

GABRIEL VITALE
(coordinador)

Medusa

Víctimas, familiares y activistas
contra el abuso sexual en la infancia



Medusa

**Víctimas, familiares y activistas contra
el abuso sexual en la infancia**

Medusa
**Víctimas, familiares y activistas contra
el abuso sexual en la infancia**

GABRIEL VITALE
(coordinador)



Medusa: víctimas, familiares y activistas contra el abuso sexual en la infancia / Sandra Viviana Adorno... [et al.]; Coordinación general de Gabriel M. A. Vitale. - 1a ed. - La Plata: EDULP, 2024.
Libro digital, PDF/A

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6568-44-1

1. Abuso de Menores. 2. Infancia. 3. Derecho. I. Adorno, Sandra Viviana II. Vitale, Gabriel M. A. , coord.
CDD 340

Medusa

Víctimas, familiares y activistas contra el abuso sexual en la infancia

GABRIEL VITALE
(coordinador)



EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (EDULP)
48 N° 551-599 4° Piso/ La Plata B1900AMX / Buenos Aires, Argentina
+54 221 44-7150
edulp.editorial@gmail.com
www.editorial.unlp.edu.ar

Edulp integra la Red de Editoriales de las Universidades Nacionales (REUN)

ISBN 978-631-6568-44-1

Queda hecho el depósito que marca la Ley 11.723
© 2024 - Edulp
Impreso en Argentina

La historia tradicional nos cuenta que Perseo mató a Medusa cortándole la cabeza. Esa mujer hermosa, desterrada y humillada no pudo denunciar los ultrajes padecidos. El mundo cotidiano nos muestra, el pesar de las víctimas y sus familiares en su recorrido, pero esa situación está cambiando y tenemos que ser parte de esa lucha.

“Medusa sosteniendo la cabeza de Perseo”, de Luciano Garbati, fue tomada por activistas de Derechos Humanos como ejemplo simbólico en la reconstrucción de esos derechos. Este libro está dedicado, esencialmente, a las víctimas, familiares y activistas que luchan cotidianamente contra el abuso sexual.

*Puede acceder a la obra 3D 360° con el siguiente código,
producido por collectAR*



www.collectar.org
www.lucianogarbati.com

Índice

Introducción	11
Capítulo 1	13
El proceso de la palabra <i>Patricia Aguirre</i>	
Capítulo 2	21
Adultxs por los Derechos de la Infancia <i>Silvia Roxana Piceda y Sebastián Cuattromo</i>	
Capítulo 3	33
Madres del Dolor <i>Silvia Irigaray</i>	
Capítulo 4	37
Madres que acompañan a sus hijxs, madres protectoras <i>Mónica Patricia Galván</i>	
Capítulo 5	43
Oír o escuchar a las niñas abusadas <i>Carlos Rozanski</i>	
Capítulo 6	65
Una política pública argentina a favor y en defensa de infancias y adolescencias <i>María Azul Romero Beery y Josefina Sannen Mazzucco</i>	
Capítulo 7	91
El rol de la Defensoría Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en violencias sexuales <i>Juan Facundo Hernández</i>	
Capítulo 8	105
La dialéctica cultural de dominación-resistencia y los cuerpos infantiles. Entre el silenciamiento y el grito <i>Natalia Amatiello</i>	

Capítulo 9	127
Abuso sexual en la infancia: los laberintos judiciales y sociales	
<i>María Beatriz Müller</i>	
Capítulo 10	151
Los tiempos de las víctimas ante el trauma y su articulación con los tiempos de la justicia	
<i>Nadina Goldwaser</i>	
Capítulo 11	163
La denuncia como protección en situaciones de violencia sexual contra niños y adolescentes	
<i>GIASIA</i>	
Capítulo 12	179
Prácticas judiciales en los testimonios de niñas, niños y adolescentes	
<i>Sara Cánepa, María Donato y Diego Dousebes</i>	
Capítulo 13	193
Cibervictimología: infancias y adolescencias víctimas de abuso sexual a través del ciberespacio	
<i>Vanesa García Carbone</i>	
Capítulo 14	235
La investigación penal preparatoria en delitos de abuso sexual contra las infancias y adolescencias	
<i>Marcela Alejandra Juan y Sandra Viviana Adorno</i>	
Capítulo 15	271
La <i>Doctrina del Silencio</i>	
<i>Rocío Bernal y Gabriel Vitale</i>	
Capítulo 16	283
Tiempo de decirme. Mi camino entre los juguetes y la verdad	
<i>Agustina Castells</i>	
Capítulo 17	297
Abusos sexuales en el arte y en la justicia. El camino hacia la verdad	
<i>Gabriel Vitale</i>	
Los autores/as	315

Introducción

Medusa. Víctimas, familiares y activistas contra el abuso sexual en la infancia es una construcción conjunta y transversal que pretende otorgar conocimiento y herramientas a docentes, profesionales y operadores en un tema tan delicado como el planteado.

El avance de los derechos, se aborda desde un contenido histórico, político y jurídico para los diferentes niveles educativos. La reflexión sobre las problemáticas establece criterios, instrumentos, elementos que vinculan el pensamiento y la realidad.

El libro da su puntapié con un tema trascendental que encontrará en sus primeros capítulos a las víctimas y sus familiares, eje de nuestro posicionamiento y la posibilidad de reconstruirse a través de la palabra. Luego vendrán lineamientos de la problemática, para abordar la ruta crítica dentro del Poder Judicial y de los programas externos de acompañamiento, difusión y restauración de derechos. Es fundamental la visión de especialistas de diferentes disciplinas para el abordaje de cada una de las instancias. Por ello, estamos conectando conceptualmente, una visión integral de la realidad, a través de sus múltiples facetas de una educación social y jurídica integral.

Este posicionamiento tiene un carácter humanístico, participativo y dinámico, basado en estrategias y técnicas de enseñanza que promuevan el pensamiento y desarrollo de soluciones a problemas tan graves y complejos como los que planteamos. Pretendemos con la diversidad de autorxs, sumarnos al debate en donde los niños, niñas y adolescentes, han sido víctimas.

La universidad y este libro, intentan contribuir a estos debates, fomentando el sentido crítico, con perspectiva en derechos humanos. Por ello, este es nuestro desafío y te invitamos a ser parte.

Gabriel Vitale

CAPÍTULO 1

El proceso de la palabra

Patricia Aguirre

En este relato, parte de mi historia de vida, se centra en un tramo de mi infancia vulnerada. Desde los cinco años y hasta los diez, aproximadamente, sufrí reiterados abusos sexuales por parte de un integrante de mi seno familiar, mi tío, M. R., con quien compartíamos vivienda.

Las miradas hacia el costado y el pacto de silencio implícito, histórico y social son fundamentales para entender cómo es que durante 5 años un adulto puede abusar con total impunidad de una niña, sin ser esta situación descubierta o alarmada por el resto.

Con el paso del tiempo, alcanzado ya mis 10 años de vida, junto con mi madre pudimos mudarnos y empezar una vida en una casa propia, pero mi cuerpo ya había comenzado hacía un tiempo a exteriorizar con síntomas, lo que con palabras no podía expresar.

El hecho de crecer me brindó algunas otras herramientas para percibir que algo no estaba bien, sufrí distintos síntomas que hoy puedo asociar a las consecuencias de esa agresión sexual de la que era víctima. Padecí trastornos alimenticios desde pequeña y durante toda mi adolescencia. Más tarde, con la llegada de los controles ginecológicos, experimentaba desvanecimientos o desmayos, cada vez que tenía que hacerme los estudios de rutina.

En otro orden, mis relaciones vinculares con parejas también estaban teñidas por el descuido propio y la desvalorización por mi cuerpo y mi mente.

Entiendo que atravesar situaciones abusivas marcan una regla en los hechos, como un factor común de cierto sistema, que nuestro cuerpo tramita ante esas agresiones y ante el silencio. El cuerpo habla lo que no podemos expresar. He escuchado en mi entorno muchos testimonios de infancias vulneradas, abusadas, violentadas, quienes me cuentan haber experimentado falta de aire, sensación de asfixia, ataques de angustia o de pánico, fobias aparentemente infundadas y que, en su mayoría, desarrollaron inconscientemente alguna patología en sus órganos femeninos, ya sea en sus mamas, en su útero, incluso en su boca, aquella misma boca que luego tomó la palabra y habló.

Conlleva una labor compleja deslindar la composición socio patriarcal de los abusos; pero voy entendiendo que me animé a hablar porque otras hablaron, la red tejida entre nosotras nos da valor para posicionarnos frente a la sociedad y contar nuestra historia, esa red que nos saca de la posición de vulnerables asignada socioculturalmente de forma milenaria.

Desde mi experiencia personal, el síntoma inicial fue una mandíbula trabada que no me permitía abrir la boca.

“*Abrir la boca*”, como cuando era chica y abusaba de mí. No poder abrir la boca para hablar, por temor a lo que hay para decir. Abrir la boca para denunciar. Abrir la boca para renunciar.

Señales que se suman a una incomodidad, cuando ya sos adulta, fuiste madre y ves crecer a tu hija cerca del abusador y sabés que eso no está bien. Transferir tu propia historia a la posibilidad de que le suceda lo mismo a tu hija, a tus primas y sobrinas más pequeñas. Entonces de allí surge una necesidad innegable: “Hay que hablar”. Pero no es tan sencillo. Pude ver que necesitaba ayuda y el primer lugar fue la terapia. Cuando pude hablar, después de dos años de mucho trabajo terapéutico, tenía ya 34 años y una hija de 3. Mi tía, la esposa del abusador, había muerto y eso inconscientemente me habilitó a hablar,

primero con mi compañero, luego con mi mamá y, por último, con el resto de la familia. Mi mamá me creyó, me apoyó y esa charla dio lugar a que me contara muchas situaciones nunca dichas, como que su padre había abusado de ella durante la niñez.

Cuando se lo dijimos al resto de la familia, nos quedamos solas. Mi círculo familiar apoyó a mi abusador, y parece sumamente lógico: “*El tío ejemplar y recientemente viudo estaba siendo acusado de pedófilo*”. Tres meses más tarde decidí acercarme a la justicia y el paso de lo privado a lo público inició un camino que no conocía y hoy transito con más entereza, sabiendo vivir lo privado y lo personal de manera indefectiblemente colectiva.

Cuando alguien narra el abuso sufrido tiempo atrás, puede ocurrir que otras personas digan “*a mí también me pasó lo mismo...*”, y retomen el pasado para bordear la palabra. Esa situación ya es una reparación en sí misma. Las personas en general hablan y señalan el abuso vivido en la infancia porque escucharon que otras hablan/hablaron. Lo mismo ocurre con el silencio: una calla cuando otras personas callan¹. Es la práctica y la respuesta a determinados comportamientos que se naturalizan y se absorben fuertemente, donde la historia nunca está escrita con un punto final.

Cuando se empiezan a desandar las lógicas de los secretos no hay vuelta atrás. Cuando se toma la voz y el silencio no es la única opción se instala una incomodidad, y la convivencia con ella. Nada malo puede pasar luego de abrir esa bisagra en la vida. Es cuestión de tiempo. Una bomba de tiempo. No es casualidad que la mayoría de las mujeres hayan vivido una situación de abuso sexual.

A propósito de aquella casualidad, hay que revisar la idea, porque la casualidad deja de ser tal cuando es habitual, común, y nos pasó a (casi) todas.

Poner en palabras el abuso es profundamente doloroso y de un desgarró interno que parece no terminar, pero es mucho más que eso.

¹ El callar, no hablar, también tiene que observarse desde el punto de vista del Poder Judicial. Si los órganos del Estado nos ayudaran a transitar, seguramente todo sería más fácil.

Es liberación. Muy probablemente te veas cuestionada/o, criticada/o, puesta en duda tu palabra, y hasta avergonzada/o, y veas salir de tu vida a personas con las que compartiste absolutamente todo, incluso la sangre, pero también con ellas compartiste el silencio. Y hoy ya no es una opción.

Por eso acomodar el amor, los sentimientos, es desarraigo y la crueldad con que gran parte de la sociedad aborda a quienes deciden señalar a su agresor sexual es de una complejidad interna indescribible e intransferible. Y es, hasta ahora, el único recorrido conocido para tramitar ese daño vivido: es decirlo, plantearlo, gritarlo.

La palabra “*valiente*” para calificar a quienes pudimos decir que fuimos víctimas de abuso sexual no alcanza para valorar todo el recorrido, pivotea entre errada y liviana. Hay muchas personas que no están pudiendo salir del clóset del abuso, y no por eso dejan de ser valientes, en sobrevivir, son víctimas en todos los sentidos y corrientes de pensamientos que puedan abordar ese concepto tan debatido.

La valentía desprende a la víctima de una deuda que tiene la sociedad con ella y la caracteriza con una valoración que pareciera destacar un asunto resuelto, empero, en realidad, el proceso y el tiempo hicieron un tramo y hoy esa persona habla y pide la ayuda que necesitaba en un momento donde sus recursos internos no estaban a disposición para advertirlo, la infancia.

Por eso, hablar, más allá de un acto de valentía, es un pedido de ayuda atemporal, donde debe darse respuesta desde distintas esferas. Es un grito a destiempo, donde se solicita acompañamiento afectivo, respaldo psicológico y respuesta judicial.

Se trata de luchar, quizás, por la oportunidad de que alguien te escuche, te defienda y que una verdad no necesita ser avalada por nadie.

No se trata de requerir un certificado de veracidad, pero sí de un clamor donde todas las personas digamos que las infancias no se tocan, no se violan, no se rompen.

Cuando se habita el clóset del abuso sexual hay ejercicio de poder, hay manipulación, hay complicidad y se cuenta con la inocencia de

una niñez y hasta con su cooperación, mal llamado consentimiento, a la hora del debate jurídico y social. Y no se está en soledad en ese placard, por lo general, hay personas que miran hacia el costado, quienes a su vez potencialmente han padecido abusos a lo largo de su existencia.

En esta sociedad adultocéntrica, las infancias siguen siendo terrenos indomables, de incertidumbres, que nos llevan a prácticas de devaluación de sus palabras, siempre queriendo hacerlas oír a través nuestro. Las infancias plantean un terreno endeble que, como seres adultos, no podemos controlar ni conquistar a ciencia cierta.

Con nuestro lenguaje y nuestro mundo equilibrado, armamos las leyes y reglamos los escenarios partiendo de una escena de madurez, en términos de desarrollo de la persona, que no se pregunta en clave infantil, ni mucho menos arma y debate en este sentido, por ejemplo, a las leyes. Es por eso que el proceso de la palabra recorre lo personal, siempre político, y lo colectivo, indefectiblemente, aunque no frecuentamos una organización se torna colectivo en la cadena de “no casualidades” que esta red de palabras dichas va tejiendo casi en las sombras.

Con el acompañamiento de mi abogada, Paz Bertero, feminista y militante de las causas más justas y difíciles de dar, fui encarando cada momento. Desde las pericias psicológicas, las declaraciones, las novedades, los documentos para firmar, mi representante *ad honorem* me mostró las maneras de sobrevivir en este proceso.

La exposición mediática fue clave también para visibilizar la necesidad de justicia en estos casos. Enfrentar a los medios masivos de comunicación, carentes de enfoque de derechos, sin perspectiva de género y sin formación en términos judiciales fue una tarea desafiante pero necesaria.

El juez Gabriel Vitale en su fallo propuso la realización de un Juicio por la Verdad. Un proceso en el cual no va a haber una condena porque el delito prescribió, porque pasó una determinada cantidad de tiempo que hace que el Estado no pueda tener la potestad punitiva

para castigar ese delito con pena, pero sí se pueda saber, se pueda conocer, que la persona procesada, la persona responsable de este delito se presente ante un tribunal y tenga que declarar, escuchar las pruebas, a la fiscal, un proceso en el que se le da lugar a la voz a esa infancia acallada, abusada y vulnerada. La participación en este libro forma parte del proceso desde la decisión que tomé, donde la denuncia doméstica debía llegar a ser una acusación en el Estado para recibir una respuesta de la justicia.

Hacerlo o no, forma parte de ese camino, que hacemos de manera interna y no controlamos. El proceso de la palabra dinamita todas las sombras del abuso sexual vivido, para dar curso a un camino que vale la vida vivir, fuera del silencio y en compromiso por una sociedad más justa para las infancias. Es nuestra responsabilidad. En este proceso nada estuvo premeditado, fue un salto al vacío para sanar.

La expulsión de la familia resultó ser una liberación. Y la denuncia en la justicia me permitió encontrar un camino donde había un nuevo lugar para mí, junto a personas desconocidas que vivieron situaciones similares de abuso, y otras dentro del sistema judicial que enaltecieron la voz prescripta y luchan para que se institucionalice la verdad dentro de la prescripción. Hoy estar participando de un libro que el juez Vitale compila, es parte sin dudas de la reparación en curso. La justicia también está hecha de personas comprometidas, que se incomodan y desarrollan creatividad en un terreno hostil.

Existen pruebas en mi caso, testimonios, evidencias sonoras donde mi agresor reconoce el delito, que conviven con el pleno respeto por la constitucionalidad de la prescripción y él goza de ese derecho. Pero las pruebas están, y mi voz, que tardó en hacerse escuchar, espera de la justicia un fallo ejemplar, no solamente para mí, sino para toda una generación que la ley no contempla y le dice *mejor no hables*.

Existen casos mediáticos, como el de Thelma Fardin, que dan cuenta de la falta de coherencia de la justicia en general y de la casi ausencia de la perspectiva de género.

La justicia es parte del poder patriarcal y la violencia institucionalizada. Entonces, ¿por qué denunciar? ¿Por qué recurrir a ella? Porque no hacerlo sería perpetuar un sistema que debe cambiar. Entiendo que pretenden mantenernos alejadas de cuestionar un orden y una cultura de la violación que siempre contó con el poder judicial. La disciplina organizada tiene impacto sobre nuestras voces, nuestros cuerpos y en general sobre nuestras vidas.

El desafío está en poder transitar ese proceso judicial sabiendo que deben ser bajas las expectativas. La justicia es un ámbito más del proceso que recorre la palabra, pero no el único.

No todas las personas contamos con los mismos recursos internos para poder afrontar determinados momentos de la vida. Entonces, y ojalá cada cual encuentre su verdad, que, si es una necesidad se está padeciendo al expresarla, somos muchas las que estamos juntas en este proceso donde la verdad siempre es liberadora.²

2 Agradecimientos especiales: a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires quien manifestó a través de un *amicus curiae* la necesidad de la realización del Juicio por la Verdad; a la psicóloga y escritora María Dolores Galiñanes quien me invitó a participar en su libro *Incesto. Una tortura silenciada*, donde junto a otras experiencias pude leerme en sus historias y compartir la propia, a Norita Cortiñas, la madre de todas las batallas como bien se titula el libro de Gerardo Szalkowicz, se declaró a favor de esta lucha y apoyó los Juicios por la Verdad. A mis amistades, a mi compañero, a mi madre, a mi hija, y a mi familia, ahora reducida pero mucho mejor que antes.

Adultxs por los Derechos de la Infancia

Silvia Roxana Piceda y Sebastián Cuattromo

Adultxs por los Derechos de la Infancia nació como asociación civil en el año 2012 cuando nos conocimos con Sebastián. Ambos teníamos nuestro propio recorrido de lucha: Sebastián había logrado el juicio y la condena del que había sido el abusador en su infancia, y yo, también sobreviviente de la violencia sexual durante mi niñez, me encontraba intentando defender a mi hija de su padre biológico, denunciado en el año 2009 por ella como víctima de abuso cuando contaba con 11 años.

Ambos compartíamos el mismo concepto respecto al abuso sexual en la infancia: la certeza de que este delito no es un tema individual ni de mala suerte.

Otra de las coincidencias fue decidir visibilizar este delito en base a compartir públicamente nuestras historias de victimización en la infancia. Nuestra herramienta fue y es el testimonio en primera persona. Desde hacer notas periodísticas hasta participar en jornadas científicas y charlas comunitarias. El aporte que hemos decidido dar es compartir nuestras experiencias de vida.

Tenemos la certeza de que el silencio social ha sido el mayor cómplice de las y los abusadores y que quienes han cargado con el ais-

lamiento, la culpa y la vergüenza son las víctimas. Por ese motivo, trabajamos activamente intentando que cada vez más personas hablen y compartan sus dolores de infancia, se conozcan con pares, rompan con el aislamiento y se transformen en protectores de los niños y niñas del presente.

Nuestro colectivo, además de la tarea de visibilización, tiene como objetivo la conformación y sostén de grupos de ayuda de pares.

Un poco de historia

Yo venía armando grupos de pares con madres protectoras desde los años 2010-2011. Me surgió la idea a partir de la desesperación, el horror y la sensación de no saber cómo seguir adelante con la vida a partir de la verdad que había irrumpido: me había enamorado y concebido a mi hija con un hombre que había abusado de su hija mayor, y, además, ella estaba en contacto con él. Esta verdad no podía ser sostenida en soledad. No sabía cómo seguir viviendo. En esos años, cuando buscabas en Internet por grupos de pares, sobrevivientes adultos y adultas, madres protectoras de niños y niñas víctimas, no encontrabas nada. No había testimonios públicos ni grupos, por lo menos en nuestro país. Había algunas profesionales e instituciones que incorporaban el tema de abuso sexual en la infancia en sus jornadas y talleres.

Yo conocía varios grupos por mi profesión y sabía de la importancia de contar con pares. Así empecé a buscar y a encontrarme con otras madres que estuvieran en mi misma situación: la de intentar proteger a sus hijos e hijas de progenitores abusadores.

Nos encontrábamos en bares.

A todas nos acompañaba el miedo. Ese miedo que paraliza y acongoja, y que me seguiría acompañando por varios años. Todas compartíamos la amenaza de perder las tenencias de nuestros hijos e hijas, y lo que era peor aún: podían ser entregados a nuestras ex parejas y padres biológicos –los mismos a los que habíamos denunciado por haber abusado sexualmente de ellos o, como en mi caso, que la denuncia había sido realizada por su hija mayor–. Lo enloquecedor de

la situación no era solamente asumir que nuestros hijos e hijas habían sido abusados sexualmente por hombres que fueron nuestras parejas, sino que al ir a pedir ayuda al Poder Judicial nos encontramos con un Estado que prefería no creer en la veracidad de las denuncias. Si los niños y niñas hablaban y contaban sobre sus abusos, lo hacían inducidos por mujeres despechadas. Y si no hablaban, no había nada que investigar. En mi caso éramos “dos locas queriéndole cagar la vida a un pobre tipo”. Las dos locas éramos Romina, de 36 años, denunciando sus abusos de infancia para que no le pasara a mi hija de 11 lo que le había sucedido a ella, y yo.

Cuando nos reuníamos, las madres compartíamos no sólo dolores en común, sino también recursos, contactos de profesionales, de funcionarios del Estado. Íbamos aprendiendo sobre legislación vigente y jurisprudencia. Pero sobre todo íbamos rompiendo con la certeza de nuestra soledad, de nuestra “rareza”. Compartíamos nuestros recorridos por el Poder Judicial y, como siempre, éramos culpadas por lo que sucedía o dejaba de hacerlo.

Por ejemplo, mi abogada de aquel momento me decía que a nosotras -a mi hija y a mí- nos iba mal en el Juzgado por mis modos agresivos. Pero otra mamá protectora decía que su abogada le decía que les iba mal en el Juzgado porque no paraban de llorar.

Algo que también nos dimos cuenta es que los denunciados tenían ventajas. En mi caso, era un ex preso político, otro, era periodista famoso, otro era hijo de militares, otro era docente y gremialista. Lo cierto es que lo que tenían en común era ser hombres y pertenecer a clases medias o medias altas, con buen nivel académico. Dentro del Poder Judicial, esto los transformaba en inocentes, y a nosotras, en “locas resentidas”.

Fue una mamá protectora la que me dijo que había conocido a un sobreviviente de abuso eclesiástico en una jornada y que le parecía interesante que tuviera un contacto con él.

Así llegamos a noviembre del 2012.

Cuando lo conocí a Sebastián, estaba conectado con múltiples sobrevivientes adultos y algunas madres protectoras. Él había hecho notas periodísticas a partir de agosto de 2012 contando su experiencia mientras se realizaba el juicio oral: su abusador, y de otros niños y alumnos del Colegio Marianista, el ex hermano Fernando Picciochi, estaba en el banquillo de los acusados más de 20 años después de haber cometido los delitos, juicio que culminaría con la condena del agresor a 12 años de cárcel. Ese juicio y esa condena siguen siendo hasta hoy paradigmáticos. Paradigmáticos porque evidencian lo que es una excepción: lograr el juicio y la condena de los agresores sexuales de infancias.

La presencia pública de Sebastián animó a múltiples sobrevivientes adultos y adultas del delito de abuso sexual en la infancia a comunicarse con él por las redes. Sebastián sintió la sorpresa de darse cuenta de la transversalidad del delito, de la frecuencia. Se percató también, tanto del impacto del silencio familiar y social como de la vergüenza y culpa que tenían las personas que se comunicaban. Le sorprendió la masividad. Él, que siempre recuerda lo solitario que había sido su camino en búsqueda de reparación y de justicia a partir de hacer pública su historia, empezó a sentir que eran millones los y las que pasaron por lo mismo en sus infancias. Día a día recibía mensajes en su correo electrónico y en su Facebook de personas de todas las edades y provincias de nuestro país contándole que habían pasado por lo mismo sin haberlo contado hasta ese momento.

Fue así como a fines del 2012, el grupo original de madres protectoras empezó a crecer en base a la llegada del aluvión de los y las sobrevivientes adultos y adultas. Nuestro grupo durante años funcionó en una vieja casona en el barrio de Flores de la ciudad de Buenos Aires, todos los sábados del año de 15 a 17 horas y, desde la pandemia, por plataforma virtual. Hoy contamos con compañeros y compañeras de todo nuestro país, de diferentes países de Latinoamérica y de otras regiones.

Desde aquel 2012 hasta hoy, no hubo un solo día en el que dejáramos de trabajar para el sostén de sobrevivientes adultos y protectores. Además, compartimos nuestra vida como pareja y familia. No es fácil el camino que elegimos, pero sentimos que es necesario. Y comprobamos que nos hace bien.

Sentimos que la infancia necesita de nuestro testimonio, que todavía hay millones de sobrevivientes adultos y adultas cargando la humillación, la culpa y la vergüenza.

En el año 2021 logramos un evento muy importante: 8 de los más prestigiosos escritores de nuestro país, escribieron un libro contando las historias de vida de 8 participantes del grupo de pares de nuestra Asociación civil. Nace así *Somos Sobrevivientes: crónicas de abuso sexual en la infancia*. Escrito por Claudia Aboaf, Félix Bruzzone, Gabriela Cabezón Cámara, Juan Carlos Kreimer, Fabián Martínez Siccardi, Sergio Olguín, Claudia Piñeiro y Dolores Reyes.

Este libro es un hito político y cultural debido a que escritores reconocidos dan voz a sobrevivientes adultos y adultas y a protectores de niños víctimas en el presente, justamente ante un delito en el que el silencio familiar, social, institucional ha sido el mayor cómplice. Las y los autores brindan su oficio, su arte, dando palabra a sobrevivientes y protectores de víctimas de un delito acorazado, sostenido y perpetuado gracias al silenciamiento. Para nuestro colectivo fue muy emocionante. En el libro comparten sus historias de vida, sus dolores de infancia Sofía de 18 años, Vera (Tatiana) de más de 80, Silvia Beatriz, Nadia, nacidas en diferentes provincias de nuestro país con diferentes recursos económicos en sus familias de origen, pero aunadas en haber sido dañadas en la infancia por los adultos que debían protegerlas, Jota (Chorch) y Sebastián dando voz a los niños varones abusados. Gabriel y yo compartimos nuestras experiencias como papá y mamá protectores, porque, aunque yo sufrí abusos sexuales en mi niñez, nunca hubiera asumido mis dolores de infancia (como para hablar seriamente de ellos) si no hubiera tenido que defender a mi hija. (Por eso repito una y otra vez que mi hija rescató mi infancia).

Ni bien se publica *Somos sobrevivientes*, en noviembre de 2021, lo presentamos ante el presidente de la República, Alberto Fernández, en una audiencia pública en la Casa Rosada. Así fue exhibido en sociedad: para nuestra asociación, reunirnos con las máximas autoridades, además del gesto de dar a la problemática del abuso sexual en la infancia la mayor envergadura simbólica, constituye una apelación a la obligación que tiene el Estado en la defensa y promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes como una solicitud de compromiso y actuaciones concretas a favor de los y las más vulnerables.

Es con esta obra que en octubre de 2022 llevamos nuestra trayectoria de lucha y el reclamo de millones de víctimas y sobrevivientes al Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra.

Y a inicios del 2023, gracias a una invitación de una asociación civil de Marruecos, el Instituto para la Prevención y Estudio de los Niños Soldados, nuestra causa colectiva llega a Europa y África. En una recorrida por 7 países en un lapso de 42 días, mantuvimos encuentros con funcionarios y funcionarias de diferentes países y de organismos internacionales. Compartimos con ellos experiencias junto a otras organizaciones civiles de defensa a los derechos de infancia¹.

Nos pareció fundamental compartir las conclusiones de esta gira y de la presentación ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en 2022.

Cuando presentamos nuestro libro y causa colectiva ante diversos funcionarios del organismo, recibimos, por un lado, una emotiva, empática y respetuosa devolución por parte de los allí presentes. Pero todos y todas afirmaban que lamentablemente ni la infancia, y menos aún la infancia víctima de abuso sexual, eran prioridad para sus misiones. Nos dimos cuenta de que esta grave violación a los derechos humanos de infancia, que afecta al 20 % de la población (según una

¹ El recorrido y notas periodísticas pueden ser vistas en nuestra página web: <https://adultxsporlosderechosdelainfancia.com/1204-2/>

campaña pública del Consejo de Europa) no solo no es prioridad en nuestro país, sino que tampoco lo es a nivel internacional.

En Marruecos tuvimos una hermosa bienvenida y además junto al director del Centro de Investigación Internacional sobre los niños soldados, Sr. Abdelkader Filali, pudimos evidenciar que tanto los niños y niñas que son reclutados para ser soldados como aquellos víctimas de abuso sexual comparten el mismo modo de trato por parte de los adultos: el de ser usados como objetos. La base del modelo de relación que sostiene ambos delitos es la misma: su utilización con el objetivo de satisfacer una necesidad del adulto.

En nuestra recorrida por París, Berlín, Bruselas, Madrid, Roma y Lisboa, y nuestros múltiples encuentros con funcionarios y funcionarias de los gobiernos, organismos internacionales (UNESCO, Unión Europea, Consejo de Europa) y miembros de organizaciones sociales de defensa de infancia o de sobrevivientes adultos y adultas de Abuso Sexual Infantil (ASI), sacamos como conclusión de que en ninguno de los países que visitamos tienen resuelto el cómo proteger a un niño, niña o adolescente víctima de incesto. Si bien en dichos países tienen más recursos económicos y presentan programas especiales para ellos, en cuanto esos niños y niñas llegan al poder judicial, corren con la misma suerte con la que corren en nuestro país: se prioriza al adulto denunciado, descreyendo de la palabra del niño y atacando a su madre protectora.

Por lo tanto, hemos vuelto de nuestra recorrida con la certeza de que debemos encontrar una solución grupal al tema de los niños y niñas víctimas de incesto sobre todo cuando ellos son pequeños. Porque si bien, según la Convención Internacional de los Derechos del Niño es un deber de los Estados hacer valer el interés superior del niño, en la práctica se prioriza al adulto.

El trabajo de visibilización de esta grave violación a los derechos humanos de las infancias que hemos asumido desde el 2012 nos llevó a recorrer 200.000 km de nuestro país (el octavo territorio más grande

del mundo) y más de 57.000 km entre diferentes países de Europa y Marruecos.

Llevamos contabilizadas más de 2.100 horas de grupo de pares y colaboramos con la conformación de múltiples agrupaciones en nuestro país y en el extranjero. Nuestra asociación no nace de la teoría ni es profesional. Somos pares sosteniendo a pares, somos sobrevivientes adultos y adultas brindando nuestros testimonios de vida para cambiar el presente de los niños y niñas de hoy.

Nos parece importante compartir nuestras conclusiones, pensamientos, dudas como sobrevivientes, protectores y militantes de esta causa colectiva, para abrirlas a un diálogo e intercambio con otras experiencias.

- 1- El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es un descomunal abuso de poder. Creemos que más que expresar una patología en la esfera de la sexualidad del agresor/agresora, expresa un modo de vinculación en el que el niño, niña o adolescente es tratado como objeto.
- 2- Estamos convencidos y convencidas de que, mientras continuemos sosteniendo como sociedad un modo de vinculación que solo busque la satisfacción en base a la obtención de cosas (“el Proyecto de las cosas” según Rita Segato), mientras tengamos modelos de relación basados en la explotación y el uso (de seres vivos, de la naturaleza, etc.), el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes va a continuar sucediendo.
- 3- Creemos que en una sociedad donde el éxito sea sinónimo de lograr objetivos sin tener en cuenta los daños a otros seres es un modelo social donde los niños y niñas seguirán siendo abusados y abusadas.
- 4- Ponemos fundamental acento acerca del modelo de relación basado en el poder. Poder como signo de pasar por encima, por doblegar, por ganar. Los niños y niñas son los seres más vulnerables por lo tanto son los sin poder.
- 5- El abuso sexual en la infancia es un tema social, colectivo. Ocurre en una sociedad en donde el abuso de poder es la moneda

corriente, donde pasar por encima de los demás está bien visto. Los conceptos de éxito y logro tan arraigados en nuestra sociedad dejan en un lugar de absoluta vulnerabilidad a los y las niñas: los más débiles de todos. Consideramos el abuso sexual en la infancia como un descomunal abuso de poder, por lo tanto, si queremos terminar con este delito tenemos que plantearnos cambiar los modelos de relación.

- 6- Creemos que el silencio social y familiar ha sido el mayor cómplice de los abusadores y el que perpetró el delito.
- 7- Ese silencio social actuó y actúa como un gran permiso social a los abusadores.
- 8- El silencio y el permiso social a los abusadores es el que llenó de culpa y vergüenza a las víctimas y sobrevivientes adultos y adultas.
- 9- Las víctimas y sobrevivientes cargamos con la humillación (es la paradoja de haber sido víctima de abuso sexual en la infancia: la culpa, la vergüenza y la humillación la hemos padecido las víctimas y sobrevivientes).
- 10- Después de años de ser testigos sobre el actuar de los diferentes grupos de pertenencia de los adultos y adultas al conocer denuncias de víctimas de abuso sexual en la infancia, dentro de esos mismos grupos aprendimos que los y las adultas cuando se ven ante un conflicto de interés entre los derechos de infancia y la comodidad de la vida adulta se confabulan para que los derechos de niños niñas y adolescentes no estorben la vida adulta. A esto llamamos *adultocentrismo*².
- 11- Nosotros hablamos de la corporación adulta en contra de los derechos de infancia.
- 12- Estamos convencidos y convencidas de que la matriz de nuestra sociedad además de patriarcal y machista es *adultocéntrica*. Y este arquetipo se hace evidente dentro del poder judicial.

² <https://adultxsporlosderechosdelainfancia.com/wp-content/uploads/2022/05/Manifiesto-Nos-declaramos-nin%CC%83istas.pdf>

- 13- El poder judicial, como el gran ordenador dentro de nuestra sociedad, lo que hace es “poner en su lugar” al niño, niña y a su adulta o adulto protector. “Si te tocó perder, bancatela”; “No vengas a molestar nuestros conceptos de familia”; “Ante la duda, se defiende al adulto”; “Es el padre que vos le elegiste”, es fácil escuchar estas frases dentro del poder judicial.
- 14- Ante el abuso incestuoso, el poder judicial adopta la postura de no creer en la palabra del niño/niña si es el que relata los abusos, y de descreer y atacar a la madre protectora o al adulto o adulta que esté intentando proteger al niño/niña víctima.
- 15- En nuestros Estados hay dos vacancias, una con respecto al tratamiento de la infancia víctima: no existen protocolos estandarizados para el abordaje, tratamiento y seguimiento de los y las niñas víctimas (no solo durante el proceso judicial sino el seguimiento médico, psicológico, educacional, etc.). La otra vacancia se evidencia en la falta de protocolos y equipos conformados para la atención de adultos y adultas sobrevivientes.
- 16- Los grupos de ayuda de pares son una herramienta sencilla, económica y absolutamente útil para sobrevivientes del delito de abuso sexual en la infancia, para protectores de niños y niñas víctimas en el presente y para todo aquel/aquella a la que el abuso sexual en la infancia la/lo comprometa en primera persona.
- 17- Lo fundamental del grupo de pares es la circulación de la palabra. En el grupo se escucha y se comparte en un espacio anónimo y empático.
- 18- Creemos que la recuperación de la energía vital de los y las sobrevivientes adultos y adultas del delito de abuso sexual en la infancia está garantizada cuando el/la sobreviviente siente que su historia de dolor sirve para cambiar la vida de los niños y niñas de hoy.
- 19- Para nosotros y nosotras es fundamental unir las luchas. Los y las sobrevivientes adultos y adultas son la voz de los niños y niñas de hoy. Como sobrevivientes nos gustaría transformarnos en los

adultos y adultas que nos hubiera gustado encontrar en nuestras infancias.

- 20- La resiliencia se enseña y se comparte. Por ese motivo es tan importante que, como adultos y adultas sobrevivientes de esta grave violación a los derechos humanos de infancia, enseñemos al resto de la sociedad cómo tratar, hablar, acompañar a un/a herido/herida.
- 21- Tenemos certeza de la necesidad de la construcción de una aldea protectora. Y que en esa aldea los niños, niñas y adolescentes serán criados con amor, respeto y cuidado.

Porque para criar niños y niñas hace falta una aldea.

Ojalá entre todos y todas podamos cambiar la suerte de la infancia.

CAPÍTULO 3

Madres del Dolor

Silvia Irigaray

A partir del desgarró que provoca la muerte de una hija, de un hijo, un grupo de madres tuvimos la necesidad de encontrar un camino que ayude a disminuir tantos hechos de violencia. Así como otros organismos, fundaciones, asociaciones civiles, nuestra columna vertebral era ese dolor, la falta de acompañamiento del Estado, de la justicia, de política pública con respecto a las víctimas y a sus familias.

Fue entonces que juntas creamos la Asociación Civil Madres del Dolor el 10 de diciembre del año 2004, integrantes atravesadas por el mismo dolor, pero hechos diferentes. Dentro de estos casos, encontramos violencia institucional, violencia de tránsito, abusos sexuales, entre tantos otros.

De todo ello, abordaré, por el contenido del libro y la invitación, el caso de Lucila Yaconis, de 16 años, asesinada el 21 de abril del año 2003 en un intento de violación, en el barrio de Núñez. El caso nunca tuvo imputado, pero se pudieron obtener muestras genéticas del asesino, pero no se tuvo con quien compararlas¹. Pero ello no impidió

¹ El Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual (RNDG) contiene en su Base de Datos Nacional, los perfiles genéticos de condenados con sentencia firme por delitos contra la integridad sexual, según lo establecido por la Ley N° 26879, junto a los perfiles genéticos de aportantes

que las integrantes de la Asociación Civil Madres del Dolor, expon-gamos el tema, busquemos respuestas y acompañemos a víctimas y familiares.

Los hechos contra la integridad sexual fueron aumentando y las víctimas se sintieron más acompañadas, se animaron a denunciar ha-ciendo visible tanto dolor. ¿Por qué no lo hacían antes? Porque, entre tantas cosas, al llegar a una comisaría eran atendidas por personal masculino y resultaba muy difícil narrar los hechos. Nuestra tarea fue visualizar esas situaciones, para que no vuelvan a ocurrir.

En 2005, nos indignamos al enterarnos de que una mujer de 56 años (otra vez en Núñez) había sido violada y asesinada en presencia de su pequeña hija... también ultrajada y acuchillada en varias oport-unidades. El agresor creyó haberlas matado a ambas y huyó por los techos. La niña salvó su vida y pudo reconocer al agresor que resultó ser un delincuente sexual que cumplía con salidas transitorias y ade-más era vecino.

Nuestros reclamos inundaban todos los espacios. La calle, la tele-visión, las radios. Fuimos recibidas en la Casa Rosada, donde el Mi-nisterio de Seguridad convocó a la Dra. Eva Giberti. A partir de allí (2006), se creó el Programa *Las víctimas contra las violencias* para dar atención a las víctimas de abusos o malos tratos causados por ejercicio de violencias, brindando acompañamiento en un ámbito de conten-ción, seguridad y garantía de sus derechos, además de luchar contra el maltrato, la explotación y la prostitución infantil. El área tiene a cargo la línea nacional #137, que provee atención y acompañamiento los 365 días del año, las 24 hs.

Hemos dado charlas en escuelas, barrios, oficinas del Estado y hospitales planteando cuestiones que para nosotras son lógicas.

desconocidos procesados a partir de evidencias halladas en una escena de un crimen por esos mismos tipos de delitos. La información almacenada en soporte técnico se entrecruza y, en caso de un “impacto identificatorio positivo”, se informa a la autoridad judicial competente. De esta manera, el registro nacional auxilia a la justicia de todo el país en la resolución de causas vinculadas con delitos contra la integridad sexual que aún no están resueltos. www.argentina.gob.ar/justicia/registro-nacional-datos-geneticos-delitos-contra-integridad-sexual

El Hospital Álvarez, ubicado en el barrio de Flores, fue el primero en incluir el Kit para evitar “males mayores”. En la actualidad, son varios los nosocomios que están preparados para atender los abusos sexuales.

En 2013, el Programa mencionado anteriormente inaugura en CABA las Brigadas móviles de asistencia a víctimas de violación; las mismas se solicitaban al número 137. Los móviles no llevaban identificación, se desplazaban al lugar donde la víctima se encontraba, iban acompañados de una psicóloga o una trabajadora social.

En homenaje a Lucila Yaconis, decidimos en el año 2005 acompañar a Isabel Brito de Yaconis -nuestra compañera y cofundadora de Madres del Dolor- a impulsar la creación de un “banco de huellas genéticas de condenados por delitos contra la integridad sexual”. Fue arduo, penoso y agotador participar cada vez que el Proyecto llegaba al Congreso. Fueron muchísimos los debates, hasta que finalmente la Ley 26.879 fue sancionada el 3 de julio de 2013.

En nuestra asociación, brindamos contención y asesoramiento desde el año 2005 junto a la Unidad de Intervención en Victimología que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación. Ellos, con lenguaje sencillo y directo, reciben a víctimas y/o familiares para dar respuestas a todas las dudas que surgen desde un primer momento. La consulta es siempre gratuita.

Desde el año 2008, el equipo interdisciplinario atiende en la casa de las Madres del Dolor, recibiendo las denuncias, escuchando, conteniendo y acompañando a las víctimas y a sus familias². Este camino es muy difícil, sinuoso, pero es reparador, repercutiendo en el empoderamiento de la víctima.

Nuestra finalidad es promover y consolidar la prestación de justicia, brindar servicios de asistencia. Cumplimos con estos objetivos sin estar afiliadas a ningún partido político.

² El equipo está conformado por Alberto Linares, María Carlota Lavezzari y Xavier Oñativia.

Facilitamos números que brindan ayuda. La línea *144 es un dispositivo nacional creado para quienes atraviesan una situación de violencia de género. Allí, un equipo integrado por profesionales capacitados son los que ayudan.

El CENAVID (Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos) dispone de la Línea 149 donde atienden las 24 hs. los 365 días del año.

Otro logro muy importante fue en el año 2017 cuando se sancionó la Ley 27.372 que promueve y garantiza los derechos de toda víctima. Esta ley es el resultado del reclamo de muchas organizaciones no gubernamentales. La Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de un hecho violento asegura a todas las personas que atravesaron una trágica experiencia “no estén solas” sean escuchadas e informadas siempre.

Nosotras, las madres, seguiremos muy activas, expresando sentimientos, reflexionando, interviniendo, tendiendo una mano, abrazando fuerte... luchando por una vida menos violenta. Siempre llevamos una sonrisa cargada de esperanza.

CAPÍTULO 4

Madres que acompañan a sus hijxs, madres protectoras

Mónica Patricia Galván

“Mamá si estás en tu casa, viajo para allá porque quiero hablar con vos”, me dijo una tarde de abril. Un poco confundida la esperé sentada en una reposera, en el patio de atrás.

Sabía que faltaba para vernos por la distancia que nos separaba desde que se fue a vivir a La Plata para estudiar en la universidad.

En esa ciudad, ancló su futuro. A los 20 años conoció a su pareja con la que tuvo una hija. Cada visita era una fiesta. Esta vez, esa mujer de 37 años, me convidaba a una charla.

Llegada, nos quedamos en el patio, el viento rozaba cálido y pude ver la tensión en su rostro. Una ráfaga de situaciones impactó en mi mente, pero ella las frenó en seco, con la fuerza de la palabra y sin preámbulos, resumió: *“El tío abusó de mí varios años cuando vivíamos en lo de la abuela”*.

Las palabras sonaron como un trueno en medio de la madrugada cuando todo es silencio y poco falta para que el día nos despierte con el menú a la carta de las obligaciones cotidianas.

Es curioso lo que sucede en nuestro interior cuando una historia tan brutal y dolorosa avasalla lo que más amamos. Todo se rompe, estalla sin poder evitarlo. Como un remolino veo a las personas, en

un desfile imparable de lugares y cielos cambiantes. Simplemente no puedo entender. Como las palabras que me dice, relata los hechos, no encuentran espacio para el entendimiento. Y profundizó: *“No te lo dije antes porque la tía se estaba muriendo y te veía sufrir”* dijo inmóvil. *“Pero ella ya no está y no puedo callarlo más”*.

Todavía siento ese frío desconocido recorriéndome todo el cuerpo.

Un mareo fuerte nubló el patio trasero, no recuerdo todo. Solo imágenes salteadas difíciles de unir, un anticuerpo mental que obturó el recuerdo de aquella tarde, llevándose casi todo. Sé que desde ese día conozco el verdadero dolor. El más profundo.

Pasaron varios días sin dormir, y en un momento, fui a increparlo a su casa, a que me de alguna explicación. Todo lo que sentía era odio. Todo lo que obtuve fueron dos causas penales por amenazas y una medida cautelar de cese de hostigamientos y prohibición de contacto.

¿Realmente el poder judicial no entiende lo que está pasando? ¿Me impone una orden judicial de no acercarme al familiar por abusar de mi hija?

Mi desconcierto es mayor. La misma justicia me empujaba a asumir la venganza como única carta viable para cobrar el daño ocasionado a una nena. Estamos relatando el abuso sexual a una niña de 5 años que fue ultrajada por mucho tiempo.

Cuando se lo grité a cada integrante de la familia, lo que recibí fue exclusión, apartamiento y olvido que se mantiene aún hoy, mientras escribo estas líneas.

Creo que es el segundo abuso. El abuso familiar de abandono y secreto. Se profundiza el dolor en la oscuridad de la soledad, en donde solo quedamos nosotras.

Con el tiempo he visto cómo este patrón se repite en los abusos sexuales intrafamiliares. Hechos, delitos terribles que hubieran sido denunciados, perseguidos y las víctimas acompañadas si se trataran de agresores desconocidos, se contraponen al silencio y la impunidad, cuando el pederasta es parte de la familia.

Súbitamente nos quedamos sin ellos y con la verdad que, irónicamente, nos consumía como un cáncer.

A los días, ella me contó que había llamado al 144 y que se había sentido muy acompañada, por lo cual, iba a realizar la denuncia. Sus palabras me dieron energía para estar junto a ella.

Me puse a leer sobre el tema, y encontré que en el caso *“de abuso sexual a un niño, siendo el mayor responsable de la guarda, corresponde condena de 8 a 15 años de prisión”*, otorgándome alguna luz de esperanza. Como si fuera un cuento, esperaba que luego de realizada la denuncia, simplemente lo vayan a buscar con la Policía. Pero nada de eso ocurrió.

El caso prescribió por el paso del tiempo. Esa es la respuesta de la justicia a una niña, no a la mujer de 37 años que denunció, sino a una niña de 5 años, abusada hasta los 10 y en ese momento, recibíamos nuestro tercer abuso sexual, el institucional.

Mi cuerpo y mi alma ya no podían resistir más dolor, golpe tras golpe se me iba desmoronando y no encontraba refugio para tantas oscuras preguntas.

Fue en esos pasillos judiciales donde encontré a otras madres que estaban viviendo lo mismo, los exilios familiares, el desconocimiento del poder judicial y la angustia que ya era colectiva.

Las historias eran semejantes, y cada una de nosotras nos escuchábamos y atendíamos, compartíamos la experiencia que habíamos tenido.

Somos madres protectoras y también somos familiares de víctimas del abuso sexual. Acá nos encontramos convidando nuestro dolor, buscando respuestas, presionando y denunciando los abusos institucionales que vivimos. Nos apoyamos, nos acompañamos, como alguna vez lo hicieron las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo, buscando a sus hijxs desaparecidxs. Estamos organizadas porque eso nos ayuda a seguir adelante, a acompañar a cada víctima y sus familias, porque sabemos de lo que hablamos, lamentablemente lo vivimos, y transformamos ese dolor en militancia.

Somos un abrazo colectivo sostenido a pulmón, con el cuerpo, amarradas a una bandera que escribe nuestro grito de justicia.

Por eso nos acodamos unas a otras para transitar el dolor, acompañarnos, contenernos y escucharnos. Sin darnos por vencidas, todos los días le hacemos saber a la justicia que somos un satélite monitoreando cada movimiento.

Organizarnos colectivamente para denunciar, reclamar y poner en agenda a las infancias ocurrió luego de un tiempo en el que cada mamá recorrió los pasillos de las fiscalías y tribunales en soledad.

Como ocurre generalmente, las organizaciones salimos de las entrañas de las instituciones representantes de un Estado que no está disponible a dar respuestas.

Nuestro grupo está conformado, en su mayoría, por madres jóvenes con niñas pequeñas víctimas de abuso sexual en la infancia perpetrados en un 80 % por familiares: tíos, padrastros, padres biológicos, hermanos.

Las causas están en la justicia de los partidos de Ezeiza, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Almirante Brown, Quilmes, Esteban Echeverría, Presidente Perón, Brandsen y San Vicente.

Con su traje de poder, los agentes policiales y judiciales se empañan con nosotras, maltratando, informando poco, a desgano, con un lenguaje inteligible. Peregrinamos, literalmente, las oficinas judiciales.

La violencia del aparato institucional es feroz. A la imagen impertérrita, impenetrable, inalcanzable, encarnada en jueces, fiscales, secretarías se le agregan los agentes médicos, psicólogos, psiquiatras, que participan de los procesos; la policía, los asistentes de las áreas de Niñez de los gobiernos locales; todos, en su gran mayoría, constituyen un cerco deshumanizado que intenta no vernos ni escucharnos.

Comenzamos a capacitarnos, participando virtualmente en diferentes charlas, conversatorios, congresos. Al principio nos resultó difícil, pero del otro lado de la pantalla había personas generosas dispuestas a explicar y responder la pregunta más descolocada de nuestra ignorancia.

Luego, en grupo de contactos, comprobamos que cada una tenía algo para decir sobre esa exposición. Siempre satisfechas de traernos algo, de conocer otras personas, académicas encumbradas que se tomaban el tiempo para enseñarnos y escucharnos. Esas personas que para nosotras están en lo alto y bajan al llano con su estela de saberes al alcance de la mano de todas.

Y en ese camino generamos vínculos, intercambiamos, discutimos, debatimos. Ese crecimiento nos posicionó porque aprendemos velozmente y sin salir de nuestras angustias individuales, hoy somos un grupo de madres y familiares que conocemos y vivimos el abuso sexual infantil y cómo intervenir los espacios del Estado.

Cuando las personas denunciamos, lo hacemos confiadas en que la justicia castigará y encarcelará inmediatamente al agresor para evitar más víctimas. La develación en la familia tiene el mismo fin. El resto de las niñas deben estar a resguardo. Y somos, los adultos, responsables de esa protección.

Aprendimos sobre una justicia patriarcal, sin perspectiva en violencia, niñez y muy lenta. No podemos hablar de igualdad en clave de derechos humanos si no se les reconocen derechos a los niños.

El ejercicio discursivo de los que nos circundan está basado en axiomas, promesas y declaraciones que se repiten, pero no se aplican. No está garantizado el interés superior del niño. Se encuentra invisibilizado, excluido y su palabra depreciada. Porque la justicia actúa como si esas infancias no estuvieran.

Ser y parecer debería ser una regla para el mundo judicial porque es difícil desatar los nudos de la justicia y lograr que haya una coherencia entre lo que se dice y se hace.

En ningún lado nos dijeron que deberíamos transitar años enteros de proceso con el agresor libre a la vuelta de nuestros hogares, repitiendo abusos. Tenemos niñas con intentos de suicidio; niñas suicidadas; madres que tuvieron que dejar el hogar y quedar prácticamente en la calle.

Hay que recomponer la mirada. Como madres estamos reclamando un cambio de paradigma, que se crea en la palabra de niños y adolescentes.

Hay que repensar conceptos porque siempre se cuestiona la palabra de la víctima. Y, sin embargo, los vínculos de dominación jamás se interpelan.

En este tiempo, hemos construido una musculatura que nos permite hacernos escuchar, que nos permite ser parte de la discusión de ese dolor tremendo. Eso sí, de nuestra historia de abuso sexual, con la cual empecé estas líneas, hemos construido el *Juicio por la Verdad*, un proceso que se realiza con los mismos jueces, fiscales y defensores, bajo el mismo procedimiento, pero sin pena. O sea, el primer abuso sexual cometido contra mi hija está siendo investigado bajo esta modalidad; para el segundo abuso de exclusión familiar y abandono, constituimos las madres protectoras y familiares del abuso; y al tercer abuso realizado por la justicia, hemos encontrado referentes que nos acompañan y alientan a seguir luchando, y eso te propongo a vos, por nuestros niños.

Oír o escuchar a las niñas abusadas

Carlos Rozanski

El abuso sexual contra las infancias (en adelante ASI) es una situación extrema. Si bien se trata de crímenes que afectan a un niño en toda su integridad, sin duda la agresión a su psiquismo es donde hay que poner especial atención. Al respecto, el derecho ha ido evolucionando a lo largo de los siglos en la elaboración de las teorías más adecuadas acerca de la mejor manera de enfrentar esos hechos. Sin embargo, en este tema tan grave y específico, se continúa en deuda en aspectos claves. Esa deuda se observa tanto en el derecho penal como en el civil de familia. En esas ramas, sólo se ha procedido a adaptar los avances producidos en lo que respecta al ASI a categorías dogmáticas ya existentes.

Es decir, los adelantos en el conocimiento de las características y consecuencias de esos crímenes en la mente de las víctimas sólo se han traducido -y no en todos los lugares- en la adaptación o en alguna modificación de la metodología de intervención, pero casi siempre manteniendo las categorías teóricas centenarias tanto del derecho penal de fondo como del de procedimiento. Ello no concuerda con la dimensión de la tragedia, al tiempo que suele influir en el resultado de las resoluciones de los casos. Analizar las expresiones de un niño desde las concepciones tradicionales de los testimonios o desconocer

la importancia del contexto de los hechos es un grave error que genera mucho daño, y que de modo alguno significa escuchar.

Utilizar estructuras de análisis estereotipadas para fenómenos tan particulares mantiene un nivel de impunidad ante esos crímenes que no es comparable con el de ningún otro delito en el amplio menú del Código Penal. En nuestro país, así como en casi todo el planeta, novecientos noventa y nueve de cada mil abusos quedan impunes. Sólo uno es esclarecido. En estas páginas se intentará dar algunas respuestas del porqué de semejante barbaridad. Para ello, deberemos introducirnos, aunque sea liminalmente, en el complejo mundo de los distintos protagonistas del proceso que finaliza en una decisión judicial.

Previamente, es imprescindible referirse a una cuestión que trasciende la semántica y que implica en lo cotidiano, uno de los aspectos más relevantes de la intervención del Estado en casos de ASI.

Oír y escuchar

La primera acepción que describe la Real Academia Española de la Lengua sobre el verbo “oír” es: *percibir con el oído los sonidos*. A su vez la RAE define el verbo “escuchar” como: *prestar atención a lo que se oye*.

La diferencia entre uno y otro concepto a la hora de la intervención incide en muchos casos en la integridad física y emocional de las víctimas e incluso en sus vidas. No se trata de una exageración lo señalado, toda vez que es resultado de lo que cotidianamente se puede advertir en distintos estrados y ámbitos judiciales del país. Así, en el nombre del “derecho a ser oído” de un niño, se fundan no sólo las mejores decisiones judiciales, sino lamentablemente, también, las peores y más dañinas. Nótese que el art. 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante CIDN) garantiza expresamente el derecho a “ser escuchado”. No es cuestión menor toda vez que se trata de la versión oficial de Naciones Unidas en idioma español. Obviamente, la Real Academia lo define como recién se señaló.

Al respecto, a mi entender, lo grave no es usar una u otra palabra, sino el significado que se le dé a cada concepto en el contexto de una tragedia como el abuso sexual. Al respecto, la Convención (Constitución Nacional, art. 75 inc. 22) exige que los jueces brinden a les niñes una escucha adecuada. Es decir, que *presten atención* a lo que oyen. Es obvio igualmente que, en el caso de las actuaciones judiciales, *escuchar* incluye numerosas operaciones intelectuales sobre las que habitualmente no se repara suficientemente. Piénsese por ejemplo en los casos frecuentes en los que se ordena la “revinculación forzada” de niñes con sus padres imputados o denunciados por graves hechos, pese a los informes de profesionales que aconsejan lo contrario.

Son verdaderas torturas para las víctimas. La propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, recientemente, ha dictado una Resolución que convalida una decisión judicial aberrante de enviar una niña pequeña a Francia para ser revinculada con su denunciado padre. Puede comprobarse allí la necesidad de que se trabajen en todas las instancias judiciales (incluida la CSJN) los contenidos y alcances reales de los principios enunciados en la Convención. En el caso citado, esa niñita no fue *escuchada*.

¿A quién se escucha?

Tener verdadera conciencia de quiénes son en realidad les niñes afectados por estos crímenes es el primer paso ineludible para una intervención respetuosa.

Como señala Calvi, el abuso sexual contra las infancias es una “situación extrema” y agrega que “es la forma paradigmática de una catástrofe privada que acontece en la intimidad y que la niña/o sufre en la más absoluta soledad e inermidad”.

La dimensión del trauma, que bien sintetizó hace años Intebi (1998) al definirlo como un “balazo al aparato psíquico”, obliga a que el universo estatal responsable de intervenir, y muy especialmente el del ámbito judicial y de salud, brinden una respuesta proporcional a esa dimensión. Así, es sabido que las víctimas de esta tragedia no

suelen (no pueden) hacer descripciones tradicionales en formato de relato testimonial adulto. Entonces, variaciones que en el análisis adecuado y tomando el contexto del fenómeno y de cada caso resultarían confirmaciones categóricas de los crímenes son muchas veces desdibujadas, sacadas de contexto y tergiversadas. Les niños víctimas se encuentran entonces en el centro de un mundo absolutamente ajeno a su infantilidad donde les rodean personajes muchas veces hostiles y maléficos. Personajes que con lenguajes inasibles para el niño y en ámbitos inapropiados pretenden relatos que saben no obtendrán.

En la mayoría de los casos se les requiere una descripción de lo que han vivido. Descripción que algunas veces es probable en víctimas adultas, pero jamás de boca de niños que padecieron semejante nivel de violencia. Y pretender de un niño un relato en formato “testimonial” con precisión de fechas, lugares, colores, y un sinnúmero de detalles es verdaderamente perverso. No se trata sólo de ignorancia de parte de los responsables de la intervención. Es mucho más que eso. El sistema prevé una serie de mecanismos para garantizar, por un lado, que ese niño no va a ser sometido a tratos crueles durante la intervención. Pero por el otro, y si algún funcionario incumpliera esa garantía, deberían dispararse de inmediato las correcciones previstas para esas hipótesis. Eso no sucede.

Como se verá en los ejemplos que se citan más adelante, las garantías tanto constitucionales como de las leyes consecuentes se transforman en mera formalidad. Incluso, se citan esas altas normas para fundamentar las peores decisiones. Así, paradójicamente, en el nombre del “derecho a ser oído” se silencia a muchas víctimas mediante procedimientos iatrogénicos e inadecuados. Cuando un niño es maltratado por el propio sistema de intervención, lo que falla no es un funcionario, es el sistema todo.

Como señala claramente Calvi, refiriéndose al impacto traumático y a la actuación estatal, “toda intervención que no le otorgue a estos traumatismos el estatuto que le corresponde, revictimiza a quienes han debido soportar estos hechos”. Ese estatuto es el de la normativa

constitucional de la Convención y de todas las leyes del país que garantizan el derecho a ser escuchado.

¿Quién escucha?

Uno de los temas menos abordados en la literatura jurídica universal es el de aquellos funcionarios que tienen la alta misión de decidir el patrimonio, la libertad y la vida de las personas: los jueces.

Tradicionalmente denominado en masculino (porque durante la mayor parte de la historia ese cargo ha sido ejercido por varones), esos personajes resultan los de mayor incidencia en la vida de una comunidad. Paradójicamente, es sobre los que menos se detienen las miradas, al menos con la profundidad que se debería tener para analizar una institución socialmente tan trascendente.

Una de las descripciones más extraordinarias que se han hecho desde la literatura sobre el tema fue sin dudas la de Franz Kafka en su notable obra *El proceso*. Describe allí el funcionamiento del Poder Judicial de la Checoslovaquia del primer cuarto del siglo XX. Un sórdido mundo donde el protagonista -el Señor K- es perseguido en un proceso judicial en el que termina condenado sin saber siquiera porqué.

Mucha agua ha pasado debajo del puente de los sistemas judiciales luego de la experiencia del Señor K. La evolución fundamental sin dudas se relaciona con las garantías procesales de las que gozan hoy quienes llegan a los tribunales, al menos los de nuestras latitudes. Esas garantías toman cada día más seriamente en cuenta la situación de las víctimas de delitos a quienes progresivamente se les reconocen derechos impensados hace algunas décadas. Sin embargo, la relectura de aquella obra monumental de Kafka sobre la condición humana nos llena de dudas. La principal es que, en ese visible contraste entre la justicia totalitaria de *El Proceso* y la moderna administración garantista actual de nuestro país, continúan existiendo similitudes incompatibles con los avances producidos y alejados con frecuencia de nuestra posibilidad de comprensión.

El hilo conductor de esas similitudes son nada menos que los jueces. Se trata de funcionarios, a quienes el sistema considera, por la sola razón de ejercer ese cargo, individuos *sanos, críticos y racionales*. Enseguida se volverá sobre el particular a través de algunos casos emblemáticos. Por ahora, cabe adelantar que la historia ha demostrado con lamentable frecuencia que se trata de una atribución teórica que ningún sustento científico tiene a la hora de analizar los resultados de los expedientes judiciales que investigan estas particulares tragedias. Las razones de esa insoportable distancia entre la excelente calidad teórica de nuestros magistrados y la opuesta realidad cotidiana, que evidencian al menos una parte de ellos, son muy profundas. Son razones que provienen del corazón mismo de la institución judicial y que mediante aceitados mecanismos de autoconservación corporativa garantizan un *statu quo* que se modifica esporádicamente y sólo en apariencia. Por supuesto, quedan fuera de esa quietud las excelentes juezas y jueces que cada día avanzan en sintonía con los respetuosos conceptos de nuestra carta magna.

¿Cómo se debe escuchar?

Una buena parte de los juristas de escritorio dedican su vida a la elaboración de interminables teorías que luego son divididas en “dos bibliotecas”. Teorías seleccionadas y ubicadas estratégicamente en la dogmática jurídica en las que se abreva para fundamentar las sentencias de cada tribunal. Es conocida la reflexión acerca de que, para cada cuestión sometida a análisis jurídico, hay una teoría que dice una cosa y hay otra que dice lo contrario. Habría que agregar que es frecuente que se encuentre una intermedia llamada “ecléctica” (*sic*), a la que se recurre cada vez que resulta conveniente para el razonamiento del jurista que defiende una posición. Ese escenario teórico ha permitido avalar a lo largo de la historia tanto los mejores como los peores fallos judiciales que puedan imaginarse, los segundos en perjuicio siempre de los sectores más vulnerables de la sociedad, en este caso de les niñes.

En efecto, quienes asisten a víctimas de ASI y de violencia en general hacia les niñes perciben a diario en determinados tribunales del país la vigencia de modelos de intervención en los que se repiten mecánicamente conceptos estereotipados y carentes de vigencia. Las resistencias a modificar la rigidez de razonamiento sobre el tema manteniendo las categorías teóricas seculares son inaceptables. Las razones para esas resistencias hay que buscarlas en la mente de quienes tienen la función de interpretar los hechos y el derecho. Ello implica ingresar a ese mundo tan particular y tradicionalmente inexpugnable que es el del cerebro de los jueces.

Se trata de elucubraciones teóricas que, si bien se suelen originar en principios existentes e instalados en disciplinas específicas, son con frecuencia manipuladas con el fin de adaptarlas al sistema de creencias del juzgador. Las normas indudablemente han evolucionado y los conocimientos de las ciencias no jurídicas también. Sin embargo, esa evolución no se tradujo en mejoras sustanciales para les niñes, al menos en los casos de aquellos magistrados aferrados al modelo patriarcal tradicional.

Esa distancia entre la norma teórica y la práctica judicial es producto de complejos factores cuyo análisis excedería el marco del presente. Sin embargo, cabe aproximarse a la cuestión exponiendo un tema habitualmente ajeno al mundo no jurídico. En ese sentido, previo a una sentencia judicial, se desarrolla un proceso investigativo que culmina con el juicio oral y la consiguiente decisión de los jueces. Es un universo probatorio que se despliega ante el tribunal que debe evaluar cada probanza.

Al respecto, desde hace siglos ha sido una preocupación de los juristas elaborar algún sistema de análisis de la prueba que permita arribar a la certeza que una sentencia condenatoria requiere. En caso de duda, por supuesto la solución siempre será absolutoria, es decir en favor del acusado.

Hay básicamente en el mundo dos sistemas teóricos de valoración de la prueba. Uno es el conocido como de “*íntima convicción*”. Se basa

en la pura subjetividad del juzgador y por supuesto está atravesado por su sistema de creencias adquirido a lo largo de su experiencia vital, e integrado por cada uno de los aportes ideológicos que recibió de su crianza y entorno. La suma de esas experiencias de vida conforma el cristal a través del cual el juzgador observa, analiza y finalmente decide.

En lo jurídico, tiene la particularidad de que quienes arriban a decisiones basadas en ese sistema no deben dar razón explicativa ni fundamento en el que basan las mismas. No está demás aclarar que se trata de un régimen jurídico de enorme riesgo para los justiciables. Ello por cuanto quedan a merced de juzgadores que ni siquiera deben dar razón de sus decisiones.

El otro sistema elaborado para valorar la prueba es el conocido como de la “sana crítica racional” o de “libres convicciones”. En él, a diferencia del anterior, quien juzga debe desarrollar las razones por las que arriba a la certeza o en su caso a la duda. Debe fundamentar.

En Argentina, rige este sistema de valoración y análisis (libre convicción) con excepción de los juicios por jurados populares en los cuales la decisión proviene del otro mecanismo que es el de la íntima convicción. Con frecuencia, los jueces al desarrollar sus fallos refieren que han llegado a su decisión aplicando las reglas de la “sana crítica” y agregan que es la que se encuentra informada por la “lógica, la psicología y la experiencia común”.

En cuanto a la lógica, se deben respetar los principios que la sustentan, o sea, identidad, no contradicción y tercero excluido. Respecto de la psicología, en el tema que nos ocupa, resulta esencial su aporte ya que es desde esa disciplina, y no desde el derecho, que se pueden conocer las principales características y efectos de los hechos analizados. Finalmente, la “experiencia común” en lo concreto no podría ser otra cosa que lo que el juzgador dice que es. Ello por cuanto no existe manera alguna de comprobar con mínimo rigor cual es la “experiencia común” en un tema cualquiera. Mucho menos en aquellos hechos

cometidos contra niños y sucedidos en general en la intimidad de una familia o grupo conviviente o en el seno de instituciones rígidas.

En ambos sistemas, se trata de una operación intelectual del juzgador. En uno debe fundamentar y en otro no. Sin embargo, el problema principal radica que en todos los casos será la subjetividad del intérprete la que terminará decidiendo sobre la vida, las libertades y el patrimonio de los justiciables que no son sólo los acusados, sino igualmente las víctimas.

Como se dijo, con excepción de los jurados populares, los jueces deben fundamentar jurídicamente sus decisiones y la teoría presupone que lo hacen de manera correcta. Sin embargo, en la temática del abuso sexual en general y contra las infancias en particular, se pueden encontrar excelentes sentencias, así como trágicas decisiones que ponen en duda la eficiencia del sistema.

Algunos ejemplos

Lamentablemente, son numerosos los fallos brutales de humillación a las víctimas y de consiguiente impunidad. Por razones de extensión del presente, he seleccionado cuatro. Cada uno tiene sus particularidades y características, pero todos dejan al descubierto algunas de las miserias más trágicas y menos abordadas de nuestro sistema judicial.

Espermatozoides caminadores de la Patagonia

Hace años, un tribunal de la provincia de Neuquén juzgó un caso en el que una niña de 11 años había sido violada por un vecino de 71 y producto de ese hecho había dado a luz un bebé. El hecho llegó a juicio por el delito de: *“ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO por haber un grave daño para la salud mental de la víctima (3º y 4º párrafos inc. a) en función del 1º párrafo del art.119 del C. Penal”*. En la oportunidad para declarar, el acusado sólo se limitó a hacer una afirmación sin responder pregunta alguna. Lo único que dijo el hombre (Comisario Principal retirado de la Policía), es que “no

podía tener relaciones por un problema de curvatura de su pene” (sic). Finalmente, ante la contundencia de la prueba (ADN del bebé de por medio), los jueces, que querían desesperadamente ayudar al agresor, encontraron un insólito camino para lograrlo.

En su voto, el juez que lideró la sentencia señaló que estaba fuera de discusión que había habido “contacto sexual” (sic). Pero a continuación afirmó textualmente: *“Lo que es materia de discusión, en consecuencia, es el grado de este contacto sexual; si ha habido penetración (acceso carnal). Adelanto que esto parece, a la primera impresión, muy raro; es de público y notorio conocimiento que, si eso fuera posible, sería excepcional. La misma Defensa lo admite (reconozco su honestidad)”*. (sic)

Si bien son muchas las afirmaciones y razonamientos aberrantes de la sentencia, la transcripción de otro de ellos permite ilustrar la dimensión de la barbarie judicial.

Refirió el juez que la “menor” dijo que “él (por el acusado) le bajaba los pantalones y la bombacha. Esto, en el lenguaje corriente no es inequívoco (y menos si surge de alguien que pudiera estar rechazando un acontecimiento intolerable o inaceptable que la afectó), pero si lo tomamos en su sentido literal, resultaría difícil una penetración (bajar, no sacar). Habría dicho también que le ponía el pene (en sus palabras) “sobre”, no “en” ni “dentro” de su “vagina” (las menores que hemos oído directamente o en grabaciones, suelen decir, cuando quieren decir penetración, “dentro”; “meter dentro”; o “en la cola de adelante”) y ella se sentía mojada (también que le salía un líquido blanco); se puede hacer la misma observación (sic). Agrega a continuación el magistrado:

“Finalmente: es obvio que si R. quedó embarazada, estaba en un momento fértil. No podemos saber si estaba ovulando o a qué tiempo de la ovulación se produjo el hecho. Pero sí, como lo relata reiteradamente, hubo algunos acercamientos con meros tocamientos y luego un cambio en la actitud de él, siendo que esto no ocurría en casa de la adolescente sino en la de él, a la que ella concurría por gusto y no por obligación, podemos suponer que hubo en ella algún grado de complacencia (división subjetiva), aunque no sea penalmente relevante (ni moralmente, dada

la edad de la niña-joven; más niña que joven, si nos atenemos a las opiniones de las psicólogas); es más, no es para nada descartable que R. ni siquiera entendiera lo que le habría ocurrido, lo que estaría sucediendo, si mi conjetura fuera correcta. En cuanto nos interesa: en tal caso sería bastante posible que hubiera habido algún grado relevante de excitación (que pudo, incluso, haber concurrido con la sorpresa del cambio de actitud, a su paralización frente al ataque), lo que posibilitaría la lubricación de la vagina y facilitaría el desplazamiento de los espermatozoides (sin desconocer el problema que la acidez del medio implica; pero si se acepta –como Bonnet y aún rojas– un embarazo sin que el depósito de esperma se produzca más lejos del himen, se acepta también que esta dificultad puede ser superada al menos por algunos de –los suficientes– espermatozoides). Obiter: tengo para mí que lo que el imputado empezó a decir, cuando se interrumpió, al concluir la discusión final, no tendía tanto a negar los hechos que su defensa aceptó (el psiquiatra descarta alteraciones patológicas en aquel; además permaneció pasivo durante su alegato, ni reaccionó después con claridad), sino a lo antes dicho: que hubo un cierto grado de aceptación por parte de R., aunque es muy posible y probable que él lo haya sobrevalorado.

Todo lo cual quiere decir: la posibilidad de fecundación sin penetración es algo muy raro, y ni el imputado ni su defensa la alegaron tempranamente ni agregaron documentación médica a favor de su postura; lo cual ordinariamente llevaría a descartar este tipo de defensas. Pero el caso mismo es raro y ni la instrucción ni la acusación agotaron lo que podríamos llamar la prueba natural, lo que era esperable y siempre se hace, para comprobar el acceso; la víctima misma lo niega, etc. Bajo estas muy especiales circunstancias, en este caso, tal como viene dado, no puede razonablemente descartarse que no haya habido introducción siguiera parcial del pene en la vagina, ni en la vulva (pese al hecho del embarazo), ni en ninguna otra cavidad con función sexual. --- Obviamente, tampoco puede descartarse que haya habido penetración, aunque fuera mínima; incluso es lo más probable. Pero lo que importa es que no puedo rechazar (como imposible, o como algo sumamente im-

probable, extraordinario aún para las concretas circunstancias del caso dado) la posibilidad contraria, que es la más favorable al justiciable. En consecuencia y favor reis (art. 4º C.P.P. por encima de mi íntima convicción, no tengo por suficientemente probado el acceso carnal, la penetración; introducción del pene en la vulva, ni ninguna otra cavidad sexual o con función sexual). (sic)

El segundo juez votante, adhirió a los conceptos de su predecesor y señaló: *“Solamente me permito agregar que una penetración completa no le hubiese pasado inadvertido a la menor. Citando la obra mencionada por el colega (Bonnet –II-1034), y lo visto en casos similares, amén de lesiva tal tipo de penetración resulta de ordinario también dolorosa para la niña o menor impúber, quien en momento alguno lo ha afirmado. De sus dichos puede incluso inferirse que no se habría tratado de una eyaculación intravaginal, sino superficial, lo que da pie para suponer que pudo tratarse de un desfogue interfémora supuesto fáctico que por ser más favorable (art. 4º CPrPyC) debe preferirse al de una penetración incompleta”.* (sic)

El tercer juez, adhirió igualmente al primer voto.

De ese modo y por unanimidad, consideraron al acusado: *“AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL (ABUSO DESHONESTO – art.119, párrafo primero, C.P.), por hecho ocurrido en el curso del año 2005 y principios del 2006, en varios episodios progresivos, en esta ciudad y en perjuicio de la menor identificada en la motivación, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN”.*

Esta sentencia es tal vez una de las que, en mi experiencia, dejan al descubierto con mayor claridad un aspecto crucial de la temática tanto del ASI como fenómeno criminal, como de la brutalidad extrema que pueden desarrollar algunos jueces cuando las condiciones lo permiten. Es necesario leer varias veces el contenido del fallo para ratificar su real contenido y alcance.

Tomemos solo dos menciones del mismo. Dice el juez que como la niña (la llama “menor” o “niña-joven”) dijo que el hombre le “bajó” los pantalones y la bombacha pero que no dijo que se los sacó, “resul-

taría difícil una penetración” (*sic*). Aquí resulta inevitable asociar las palabras del juez con las imágenes posibles en su propia mente. Ello por cuanto razonar que al ex comisario le resultaría “difícil” penetrar a una niña de 11 años porque le bajó los pantalones y la bombacha, pero la niña no dijo que se los sacó, supera el ámbito jurídico. Lo mismo cabe decir sobre la afirmación del juez en cuanto a que la excitación de la víctima debe haber lubricado su vagina y eso facilitó el desplazamiento de los espermatozoides.

Sumemos lo aportado por el segundo juez votante que adhirió y agregó que si hubiera habido “penetración completa” a la “menor” no le hubiera pasado inadvertido. El hombre agrega que hubiera sido doloroso y la “menor impúber” no dijo nada de eso (o sea, no dijo que le dolió). Por eso concluye que la eyaculación fue un “desfogue interfémora”. Traducido, lo que afirma el juez es que el comisario eyaculó entre las piernas de la “menor”.

Realmente, la magnitud de la violencia hace siempre difícil analizar este tipo de actos. No me refiero a la agresión brutal a la niña neuquina sino a la del tribunal completo. Lo reseñado no son simples razonamientos dedicados a ayudar a un acusado. Señalaba más arriba que lo sucedido excede el ámbito estrictamente jurídico ya que es inevitable asociarlo con niveles de perversión observables en muchos acusados de grave delitos pero pocas veces atribuidos a quienes como en este caso, deben juzgarlos.

Una historia de La Pampa

Un caso de Gral. Pico, La Pampa, sentenciado en 2003, aporta al objeto de este trabajo.

En el expediente, según la acusación fiscal, el imputado interceptó a una joven en la calle y ejerciendo presión en su cuello con un destornillador la llevó a un lugar cercano y la obligó a practicarle sexo oral y luego la accedió carnalmente. El acusado estaba cumpliendo condenas penales en un régimen de cárcel abierta con salidas transitorias. Durante el juicio, el acusado confesó los hechos. La querrela

pidió 20 años de prisión y la fiscalía 16. Dos de los jueces votaron por una pena de 12 años por abuso sexual con acceso carnal agravado por el empleo de arma.

El tercer juez, Julio Remigio Fernández, adhirió a la condena, pero propuso una pena menor (8 años). Los argumentos que desarrolló horrorizaron al mundo jurídico ya que el caso trascendió en la prensa nacional. El detonante consistió en afirmar que la utilización de un arma, en lugar de agravar el delito (como señala el código penal), es un atenuante. La explicación de esa barbaridad la dio de esta manera: *“Entiendo que, habitualmente, el uso de armas, permite, ante el hecho consumado, ahorrar violencia y sufrimientos a la víctima. Esto es, que ante un violador decidido a llevar adelante sus designios, la ausencia de un arma puede significar para la víctima golpes, dolor y tal vez, la muerte”*. (sic)

Pasado el estupor que genera esa afirmación, se impone profundizar en el análisis de lo afirmado. Pensar y fundar que usar un arma para cometer un delito es mejor que no usarla es de por sí una negación genérica de los principios básicos del sistema jurídico a nivel mundial. Así, mientras el derecho sostiene que un arma agrava un hecho delictivo porque aumenta la peligrosidad del sujeto y del acto, el juez Fernández sostiene que es al revés. Incluso llega a afirmar que no tener un arma puede significar para las víctimas: *“golpes, dolor y tal vez, la muerte”* (sic). En una institucionalidad funcionando correctamente, este sólo razonamiento debería ser motivo más que suficiente para una suspensión en su función de juez y luego un examen especializado de su estado mental. Afirmo esto por cuanto la fundamentación que hace el juez de que el uso de un arma puede ser un atenuante no sólo contraría los principios de la ciencia jurídica penal. Es, además, evidencia de un desequilibrio de razonamiento que debe ser atendido de inmediato. Lo exige una elemental norma de administración de justicia.

Sin embargo, el tramo más escalofriante de su voto fue unos párrafos más adelante y se transcribe a continuación. Dijo el juez Fernán-

dez: “Es bueno recordar, que la vida misma es riesgo asumido. La única vida digna de ser vivida, implica necesariamente todo tipo de riesgos. Pareciera que está muy de “moda” cuestionar todo aquello que implique dar oportunidades a quienes, nos guste o no, se las han ganado, como bien se defendió Moyano al decir la última palabra en el debate. Estamos en una forma de nuestra cultura moderna (o posmoderna como se quiera), en nuestro mundo occidental, en el que predominan dos dimensiones: la erótica (el sexo) y el éxito económico (el dinero). Así de sencillo. Juega muy predominantemente un mecanismo perverso de sexo y poder, mejor aún, del sexo como poder. Se conforma un imaginario colectivo a través de los mass media mediante el cual lo único que le da sentido a la vida es la belleza física, el sexo y, ante todo, el poder. Habitualmente se juega ese juego inconscientemente. El imaginario llega a todas partes (también, obviamente a la cárcel). La vieja idea romántica (o de prevalencia de sentimientos auténticos diría yo) ha desaparecido totalmente como pauta cultural. Todos (o casi), se adaptan en el juego en cuestión. Se ponen lindas o lindos (se producen con cosméticos, gimnasia, ropa, modas de todo tipo, costumbres, también de moda, copias torpemente, etc.). Luego, llegado el caso, se desengañan porque no recibieron amor. La pregunta es: ¿Qué estaban ofreciendo para recibir amor? Esta no es una civilización de amor esto es indiscutible, salvo que se llame amor, a esa mezcla edulcorada (y bastante estúpida), que suele usar la clase media. Eso es un estereotipo de puras “formas” aceptada como amorosas. Nada de sustancia. Ahora bien, ¿adónde apunta esta reflexión? Apunta a que no hay que hacerse los distraídos; todo lo dicho conforma un mundo in piadoso, que es el que nos rodea. No es que Moyano sea un perverso, ni un maniático sexual (el informe médico no dice eso). Es una persona dentro de nuestra cultura. Como lo es xxxxx. En ese juego perverso de sexo y poder (así están planteadas las cosas), se gana o se pierde. Aquí no juega lo de los dos ganan o todos ganan, ni que la sociedad gana con una cultura del amor. El juego es, según la situaciones y circunstancias, más o menos violento. Lo vemos a diario

en todo el mundo occidental. Insisto, se gana o se pierde. En este drama, los dos perdieron feo". (sic).

Es interesante contar que cuando conocí el razonamiento sobre el arma (diario *La Nación* 19/4/2005) que motivó la publicación periódica, me ocupé de obtener el texto completo de la sentencia. En ese entonces, yo llevaba ya 15 años como juez de Cámara y de Juicio. Había interactuado todo ese tiempo en tribunales colegiados y redactado y leído miles de sentencias judiciales del fuero penal. Nunca, ni en la peor fundamentada, había observado un caso más evidente y emblemático de perversión y desequilibrio mental en un juez, volcado en un fallo. No se trataba de una conversación informal ni tampoco de una conferencia académica. Se trataba nada menos que de una sentencia judicial. Esto es bueno remarcarlo por cuanto a mi entender deja expuesto uno de los problemas más serios que tiene la administración de justicia en nuestro país, que no es la eventual presencia de un juez perverso, sino la de la complicidad de su entorno.

El sentido corporativo que tolera esas situaciones trasciende el ámbito específico judicial ya que, en el caso, se analizó la situación de Fernández en un espacio mayor que era el de posible *jury* de enjuiciamiento. El juez fue denunciado no sólo por ese fallo, sino que se sumó uno anterior también sobre un caso de delito sexual. Así, el 28 de marzo de 2007, se reunió el Organismo respectivo de la provincia de La Pampa para decidir acerca del “desempeño de la magistratura” (*sic*) del juez Julio Rogelio Fernández.

El magistrado se encontraba denunciado, además del caso citado sobre el uso de armas, por otro en el cual, votó en una sentencia por la absolución de un acusado de violación. La víctima presentaba distintas lesiones y hematomas característicos de esa clase de delitos sexuales. Frente a ello, el juez Fernández escribió en su fallo:

“Cualquiera que haya vivido unos años sabe que, en ciertas tenidas de fogosidad pasional, en cualquier pareja, las consecuencias físicas como las advertidas no dejan de ser normales” (fallo N° 5669).

El Juez nunca fue apartado de su cargo y luego de jubilarse, el 20 de octubre de 2010, Julio Rogelio Fernández, se pegó un tiro en la cabeza siendo hallado muerto en su vivienda.

Femicidio en Rosario

Explicar por qué un tribunal pone tanto esfuerzo para absolver a un femicida es una tarea muy compleja. Una aproximación sería plantear que estamos en un momento de crisis terminal de un sector de nuestro poder judicial federal, nacional y provincial. Esa crisis tiene relación directa con lo que sucede en el resto del campo institucional y de la cultura en general. La teoría de la “posverdad”, de la “infocracia” (Byung Chul Han), o simplemente de la fuerte derechización de nuestras sociedades, parecería resultar insuficiente para dar respuesta al interrogante inicial. Lo cierto es que, para el sector corrupto de nuestro poder judicial, afirmar barbaridades, contradecir experticias e incluso la lógica más elemental, resulta cada día más natural.

Se trata de un caso de un brutal femicidio ocurrido el 29 de diciembre de 2019 y juzgado en Rosario en 2021. Los cargos contra el acusado Cristian Cabrera eran haber rociado a su esposa, Florencia Coria de 27 años, con alcohol etílico y prenderla fuego. La víctima falleció unos días después en un hospital de Rosario. La hijita del matrimonio, de 3 años de edad estaba en el lugar y relató claramente en Cámara Gesell: *“Mi papá le puso alcohol y le prendió fuego”* (sic). Probado de manera contundente el crimen y la autoría del femicida, se dictó su condena por unanimidad el 24/11/2021 por el delito de *“homicidio doblemente calificado por el vínculo y femicidio, en calidad de autor, a la pena de prisión perpetua”*. Se acreditó en el juicio que la víctima había sido objeto de violencia física, psicológica y simbólica a lo largo de toda la relación de pareja con el acusado (el mismo día del casamiento tenía un ojo morado por golpes del flamante marido). Se constataron, además, distintos antecedentes de denuncias por violencia de género con intervención judicial.

En febrero de 2023, la Cámara de Apelaciones de Rosario, decidió absolver al condenado y dejarlo en libertad. Los jueces centraron su argumentación en un relato tergiversado de los antecedentes del crimen e incluso responsabilizaron a la víctima por haber causado su propia muerte. Para ello, seleccionaron aspectos de la personalidad de la joven resaltando su inestabilidad emocional. Es sabido que quien padece durante largo tiempo violencias de parte de su pareja conviviente, sufre toda clase de alteraciones producto de las agresiones. Al respecto, resulta impactante la descripción que hacen las juezas del primer voto sobre el momento del crimen: *“Por lo que no hay dudas (tampoco la introducen las partes) que momentos previos a que Florencia sufriera heridas por exposición a altas temperaturas, ella y Cristian estaban inmersos en una nueva y violenta discusión, pudiendo advertirse en ella una crisis del tipo de la que describieron las profesionales, gran carga de impulsividad, exacerbación y desborde... (sic).*

Se imponen dos reflexiones acerca de esa descripción de las magistradas. Señalar que una mujer que fue quemada viva sufrió *“heridas por exposición a altas temperaturas” (sic)*, implica cuando menos una seria perversión de lenguaje. En segundo lugar y más grave aún resulta una afirmación que sólo puede surgir de una filmación o de testigos presenciales de la escena. Sin embargo, en el momento de los hechos sólo se encontraba la víctima, su hijita de 3 años y el acusado. La aseveración sobre la *“impulsividad, exacerbación y desborde”* de la joven asesinada, en la escena del crimen, aparece entonces sólo como producto de la extraña imaginación de las magistradas. Máxime cuando la única persona que dio cuenta de lo sucedido (exceptuando claro está al femicida), es la niña que inequívocamente relató cómo su padre prendía fuego a su madre. Sin embargo, las juezas que liberaron al acusado, advirtieron *“en ella”* (refiriéndose a Florencia) las graves alteraciones que afirman en su fallo.

Otra muestra del extraño razonamiento de la sentencia es la descalificación que hace el tribunal de los dichos de quien realizara la au-

topsia de la joven incinerada. Luego de descalificar al experimentado médico forense que atribuyó las quemaduras a la intervención de terceros, se inclinan por lo afirmado por la médica de parte del acusado. Señalan las juezas: *“La explicación dada por la médica propuesta por la defensa luce -aún para un lego en la materia- como completa, coherente y razonable”*. Dice la Dra. Casaretto respecto de las quemaduras: *“Son más compatibles por ser autoinferidas que por ser producidas por heteroacción” (sic)*. Es decir, según la médica, Florencia se prendió fuego a sí misma.

Finalmente, la Dra. de la defensa efectuó una conclusión también falsa a la que se asociaron las juezas de la sentencia. En efecto, señaló la Dra. Casaretto: *“...Si bien no vi la documentación, sí tengo el dato de las alturas de las personas involucradas, respecto de la señora Coria, tenía una estatura de 1,80 metros y el Sr. Cabrera, 1,65 metros, teniendo en cuenta de una situación de excitación psicomotriz como se relata el hecho, habría una dificultad para arrojar el líquido combustible estando los dos parados”*.

Esta afirmación de la médica pone en crisis la credibilidad de las propias magistradas por la ignorancia con la que avalan una conclusión tan estúpida. La realidad, que comprobé personalmente, es que si dos personas (de 1,65 mts y 1,80 mts de altura) están paradas y la de 1,65 levanta su brazo con una botella de alcohol, la botella queda aproximadamente a 2,05 mts., es decir, 25 cm por encima de la cabeza de la persona que mide 1,80 mts.

Pocas veces se ha visto un argumento tan ridículo y falso en un expediente judicial. Una simple operación de medición frente a una pared permitiría comprobar la falsedad de las afirmaciones tanto de la médica como de quienes la convalidaron.

Es necesario agregar que la médica del trágico argumento, convalidado por las juezas, recibió su diploma de medicina legal 6 meses antes del juicio y nunca realizó una autopsia. El aval explícito de los magistrados en su fallo a la excentricidad referida no sólo evidencia un razonamiento falaz, sino que interpela nuestro sistema judicial.

Tres jueces argentinos liberaron a un feminicida con afirmaciones de una ignorancia difícil de superar.

Baste reproducir la explicación que dieron en el fallo para culpar a la víctima de su propia muerte: *“En este contexto toman relevancia los intentos de “para-suicidio” (o “acting out”), referidos a los estados impulsivos en los que Florencia recaía, suscitados frente a conflictos con otros, y el curso que la misma imprimía a sus acciones que la llevaban a exponerse a sí misma a situaciones de alto riesgo para su integridad física y a su vida. Esto es, usar su cuerpo y su puesta en peligro como un intento por llamar la atención”*.

En síntesis, según el tribunal, Florencia Coria quiso llamar la atención prendiéndose fuego y le salió mal.

Los 28 NO de una niña

Finalmente, completa las citas un caso ocurrido igualmente en Rosario. Una jueza de familia (civil) intervino durante años en un expediente en el que un hombre había sido imputado en sede penal por *“haber abusado sexualmente de su hija, ...quien actualmente tiene 4 años de edad, consistiendo su accionar en darle besos en la boca, en la cola y en la vagina. Hechos realizados en reiteradas oportunidades entre los meses de abril de 2018 y el 4 de enero de 2019 en oportunidad en que la niña iba a su casa en cumplimiento del régimen de visitas”*. El hombre, desde el año 2019, tenía una *“restricción de acercamiento y cese de hostilidad”* respecto de la niña y su madre, por orden judicial.

En 2022, la jueza de familia llamó a la niña (en ese entonces de 6 años) a una audiencia en su despacho con el objeto de “charlar un rato” (*sic*). Junto a la jueza se encontraba una “abogada del niño” y un hombre, “Defensor General”. A la madre de la niña no se le permitió la permanencia junto a su hija y debió esperar afuera.

Durante 62 minutos la jueza Silvina Ileana García intentó convencer a la niña que tenía que revincularse con su padre, recibiendo decenas de veces el NO de la pequeña como clara respuesta. La niña sostenía que su padre era malo y ante la pregunta de por qué era malo,

relataba a los tres funcionarios judiciales que cuando estaba con él “*tenía la chichi (vulva) toda roja y me dolía...*” (sic). La jueza le aseguraba que había que perdonarlo y que a veces las personas se arrepienten. La niña respondía “*pero no me gusta*”. Su jueza lanzó entonces: “*A mí no me gustan las matemáticas, pero las tengo que estudiar igual*” (sic). A pesar de la angustia y el llanto de la niña, la magistrada, como se dijo, continuó durante 62 minutos el trato cruel, inhumano y degradante de la niña sin permitirle ir con su madre que esperaba afuera.

Se labró un Acta de la audiencia en la que se omitieron y falsearon datos no dejando registro alguno de las alternativas relatadas ni de las vejaciones ocurridas. De lo sucedido en el despacho y aquí relatado, se cuenta con registro auditivo.

La jueza fue denunciada tanto en sede penal como ante la Corte Suprema de la Provincia solicitando su juicio político. En ambas instancias fueron rechazados los reclamos.

En síntesis

Con la cita de los cuatro casos sintetizados se intenta poner en discusión una de las falencias más graves de nuestro sistema judicial, la resistencia a escuchar respetuosamente a las víctimas. Cuando magistrados y funcionarios, como los citados, perpetran actos de barbarie evidenciados en sentencias aberrantes o llantos desgarradores, no se trata de una deficiencia individual. Sin dudas, en cualquier sistema puede haber algún funcionario perverso que accidentalmente ingresó en un alto cargo. Pero, cuando distintos funcionarios de variados lugares del país, y en distintos fueros, realizan actos o toman decisiones que agravan impunemente la condición humana, no se trata de un accidente o una casualidad.

Argentina posee un sistema normativo de los mejores del mundo en materia de protección a los Derechos Humanos, los cuales están garantizados en la Constitución Nacional (art. 75 inc. 22). Sin embargo, a la hora de responder ante actos violatorios y aberrantes, las instituciones fallan. Hoy, el desafío mayor no es redactar más leyes

en esta materia. Hoy, el desafío es trabajar en las razones profundas de las falencias que tienen nuestros mecanismos de control a la hora de identificar, señalar y expulsar del sistema a quienes deshonran sus cargos.

Es imprescindible terminar con la complicidad corporativa de quienes, en el nombre de abstracciones hoy sin vigencia, y por intereses particulares y egoístas, miran para otro lado y se niegan a escuchar a las niñeces. La protección integral de los seres más vulnerables del planeta es la obligación irrenunciable de cada uno de nosotros.

Referencias bibliográficas

- Calvi, Bettina (2005). *El impacto de situaciones de abuso sexual en el psiquismo de los niños. Una lectura desde la clínica psicoanalítica*. Lugar Editorial.
- Han, Byung-Chul (2021). *Infocracia*. Edit. Taurus.
- Intebi, Irene. (1998). *Abuso sexual infantil en las mejores familias*. Buenos Aires: Edit. Granica.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José (2015). *¿Usted también, doctor?* Caba: Edit. Siglo XXI.
- Expte. N° 47 (2007).

Una política pública argentina a favor y en defensa de infancias y adolescencias

María Azul Romero Beery y Josefina Sannen Mazzucco

Introducción

Argentina ha sido históricamente un país pionero en la defensa de los derechos humanos.

En ese marco, el Estado asume un rol central en el diseño de políticas públicas que permiten abordar diversas problemáticas sociales.

Respecto a la violencia sexual, es sabido que resulta ser uno de los delitos más aberrantes que pueden sufrir niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA). Al respecto, y según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres adultos declararon haber sufrido violencia sexual en la infancia. La crueldad del abuso sexual al que se somete a niñas, niños y adolescentes se asemeja a situaciones de tortura y violencia extrema. Sus efectos pueden verse, sentirse y percibirse en las secuelas inmediatas y a lo largo de toda la vida.

Por su parte, la OMS indica además que el 95 % de los abusadores son hombres, el 80 % de los abusos se producen en el seno familiar; el 60 % de las víctimas son niñas y el 40 % niños; y el 60 % de las mujeres sufre algún tipo de violencia sexual antes de cumplir 18 años.¹

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos, 2016.

Las víctimas atraviesan diferentes caminos en búsqueda de reparación. Algunas lo logran a través de un tratamiento de salud mental, otras obteniendo una respuesta jurisdiccional de calidad, o incluso por medio del reconocimiento de sus derechos económicos. Es decir, hay tantas formas de restauración como víctimas posibles y a cada una debe atenderse desde su individualidad.

Lo que se pretende exponer en este trabajo es la descripción de una política pública que posibilita el acompañamiento a NNyA o personas adultas damnificadas/os por este delito en la restitución de aquellos aspectos que les han sido vulnerados.

Asimismo, reconocemos los obstáculos que atraviesan las víctimas para acceder a un patrocinio jurídico, en lo que se denomina ruta crítica. Estos casos requieren de un abordaje integral, interdisciplinario, corresponsable e interinstitucional.

En este sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en colaboración con la Secretaría Nacional de Niñez y Familia (SENAF) y UNICEF, creó el Programa de Patrocinio Jurídico y Acompañamiento interdisciplinario para niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual (en adelante PatrocinAR). Una política pública federal, excepcional en nuestra región, que garantiza una abogada/o sin costo, en el marco de un patrocinio de carácter integral, para personas víctimas de violencia sexual en las infancias.

Definición de violencia sexual en la infancia.

Marco normativo. Mitos y estereotipos

Previo al desarrollo de este capítulo, resulta necesario establecer tres cuestiones fundamentales para delimitar el posicionamiento desde dónde se abordará.

Definiciones de violencia sexual en las infancias

Podemos encontrar múltiples definiciones, pero tomaremos en primer lugar la de UNICEF, que entiende que la violencia sexual hacia NNyA remite a prácticas sexuales -que pueden ir desde tocamientos, exposición de los órganos sexuales y masturbación frente a un niño, niña o adolescentes, hasta violaciones- impuestas por un adulto, independientemente de la forma en que se ejerza la coerción.²

De igual modo, Toporosi (2018) define el abuso sexual contra NNyA como *“la convocatoria a un/a niño/a por parte de un adulto, a participar en actividades sexuales que no pueden comprender, para las que no está preparado su psiquismo por su nivel de constitución, a las cuales no pueden otorgar su consentimiento desde su posición de sujeto; y que viola la ley y los tabúes sociales”*.

Por otra parte, el Código Penal de la Nación, si bien no define propiamente el abuso sexual, en su artículo 119 señala *“que se reprimirá a (...) el que abusare sexualmente de una persona”*, dejándolo a interpretación de la doctrina.

A su vez, el Código Civil y Comercial de la Nación introduce la prohibición de malos tratos y la posibilidad de requerir auxilio al Estado:

Artículo 647: Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado.

Marco normativo

Nuestro país cuenta con amplio abanico de normas jurídicas y avances en materia legislativa, que deben ser considerados al brindar atención a NNyA que atraviesan situaciones de violencia sexual.

2 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (octubre de 2018). Abusos sexuales y embarazos forzados en la niñez y adolescencia. Lineamientos para su abordaje interinstitucional.

<https://www.unicef.org/argentina/media/3961/file>

Instrumentos supranacionales	Normas nacionales de alcance federal
Convención sobre los Derechos del Niño	Ley N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
	Ley N° 11.179, Código Penal de la Nación Argentina, libro segundo, título II
Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos	Ley N° 25.673, de Salud Sexual y Procreación Responsable
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)	Ley N° 26.150, de Educación Sexual Integral (ESI)
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)	Ley N° 26.485, de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad	Ley N° 26.529, de Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado
Guías de Santiago sobre Protección de víctimas y testigos (Punta Cana, República Dominicana)	Ley N° 29.994, Código Civil y Comercial de la Nación
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”	Resolución MJyDDHH 471/22. Creación del Programa PatrocinAR

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	Ley N° 27.455, establece el abuso sexual infantil como un delito de instancia pública
	Ley N° 24.417, de Protección contra la Violencia Familiar
Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Ley N° 26.710, de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo
Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales	Ley N° 27.372, de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Decreto DNU 698/2017. Creación de la Agencia Nacional de Discapacidad
	Ley N° 27.499. Ley Micaela. Capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres
	Ley N° 27.709. Ley Lucio, de Prevención y detección temprana de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes

Instrumentos adicionales

Recomendación N° 2 y su anexo I: “Recomendaciones generales ante denuncias de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes o revinculaciones forzadas”, Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolescentes.
Recomendación N° 8: “El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta”, Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El artículo 27 de la Ley N° 26.061 y su modificatoria establece que: *Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente; b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte; c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine; d) A participar activamente en todo el procedimiento; e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte”* Además, la Ley N° 27.372 previó la creación del “Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID)”, que tiene a su cargo la asistencia a las víctimas de delitos de índole federal, y en forma coadyuvante, la asistencia a las víctimas de delitos de competencia de la justicia ordinaria a requerimiento de las jurisdicciones locales.

Dicha legislación, de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, tiene como objeto fundamental promover y garantizar el derecho al acceso a la justicia de quien ha sido víctima de un delito, como así también el ejercicio efectivo de sus derechos, posicionándola en un lugar preponderante en el proceso penal. Esto implica dotarla de todas las garantías del debido proceso, en especial al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad; como así también establecer las acciones y medidas necesarias para hacer respetar y proteger.

Bajo estos lineamientos, y los que se desarrollarán a continuación, es que se ha diseñado, en el año 2022, el Programa PatrocinAR.

Asimismo, la citada norma promueve que la intervención en los casos concretos responda a tres principios fundamentales:

No revictimización

Si bien partimos de que la victimización primaria está dada por los efectos negativos del delito en sí, y esta no puede ser suprimida, llamamos victimización secundaria a las consecuencias del contacto de ese niño/a víctima con el sistema de justicia (entendido en sentido amplio), que pueden ser evitadas.

Por tal motivo, las/os operadoras/es que hacemos al sistema de justicia, y más aún en el caso de la vulneración de derechos de las niñas, tenemos la obligación de garantizar un trato humanizado y respetuoso del dolor, respetando tiempos y necesidades.

Algunas de las buenas prácticas empleadas para evitar la revictimización, son:

- No tratar a los niños, niñas y/o adolescentes víctimas o a sus referentes afectivos/os como responsables del hecho sufrido.
- No descalificar la credibilidad de su relato.
- No ocasionar molestias, es decir, las largas esperas, los interrogatorios humillantes, la realización de preguntas inadecuadas y/o la extensión de las audiencias.
- Confundir el “molestar poco” con el quitarles a las víctimas la posibilidad de participar en el proceso y así poder esclarecer el hecho. Es muy importante garantizar que tanto las personas afectadas como sus referentes estén informadas/os de los sucesos y avances del litigio y, por consiguiente, llevarles tranquilidad. La información es un derecho expresamente reconocido en el artículo 5° de Ley N° 27.372.
- Tratar a la persona de manera amable y cordial, invocarla tal como desea ser nombrada y evitar el trato hostil, puesto que esto no hace otra cosa que agravar el sufrimiento de las personas víctimas de delito.

Rápida intervención

Este criterio debe ser entendido no sólo como celeridad, sino también como real ejercicio de los derechos y garantías establecidas en la ley. El modo de llevarlo a cabo es tomando las medidas que sean necesarias en el caso concreto y en el menor tiempo posible. Para que esto suceda, todos las/os actoras/es (operadores judiciales, letrados, fuerzas de seguridad, sistema de salud, órganos administrativos y de educación) deben realizar la intervención acorde a sus funciones y responsabilidades. Es decir, trabajar desde la interdisciplinariedad y de manera corresponsable. De esta manera, se garantiza que el Estado pueda brindar una respuesta integral y coordinada.

Enfoque diferencial

Esto significa incorporar la noción de vulnerabilidad en su amplia expresión. Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico³. Esto quiere decir que, si más de una de estas situaciones se presentan en una víctima, aumenta exponencialmente su condición de vulnerabilidad y, por ende, su posición es desigual en el proceso.

Por ejemplo, en el caso de una niña con discapacidad, donde su referente es una tía sin trabajo formal, que tiene otros hijos, es migrante y no cuenta con una red familiar, implica que esta persona no tendrá las mismas herramientas para llevar adelante el proceso judicial, desde el momento en que no tiene dinero para trasladarse al Tribunal y que no cuenta con ayuda para cuidar a sus hijos.

Es importante, además, hablar en lenguaje claro, cercano, para que puedan comprender lo que está sucediendo en el trámite, cuáles son

3 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008.

sus efectos y poder orientarlas/os en sus necesidades. Por ejemplo, cómo solicitar un turno en un hospital.

Cada NNyA va a tener necesidades diferentes, pero es importante poder identificarlas y trabajar en ese punto. Estas cuestiones simples, de todos los días, de sentido común, son las que hacen al verdadero acceso a la justicia. Este enfoque es fundamental para garantizar que reciban la atención que necesitan y merecen, y que sus derechos sean protegidos y respetados.

Mitos y estereotipos

A continuación, muchos de los mitos o estereotipos a los que se aluden son observados en el sistema de protección, obstaculizando el efectivo acceso a la justicia.

Los agresores sexuales siempre usan la fuerza física para someter sexualmente a los NNyA

No siempre utilizan la fuerza física. Por el contrario, suelen emplear persuasión y manipulación, juegos, engaños, amenazas y distintas formas de coerción para involucrar a NNyA y mantener su silencio. Entre las tácticas de seducción de los agresores se incluyen la compra de regalos y la organización de actividades especiales, actitudes que confunden a NNyA, pues las perciben como señales de aceptación. Además, los abusos sexuales pueden tener lugar durante amplios períodos antes de ser descubiertos.

Los abusos sexuales contra NNyA no son frecuentes

Esto resulta una falacia, puesto que tal como se mencionó en la introducción y según los datos estadísticos citados, el número de abusos en el mundo es muy alto.

Los niños, niñas y adolescentes no necesitan obtener información sobre educación sexual integral

Contrariamente a esta afirmación, los programas educativos como la educación sexual integral (ESI) ayudan a visibilizar situaciones de violencia sexual de las que puedan ser víctimas NNyA, en cualquiera de los ámbitos donde se desarrollan.

Los NNyA que han sufrido abusos sexuales son agresores sexuales en su vida adulta

Este mito es fuertemente estigmatizante –en particular para los varones damnificados– y conlleva una dificultad: incrementa la tendencia de las víctimas a mantener el secreto, aún al llegar a adultos, por el temor a ser vistos como agresores sexuales.

Los abusos sexuales ocurren en ciertos estratos de la sociedad

Esta tipología delictual posee un carácter generalizado, debido a que los hechos ocurren, sin distinción, en todas las capas socioculturales.

Los agresores son personas aisladas socialmente que tienen un perfil de personalidad específico y algún tipo de enfermedad mental

Cualquier persona puede ser un abusador. Es necesario desterrar el mito de que quien comete un acto de abuso sexual contra NNyA tiene una estructura de personalidad anormal o pervertida. No existe un perfil de personalidad específico ni exámenes que detecten o excluyan a quien agredió sexualmente a un niño. Los agresores son personas que se encuentran en nuestro entorno: padres, abuelos, tíos, vecinos, docentes, amigos, etc.

Desde la perspectiva de la salud mental y emocional estos aspectos crueles no se deben enlazar a ninguna cuestión psicopatológica del agresor. Como propone Segato (2018), existe una normalización de la

violencia que promueve en las personas los bajos umbrales de empatía, indispensables para lograr la desensibilización ante el sufrimiento de los otros. Sostenemos que quien ejerce estos actos no es alguien que simplemente transgrede la ley, sino más bien alguien que está por fuera de ella. No habría, *a priori*, ley que valga para estas subjetividades.

Los niños mienten, inventan, fantasean; son inducidos y fabulan, por lo tanto, sus dichos no son creíbles

Estas afirmaciones indican prejuicios arraigados en nuestra sociedad, empleados para descalificar e invalidar los dichos de las niñeces. Sólo una minoría de los casos de violencia sexual contra NNyA se conoce y se denuncia, porque la gran mayoría de los niños suelen callar por temor a represalias y por culpa o vergüenza.

Los abusos sexuales son producidos por personas extrañas

Mayormente la violencia sexual es perpetrada por aquellas personas de mayor afinidad o confianza. Son referentes que ordenaban la cotidianidad, generado así, que sientan que la vida en general se derrumba, y que no hay quien ordene el caos que los arrasa.

Antecedentes

El Programa de Patrocinio Jurídico y Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Abuso Sexual (PatrocinAR) tiene como antecedente la creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género (Ley N° 27.210 del año 2015), que funcionó bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En junio de 2021 se suscribió un Acta Acuerdo con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad en la cual se expresó el interés común de transferir el organismo a la órbita de esa jurisdicción, atento a su especificidad para ejecutar las políticas públicas destinadas a prevenir, erradicar y reparar la violen-

cia por razones de género. Dicho traspaso se formalizó a través del Decreto DECNU-2021-744-APN-PTE del 28 de octubre de 2021.

Durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) se realizaron “Mesas Territoriales”, coordinadas por UNICEF y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante SENAF). Estos espacios eran de articulación y diálogo entre diferentes actores institucionales con competencia en las situaciones de abuso sexual en las infancias (en adelante ASI) y embarazo forzado (en adelante EF), los cuales tenían como objetivo la construcción de estrategias de intervención y comunicación interinstitucional en los diferentes niveles de gobierno.

De los encuentros participaron representantes de las áreas de niñez, educación, salud, género, seguridad y justicia. La convocatoria se llevó a cabo en tres instancias: un primer encuentro con funcionarios, funcionarias y decisores; un segundo encuentro con los equipos técnicos que llevan adelante el abordaje de situaciones de ASI y EF en cada provincia; y una tercera instancia de devolución con autoridades y equipos. Simultáneamente, se incorporó una última instancia de capacitaciones y diálogo presencial con las provincias, a fin de lograr canales de comunicación y trabajo corresponsable en el sistema de protección.

El resultado de estos encuentros fue publicado por SENAF, UNICEF y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en sus páginas oficiales y redes sociales.

A partir del análisis de este trabajo se concluyó acerca de la falta de patrocinio jurídico gratuito, a nivel nacional, en casos de violencia sexual producidos en la niñez.

Funciones y objetivos

El Programa PatrocinAR se crea por Resolución Ministerial MjyDD-HH N° 471/22, el día 13 de mayo de 2022, bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas, de la Subsecretaría de Acceso a la Justicia, de la Secretaría de Justicia del Ministerio

de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y tiene por objetivo brindar atención y patrocinio jurídico gratuito e integral a aquellas personas que están atravesando o atravesaron hechos de abuso sexual durante su niñez o adolescencia, desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo, para garantizar el derecho humano de un acceso a la justicia de manera oportuna y eficaz.

En el artículo 3 de la resolución ministerial 471/22, se establecen las funciones del programa:

- a) Brindar patrocinio y asesoramiento jurídico gratuito, especializado e integral en todo el territorio nacional a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.
- b) Proporcionar atención especializada e interdisciplinaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual desde el enfoque de derechos humanos, género, intercultural y social de la discapacidad.
- c) Coordinar y cooperar con otros organismos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, y organismos nacionales, provinciales y municipales, a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial.
- d) Proponer la celebración de convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita.
- e) Capacitar y generar espacios de formación profesional, técnica, actualización normativa y sensibilización, para personal y funcionarios/as del poder judicial, sistemas de salud, educación y/o cualquier otro/a profesional que se desempeñe en el abordaje integral del abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.
- f) Difundir los contenidos del programa como así también promover la producción y difusión de datos estadísticos e investigaciones relacionadas con la temática.
- g) Realizar presentaciones de “Amicus Curiae”.

Características del programa PatrocinAR

Esta política pública se define por las siguientes funciones que la diferencian de otros patrocinios jurídicos:

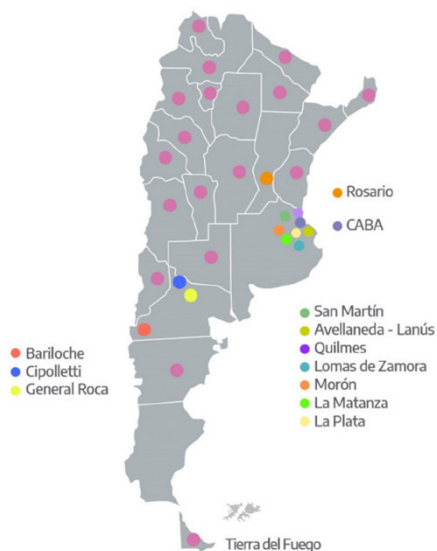
- Gratuito
- Especializado
- Federal
- Integral
- Interdisciplinario
- Corresponsable/intersectorial

El servicio que brinda el PatrocinAR es **gratuito**, sin costo para las personas patrocinadas.

Ofrece una abogada o abogado en territorio **especializado en derechos humanos, género y niñez**, que recibe de forma obligatoria capacitación y formación permanente en la temática y está asesorada/o y acompañada/o por un equipo interdisciplinario.

La **interdisciplinariedad** con la que se aborda el patrocinio se acompaña por un equipo conformado por profesionales de las siguientes disciplinas: abogacía, psicología, psiquiatría infanto juvenil, psicología social, ciencias políticas, comunicación social y trabajo social. Se brinda asistencia y acompañamiento técnico durante todo el proceso judicial a las/os abogadas/os y las/os patrocinadas/os, con un enfoque interseccional y perspectiva de género, niñez y derechos humanos.

Como se menciona anteriormente, el programa tiene un **alcance federal** y se encuentra en un proceso de ampliación y fortalecimiento territorial. Hasta el momento, interviene en 22 provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Por otra parte, el patrocinio brindado se caracteriza por ser **integral** ya que la/el abogada/o que lleva adelante el proceso judicial en territorio lo realiza con la premisa de darle unicidad a las causas y evitar la fragmentación. Esto quiere decir que cada una/o de ellas/os puede patrocinar en cualquier fuero judicial (penal, civil, familia o en sede administrativa) si las causas se vinculan con los hechos de violencia sexual denunciados (por ejemplo, interrupción en el régimen de comunicación, supresión del apellido, divorcio, amenazas, etc.). De esta forma se evita que la persona que solicita el acompañamiento y asesoramiento deba recurrir a otro/a profesional por causas que no son estrictamente por los hechos denunciados.

Por último, el Patrocinar se caracteriza por llevar adelante un **abordaje intersectorial y de corresponsabilidad**, articulando con otras instituciones vinculadas a la temática o instituciones locales que permiten diversos enfoques y alcances institucionales relacionados con la interdisciplinariedad mencionada anteriormente, evitando así,

la sobre intervención sobre una persona. En este marco, el PatrocinAR ha convenido con el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y con la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, la incorporación conjunta de abogadas especializadas en la temática de género y niñez, que funcionan como enlaces entre estos Ministerios, para la articulación y abordaje de los casos, en sus jurisdicciones respectivas.

En el marco de dicha articulación, las profesionales verifican que el organismo requirente o informante cumpla con la obligación prevista en el art. 30 de la Ley N° 26.061 y llevan adelante reuniones intersectoriales de trabajo con diferentes efectores de los tres niveles del Estado, a fin de lograr que, en el marco de la corresponsabilidad, se diseñen estrategias de restitución de derechos y acciones en consecuencia para cada situación de vulneración de derechos.

Población foco

El PatrocinAR está destinado a niñas/os y/o adolescentes (hasta 18 años incluido) que hayan transitado o estén transitando hechos de violencia sexual; y personas mayores de 18 años que hayan sido víctimas de esta violencia en sus niñeces o adolescencias.

Ingreso y admisión de personas beneficiarias al programa PatrocinAR

El ingreso para recibir patrocinio jurídico gratuito se efectúa, principalmente, por derivaciones realizadas por otros organismos estatales, ya sean nacionales, provinciales, municipales, tales como: Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID), Línea 149, Centros de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, hospitales, organismos de protección de niñas/os y adolescencias, comisarías, organizaciones de la sociedad civil, etc. La derivación también se puede recibir por correo electrónico (ingresodecasos@jus.gob.ar). Además, se debe contar para dicha derivación con el

consentimiento de la persona solicitante del servicio y proporcionar un número de teléfono donde comunicarnos.

Si la persona víctima de violencia sexual es una/un niña o niño, una persona adulta de su confianza será quien lleve adelante el proceso judicial y será la representada por la o el abogada/o del PatrocinAR. Cuando la situación lo amerita, pueden directamente los NNyA llevar adelante el proceso judicial.

Estadísticas del programa PatrocinAR

Desde mayo del 2022 al 31 de agosto del 2023, ingresaron 712 personas al patrocinio y se intervino en 757 causas. El 64.3% de las personas patrocinadas son niñas/os y/o adolescentes. El 35,7% son personas mayores de 18 años que transitaban situaciones de violencia sexual en su niñez o adolescencia. El 81% de las referentes afectivas que acompañan a NNyA son madres de las víctimas. El 86,1% de las personas patrocinadas se auto perciben mujeres cis, 13,2% varones cis, 0,15% no binario y 0,4% varones trans. El 46.3% de los denunciados son los progenitores o progenitores afines. El 11.6% tíos, 6.2% conocidos de la familia y 6.2% abuelos. Le siguen: vecinos, operadores religiosos, primos y docentes.

Importancia de la formación constante

Uno de los principales objetivos del programa PatrocinAR es la capacitación y creación de espacios de formación profesional y sensibilización constante para el personal y funcionarios del Poder Judicial, sistemas de salud, educación y otros profesionales involucrados en la atención integral del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. El programa ha establecido un área de capacitación para garantizar la formación continua de los agentes tanto a nivel central como en el territorio, además de brindar capacitación a diversos públicos externos.

El programa PatrocinAR realiza de manera continua capacitaciones en colaboración con diversos organismos externos, abordando la

temática de violencia sexual contra las infancias. El propósito fundamental es esclarecer el marco legal que ampara los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las responsabilidades del Estado para garantizar el respeto de dichos derechos. Sostenemos firmemente que la prevención y el tratamiento de la violencia sexual contra las infancias demanda un enfoque interdisciplinario para protegerlos integralmente. Asimismo, consideramos de gran relevancia abordar los estereotipos relacionados con las víctimas de violencia sexual, ya que estos pueden obstaculizar la identificación temprana y la provisión de apoyo adecuado a las víctimas. Nuestro programa de capacitación proporciona conocimientos y herramientas prácticas para reconocer, proteger y abordar de manera efectiva los derechos de las infancias y adolescencias que han sido víctimas de abuso sexual.

Además, se cuenta con una Biblioteca Digital creada para facilitar materiales bibliográficos a las agentes del programa, compuesta por libros, recortes, protocolos y guías, fallos y cuentos para las infancias.

Resultados cuantitativos del área de capacitación

Durante el período 2022, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Mesas territoriales sobre el abordaje del abuso sexual contra las infancias (ASI) y el embarazo forzado (EF) en todo el país. Se capacitaron a 1059 personas.
- Se desarrollaron un total de 15 talleres y jornadas de capacitación realizadas de forma bimodal (presencial y/o virtual) a organismos externos, con un total de 4035 personas capacitadas.
- Se desarrollaron un total de 13 talleres y jornadas de capacitación internas para el equipo de la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas.

En el período 2023, se han realizado las siguientes actividades:

- Mesa territorial sobre el abordaje del abuso sexual contra las infancias (ASI) y el embarazo forzado (EF). Se ha dado continui-

dad a las provincias restantes, llevando a cabo 11 mesas territoriales presenciales con la asistencia de 1062 participantes.

- Se desarrollaron un total de 23 talleres y jornadas de capacitación realizadas de forma bimodal (presencial y/o virtual) a organismos externos, con un total de 2000 personas capacitadas.
- Se desarrollaron 8 talleres y jornadas de capacitación internas para el equipo de la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas.

Abordaje interdisciplinario

Uno de los principales objetivos de las intervenciones en casos de abuso sexual es la protección del derecho de las personas NNyA a la salud integral, contemplado en el art. 24 de la Convención sobre Derechos del Niño, así como que la tramitación de un proceso penal no convierta esa corporalidad en “objeto” de prueba.

Por lo tanto, desde el inicio de la intervención, la/el abogada/o debe detectar y abordar con el equipo las necesidades de índole psicológica y social del NNyA y sus familias, a fin de articular las estrategias necesarias para dar respuesta a la situación de manera integral. Cuenta para ello con la articulación con organismos territoriales y con profesionales de diversas disciplinas, que podrán realizar gestiones de diversos servicios.

Las intervenciones deben estar marcadas por el reconocimiento de NNyA como sujetos/as de derecho, en especiales condiciones de vulnerabilidad, dado que han tenido múltiples violaciones de derechos.

Para Calvi (2018), el acceso y el goce de la salud integral resulta parte fundamental de la reparación de dichas vulneraciones y contribuye a mejorar las condiciones emocionales con las cuales van a transitar el proceso. Las personas que sufrieron violencia sexual padecen un efecto de cataclismo en la vida psíquica que es percibida como una sensación de vacío.

De lo que se trata, en definitiva, es de realizar intervenciones que apunten a la construcción de estrategias respetuosas a favor de las in-

fancias y adolescencias y con un abordaje interdisciplinario, con perspectiva de género y de derechos humanos.

Logros y obstáculos del programa

Logros

- Se obtuvo la gratuidad de las actuaciones ante determinados procesos.
- Se consiguió la eximición de la constitución de un poder especial, en aquellas provincias en donde se exige para presentarse con la figura de querellante, contemplando la situación de triple vulnerabilidad que se encuentran en estos casos: la condición de mujer, la violencia sexual de NNyA y la situación económica.
- Se rebatieron las contradenuncias o interposición de acciones por personas denunciadas o familiares, como, por ejemplo, desalojos y regímenes de comunicación instada.
- Se ha dado participación a las víctimas en los procesos penales fuera del término establecido en el código procesal para presentarse como querellante, apelando a la implementación de la Ley N° 27.372.
- Se han reconducido procesos penales, impugnando resoluciones alejadas del interés superior del niño, cargadas de estereotipos de géneros, entre ellos, el “falso síndrome de alienación parental” (SAP) en revinculaciones y/o la falta de escucha a las personas damnificadas por el delito.
- Se suspendieron pericias médicas revictimizantes.
- Medidas de protección para preservar a la víctima y sus familiares, solicitando que se inicie causa por hostigamiento. A su vez, se han incorporado reglas de conducta en sentencias a los imputados.
- Sentencias donde, además de obtener la condena penal, se llevaron a cabo medidas de reparación para la víctima como la priva-

ción de la responsabilidad parental, reparación del daño civil y otros acompañamientos.

- Se revirtieron sobreseimientos y archivos solicitados por las fiscalías.
- Se acompañaron, en forma interdisciplinaria, tanto a las víctimas como a sus familiares, logrando tratamientos en Salud Mental, el trámite de la asignación universal por hijo, la inclusión en los Programas Potenciar Trabajo, Acercar Derechos, Mi Baño; tramitar subsidios provinciales, pagos de alquileres, gestión con centros de salud para una atención pediátrica no revictimizante, entre otras.
- Se obtuvo la competencia de la causa de abuso sexual en la localidad que era considerada el centro de vida del niño, el cambio del lugar donde ocurrieron los hechos, priorizando el interés superior y evitando la revictimización.
- Se designaron intérpretes de señas para las víctimas y referentas afectivas.
- Se gestionó la obtención de copias de una causa, en un caso en el cual, la víctima adulta nunca supo que había sucedido. De esa manera tomó conocimiento que su agresor había fallecido.
- Se presentaron tres Amicus, logrando la aceptación por el momento en uno. Asimismo, se presentó el recurso en Queja del caso Micaela García, a la espera de que la Corte Suprema de Justicia se expida sobre su admisibilidad.
- Se revocó un juicio abreviado (ingresando al PatrocinAR luego de su firma), atento que la víctima no estaba conforme con la pena establecida.
- Se habilitaron juicios a la verdad.
- Se autorizó a que niñas, niños y adolescentes ingresen con sus mascotas a declarar en la Cámara Gesell como así también en la etapa de juicio.
- Se amplió el espectro de intervenciones más allá de lo estrictamente legal. Se ha podido acompañar a las víctimas en instancias

previas al proceso penal. Por ejemplo, a través de la contención y orientación en el tiempo transcurrido entre el develamiento del abuso y la radicación de la denuncia.

- Se han realizado multiplicidad de acciones complementarias a las actuaciones procesales, a través de diversas intervenciones como revisiones de pericias psicológicas y psiquiátricas o el aporte de líneas argumentales tanto legales como sociales y de salud mental, entre otras.
- Se han presentado diversos informes interdisciplinarios, dando cuenta del no consentimiento por parte de la víctima.
- Se reparó simbólicamente, junto al CENAVID, a una mujer de 86 años víctima de violencia sexual durante su infancia por parte de su progenitor. Haber dejado su testimonio por escrito, plasmado en un acta, le permitió sentirse “liberada”. En palabras de ella: *“Como si me hubiera sacado un peso de la espalda... que el Estado me creyera hace que ahora me sienta persona”*.
- Se realizaron acompañamientos desde interdisciplinarios (psicóloga, psiquiatra infanto-juvenil) en juicios a personas que contaban con el patrocinio de un abogado particular, para asistir a la víctima y sus familiares.
- Reparaciones pecuniarias desde el ámbito penal, supresiones de apellido, que desde el juzgado se ordene al abogado defensor a realizar cursos sobre perspectiva de niñez y género.
- La incorporación de la perspectiva integral en el abordaje de los casos trabajados desde el PatrocinAR permitió ampliar la mirada acerca de las necesidades implicadas en cada situación, entendiendo que las violencias sexuales contra las niñas y adolescentes requieren un abordaje desde el aspecto de las problemáticas complejas.

En este sentido, la articulación con diversos organismos, tanto locales como provinciales y nacionales, ha resultado indispensable y altamente fructífera. A través de la lectura interdisciplinaria de cada si-

tuación en particular, se han podido construir, al interior de nuestros equipos, estrategias de intervención que permitieron dar respuesta a los diferentes aspectos de la vida de las/os patrocinadas/os, comprometidos en la situación puntual de la violencia sexual y los derivados de esta.

Comprender que las consecuencias de la violencia sexual se hacen extensivas a diversas esferas de la vida de quienes la padecen facilita identificar e intervenir en aquellos aspectos que mejoran la calidad de vida de las víctimas, atenuando el impacto del proceso judicial que enfrentan.

Obstáculos

- Sortear la *fragmentación* de causas existentes entre uno y otro fuero, generando situaciones revictimizantes al dar curso a procesos de revinculación omitiendo medidas de prevención de las violencias a niñas/os y adolescentes víctimas de delitos.
- Las *investigaciones burocratizadas*, en las cuales se dilata la imputación a la persona denunciada, a la espera que niñas/os y adolescentes “hablen”, sin tener en cuenta la posibilidad de recurrir a la amplitud probatoria y, de este modo, evitar situaciones revictimizantes.
- La *ausencia de toma de medidas preventivas* de oficio por parte de organismos jurisdiccionales.
- El alto índice de *revinculaciones* entre la persona denunciada y la/el niña/o y/o adolescente víctima, bajo argumentaciones cargadas de estereotipos de género y criminalización contra las mujeres madres que solicitan esas medidas cautelares. En lo que respecta a la Justicia de Familia -o Civil-, se ha observado un significativo número de situaciones en las que se continúa ordenando a vinculaciones forzadas de niñas/os y adolescentes con sus progenitores sospechados de abuso sexual, incluso en aquellas circunstancias en las que la causa penal continúa en pleno trámite.
- Cuando la persona que acompaña al NNyA no es la o el progenitor/a/r, sino un referente afectivo o referente afín, surgen difi-

cultades respecto a la *legitimación* de la/el abogada/o del Programa, en cuanto al ejercicio del patrocinio. En esos casos debe entenderse al referente afectivo en sentido amplio, como aquella persona con la cual el niño, niña o adolescente se animó a hablar, en quien confió y a partir de allí poder exigir la representación.

- Archivo de actuaciones o valoración de la prueba: se pudo observar que los órganos judiciales penales disponen archivos de las causas por violencia sexual contra niñas/os y adolescentes, sin tomar medidas probatorias. En la mayoría de las causas relevadas que hemos acompañado, no se han tomado las declaraciones testimoniales de NNyA bajo modalidad Cámara Gesell. Se ha observado, además, que en aquellos casos en los que la causa penal sigue su trámite, existe una notoria demora en disponer la elevación a juicio oral. Por otra parte, en las causas en las que sí ha habido sentencia condenatoria, se ha advertido que se han revocado condenas, basándose en reinterpretaciones de la declaración de la víctima en la Cámara Gesell, por lo que se desprende la escueta perspectiva de niñeces, en contradicción con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y al principio de protección especial hacia niñas/os y adolescentes.
- La prescripción. Es muy complejo para las personas víctimas de estos delitos poder verbalizar, denunciar y afrontar un proceso judicial, por lo que cuando se animan, muchas veces el delito está prescripto. Los tiempos de las víctimas no son los tiempos de la justicia. Si bien se han introducidos dos grandes modificaciones con la llamada Ley Piazza N° 26.705, y en el 2015, a través de la Ley N° 27.206, es necesario que como sociedad comprendamos la gravedad y las consecuencias psíquicas de este tipo de delitos, y lo que implica para la persona que lo padeció que ello quede “impune”.

Atento a los obstáculos mencionados, el Programa PatrocinAR aporta intervenciones concretas, que por su resultado configuran logros de un trabajo conjunto e interdisciplinario, que permite no sólo

co-construir criterios de abordaje y líneas argumentales sólidas, sino también visibilizar el alcance como política pública en todo el país.

Palabras finales

Reflexión sobre el impacto del patrocinio de las víctimas de la violencia sexual en la sociedad y la necesidad de un cambio cultural

Desde el pleno convencimiento de que la defensa y protección hacia NNYA víctimas de violencias sexuales debe llevarse a cabo a través del trabajo mancomunado de políticas públicas integrales, es que nace “PatrocinAR”.

Además, resulta necesario dejar en claro que PatrocinAR es el resultado de años de lucha de las personas adultas responsables de NNYA, de la Organización Civil, de la articulación de los diversos poderes del Estado y del compromiso de la comunidad internacional. Todo ello en pos de la necesidad de vivir en una sociedad más justa, libre de violencia.

El desafío que tenemos por delante, como sociedad, es que las niñas se encuentren a resguardo, garantizándoles el pleno ejercicio de sus derechos.

Por eso, la intervención de esta política pública no se agota en el patrocinio jurídico gratuito, sino que, para asegurar el acceso a la justicia, se trabaja de forma articulada e interdisciplinaria con otros organismos, tanto nacionales, como provinciales y municipales. Esto permite llevar adelante un acompañamiento integral a la víctima y su grupo familiar.

Finalmente, entendemos que la creación del Programa PatrocinAR consolida, de esta manera, el acceso a la justicia como política de Estado, entendiéndola como una verdadera conquista en el reconocimiento de los derechos de las infancias.

Referencias bibliográficas

- 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008). XV Cumbre Judicial Iberoamericana.
- Calvi, B. (2018). “El impacto subjetivo de las actuaciones extremas”. *Revista Crítica*.
- Chejter, Silvia (dir.) (2018). Abusos Sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia: lineamientos para su abordaje interinstitucional. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Plan Nacional de Prevención del Embarazo no Intencional en la Adolescencia.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (octubre de 2018). *Abusos sexuales y embarazos forzados en la niñez y adolescencia. Lineamientos para su abordaje interinstitucional*. <https://www.unicef.org/argentina/media/3961/file>
- Ley N° 27372 Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.
- Ministerio de Desarrollo Social. Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Abordaje del abuso sexual contra las infancias y el embarazo forzado en la niñez y adolescencia Informe de trabajo de las mesas territoriales. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/7604_-_sennaf_-_informe_mesa_de_abordaje_abuso_-_correcciones_2-6-23.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2022). Resolución 471 de 2022. Creación del “Programa de Patrocinio Jurídico y Acompañamiento Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes”.
- Segato, R. (2018). *Contra pedagogías de la crueldad*. Prometeo.
- Toporosi, S. (2018). *En carne viva*. Editorial Topía.

CAPÍTULO 7

El rol de la Defensoría Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en violencias sexuales

Juan Facundo Hernández

La Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue creada en el año 2005 por la Ley 26.061¹ de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Es un organismo de control de derechos humanos, público, independiente y autónomo, que complementa y fortalece el sistema de protección integral de la infancia. Tiene como misión velar por la protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Nacional y las leyes nacionales. Entre las principales funciones que la ley le otorga se destacan las de control, supervisión y auditoría en el marco de un sistema federal de organización del estado (art. 48), las de protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes (art. 47), de representación, asesoramiento y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con el deber de denunciar (art. 55), y de exigibilidad de sus derechos (art. 64). Funciones que no deben confundirse con aquellas también previstas en la ley para la

¹ Ley 26061 Ver Capítulo III Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, perteneciente al poder ejecutivo (art. 44).

Esas funciones reconocen como fuente principal los principios y recomendaciones internacionales sobre instituciones nacionales de derechos humanos como los Principios de París² y, en especial, la Observación General N° 2³ del Comité de Derechos del Niño.⁴

Denuncias de vulneración de derechos

Una de las tareas para la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que es facultad de la Defensoría, es la recepción de denuncias y/o consultas individuales y colectivas que implican a niñas, niños, adolescentes, ya sea presentadas en nombre de estos o directamente por ellos mismos. Para ello fue preciso establecer mecanismos y lineamientos para la recepción de consultas que garantizaran una accesibilidad universal, superando barreras geográficas, económicas, sociales, tecnológicas y culturales; y que ayudaran a garantizar la escucha, empatía, confidencialidad y eviten la re-victimización y la discriminación de niñas, niños y adolescentes.

La Defensoría recaba la información suficiente sobre el requerimiento recibido, en particular sobre las intervenciones institucionales previas, a los fines de valorar y analizar la admisión de los planteos, evaluando la viabilidad de una acción concreta y pertinente, en el marco de sus competencias, interpellando a las entidades, organismos y personas jurídicas, ya sean públicas o privadas, y a las personas físicas, quienes están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente y expedito a lo requerido (Art 62 Ley 26.061).

Uno de los temas prioritarios que la Defensoría decidió abordar es el de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Además de

2 Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7524.pdf>
3 En adelante OG N° 2.

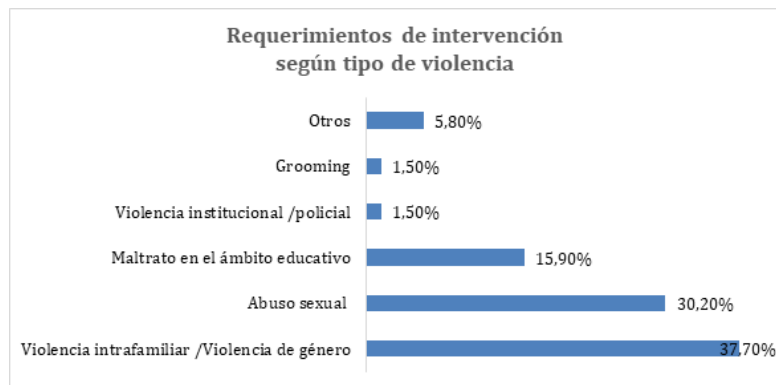
4 Las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niños pueden encontrarse en: <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/crcgencommen.pdf>; y la versión en castellano de la Observación General N° 2 en: <https://www.refworld.org/es/docid/4ffd40392.html>

ser un tema prioritario fueron de los primeros casos que ingresaron a la Defensoría, casos que ya habían sido mencionados de manera abrumadora en el proceso de consulta sobre cómo debería ser el concurso de elección de las autoridades de la Defensoría, donde participaron más de 200 personas e instituciones de una audiencia pública.

En el período entre marzo de 2022 y febrero del 2023, la Dirección de Recepción y Asesoramiento de Consultas y Denuncias (DRACyD) de la Defensoría recibió 559 requerimientos de intervención, de los cuales el 30% (168) correspondieron a situaciones clasificadas en la dimensión “violencias”.

En el siguiente gráfico se presenta la desagregación de los requerimientos ingresados clasificados como “violencias”, según el tipo de violencia ejercida.

Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia en base a registro de requerimientos período 2022-2023 (DRACyD - DDNyA)

Del total de requerimientos en casos de abuso sexual (30,20%), el 90% de las denuncias presentadas corresponden a abusos producidos en el ámbito familiar, siendo el presunto abusador el progenitor o pa-

drastro. En estos casos, las disposiciones judiciales suelen involucrar procesos de revinculación forzada de la niña, niño o adolescente con sus presuntos agresores en los casos de violencia intrafamiliar. Hablamos de revinculaciones forzadas cuando habiendo una denuncia por violencia y/o violencia sexual intrafamiliar contra una niña, un niño o adolescente (justicia penal), el presunto agresor reclama judicialmente comunicación con la víctima, y la justicia civil o de familia ordena la vinculación de la niña/o con el presunto agresor, en ocasiones incluso otorgándole el cuidado personal.

Es habitual que en este tipo de casos se observen vulneraciones al derecho a ser oído de las niñas y niños. La imposición del derecho de contacto con ambos progenitores, aun contra la voluntad de la niña/o, coloca el derecho o reclamo de los adultos por encima del derecho del menor.

El derecho a ser oídos guarda relación directa con el acceso a la justicia (Art. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). En este sentido, es necesario tener presente las dificultades que vivencian los niños en su calidad de víctimas a la hora de interactuar con el sistema judicial y, por ello, la extrema rigurosidad con la que deben actuar las agencias de justicia para evitar prácticas revictimizantes y garantizar una tutela judicial efectiva.

El ejercicio efectivo del derecho a ser oído debe ser entendido como un proceso complejo, singular y continuo. Por ello, es de vital importancia que en la valoración realizada en los procesos judiciales se tengan en cuenta la totalidad de las expresiones y manifestaciones efectuadas por los niños en sus diversas formas y tiempos. La escucha debe ser entendida como un proceso y no como un hecho que se agota en un solo acto procesal.

Teniendo en cuenta lo antes dicho, es que la Defensoría ha elaborado la Recomendación N° 8: “El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta”⁵.

5 Disponible en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2022/07/RECOMENDACION-8-Julio-2022.pdf>

Es frecuente también que los casos en los que interviene la Defensoría se encuentren atravesados a su vez por situaciones de violencia por motivos de género hacia las progenitoras, para lo cual el organismo solicita a las áreas nacionales de género, justicia y niñez, que elaboren lineamientos y circuitos de abordaje para estas situaciones.

Uso del falso síndrome de alienación parental

Uno de los indicadores que justifican la admisión del requerimiento que llega a la Defensoría es cuando detectamos que la justicia invoca, para fundamentar la revinculación con el presunto abusador, el Síndrome de Alienación Parental en todas sus formas.

La definición del Síndrome de Alienación Parental, también conocido por su acrónimo SAP, fue publicada por primera vez por Richard Gardner (1992), quien afirmó que los niños que denuncian abusos sexuales durante los casos de divorcio muy conflictivos padecen el “síndrome de alienación parental”, provocado por la madre que hace creer a sus hijos que su padre los ha maltratado y los lleva a denunciar esos presuntos hechos. Sin embargo, la teoría de Gardner ha sido criticada por falta de fundamento empírico, y por sus afirmaciones problemáticas sobre los abusos sexuales y por convertir las denuncias de malos tratos en falsas herramientas de alienación, lo que, en algunos casos, ha disuadido a evaluadores y tribunales de examinar si se han cometido realmente. La teoría ha sido desacreditada por asociaciones médicas, psiquiátricas y psicológicas, y en 2020 fue eliminada de la Clasificación Internacional de Enfermedades por la Organización Mundial de la Salud.

Los tribunales suelen no entender o subestimar las consecuencias de la violencia doméstica y sus efectos en los niños/as y tienden a priorizar el contacto con el padre, y a concederlo, utilizando el falso síndrome, incluso llamándolo directamente alienación parental, quitando la palabra “síndrome”.

En relación con el SAP es esclarecedora la publicación realizada por Pérez (2016) para el Colectivo de Derechos de Infancia y Ado-

lescencia, cuya lectura es fundamental para entender el entramado conceptual y operativo que adquiere en la vulneración de derechos de niñas y niños. Allí se recuerda que la idea de la falsa denuncia de abuso sexual la instaló en nuestro país el ex Juez Cárdenas (2000), que publicó un artículo donde cita al Síndrome de Alienación Parental inventado por Richard Gardner:

“...lo hace en un desarrollo conceptual que ataca la credibilidad de las denuncias por abuso sexual y al conjunto profesional especializado en la temática. Acusa principalmente a las madres y a los profesionales que trabajan para visibilizar la magnitud del Abuso Sexual contra niños y niñas. Pretende desprestigiar los avances en la materia, diciendo que están «desactualizados» engloba a profesionales, peritos, técnicos y organizaciones bajo el concepto de «versión canónica», a los profesionales de reconocida trayectoria en el abordaje de violencia y abuso en la infancia, los menciona con nombre y apellido y los llama «apóstoles. Esta forma de manipular el lenguaje, pretende instalar la idea de que el SAP es «novedoso»” (Pérez M.I., 2016: 71).

Por lo demás, me remito a dicha publicación, en la que se realiza un amplio desarrollo del SAP.

Este tipo de casos concentra la labor de gran parte de los equipos técnicos de la Defensoría, primero desde la Dirección de Recepción de Consultas y Denuncias, y de forma complementaria, cuando el compromiso judicial del caso es mayor, con la intervención de la Dirección de Exigibilidad y Litigio Estratégico.

El tipo de intervención, una vez admitido el caso, es múltiple. En primer lugar, mediante el desarrollo de acciones preliminares tendientes a obtener información clave sobre el proceso. Entre las principales se encuentran las siguientes: representación legal, presencia de abogada/o del niño (si no es así, se lo solicita), mapeo de actores judiciales y profesionales de distintos equipos que colaboran con la justicia o la

administración, áreas de infancia y equipos intervinientes del poder ejecutivo y profesionales que apoyan a las partes. Luego se solicita información a los distintos actores del campo judicial o administrativo obligados a proveerla. Todo ello, mientras no surja una vulneración palmaria e inminente que requiera de acciones inmediatas por parte de la Defensoría.

Hay una permanente presencia en los expedientes judiciales y administrativos por parte de la Defensoría, tendiente a guiar dichos procesos según estándares de derechos humanos aplicables y no a prejuicios instalados como el del falso síndrome.

Un importante aporte para esta discusión es el reciente informe: “Custodia. Violencia contra las mujeres y violencia contra los niños” de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas de Naciones Unidas⁶, que claramente señala entre otros pasajes reveladores: “*Las argumentaciones basadas en el falso SAP son parte del continuum de violencia de género y podría generar responsabilidad internacional a los Estados por violencia institucional...*” constituyéndose dicho Informe en el mayor elemento del derecho internacional en señalar con calidad la aberración jurídica del SAP.

Pero con anterioridad a dicho instrumento, la Defensoría ha emitido recomendaciones tendientes a colaborar y guiar los procesos judiciales y administrativos que recibíamos. La primera fue la Recomendación N° 2 (julio 2020)⁷ ante denuncias de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes o revinculaciones forzadas. Dicha herramienta de exigibilidad, en el marco del art. 55 inc. c) de la Ley 26.061 se efectúa a los operadores judiciales de los fueros penal, civil y de familia, a los operadores del Ministerio Público (fiscalías, defensorías y asesorías), a los operadores de los órganos de protección de derechos en todos sus niveles,

6 Relatora especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias (2023) A/HRC/53/36: *Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias*. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5336-custody-violence-against-women-and-violence-against-children>

7 Ver en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2020/07/RECOMENDACION-2-Julio-2020-II.pdf>

conforme la Ley 26061, y, en particular, a los Tribunales Superiores de Justicia, en tanto autoridad máxima de los distintos poderes judiciales del país, en relación con el tratamiento y abordaje de las denuncias de abuso sexual y violencia grave contra niñas, niños y adolescentes y, en particular, para aquellos casos en que el presunto abusador/agresor es el progenitor del menor, quien reclama judicialmente la comunicación con la víctima. Allí señalamos que, al momento de intervenir ante una denuncia de abuso sexual infantil, la creencia por parte de operadores de la justicia en relación con la ideología subyacente al SAP despliega en los fallos y resoluciones judiciales argumentos que tergiversan el concepto de Interés Superior, revirtiendo el objeto del mismo según su propio parecer. De este modo, se observa que, en lugar de garantizar la protección de las víctimas, se preserva el lugar de poder del agresor, en su inmensa mayoría varones, ordenando la revinculación, el régimen de comunicación e incluso el cambio en la responsabilidad de cuidado parental en favor del progenitor/agresor.

Tiempo después fue necesario ampliar la Recomendación N° 2, con el Anexo N° 1⁸. El documento surgió del análisis casuístico sobre el tratamiento de denuncias por abuso sexual o violencia grave contra niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar y, en particular, en las que la voluntad de estos no es debidamente tomada en cuenta. Profundizamos varios aspectos de la Resolución N° 2 e introducimos algunos otros, como el de amplitud probatoria en las causas penales de violencia sexual contra niñas y niños: *“Adoptar las medidas para garantizar la amplitud probatoria, a fin de que la producción y valoración de la prueba sea omnicomprendensiva y no recaiga exclusivamente en la víctima, su testimonio y su cuerpo. Relevar y considerar todos los medios de prueba posibles tomando en cuenta indicadores que la niña, niño o adolescente pueda haber referido/expresado de diversas formas en su tránsito por distintos espacios significativos (pericias, entrevistas e informes de otros organismos especializados en niñez y adolescencia;*

8 Ver en <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2022/12/RECOMENDACION-2-ANEXO-1.pdf>

entrevistas / declaraciones de familiares y referentes afectivos de la víctima; informes y/o declaraciones de terapeutas tratantes; actas / informes de instituciones, organismos y/o programas que se constituyan en espacios significativos para víctima, tales como escuela entre otros posibles)”.

También recomendamos prestar especial atención a las estrategias defensivas basadas en la descalificación de la palabra y de deslegitimación o denuncia a las y los profesionales intervinientes, psicólogas/os, trabajadores/as sociales, abogadas/os, médicas/os a los colegios profesionales correspondientes, que suelen ser un mecanismo para negar el protagonismo de niñas, y niños en el proceso, ya que es ante estos profesionales de su confianza donde ejercen el derecho a ser oídos.

Si bien en el Anexo 1 se detallan algunas características vinculadas al derecho a ser oído, la Recomendación N° 8: “*El derecho de niñas, niños y adolescentes a ser oídas/os y que su opinión sea tomada en cuenta*” se enfoca en las características generales sobre cómo debe ser ejercido dicho derecho, en cualquier instancia familiar, comunitaria, administrativa o judicial.

La interjurisdiccionalidad en la protección de derechos de las violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes

Entre los requerimientos que recibió la Defensoría, hay casos que implicaban conflictos interjurisdiccionales entre poderes judiciales de dos provincias. Si bien en el Anexo 1 se hizo hincapié en garantizar el principio general de colaboración establecido en las Reglas de Brasilia (Capítulo IV, 1) sobre la colaboración entre los actores del sistema de justicia (Capítulo I, Sección 3^a), dicha colaboración en algunas circunstancias es inexistente. Suele suceder que se generen conflictos de competencia cuando el niño o niña se muda de jurisdicción, donde se dirige el centro de vida y el principio de inmediatez. En el reciente Pronunciamiento N° 20⁹ advertimos la reiterada utilización del exhorto como medio para la restitución interprovincial de niñas y niños. El

9 Pronunciamiento N° 20 <https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2023/08/PRONUNCIAMIENTO-N%C2%B0-20.pdf>

exhorto es un oficio judicial que se confecciona en los términos de la Ley N° 22.172 de 1980 y se utiliza para las comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial que ejercen la misma competencia en razón de la materia a partir del cual un juzgado requiere a otro la adopción de medidas para la ejecución de un trámite específico, debiendo cumplir con los requisitos formales establecidos en el art 3 de la referida ley.¹⁰

Esto sucede en el traslado de niñas, niños y adolescentes en el marco de contextos de violencia. Hay un inicio de actuaciones judiciales en la jurisdicción de destino y, por su parte, el progenitor no conviviente sigue reclamando en la jurisdicción de origen, lo que genera conflictos de competencia entre ambos tribunales.

Para tales casos la Defensoría solicitó aplicar el principio de inmediatez (Cf. Cap III, art. 706 y 716 CCyCN; Art. 3 inc.f, Ley 26.061 y su decreto reglamentario 415/2006). En todos los casos se debe resguardar a las niñas, niños y adolescentes priorizando el principio de inmediatez e intermediación como garantía de la tutela efectiva de sus derechos fundamentales, para lo cual se debe tener en cuenta qué órganos jurisdiccionales, judiciales y administrativos se hallan en mejores condiciones de alcanzar la protección especial de sus derechos.

Así se han manifestado tanto el Ministerio Público de Defensa como el Ministerio Público Fiscal de la Nación en dictámenes ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación: *“El juez local cuenta con mejores elementos para alcanzar la tutela integral en función de la intermediación que garantiza efectividad y celeridad en la actuación protectoria”* (dictamen MPF en Expte. CSJ 695/2022/CS1 en los autos “G.C., G.M c/ V.C, M.D s/ incidente de competencia”); *“La intermediación del juez contribuye a la eficacia de la actividad protectoria (...) El principio de inmediatez permite concretar la*

10 A saber: 1. Designación y número del tribunal y secretaria y nombre del juez y del secretario; 2. Nombre de las partes, objeto o naturaleza del juicio y el valor pecuniario, si existiera; 3. Mención sobre la competencia del tribunal oficiante; 4. Transcripción de las resoluciones que deban notificarse o cumplirse y su objeto claramente expresado si no resultase de la resolución transcripta; 5. Nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite; 6. El sello del tribunal y la firma del juez y del secretario en cada una de sus hojas.

debida tutela judicial efectiva, la que tiene como uno de sus ejes esenciales el acceso a la justicia y el respeto a las normas del debido proceso legal” (dictamen MPD en Expte. CSJ 695/2022/CS1 en los autos “G.C., G.M c/ V.C, M.D s/ incidente de competencia”). Otros aspectos claves que señalamos allí están vinculados a condiciones de regreso seguro, prohibición del uso de la fuerza, intervención del organismo administrativo local de aplicación de la ley de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, intervención del Ministerio Público de la Defensa y la necesidad de una autoridad de coordinación. En el Pronunciamiento consideramos imprescindible discutir y desarrollar un marco regulatorio que brinde garantías para este tipo de procedimientos, considerando que en presencia de niñas, niños o adolescentes los procesos de traslado de una jurisdicción a otra deben tener características especiales, lo que fue solicitado a las comisiones de legislación general de ambas cámaras.

A modo de cierre corresponde señalar que la Defensoría desarrolla otras líneas de acción más generales que mucho tienen que ver con las cuestiones aquí planteadas. Una de las misiones de la Defensoría es la supervisión y monitoreo de la aplicación del Sistema de Protección Integral de Derechos (SIPD), tal como ha quedado establecido en la Resolución N° 1/201 de Misiones y Funciones de la Defensoría que apunta a promover la rejerarquización y fortalecimiento del sistema de promoción y protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes. Una de las primeras acciones en este sentido fue la realización de un diagnóstico del Sistema de Protección Integral en las diferentes jurisdicciones¹¹. En dicho informe, se presentan las dimensiones relevadas, con sus respectivos indicadores y la línea base del Sistema de Protección, que es el puntapié inicial para rejerarquizar el sistema. Esta estrategia se complementa con el monitoreo anual de los indicadores, que permite identificar los nudos críticos del funcionamiento del sistema de protección de derechos en cada provincia y medir su evolución.

¹¹ Ver en https://defensorderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2023/09/Sistema-de-Proteccion-de-Derechos-de-NNyA_web.pdf

La reciente sanción de la ley 27.709 de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es una oportunidad invaluable en tanto que no sólo permite capacitar a todos los actores gubernamentales dedicados a la infancia, sino también ordenar los canales de denuncia y los diversos protocolos de intervención, estableciendo una hoja de ruta clara para docentes, médicos, trabajadores del área de niñez, o simplemente vecinos comprometidos. Es allí donde hay que introducir también los contenidos necesarios para desterrar el uso del SAP.

Por último, es necesario remarcar que es imperioso fortalecer la protección de niñas y niños en redes sociales. Para ello, entre las acciones necesarias, la Defensoría exige el cumplimiento de la única reforma que recibió la ley 26.061, mediante la ley 26.576 del 26 de noviembre del 2020, producto de la acuciante necesidad de que niñas y niños, fruto de la pandemia, estaban potencialmente más tiempo expuestos a situaciones de violencia sexual, considerando la alta prevalencia de este tipo de delitos, por parte de su entorno más cercano. La ley incorpora dos incisos a la ley 26.061:

Artículo 1º- Incorpórense como incisos t), u) y v) del artículo 44 de la ley 26.061, los siguientes:

- t) Crear interfaces de tecnologías y plataformas digitales gratuitas y de fácil acceso destinadas a brindar información y asesoramiento en materia de violencia, maltrato, abuso y otras vulneraciones de derechos contra niñas, niños y adolescentes, y que promuevan su participación;
- u) Establecer las directrices para la compilación y el tratamiento de la información producida por las interfaces de tecnología y por las líneas telefónicas de atención para niños, niñas y adolescentes dependientes de los distintos órganos administrativos de las diversas jurisdicciones;
- v) Generar campañas de difusión masiva de las interfaces señaladas en el inciso t).

El objetivo es que niñas, niños y adolescentes tengan un mecanismo ágil y sencillo para hacer denuncias, en las mismas redes sociales donde transitan diariamente. Según los propios datos de la SENAF los chicos no llaman a la línea 102, por lo cual urge la implementación de dicha reforma.

La protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual o violencias graves en su entorno familiar debe ser una prioridad del Estado, garantizando y facilitando su acceso a la justicia y garantías del debido proceso, el cumplimiento efectivo del derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta.

Referencias bibliográficas

- Cárdenas, Eduardo José (2000). El abuso de la denuncia de abuso. *Revista La Ley*, 15 de septiembre de 2000.
- Gardner, Richard A. (1992a) *The Parental Alienation Syndrome: A Guide for Mental Health and Legal Professionals*. Creative Therapeutics, Cresskill, New Jersey.
- Gardner, Richard A. (1992b). *True and False Accusations of Child Sex Abuse*. Creative Therapeutics, Cresskill, New Jersey.
- Pérez, Mariana Inés (2016). *El acoso legal en la niñez: estrategias judiciales para la negación del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*, Investigaciones del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia (Nora Pulido; Juan Facundo Hernández). Investigación y diseño: Pérez, Mariana Inés; Colombo, María; Dirección: Pulido, Nora. Asociación Civil para los Derechos de la Infancia.
- Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias (2023). Informe A/HRC/53/36: Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños. <https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc5336-cus-tody-violence-against-women-and-violence-against-children>

CAPÍTULO 8

La dialéctica cultural de dominación-resistencia y los cuerpos infantiles. Entre el silenciamiento y el grito

Natalia Amatiello

El análisis del estado actual de la temática abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es complejo. Debe sostenerse desde una indagación histórica, epistemológica e interdisciplinaria. Esto, en tanto, es una tragedia que persiste a lo largo del tiempo con variables diversas según los espacios geográficos, pero que tienen en común el silenciamiento de las víctimas infantiles.

Podemos decir que el abuso sexual es una catástrofe para el psiquismo de las víctimas, para su entorno y para la sociedad toda. Pero a diferencia de otras catástrofes las evidencias probatorias son muchas veces deliberadamente ignoradas y cuando las víctimas pueden contarlo se las niega. Esta negación se puede dar tanto en modos discursivos como con actos y genera una iatrogenia singular que debe ser estudiada. Pensar los modos en que se expresa el negacionismo del abuso sexual contra niños/as y adolescentes abre el camino a poder modificarlo.

Pretendo en estas páginas profundizar el análisis de la situación actual partiendo de la práctica que sostengo en diversos espacios de lucha y formación. Mis indagaciones intentan acercarnos a cuánto de resistencia cultural y apropiación hegemónica de las infancias hay

en el negacionismo del abuso sexual. Debemos analizar las diversas formas en que la cultura impone pactos que dejan zonas grises, silenciadas por razones de poder. Del mismo modo, en la historia de los abusos sexuales contra niñeces y adolescencias se repite la dinámica de desigualdades que históricamente sufrieron las infancias.¹

Para ello propongo que recorramos las nociones de niño/a, de abuso sexual a través de la historia en el campo de luchas y resistencias culturales.

¿Qué es un niño/a?

En el curso de la historia la definición de niño/a ha variado según acontecimientos, ideologías y geografías. La(s) infancia(s) son un sector extremadamente sensible a los cambios culturales, sociales y científicos. Es verdad que no siempre existió la infancia tal como la pensamos ahora, y en nuestras concepciones actuales subyacen rasgos de esos modos de pensar a los niños y niñas que comprometen el modo de relacionarnos, pensarlos, entenderlos e interpretarlos. Lo cierto es que a partir del reconocimiento de la categoría infancia comienza la toma de conciencia acerca de que la historia de la niñez es una sucesión de actos crueles de dominación. Esa historia incluye, entre otros, crímenes brutales, el infanticidio, la negligencia, las envolturas con faja, las torturas múltiples y las palizas. Es sólo a partir del siglo XX que se comienza a pensar la infancia como un estadio con características propias, diferentes de la adultez.

En este sentido, podemos pensar a los niños/as en diversos discursos: desde la medicina, el derecho, la educación o el psicoanálisis.

Desde **la medicina**, la constitución de la pediatría como tal, recién coincide con el afianzamiento de la idea de la niñez a fines de la

¹ La(s) infancia(s) entendidas como tránsitos múltiples, diferentes y afectados por la desigualdad. Se caracteriza, entre otros fenómenos, por el impacto de la diferenciación de las estructuras y de las lógicas familiares, de las políticas neoliberales, de la estructura patriarcal de las sociedades. La palabra 'infancia' viene del latín 'infans' que significa 'el que no habla', basado en el verbo 'for' (hablar, decir). Hoy pensamos que para designar colectivamente a les niñas la palabra niñeces puede representarles mejor.

Modernidad. En 1960, un historiador francés, Philippe Ariès, publicó un libro que tuvo una enorme repercusión: *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen [L'Enfant et la vie familiale sous l'Ancien Régime]* (1960). Ariès sostenía que lo que él llamaba el *sentimiento de la infancia* aparece en la Edad Moderna. Durante la Edad Media, el niño pasa bruscamente a ser adulto a los siete años, mientras que, con la paulatina aparición de la escuela y la educación formal, habría surgido una larga etapa de transición que luego constituiría “la niñez”. Esto se habría acompañado de la lenta y progresiva transformación de la familia de tipo medieval a la burguesa, que a la larga resultaría en la familia nuclear estructurada sobre la base de los afectos, la ternura y el cuidado de los niños.

La medicina comienza a pensar en la niñez desde el cuidado de la madre (obstetricia) y sólo a partir del siglo pasado se piensa a la pediatría como una especialidad autónoma. En ocasión de la celebración del cincuentenario de la Sociedad Argentina de Pediatría, Juan Pedro Garrahan afirmaba:

Hace cincuenta años, la pediatría, segregada ya completamente de la medicina interna del adulto, había alcanzado su plena madurez. Ello se debió a la influencia de la nueva conciencia social en pro del niño promovida por las renovaciones políticas del siglo pasado y el acelerado progreso de las ciencias. Garrahan (1961).

Es esta conciencia social en pro del niño/a, que mencionaba Garrahan, la que cataliza la consolidación de la pediatría como especialidad.

Durante la segunda mitad del siglo XIX la mortalidad infantil en Buenos Aires era altísima, pero así de drástica fue su reducción. Un gráfico estadístico confeccionado por Aráoz Alfaro en el año 1927 muestra cómo desciende de más del 90% en 1886 hasta 85% en 1926. La disminución de la mortalidad infantil desde fines de siglo XIX y principios del XX no puede desconectarse de la fuerte construcción de las obras públicas: red de agua potable, red cloacal y a las mejoras

en la atención médica. Asimismo, el crecimiento de las ciencias médicas de la bacteriología y la química de la digestión y la nutrición, dos disciplinas cuyos referentes fundacionales fueron Pasteur y Von Liebig. Simultáneamente, durante la última década del siglo XIX, se sucedieron en Francia varias iniciativas de protección a la primera infancia: los consultorios de lactantes de Pierre Budin², el creador de Variot en Belleville y la Gota de Leche en un pueblito de Normandía, para distribuir leche pasteurizada y educar a las madres. Este sistema fue reproducido en nuestro país. En 1904, se instalan en Córdoba y Buenos Aires sendas Gotas de Leche. Este movimiento prospera y en 1908 se crea la Sección de Protección a la Infancia en la Asistencia Pública, y tres años más tarde se sanciona la ordenanza de protección a la primera infancia, asistiendo mensualmente a la cocina de lactantes de los siete dispensarios y cinco institutos de puericultura. En la década de 1930 el sistema llega a contar con 18 dispensarios para lactantes además de los cinco institutos, en los que se incluye la internación de la madre con el niño recién nacido. Las altas tasas de mortalidad del período, la desnutrición, el trabajo infantil y las alarmantes cifras de abandono de niños demandaban respuestas. Es con este panorama de fondo que la puericultura se afianza en nuestro país. En el prólogo a un libro de Enrique Feinmann (1915) *La ciencia del niño*, se habla de la pediatría y la puericultura como dos ciencias recientemente surgidas en el seno de la medicina y las asociaba con un “*sentimiento popular por el cuidado y la protección de los niños, manifestado en diversas expresiones culturales*”. La puericultura se basa en la pediatría y otro en la higiene, lo que explica que muchos médicos se dedicasen a ambas.

Por su parte, desde **la psicología**, los estudios de la infancia y el desarrollo han hecho aportes fundamentales para entender qué es un niño/a. Jean Piaget³ [*Seis estudios de psicología*] (1964), ícono fundante

2 Pierre Budin fue fundador de la medicina perinatal moderna e hizo muchas contribuciones en los esfuerzos para reducir la mortalidad infantil. Francia 1846 – 1907.

3 Jean William Fritz Piaget (Neuchâtel, 9 de agosto de 1896-Ginebra, 16 de septiembre de 1980) fue un epistemólogo, psicólogo y biólogo suizo, considerado el padre de la

del estudio de la inteligencia en los niños/as, nos aporta las teorías sobre el desarrollo, los distintos períodos evolutivos que en una apretada síntesis son: período sensorio-motor de 0 a 2 años, preoperatorio de 2 a 11 años y las operaciones abstractas de la adolescencia. Todo esto en una detallada, minuciosa y obligatoria obra que nos permite aprender al niño/a desde el juego, los hábitos, la intuición, la afectividad y el desarrollo psicomotor. Logra con sus desarrollos teóricos romper con la noción adultocéntrica de la infancia en todos aquellos que lo estudien con minuciosidad. Asimismo, el psicoanálisis hizo mucho por humanizar el concepto de infancia, insiste en la importancia de la estructuración precoz del psiquismo, aporta nociones básicas para pensar las distintas etapas de subjetivación, la importancia del lenguaje y la conformación del cuerpo propio, la sexuación del niño/a y las teorías sexuales de los mismos. Pero ambas teorías son herederas de la época victoriana, por lo que ponen el centro en los cuidados en la relación madre-hijo que convalida un modelo de sacrificio y abnegación de la madre y construye el mito del *amor maternal* que ratifica el lugar de la mujer en la familia. Un lugar doméstico, de crianza, propio de la cultura patriarcal. En la actualidad el proceso de deconstrucción de esas ideas familiaristas aún están en marcha, por lo que se reafirma la necesidad de una perspectiva feminista e histórica para la lectura de autores clásicos.

Asimismo, en el plano de **las ciencias jurídicas**, desde el derecho Romano, el niño/a es una posesión concedida al padre desde el momento del nacimiento, objeto que se puede intercambiar, castigar o sacrificar como otros bienes del hombre de la familia. Luego son objeto del patronato de la infancia, en el que niños y niñas son tomados para ser cuidados, por su indefensión y desamparo esencial, siendo víctimas de las peores atrocidades. En el siglo XIX son objeto de colo-

epistemología genética (relativa a la generación de nuevos atributos fruto del desarrollo de funciones establecidas genéticamente, que solo requieren de estimulación o ejercitación), reconocido por sus aportes al estudio de la infancia y por su teoría constructivista del desarrollo de habilidades y la inteligencia, a partir de una propuesta evolutiva de interacción entre genes y ambiente.

nización, su educación y las instituciones dispuestas para su cuidado son funcionales a generar mano de obra para el incipiente capitalismo industrial. Las niñas en esa época son más abandonadas que los varones y arrojadas a las peores atrocidades y perversiones, gozaban de menos derechos que los niños. Sólo a finales del siglo XX surge la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y otras normativas donde se comienza a pensar al niño/a como sujeto de derecho. En nuestro país, en 2007 se sanciona la ley N° 26.061 de Protección integral de la infancia y la adolescencia y en ella se enuncian derechos que aún en la actualidad se contraponen con el imaginario social. Por ejemplo, el derecho a no ser sometido a trato violento se contradice con la validación de “nada como un chirlo bien dado a tiempo”; el derecho a la salud contrasta con la medicalización de la infancia que sigue produciendo cuerpos dóciles y obedientes; el derecho a ser oído con la imposición de vínculos expresamente no deseados (revinculaciones forzadas) porque “tiene un padre”.

Por último, **las ciencias de la educación** han seguido la misma línea de colonización, moralización y mandato represor de la cultura. Fiel a la necesidad de las sociedades centenarias han sido la base de la represión de los instintos y la creatividad, la exclusión del *no adaptado* y la formación academicista del *futuro ciudadano*. Sólo algunos aportes visionarios, como el de Olga Cosettini (1935) en nuestra región, logran desprender la educación del castigo, promover el respeto por la personalidad infantil, rechazar la discriminación y romper las fronteras con la comunidad, promoviendo una experiencia de la educación expresiva, en contacto con la realidad de cada niño y niña. En el imperdible primer capítulo del libro *Infancia, subjetividad y violencia. 200 años de historia*, el Dr. Jorge Volnovich (2010) nos relata la historia de la infancia de una manera extremadamente clara y concluye: “Sin embargo, aquí es donde debemos pensar que los principales cambios no radican sólo en las leyes o en las prácticas... los cambios más importantes deben ser procesados en las representaciones que la sociedad tiene de la infancia, la adolescencia o, incluso, la familia”.

Por todo lo antedicho, pensar a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, deseantes, autónomos, en desarrollo, soberanos de sí mismos, es una tarea relativamente reciente que compromete a todos los adultos. Revertir las concepciones antiguas, colonizadoras y patriarcales, para tratar a los niños como sujetos que gozan plenamente de sus derechos, es un desafío previo e indispensable para escuchar respetuosamente sus padecimientos.

¿Qué es el abuso sexual?

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes (ASI) es una temática que ha sido reconocida en su real complejidad hace poco tiempo respecto de la historia de la humanidad. Como señalamos en el apartado anterior, diversos autores coinciden en que el concepto de infancia como grupo social tiene sus comienzos con la Modernidad y a partir de allí se empiezan a visibilizar los abusos hacia los niños y el impacto de esos abusos en sus vidas. DeMause (1982) expone una extensa bibliografía respecto a los maltratos y abusos sufridos por los niños a lo largo de la historia y ocultados en la historia oficial. Esta historia oculta la incidencia de los abusos sexuales, principalmente incestuosos, que marcan la historia y se abona con ello a la falsa creencia de que estos no son tan frecuentes.

En “National Center of Child Abuse and Neglect” (NCCAN) de EE.UU. en 1978 se propone la siguiente definición de abuso sexual en las infancias:

Contactos e interacciones entre un niño y un adulto, cuando este usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede también ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando es significativamente mayor que la víctima o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro menor. (p.4)

El abuso sexual es una práctica silenciada que se sostiene en un comercio de los placeres adultos utilizando el cuerpo de les niñas como objeto. En términos singulares, implica una marca traumática en la vida de ese niño que deberá procesar y que dependerá en buena medida de los modos de respuesta del entorno cercano. En términos sociales, es un delito que por sus niveles de impunidad deja marcas en la cultura. Es decir, los modos de responder a cada niño abusado repercute en su vida, pero también deja huellas culturales que trascienden a cada historia.

El adulto abusador ejerce un acto completamente desigual en tanto saber y poder contra su víctima generando un traumatismo psíquico. Pensando este hecho en términos de desigualdades podemos decir que se instala en la vida de ese niño una brecha que marcará su vida, una experiencia desventajosa tanto por una infancia adultizada-sexualizada como de una adultez privada de infancia.

La manipulación del perverso genera también la idea de que algo de lo sucedido es culpa de la víctima. Invierte la carga de responsabilidad generando una confusión que hace que sea más difícil contar a otre el padecimiento.

Es necesario explicitar que desde el psicoanálisis sabemos de la constitución del abuso sexual como un trauma singular en la vida de un niño/a que modificará de manera sustancial su desarrollo dejando marcas en su cuerpo y su psiquismo. La magnitud, la forma y el contenido de esas marcas serán singulares como así también el modo de atravesar o metabolizar el impacto traumático. Calvi (2009) desarrolla el modo en que el traumatismo que genera el abuso sexual se presenta devastador para la subjetividad.

El efecto de la imposibilidad de simbolizar impregna al sujeto, sumado a fuertes sensaciones de inermidad, de un terror sin nombre, la percepción de que los recursos disponibles no alcanzarán para proteger al psiquismo de su derribo y la imposibilidad de imaginar un futuro construido sobre los inútiles pilares de un presente desorganizante.

Por todo lo antedicho, podemos afirmar que el modo de respuesta del campo social alrededor del niño, niña o adolescente víctima de abuso será fundamental para reparar ese daño sufrido.

El abuso sexual en el campo social

Es imperioso hablar de la respuesta social frente al abuso, una dimensión social del trauma. Julieta Calmels (2016) nos aporta:

Una tercera dimensión tiene que ver con lo que genéricamente podríamos definir como dimensión social. Entendemos que el trauma no es solamente el hecho y cómo impacta en cada quien, pensamos que no alcanza para ser comprendido con estos componentes, sencillamente porque el sujeto existe en relación a un otro... El peso que damos a esta dimensión no supone en absoluto la concepción de una socialización de la psiquis, mucho menos de lo inconsciente. Más bien queremos resaltar que esta dimensión es determinante para pensar lo traumático, porque a su vez es una dimensión determinante de todo sujeto, haciéndose evidente en estos casos mucho más que en otros.

Los abusos no son actos individuales y aislados, sino que están insertos en una compleja trama social. Los modos en los cuales la sociedad, desde sus diversas áreas, responde a las víctimas de abuso, nos muestran la forma en que se manejan el poder, la desigualdad y propician la impunidad de los perpetradores.

Freud (1892) fue un pionero en analizar los impactos subjetivos de los abusos sexuales en las infancias de las mujeres a quienes les proporcionó una escucha respetuosa. A partir de ello elabora las bases de la teoría psicoanalítica sobre los relatos que las histéricas le hacían en el hospital de la Salpêtrière. Las pacientes le contaban diversas experiencias de abusos sexuales en la infancia que se vinculaban a sus síntomas psicossomáticos. Este desarrollo lo llamó teoría de la seducción.

Sin embargo, luego se vio obligado a renegar de esa teoría, ya que fue mal vista por develar lo siniestro de la cultura de ese momento, es decir, la naturalización y frecuencia con que se abusaba incestuosamente de las niñas. Freud, obedeciendo a mandatos ideológicos de la época victoriana y al discurso médico hegemónico, revierte su teoría. Así, su propuesta teórica toma un viraje que aún hoy tiene efectos en el tratamiento de las víctimas de abuso. El cambio hace referencia al relato de las adultas que sufrieron abusos en sus infancias no tendrían asidero en la realidad y son fantasías propias de la histeria. Es una modificación teórica pero con implicancias políticas en cuanto al modo en que se piensa la incidencia de los acontecimientos traumáticos en la vida de las víctimas.⁴

Asimismo, estudios de M. Foucault denotan las prohibiciones y barreras a través de las cuales se constituyó históricamente nuestra cultura. La locura fue parte de las exclusiones de la época, las instituciones psiquiátricas y hasta las mismas ciencias psicológicas se empeñaron en catalogar *lo normal* y *lo patológico* para generar un orden socio-cultural. Así lo señala Ginzburg (1999):

4 Freud comienza la teoría psicoanalítica desde la escucha de las mujeres con crisis hísticas y descubrió que el origen de esas patologías eran sucesos de violencia sexual sufridos en la infancia. Sin embargo, en 1987 reniega a una parte de esa teoría instalando la idea de que esos ataques que relataban las pacientes eran fantasías inconscientes. Se produce así una desmentida de la veracidad de los relatos de sus pacientes y remite el origen de la histeria a la sexualidad infantil y las fantasías edípicas inconscientes. Esta modificación de la teoría aun hoy es utilizada al interior de los consultorios para desmentir los relatos de las pacientes adultas, remitir esos flashes de recuerdos a fantasías inconscientes y culpabilizarlas de sus síntomas y propios recuerdos. Perversión de la teoría que tiene su explicación política si analizamos el contexto histórico en el cual se produce. La teoría freudiana era fuertemente resistida en el entorno de la psiquiatría como del poder hegemónico vienés. El conservadurismo de la época y los propios impedimentos del autor en tanto perseguido por su origen étnico, generaron el viraje antes mencionado. Sin embargo, el psicoanálisis puede desprenderse de ese lastre ideológico victoriano y encontrar con un análisis crítico, aquellas herramientas que Freud deja plasmada en su obra que permiten entender la importancia de los traumatismos de la infancia y los modos en que devienen recuerdos veraces no fantaseados.

No se puede hablar de la locura en un lenguaje históricamente participe de la razón occidental, y en consecuencia del proceso que ha conducido a la represión de la propia locura: el punto de equilibrio de que ha dotado Foucault a su obra —dice en síntesis Derrida— no existe, no puede existir. De tal forma que el ambicioso proyecto foucaultiano de una «archéologie du silence» *se ha transformado en un silencio puro y simple, eventualmente acompañado de una muda contemplación estetizante.*

Sostenemos que los vínculos entre deseo, poder y subjetividad no pueden estar desprovistos del análisis de la ideología que sostienen los autores que pretenden indagar esos conceptos.⁵ Es por ello que *las locas* de la época freudiana sufrieron el estigma de falsear sus recuerdos. Las históricas⁶, que aún hoy son catalogadas por la psiquiatría, referían a una doble exclusión: por locas y por mujeres.

De este modo queda claro que los abusos sexuales contra niños, niñas y adolescentes están signados por relaciones de poder complejas que atraviesan a las víctimas en primera instancia, pero también a quienes pretenden estudiarlo, enunciarlo y denunciarlo en el campo académico.

De igual manera, las personas del entorno de las niñeces y adolescencias que pretenden protegerlo (familia, docentes, profesionales) reciben ataques para detener la visibilización de esos abusos. Comprender que esos ataques se dan en una compleja trama dialéctica de dominación-resistencia de las niñeces ayuda a responder a ellos de manera adecuada, es decir, profundamente analizada para generar el sostén de las conquistas epistemológicas y de derechos.

5 Al respecto, es interesante profundizar el análisis de Spivak acerca de la ideología y la posibilidad de los autores de incluirla en el campo de sus indagaciones.

6 “Histeria” del griego “hysteron” que significa útero. Según la RAE (Real Academia Española) la histeria es la enfermedad nerviosa crónica, más frecuente en la mujer que en el hombre, caracterizada por gran variedad de síntomas, principalmente funcionales y a veces por ataques convulsivos. En “Estudios sobre la histeria” Freud (1982) debate acerca de la clásica etiología de los síntomas de las mujeres de la época.

Silenciar a niñes, madres y profesionales. Backlash y las formas del negacionismo

En este punto es necesario introducir un concepto fundamental en la comprensión del contexto social actual: el backlash. Se trata de la forma sistemática de reacción negativa frente a los avances en derechos humanos. Carlos Rozanski sintetiza las formas del backlash en el campo de los abusos sexuales fundamentalmente en tres creencias falsas. En primera instancia, la idea de que los niños/as mienten cuando relatan abusos sufridos. Este mito ha sido ampliamente descartado por el avance los estudios sobre las infancias fundamentalmente en el campo de la psicología. Luego, la creencia de que las madres protectoras *llevan la cabeza con ideas falsas a sus hijos/as, les lavan el cerebro, les implantan memorias de manera mágica*, formulándose el aún propagado falso síndrome de alienación parental creado por el pedófilo Richard Gardner⁷. Este falso síndrome ha sido desestimado por diversas organizaciones de la salud mental e instituciones de nuestro país llegando a la declaración de rechazo de la Cámara de Diputados de la Nación.

⁷ Richard Gardner dedicó su primera etapa profesional como perito judicial a los pleitos por abuso sexual defendiendo a los acusados por este delito en el planteo que se inculcaba a hijos contra padres, alumnos contra profesores y feligreses contra miembros de congregaciones religiosas y familiares de militares. La difusión y defensa del falso síndrome de alienación parental fue la principal actividad intelectual de este autor. Gardner sigue siendo, después de su suicidio en 2003, el principal referente teórico del término. En sus propias palabras: “En la actualidad, el niño sexualmente abusado es generalmente considerado como la víctima, a pesar de que el niño pueda iniciar encuentros sexuales ‘seduciendo’ al adulto”. Gardner, Richard A., *Litigio por la Custodia del Niño* (1986, p.83). “Resulta interesante que de todos los pueblos de la antigüedad podría bien ser que los judíos fueron los únicos punitivos hacia los pedófilos” (Ibíd., pp. 46-47). “Muchos defensores de los niños son charlatanes, y/o psicópatas, y/o incompetentes” (Ibíd., p. 526). “Es extremadamente importante que los terapeutas se den cuenta que el niño que ha sido genuinamente abusado puede no necesitar intervención terapéutica” (Ibíd., p. 535). “Los niños mayores pueden ser ayudados a darse cuenta de que los encuentros sexuales entre un adulto y un niño no son universalmente considerados como un acto censurable. Se le podría contar al niño sobre otras sociedades en las cuales tal comportamiento fue y es considerado normal. El niño podría ser ayudado a apreciar la sabiduría del Hamlet de Shakespeare, que dijo, ‘Nada es bueno o malo. Pero el pensarlo lo hace así. En tales discusiones el niño tiene que ser ayudado a apreciar que en nuestra sociedad tenemos una actitud exageradamente punitiva y moralista sobre los encuentros sexuales entre adulto-niño’ (Ibíd., p. 549). Estos fragmentos son una breve muestra de su pensamiento.

Sin embargo, sigue aún vigente bajo la forma de la ideología SAP y sus conceptos sucedáneos (memorias implantadas, recuerdos falsos, etc.). Por último, y de manera vigente en la actualidad, el backlash se expresa bajo la forma de los ataques a los profesionales. Diversas formas de estos ataques como denuncias, persecuciones se han instalado como el modo reaccionario frente a la protección integral⁸. Es tal la fuerza de estos ataques que logra acallar a las víctimas y a las adultas que las protegen y generan un mensaje social al resto de los actores, atemorizando a quienes deben intervenir y generando la impunidad de los agresores. Tessa (2021) señala:

El backlash en la Argentina escala en virulencia, y hace foco en las psicólogas que atienden a niños/as que sufren abuso sexual intrafamiliar. El objetivo es silenciar, y los ataques se parecen demasiado a lo largo del país para ser iniciativas aisladas. En la provincia de Buenos Aires, hay un nombre que se repite en los denunciantes: una abogada que se dedica a esta persecución a través de una organización civil.

¿Qué crítica cultural es posible instalar para pensar los elementos que hacen posible la existencia del backlash y los discursos negacionistas⁹ de abuso sexual contra niñas y adolescentes?

8 La ley de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes N° 26061 para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional al adherir a la Convención de los Derechos del Niño. Por otro lado, el paradigma de protección integral refiere al cumplimiento de estas normas, pero sobre todo al cambio sustancial de pensar a las niñas como sujetos de derechos. Este cambio no se da automáticamente por la incorporación de las leyes y normas, debe haber un trabajo en las sociedades que permita la incorporación de esta mirada en las acciones concretas de todas las instituciones que acompañan a las infancias.

9 Los discursos negacionistas son estudiados a partir del recrudescimiento de los discursos de odio y reivindicación del terrorismo de estado en la Argentina. Negación, distorsión, banalización, relativización, justificación. Todas estas nociones describen operaciones discursivas que se anudan en el fenómeno del negacionismo. La hipótesis de mi tesis doctoral en actual construcción equipara estas operaciones discursivas y actos de negación con la temática del abuso sexual y pretende establecer un paralelo allí. Existen antecedentes de establecer los vínculos entre terrorismo de Estado y abuso

La importancia de esta indagación en el campo académico y de divulgación está en que esa negación genera marcas en las subjetividades y consecuencias directas en la tolerancia y silenciamiento de las sociedades, derivando en la impunidad que actualmente se observa en este delito.

No se trata de desconocer que el abuso sexual contra las infancias es un delito completamente singular en cuanto al recorrido que tienen que hacer las víctimas para lograr reparación psicológica, social y judicial. El alto impacto traumático que genera el abuso en les niños, en tanto caen todas las legalidades ordenadoras del psiquismo, invade su cuerpo y su mundo interno, desordena el campo subjetivo en constitución, obliga a un trabajo psíquico que por la edad no tiene los recursos para realizar. Asimismo, el contexto social que acompañe esa reparación, necesaria y singular de cada víctima, puede ser revictimizante, ya que los requisitos judiciales y sociales que se le imponen a las víctimas y sus adultos protectores son inversamente proporcionales a los de los victimarios. Sin embargo, resulta también prioritario establecer los análisis del campo sociocultural en el que se dan estas tragedias individuales. Esto, tal como nos aporta Calvi (2021), en tanto se trata de un delito que pone en cuestión todo el orden social impuesto por el patriarcado: *“En este marco de feroz ataque del patriarcado, más que nunca resulta imprescindible tomar posición respecto de la visibilización del abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes”*.

Es necesaria una posición ética en todos/as los/as miembros de la sociedad para enfrentar el más siniestro de sus síntomas y transformarse en una cultura que rescate, ampare y aloje a sus generaciones venideras cuando son arrojadas al vacío del peor de los actos perversos.

Podemos afirmar que las tensiones internas que generan experiencias comunes identitarias en el campo social son diversas. ¿Se podría pensar las experiencias de las víctimas de abuso sexual como experiencia cultural?

sexual en las infancias por autoras como Calvi, Volnovich que plantean los paralelos de los efectos psíquicos en ambas situaciones.

Aquí se abre una serie de diferenciaciones: en primer lugar, el abuso del lado de las víctimas como experiencia traumática intransferible, singular. En segundo lugar, de parte de los abusadores, el abuso como la forma siniestra de apropiación de los cuerpos infantiles sin registro de la víctima. Y finalmente, en el campo de las experiencias socio-culturales como grave delito que exhibe un alto nivel de impunidad.

Las víctimas, en la singularidad de sus experiencias, encuentran modos de significar lo vivido desde el encuentro con otras personas atravesadas por la misma situación. Esa grupalidad no es sencilla ya que la subjetividad dañada y la dificultad de la representación de ese daño pueden generar impedimentos en la colectivización de la experiencia. Sin embargo, en los últimos tiempos, fenómenos culturales colaboraron en la síntesis de un lugar para ellos como sobrevivientes¹⁰ y como madres protectoras¹¹. Esto en términos políticos, como forma de identidad que transforma la marca del abuso al hacer lazo con otros. Así, los movimientos como el *me too* y *yo sí te creo, hermana*¹², a partir de casos emblemáticos, marca un antes y un después en el modo de posicionamiento de las víctimas de abuso. Es decir, las

10 La categoría de sobreviviente para nombrar a las personas que han sufrido abuso sexual en las infancias es discutida. Surge a partir del rechazo de utilizar la palabra víctima, ya que la misma estanca al sujeto en un lugar pasivo, sufriente y fijo. La intención es correr a la persona de ese lugar inhabilitante sin dejar de lado su padecimiento, pero proponiendo un modo más activo de nombrarlo vinculado a sus luchas. Sin embargo, son construcciones que los propios sujetos deciden o no que nominación les representa. Es por ello que se utiliza en algunos espacios y en otros no. Lo importante es entender que el niño abusado no puede hacer nada ahí que evite ese abuso y que es víctima de un delito perverso. A partir de que puede contarle o lo demuestra con sus síntomas y manifestaciones, existe la posibilidad de protegerlo y correr ese lugar de víctima a un lugar de protección. Como siempre dejará una marca, por ello algunos le llaman sobreviviente.

11 Madres protectoras o referentas protectoras son las personas que a partir del develamiento de abuso sexual de sus hijos comienzan la ruta crítica en el sistema judicial para defenderles. Muchas de ellas son perseguidas, desestimadas y hasta criminalizadas a causa de la defensa legal de los abusadores que usan la estrategia de las falsas denuncias para hacer caer las causas penales de sus defendidos. A través del tiempo estas madres pudieron colectivizar su experiencia y evidenciar los patrones de ataques que se dan en todo el país. La lucha de las madres protectoras es acompañada actualmente por las organizaciones sociales.

12 Los grandes movimientos sociales que acompañaron denuncia emblemática en todo el mundo se transformaron a partir de ellas y de los colectivos feministas en

respuestas sociales o intervenciones sobre los casos de abuso sexual como una experiencia cultural que se imprime en los modos de protección o revictimización a lo largo de la historia de una cultura.

“La cultura no como un sistema de significaciones o siquiera como un modo de vida, sino como algo cuyos elementos se producen, se censuran, se remuneran y se emiten a lo largo de la nación”¹³.

De esta manera, el victimario ya no es solo el abusador sino todo el sistema que lo protege y marca la dinámica de poder y desigualdades instaladas. La negación del abuso sexual genera anestesia social frente a este flagelo. Las formas diversas que se transforman en un espectáculo negando las marcas de quienes lo padecen, culpabilizando a las víctimas y velando al abusador por ser un *buen señor hijo sano del patriarcado*, abonan al silenciamiento de miles de niñas a lo largo de nuestro país.

El abuso sexual en el campo de las luchas feministas

Dice Mc Robbie (2017): *“Lucha y resistencia, pero también, por supuesto, apropiación y expropiación. Una vez y otra, lo que estamos viendo en realidad es la destrucción activa de determinadas maneras de vivir y su transformación en algo nuevo”.*

En estos términos, cabe preguntarse si la larga lista de luchas y resistencias en el campo del feminismo incluyen las voces silenciadas de las infancias. En el estudio de los movimientos culturales feministas debemos tener en cuenta cuáles son las luchas que se dieron, cuáles les son permitidas y cuáles quedan silenciadas. Las mujeres adultas que pelean a lo largo de la historia por derechos y libertades en el campo social sostienen en el motor de sus reclamos todas las formas en las que sus cuerpos y vidas son objetivadas, dominadas y usadas para el servicio del sostén de una forma *cultural familiar*. Entre esas formas,

banderas que sostienen la palabra de las víctimas o sobrevivientes y acompañan el proceso de visibilización social de la temática.

13 Ver Abu-Lughod (2005). La interpretación de la(s) cultura(s) después de la televisión.

se incluyen de manera subalterna las experiencias más traumáticas de abusos en las infancias. Vivencias que son silenciadas por el impacto del horror, por la vergüenza y/o por la culpabilización que se imprime a estos temas. Según Mc Robby (2017):

El impacto de este doble entrecruzamiento que se manifiesta en la cultura política y popular coincide con el feminismo en la academia, que también encuentra necesario desmantelarse a sí mismo. En ese momento, las reivindicaciones más representativas de la segunda ola del feminismo vienen a ser totalmente cuestionadas por las feministas post-coloniales como Spivak, Trinh y Mohanty, entre otras, y por teóricas feministas como Butler y Haraway, que inauguran la desnaturalización radical del cuerpo post-feminista (Mohanty 1995, Spivak 1999, Trinh 1989, Butler 1990, Haraway, 1991). Bajo la imperante influencia de Foucault, el interés analítico feminista se desplaza desde los bloques de poder centralizados, por ejemplo, el Estado, el patriarcado, la Ley, hacia lugares más dispersos, como eventos e instancias de poder definidos como fluidos, y también hacia convergencias más específicas, como son los actos de habla, los discursos y sus recepciones. El cuerpo y el sujeto se convierten en los puntos centrales de interés del feminismo, y en ningún sitio podemos ver mejor este proceso que en la obra de Butler. Su concepto de subjetividad y la idea de que los modelos e interpelaciones culturales (o los procesos sociales dominantes) crean a las mujeres y las produce como sujetos mientras que, de manera evidente, simplemente las está individualizando. De manera inevitable esto significó que existe un “ella” problemático, más que “nosotras” no-problemático, lo que es indicativo de lo que deberíamos describir como las nuevas políticas feministas del cuerpo (Butler 1990, 1993).

Hay que destacar los modos en que la academia permite avances culturales de algunos tópicos en la medida que los objetos de estudio son mujeres blancas, heteronormadas, europeas. Sin embargo, se silencian los análisis en los que las mujeres son violentadas bajo el determinismo de la conquista cultural. Si bien excede el análisis que aquí puede desplegarse, nos referimos a los desarrollos de las feministas del tercer mundo. Las tensiones en los desarrollos de las teorías feministas permiten en algunos aspectos develar solo un nivel de desigualdad permitiendo un punto de fuga que no desarme la institucionalidad imperante. Actualmente, la incorporación de la temática del abuso sexual en el campo académico sigue generando resistencias. Sin embargo, las feministas pioneras de nuestro país sostienen la importancia de visibilizarlos tanto en el campo teórico como en el conjunto de acciones de pensamiento y lucha que sostienen. Muestra de ello es la primera incorporación del taller de madres protectoras en el Encuentro Nacional de Mujeres, en San Luis en el 2022.

No podemos deslindar de este análisis que nos encontramos históricamente en un contexto neoliberal, entendiendo este como todas las formas actuales en las que el capitalismo ejerce su dominación. Así, se construyen subjetividades sometidas al capital donde se naturalizan sus características. En la cultura neoliberal encontramos una representación competitiva e individualista siendo la ganancia, el principal objeto de deseo, un predominio del individualismo que lleva a construir una subjetividad basada en un individuo aislado, separado de sus relaciones sociales y una sociedad que aparece ante nuestros ojos como una suma de individualidades regulada supuestamente por la mano invisible del mercado. Esto lleva a la ruptura del lazo social donde predomina un exceso de realidad que produce semejantes ajenos. Nos referimos a una forma de subjetividad muy particular y empobrecida donde el sujeto

encerrado en su narcisismo, consume mercancías para soportar su desalimamiento primario que es consecuencia de su propia cultura (Calvi, 2018).

Se expresan aquí brevemente los mitos de la política neoliberal entre los que se destacan el aumento de la prosperidad, la libertad y el consumo, pero no muestran que ese bienestar es para una minoría de la población, que la libertad está condicionada por los múltiples dispositivos sociales que determinan nuestras elecciones y el consumo se ha transformado en un consumismo donde las necesidades de la mayoría quedan insatisfechas.

Es por ello por lo que resultan emblemáticos de una resistencia los movimientos de protección, de lazo social entre sobrevivientes y feminismos, de ética del cuidado como práctica necesaria para la construcción social.

Hoy son las organizaciones sociales, las agrupaciones de madres y sobrevivientes, las que colectivizan las luchas, acompañan, sostienen, indagan, presionan y generan resistencias que alzan la voz frente a los abusos sexuales. Miles de ejemplos de estas resistencias en todo el país y en la región, desde pequeñas intervenciones situadas hasta mareas de mujeres frente a los tribunales acompañando dilatados juicios. Casos emblemáticos como el segundo juicio a los asesinos y violadores de Lucía Pérez, el acompañamiento a Thelma Fardin, las manifestaciones y pedidos de justicia en casos emblemáticos como Luna (CABA), Aiko (Neuquén), Andrea Vázquez (Buenos Aires), Arcoiris (La Rioja- CABA,) Flavia Saganías (Córdoba), Joel (San Juan), Gilda (Córdoba), Violeta (Bahía Blanca), Cielo (Chaco), Esperanza (Salta), Flor (Río Negro), Marita Tobio (Mar del Plata), Moliere (Corrientes), Nico Cristal (Tierra del Fuego), Dulce (Salta), entre tantas otras situaciones acompañadas por organizaciones sociales reunidas en la Mesa Nacional contra el abuso sexual.

A modo de conclusión

La ilusión de igualdad, la idealización de la felicidad de los niños es solo un mito que genera aún más silenciamiento de las subjetividades infantiles sufrientes. La pretensión de homogeneidad devela la objetivación de los sujetos infantiles negando la singularidad de su historia que obtura el acceso a la igualdad de condiciones para acceder a sus derechos. Los niños no cuentan con las condiciones de equidad por ser el grupo que, bajo la pretensión de cuidado, formación o disciplinamiento, sigue siendo pensado como conjunto que debe ser preparado para la adultez. Para que las acciones de justicia y las políticas públicas sean verdaderos accesos a los derechos planteados en la Convención de los Derechos del Niño, es necesario un cambio de cosmovisión que incluya los fundamentos de la exclusión por edad.

Los símbolos de la infancia como la alegría, la felicidad y la ternura, política cultural de las emociones, son formas del negacionismo de la desigualdad de niños y adolescentes en la cultura adultocéntrica y patriarcal. Cuando los niños cuentan hechos aberrantes como el abuso sexual caen de ese lugar asignado y se repiten en el campo social los modos de exclusión que el propio abuso genera. Encerrona trágica para ellos. Los niños abusados son vulnerados por su abusador y re-victimizados por sectores del campo social que resisten, por diversos motivos, a aceptar que esos sujetos han sido extraídos de su condición de infantes.

Cabe preguntarse, ¿cuáles son las formas de descolonizar la infancia del paradigma adultocéntrico instalado en nuestra cultura?

De la respuesta depende la posibilidad de los niños de contar sus padecimientos, de la escucha respetuosa de sus experiencias y de las acciones concretas que en consecuencia deben darse para lograr la protección integral. Los análisis en profundidad en esta temática se justifican si aportan elementos para la instalación de una agenda política que revierta el actual estado de desigualdad en este campo.

Nos queda la esperanza de la fuerza de las mujeres que de manera colectiva siguen marchando empoderadas contrahegemónicamente “porque el corazón ya no quiere entonar más retiradas”.¹⁴

Referencias bibliográficas

- Ariès, P. (1897). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Taurus.
- Abu-Lughod, L. (2005). *La interpretación de las culturas después de la televisión. Etnografías contemporáneas*, 1.
- Bleichmar, S. (2016). *Vergüenza, culpa, pudor: Relaciones entre la psicopatología, la ética y la sexualidad*. Grupo Planeta.
- Butler, J. (2016). El marxismo y lo meramente cultural: ¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo. En *Traficantes de sueños* (pp. 67-88).
- Calmels, J., et al. (2015). *Experiencias en salud mental y derechos humanos: Aportes desde la política pública*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Derechos Humanos.
- Calmels, J. (2016). Las dimensiones del trauma: Reflexiones desde la experiencia argentina. En *Página|12*.
- Calvi, B. (2016). *Abuso sexual en la infancia: Efectos psíquicos*. Buenos Aires: Lugar.
- Calvi, B. (2020). *Los sonidos del silencio en el abuso: Lecturas clínicas con niños y niñas*. Buenos Aires: Lugar.
- Convención sobre los Derechos de los Niños. (1989). 20 de noviembre de 1989. España.
- DeMause, L. (1982). *Historia de la infancia*. Barcelona: Alianza Universidad.

14 Ubal, M; Olivera, R. A Redoblar - El Zucará «A redoblar» es una canción del grupo uruguayo Rumbo, interpretada por primera vez en 1979 y grabada en el primer álbum de la banda, *Para abrir la noche*, en 1980. Se convirtió en un referente del canto popular uruguayo y de la canción de protesta durante la dictadura cívico militar de 1973-1985.

- Freud, S. (1892). *Estudios sobre la histeria*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Gaona, M. (2017). Demandas étnicas en el contexto multicultural. En *Experiencia, ciudad e identidad en el noroeste argentino: La organización social Tupac Amaru*. Oxford: Peter Lang.
- Gaona, M. (2021). Interseccionalidades: Alcances de la teoría y versiones de la práctica política en el presente. *e-l@tina: Revista electrónica de Estudios Latinoamericanos*, 76.
- Ginzburg, C. (1999). “Prefacio”. En *El queso y los gusanos* (pp. [número de páginas]). Barcelona: Muchnick.
- Hall, S., & Jefferson, T. (2014). *Rituales de resistencia: Subculturas juveniles en la Gran Bretaña de postguerra*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Ley 26.061. Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. (28 de septiembre de 2005). Boletín Oficial de la República Argentina.
- McRobbie, A. (2017). Post-feminismo y cultura popular: Bridget Jones y el nuevo régimen de género. *Investigaciones Feministas*, 8(2).
- McRobbie, A., & Garber, J. (2014). Las chicas y las subculturas: Una investigación exploratoria. En *Rituales de resistencia: Subculturas juveniles en la Gran Bretaña de postguerra*. Madrid: Traficantes de sueños.
- National Center of Child Abuse and Neglect (NCCAN). (1978).
- Piaget, J. (1991). *Seis estudios de psicología*. Labor.
- Puar, J. (2017). La sexualidad del terrorismo y “El turbante no es un sombrero: la diáspora queer y las prácticas de creación de perfiles”. En *Ensamblajes terroristas: El homonacionalismo en tiempos queer* (pp. [número de páginas]). Barcelona: Ediciones Bellaterra.
- Rozanski, C. (2003). *Abuso sexual infantil: ¿Denunciar o silenciar?* Buenos Aires: Ediciones B.
- Spivak, G. (1998). ¿Puede hablar el sujeto subalterno? *Orbis Tertius*, 6, 175-235.
- Tessa, S. (2021). Denuncias para garantizar el silencio. *Página|12*.

CAPÍTULO 9

Abuso sexual en la infancia: los laberintos judiciales y sociales

María Beatriz Müller

El abordaje del abuso sexual contra la infancia es sumamente complejo, esto parece una frase hecha, pero no por reiterada es menos cierta.

Es muy difícil pensar en normas generales y que estas encajen exactamente en cada caso. Hay, sí, pautas que son indiscutibles porque están avaladas por nuestra constitución, estos son los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNyA). Si realizamos un análisis pormenorizado de la casuística de abuso sexual contra la infancia nos encontraremos con constantes vulneraciones de estos derechos durante el proceso judicial en el que ellos quedan involucrados.

El principio rector del Derecho en esta materia está dado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, conforme a la cual, la *protección integral del niño* debe ser la consideración primordial en todas las resoluciones que se tomen a su respecto (Art. 3.1 de la CIDN) incluso en ámbito del proceso penal que debe subordinar sus prácticas a ese principio rector, y poner en segundo término el esclarecimiento de los hechos delictuosos y el castigo a los culpables, sin perjuicio que el no conceder a las víctimas de esta clase de delitos, la especial protección que su extrema vulnerabilidad impone, va directamente en desmedro de los fines de la investigación penal.

Ello por cuanto es más que previsible que, si se re-victimiza a la niña, niño o adolescente víctima en el acto de intentar obtener su relato, este no pueda ser obtenido.

Estos principios rectores deben considerarse incluidos en las garantías estatuidas por la Constitución respecto de la dignidad, el honor, la integridad física, psíquica y moral (art. 12), el acceso a la tutela jurisdiccional continua y efectiva (art. 15), la especial protección a la niñez (art. 36 inc. 2) y la prohibición de aplicar leyes inconstitucionales (art. 57) y, por supuesto, la garantía del debido proceso en resguardo de la vida, la libertad y la seguridad (art. 10).

Las evaluaciones, pericias, declaraciones testimoniales y toda otra acción que se deba llevar adelante con fines investigativos, siempre deben tener en cuenta el cuidado y protección de las víctimas, aunque sabemos que debe garantizar los derechos de los imputados, quienes tienen, en nuestra legislación, el derecho de controlar los medios de prueba, sean cuales fueran. Estamos en un todo de acuerdo con esto. En este contexto debemos pensar las pericias que se deban realizar a los niños, niñas o adolescentes, y es allí donde la Cámara Gesell es para nosotros el instrumento ideal para resolver este conflicto de intereses.

Actualmente no existe un criterio generalizado en el modo en que se realizan las pericias. Respecto a los adultos, en el ámbito penal está mucho más organizado, desde siempre existen las oficinas periciales, con peritos forenses que realizan estos actos procesales, aunque no hay un control de los niveles de capacitación que poseen. De hecho, son comunes los ingresos con el criterio que prima en la “familia judicial”.

En cada provincia de nuestro país se han organizado de diferente manera para abordar los procesos investigativos de este delito, es decir, no se ha logrado sistematizar y normar un modelo, algo que organice los pasos a seguir luego de la denuncia y que no se convierta en una tortura para la víctima y su adulto/a protector, o dicho de una

manera más concreta, entrar en un circuito que se asemeja a una “picadora de carne” para ambos, víctima y su adulto/a protector/a.

En el abuso sexual el niño, niña o adolescente víctima es indudablemente quien más sufre y padece el delito, pero lo increíble es que de él o ella depende absolutamente que pueda obtener justicia: tienen que producirse pericias lo suficientemente patológicas y con marcados indicadores de victimización (que dicho sea de paso generalmente son realizadas por profesionales muy poco preparados para ello); y sobre todo y centralmente su testimonio debe ser validado, revisado, estudiado y obviamente con criterios de credibilidad y cuanto *check list* ande dando vuelta o esté de moda en ese momento, pero dentro de la tan mentada Cámara Gesell (que, también dicho sea de paso, tampoco suele ser llevada adelante por profesionales preparados).

Este es el panorama con el que tenemos que trabajar aquellos que deseamos y buscamos proteger y acompañar a los niños, niñas y adolescentes en ese camino tan doloroso de sanación y obtención de justicia frente al peor de los delitos.

El denominador común de las intervenciones judiciales es la tortura hacia las víctimas, incluso la Cámara Gesell se convierte en un instrumento de tortura, muchas veces desde la entrevista previa, así como las entrevistas en el ámbito de la justicia civil: la tristemente famosa “entrevista por el artículo 12” que se hace para cumplir y suele convertirse en otro triste instrumento de tortura y lo que está en la cima del derrotero torturante: las famosas “revinculaciones” unidas a las terapias de coparentalidad. Como vemos el panorama es siniestro para las víctimas y esperanzador para los victimarios que suelen quedar impunes y libres porque casi nadie en la justicia quiere adentrarse en ese universo oscuro que es el incesto paterno¹, por ello aceptan cualquier posibilidad que explique lo que ocurre en las denuncias de agresiones sexuales intrafamiliares, como el tan mentado y nunca su-

¹ Usamos el término paterno porque la mayor cantidad de casos se dan en los vínculos entre alguien que dice cumplir el rol de padre y sus hijos tanto niñas como niños. Puede haber madres incestuadoras, pero la proporción es muchísimo menor.

ficientemente discutido inexistente síndrome de alienación parental (SAP).

Actualmente se ha agregado, como anexo al inexistente SAP, una corriente que busca desacreditar, sin miramiento alguno, a todo/a profesional que realice su trabajo de protección a NNyA. Psicólogas/os, trabajadores sociales, abogadas/os, etc., mediante denuncias de falso testimonio, falsos informes y/o de confabularse con las madres para perjudicar al “pobre padre” impedido de ver a sus hijas/os. La teoría de la “falsa denuncia” ha ido ganando espacio en los medios y en las redes sociales.

Por lo anteriormente señalado debemos considerar de manera prioritaria los testimonios que debemos brindar los/as profesionales que estamos involucrados/as en las causas, tanto como peritos o como profesionales tratantes, no solo durante la instrucción sino también en el juicio, y que resulta una instancia perturbadora y muchas veces torturante también. Trataremos de volcar nuestra experiencia de casi 25 años cumpliendo ambos roles y proveer herramientas para este tipo de situaciones, teniendo en cuenta que vamos a pararnos ideológicamente del lado de los NNyA víctimas. Porque como digo siempre en las capacitaciones y toda oportunidad comunicacional que se me presenta, en este tema no es posible no definir de qué lado estás: o estás del lado de las víctimas y sus adultos protectores o eres cómplice del victimario, no se puede jugar en el medio, en este caso no existe la avenida del medio.

Si recorremos las principales normativas vigentes en los países de América Latina, con relación a la situación de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente por adultos con el objetivo de comparar y contextualizar la situación de esta problemática que es muy compleja y difícil de abordar, veremos que, en general, si bien existen leyes, también hay vacíos que a esta altura deberían estar cubiertos. La realidad es que se trate del país que se trate, siempre se intenta evitar, tapar y barrer debajo de la alfombra este horrendo crimen. Imaginamos que el sufrimiento de las madres que intentan proteger a sus

hijos/as, así como los profesionales comprometidos y perseguidos, es similar en todas partes, tomamos América Latina, porque en algún lugar debemos hacer el corte, pero si continuáramos indagando por el mundo nos encontraríamos con las mismas falencias, los mismos argumentos, las mismas evitaciones. Lo grave es que los NNyA siguen en situación de indefensión, más allá de lo mucho que se declame a favor de su protección; se dice mucho y se hace poco, porque mientras no se considere a la infancia maltratada una cuestión de Estado seguiremos en estas políticas del “como si”, donde todo es superficial y la verdadera protección depende del compromiso de unos pocos.

El abuso sexual de niños, niñas y adolescentes es la más cruel de las agresiones que puede sufrir la infancia y, como tal, constituye un delito que se debe denunciar y sus víctimas deben ser protegidas por el sistema jurídico y administrativo correspondiente, de acuerdo al lugar geográfico donde ocurra, a la edad de la víctima, a las posibilidades de la familia de origen, es decir, a la historia de cada caso.

Que esto sea un llamado a la reflexión para los profesionales de la ley, es decir los abogados, de manera que logren tomar cabal conocimiento de la gravedad de la situación por la que atraviesan los niños y niñas víctimas de abuso sexual y sus madres protectoras y los profesionales comprometidos. Se encuentran en un estado de indefensión: la ausencia de abogados/as y psicólogos/as que se dediquen a este tema y la gran distancia que existe entre la letra de la ley, es decir lo dicho, y la realidad de las acciones que se ejecutan, es decir el hecho. Es muy distinto lo declamado en relación a los derechos de NNyA y lo que realmente se hace por y para ellos y ellas. Lamentablemente hemos visto centenares de decisiones judiciales aberrantes tomadas en nombre “del interés superior del niño”, porque todavía no se ha comprendido quién y cómo se determina ese interés superior.

Frente a la pregunta de una mamá para buscar ayuda legal en caso de tener un hijo o hija que ha sido victimizado sexualmente, muchas madres se encuentran con puertas cerradas y miradas condenatorias simplemente por exigir justicia. Parecería que, en una gran mayoría

de casos, las víctimas de este delito tan aberrante suelen encontrarse con un pacto de silencio implícito en nuestra sociedad y, además, las acusan de mentirosas o fabuladoras considerando su actitud (defender a sus hijos/as a capa y espada) una especie de rebeldía feminista que atenta contra la extrema necesidad de felicidad a cualquier costo que ha invadido esta cultura moderna.

Teniendo en cuenta que la desmentida de la existencia del abuso sexual está a la orden del día, estas madres e hijos/as quedan en una especie de orfandad, sin que nadie los sepa o quiera ayudar de manera eficaz y rápida, dado la urgencia de protección que este tipo de casos requiere.

Frente a la pregunta de un psicólogo, de cómo buscar ayuda en los casos de tener pacientes víctimas de abuso sexual, tanto directores de prestigiosos postgrados de psicología forense, presidentes de numerosos colegios de psicólogos a lo largo y a lo ancho de toda la Argentina, y de otros países, así como directores de otras carreras afines, suelen aconsejar a los incipientes profesionales, abiertamente y sin ningún tipo de pudor: “Traten de no meterse con esos temas, son demasiado controvertidos...”; “Los que se involucran trabajando en temas relacionados con el abuso sexual contra la infancia suelen quedar muy empastados a las causas y es por eso que es mejor no tomar esos casos...”; “Para atender psicológicamente a un niño abusado siempre hay que tener la autorización de su padre...” (aunque, paradójicamente, sea el acusado por el abuso e, incluso, habiendo sido ya procesado).

Pese a que parezca increíble, paradójicamente, a quienes los psicólogos muchas veces les pagamos un sueldo para que nos defiendan o nos enseñen a trabajar en este tipo de causas, no hacen más que desalentarnos, admitiendo en muchos casos, incluso, ser ignorantes y faltos de experiencia en la temática.

Más aún, quienes sí trabajamos, y con un alto grado de excelencia en el abuso sexual contra la infancia desde hace más de 30 años, debemos muchas veces someternos a ser juzgados por algunos colegas mediocres, agrupados en obsoletos consejos directivos o en tribunales

de evaluación profesional, quienes parados desde su pedestal y con una gran severidad en sus rostros suelen juzgarnos sin piedad cada vez que un abusador a punto de ser condenado, como manotazo de abogado, nos acusa de mala praxis o alguna otra transgresión (suelen estudiar muy bien los códigos de ética) frente a alguno de los Colegios de Psicólogos del país. Así, de esta manera, los pocos psicólogos/as que trabajamos con niños y niñas víctimas de abuso sexual nos sentimos abusados/as por aquellos colegas que tienen la obligación de orientarnos en nuestra labor y, en todo caso, contenernos frente a una estrategia propia de los agresores sexuales, cuyo objetivo siempre es embarrar la cancha y desviar las miradas de su persona, poniéndose siempre en el lugar del “pobre víctima que ha sido estafado, ultrajado, invadido y algunos otros calificativos más, por el psicólogo/a que junto con la madre inventaron toda esta historia”. Pero, lo más terrible y siniestro es que le creen...

A su vez, los/as psicólogos/as que trabajamos en abuso sexual con niños y niñas en el ámbito privado o en las ONGs también solemos sufrir discriminaciones por parte de los/as psicólogos/as forenses, peritos oficiales nacionales o provinciales o que trabajan en los juzgados u otras reparticiones de la justicia. Estos suelen subestimar nuestros informes psicodiagnósticos basados, muchas veces, en meses enteros de trabajo con los/as niños/as. Y es así cómo, en nombre de la “suprema justicia”, los/as psicólogos/as encargados de realizar los peritajes psicológicos oficiales en los juzgados terminan evaluando a los niños o las niñas sospechados/as de haber sido abusados en menos de tres horas en cuartos que ofician de consultorio que siempre son grises, fríos y exentos de la variedad de juguetes que un niño/a necesita para expresarse y, en el afán de ser neutrales, ofician en contra de todo lo que a un niño/a lo hace sentir cómodo/a a la hora de ser evaluado/a.

Cómo elegir a un buen abogado

Elegir a un buen abogado penalista o civil dedicado exclusivamente al abuso sexual de niños/as es una tarea *quijotesca* por la sencilla razón de que no los hay. En realidad, casi no existen abogados que se ocupen de un tema considerado el tabú social más brutal de la historia, y que, por otra parte, se instala entre una sexualidad clandestina, un patriarcado jurídicamente instalado y el elogio de la transgresión como ideal de libertad en nuestra cultura.

En la actualidad, en ninguna facultad de abogacía existe una materia de grado específica que enseñe a manejarse por estas aguas a los futuros abogados defensores de nuestros niños/as, y por esa simple razón, las madres co-víctimas pululan resignadas de estafa en estafa, perdiendo tiempo en causas que tantas veces terminan archivadas por ignorancia o, simplemente, por falta de interés o de dinero. Resulta muy difícil que un niño/a víctima y su madre cuenten con los recursos económicos suficientes como para solventar los costos de un buen abogado privado que los defienda a capa y espada, y suelen terminar en las manos de algún abogado inescrupuloso, que sin saber del tema toma el caso por lo poco que puede pagar esta mamá o de algún defensor oficial en las causas civiles (siempre que demuestren ser pobres) quien toma la causa como una causa más de entre otras cientos de causas que cada año pasan por sus manos.

Desgraciadamente, la desidia suele ser la moneda corriente con que se paga el pedido de auxilio de estas desesperadas madres. Bajo este panorama, parecería que los niños/as terminan transformándose en una especie de mercancía barata a quien nadie le interesa, mientras sus madres terminan ahogadas en deudas y en dudas, tan confundidas como para tomar la decisión de tirar todo por la borda y resignarse a una burocracia obsoleta, a una burocracia neutral e indiferente a la revictimización de una infancia hipotecada.

Pero, por suerte, no todo está perdido, existe un puñado de excelentes abogados que darían parte de su vida por defender a sus peque-

ños clientes. En general, se trata de profesionales que no se rigen por los imperativos del capitalismo y se han dado cuenta del vacío creado frente a la inmensa cantidad de demandas por abuso sexual producidas en estos últimos años. Idealistas en extremo, a estos abogados se los puede encontrar -perdidos como agujas en un pajar- en algún que otro congreso de abuso y maltrato, tratando de aprender algo respecto de la psicología de los niños/as. Porque, en estos casos, para ser un buen abogado además de leyes, condenas y delitos, resulta imprescindible saber algo de desarrollo evolutivo del lenguaje, de simbolismos de dibujos y alguna que otra cosa de ética y moral.

Como conclusión, podemos decir que la mejor manera de buscar un buen abogado y no fracasar en el intento es saber de antemano que se trata de un buen ser humano antes de alguien con dudoso prestigio. Y un buen abogado defensor de niños y madres víctimas es aquel quien ha adoptado una postura militante frente al tema del abuso sexual contra la infancia; es quien no sólo dice que va a mover la causa, además de hacerlo lo más rápido posible; es quien no solo sabe caminar entre los laberintos de los juzgados, sino también por los meandros del alma de sus clientes, tan lastimados como agonizantes de justicia.

Cuándo denunciar

El abuso sexual es un delito, por lo tanto, se debe denunciar, aunque solo se tenga una sospecha, pero generalmente se produce dentro de situaciones complejas, por lo que, además, se debe tener en cuenta la protección de la o las víctimas. Generalmente es aconsejable asegurarse de que la niña o niño estará protegida del contacto con el agresor y su entorno, además de haber tomado todas las medidas previas necesarias para lograr ese objetivo tratando de transmitirles seguridad y contención.

Estas consideraciones se aplican para las madres protectoras o para cualquier persona que se vea en la necesidad de realizar una denuncia ante el conocimiento de que algún niño o niña está siendo

víctima de abuso sexual, ya sea un profesional de la salud, un docente, un pariente o un vecino; porque no debemos olvidar que la misma es de carácter obligatorio entendiendo el abuso sexual contra NNyA en Argentina como un delito de acción pública.

Cómo denunciar

La denuncia del abuso sexual de niños, niñas o adolescentes es un paso fundamental en el proceso de recuperación de los mismos. Pero, como ya dijimos, es sumamente importante poder garantizar su cuidado y protección. Cuando hacemos una denuncia por este delito debemos asegurarnos que se tomarán medidas protectoras. En la provincia de Buenos Aires la existencia de las Comisarías de la Mujer y la Familia que poseen un protocolo determinado para estos casos es una muy buena opción. Al realizar allí la denuncia, la Comisaría le da intervención a la Fiscalía de turno y al Servicio local o zonal correspondiente. Posteriormente se evaluará si es necesario dar intervención al Juzgado de Familia y al Asesor de Menores.

En cada provincia existen circuitos similares. En todos los casos se le debe dar intervención a los organismos de protección, que según el lugar se llamará de diferente manera, pero es el área administrativa que se ocupa de la infancia y desde allí le deberían dar intervención al Asesor de Menores o al Defensor del Niño, en el caso de existir, además de las denuncias propiamente dichas, en la Fiscalía o en la Comisaría. Se evaluará la pertinencia de dar intervención inmediata o no al Juzgado de Familia.

Tipos de denuncias

Básicamente existen dos tipos de denuncias judiciales: las que se realizan en el ámbito penal y las que se asientan en el ámbito civil. Como ya dijimos, el abuso sexual es un delito, por lo tanto, la denuncia penal es insoslayable y siempre se debe realizar. La denuncia civil, en los juzgados de familia, juzgados de paz o algún espacio similar, tiene

el objetivo de acompañar las acciones y garantizar la protección del niño/a en el caso de que la familia no pueda brindar esa seguridad por sus propios medios.

También es importante para las madres protectoras iniciar en el ámbito civil el cuidado personal de sus hijos/as, si estamos frente a un posible incesto, de lo contrario es factible que el presunto agresor lo efective ni bien se entere de que está sospechado y se inicie un camino de malentendidos y tergiversaciones que generalmente ocurren y que nos dan, de alguna manera, la pauta de la culpabilidad del sospechado, pero que complican y revictimizan tanto a la madre como al niño/a.

Dónde denunciar

Lo aconsejable es acercarse a un espacio de asistencia a víctimas (OVD, CAV, CPV o similares) y allí solicitar orientación. También se puede recurrir a Organizaciones de la Sociedad Civil que se dediquen al acompañamiento de las víctimas.

Si no fuese posible contar con esta orientación, siempre, en el caso del abuso sexual, se debe realizar en primera instancia la denuncia penal, ya sea en una sede policial o directamente en una fiscalía de turno. Para conocer las direcciones tenemos el recurso de internet que de manera muy sencilla nos puede brindar toda la información más allá de donde está emplazada, como teléfonos, horarios de atención, etc.

No debemos olvidar de que los niños/as víctimas deben contar con espacios de asistencia psicológica en los cuales puedan sentirse escuchados y creídos, inmediatamente después de radicada la denuncia y en algunos casos es aconsejable desde antes.

Dependencias judiciales

En general, en las diferentes regiones pueden variar los nombres de las instancias o dependencias judiciales, pero en todos los casos tendremos:

- Instancias penales, que se refieren a la investigación y sanción del ilícito (abuso sexual) y debieran ocuparse de la protección y cuidado de las víctimas de dicho ilícito. Tendrán las características que les imponga la jurisprudencia vigente y los derechos constitucionales pertinentes.
- Instancias civiles, que se ocupan de la protección y cuidado de las víctimas como cuestión primordial y de resolver los aspectos colaterales como cuidado personal, visitas, alimentos, etc. Estarán también sujetos a la jurisprudencia vigente y los derechos constitucionales pertinentes.

En el ámbito penal se encuentran:

- Fiscalías de Instrucción**, que comúnmente se denominan UFI, son las unidades de investigación. Frente a la denuncia se produce el proceso de investigación y la reunión de pruebas suficientes para imputar y/o procesar a quien se sospecha de haber cometido un delito.
- Juzgado de Garantía**: el Juez de Garantía es el encargado de asegurar que todas las acciones se realicen respetando las garantías constitucionales, sobre todo en relación a los imputados, aunque actualmente se han realizado algunos avances en relación a las víctimas, sobre todo cuando se trata de niños o niñas, aunque todavía la victimología como ciencia en nuestro país necesita ser desarrollada.
- Defensorías penales**. Son las encargadas de proveerles a los procesados un abogado defensor en el caso de que no tengan recursos para pagar uno privado, la garantía de defensa es el principio que las rige, ha habido casos en los que también se les ha provisto de *peritos psicólogos de partes oficiales*.²

Respecto a las víctimas, las opciones son muy pocas, las madres deben conseguir un abogado particular que las presente con la figura

² Un perito oficial es un profesional psicólogo que forma parte del Ministerio Público y que es gratuito para el imputado, de la misma manera que se le asigna un Abogado, también gratuito, mientras que las víctimas deben pagar sus peritos y abogados de parte.

del “particular damnificado” o “querellante” para poder defender a sus hijos/as durante el proceso de investigación y en el posterior juicio. Todavía, en muchos casos, no se ha logrado que el Fiscal cumpla el rol de defensor de las víctimas, aunque debería ser su función, más allá de ocuparse de la investigación, acusación y elevación a juicio de los imputados. Además existe la figura del *abogado del niño*, que plantea la ley Nacional de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N° 26.061, pero que aún no se ha implementado, aunque se realizan intentos aislados, como en Neuquén, Buenos Aires y CABA, que seguramente terminarán instrumentando su funcionamiento en todo el país, algo que todos los que trabajamos con estas temáticas esperamos ansiosamente, siempre que se trate ante todo de profesionales comprometidos con la protección de los derechos de NNyA, implicando sus acciones a favor del interés superior del niño/a.

Finalizada la etapa de instrucción penal, de acuerdo a las pruebas reunidas, puede ocurrir que:

- a. El caso se eleve a juicio
- b. El imputado sea sobreseído por el Juez de Garantía o
- c. se desestime por falta de mérito,
- d. se archive a la espera de nuevas pruebas.

En los casos de abuso sexual contra la infancia, pueden ocurrir cualquiera de las cuatro cosas, sin que por ello signifique que el abuso no haya ocurrido, todo depende de la manera en que se realice la investigación, de las pruebas que se puedan aportar y de un elemento que posee un peso indiscutible: la ideología subyacente en los agentes involucrados.

Entonces, si el caso es elevado a juicio, aparecen nuevos actores:

- a. El Fiscal de Juicio: representa al Ministerio Público y es el encargado de llevar adelante la acusación al imputado y tratará de probar la culpabilidad del mismo. Será quien sugiera la sentencia que considera que se merece.

- b. El Tribunal Oral, formado por tres Jueces, será el encargado de evaluar toda la prueba y emitir un veredicto.
- c. Continúa la Defensa, tanto pública como privada, dependiendo de las posibilidades económicas del imputado.
- d. Si la mamá se ha presentado como particular damnificada o querellante, su abogado/a estará acompañando al Fiscal de Juicio durante las audiencias, lo mismo ocurrirá con el abogado del niño/a.

En el caso de que el imputado sea sobreesido, existe la posibilidad de apelar aportando nuevas pruebas o recurrir a instancias superiores, algo similar se debe hacer en el caso de que se desestime por falta de pruebas o se archive por la misma razón. En estos casos es muy importante contar con un abogado/a capacitado en el tema y con un gran compromiso con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En el ámbito civil contamos con:

- Juzgados de Familia, son los encargados de ocuparse de asuntos tales como divorcios, tenencias, alimentos, adopciones, insanias, violencia, y abuso sexual contra la infancia.
- Juzgados Civiles y Comerciales, cumplen la función en las localidades donde no hay Juzgados de Familia.
- Juzgados de Paz, lo mismo ocurre con estos Juzgados, realizan la tarea de los Juzgados de Familia, esto se define según la zona.

Existen también las **Defensorías**, que asignan abogados para los casos que no tienen recursos para contratar uno. En la provincia de Buenos Aires cuando en una causa civil están involucrados NNyA se le da participación al **Asesor de Menores**³ que debe velar por el interés del niño/a. Actualmente los Asesores están participando también en las instancias penales y articulando con las instancias civiles, aun-

³ El Asesor de Menores e Incapaces pertenece al Ministerio Público (Procuración) y su función es garantizar los derechos de niños, niñas, adolescentes e incapaces. Deben estar presentes en las diversas instancias del proceso para cumplir con sus funciones

que todavía su accionar es dispar y siempre depende de las características personales de cada uno, por otra parte, en la medida que se implemente el abogado del niño veremos cómo se van modificando las intervenciones.

Las pericias

Tanto en el ámbito civil como en el penal, el abordaje del abuso sexual está centrado en la investigación de la víctima. Para comprobar la existencia o no del abuso se somete a los niños/as a **pericias psicológicas y psiquiátricas**⁴, que muchas veces, por no decir siempre, se repetirán en ambas instancias, sin tener en cuenta la revictimización que esto implica.

Generalmente se harán pericias psicológicas y psiquiátricas del sospechado y lo más curioso es que también se solicitarán pericias de la madre de la víctima, casi en todos los casos, sobre todo en los incestos paternofiliales. No hace falta que aclaremos que esto se debe a que cuesta mucho creer en la existencia de los abusos contra la infancia y la teoría de que es un invento de la madre, a pesar de los esfuerzos explicativos que hacemos todos los que trabajamos en la temática, sigue ocupando un lugar preponderante en los espacios judiciales. El mito de “la falsa denuncia” obnubila a los operadores de la justicia y desvía de manera peligrosa el eje de las investigaciones. Es el argumento que todos los abusadores utilizan para defender lo indefendible y lo siniestro es que tiene adeptos, muchas veces ingenuos, otras cómplices, al considerarlo posible.

4 Las pericias suelen ser realizadas en una o dos entrevistas. No siempre los lugares son adecuados para los niños o niñas, generalmente se carece de elementos motivadores para los pequeños/as y lo que es más grave los profesionales no suelen estar suficientemente capacitados para realizarlas y lo que es más grave aún permiten la presencia de los peritos de parte dentro del pequeño recinto en las que las realizan.

El mito de la “falsa denuncia”

Desde hace unos años venimos sufriendo el embate de una serie de falsas teorías intentando explicar las denuncias de abuso sexual que, por cierto, se han incrementado de manera exponencial también en los últimos años.

Este movimiento involucra a abogados, jueces, peritos e instituciones tiene el denominador común de lo que se ha dado en llamar *backlash* (contramovimiento).

Siguiendo el Webster Dictionary, Myers (1994) se define al *backlash* como una fuerte reacción adversa a un movimiento político o social. En el habla común, es una respuesta negativa a un paso adelante constructivo y positivo en algún sentido.

Como observa Finkelhor al referirse al *backlash* “*tales desarrollos no son impredecibles ni novedosos. Los sociólogos hace tiempo han señalado que los movimientos sociales generan oposiciones, generan backlash. Todos los movimientos parecen circular a través de ciertos ciclos predecibles de atención y controversia. Tienen una “historia natural”. Comienzan con la competencia por la atención pública, como cientos de asuntos sociales potenciales, con solo algunos de ellos emergiendo exitosamente a la escena pública. Entonces, el interés crece, las definiciones de los problemas cambian, las opiniones a favor y en contra van y vienen, las coaliciones se rompen, la atención decae, y eventualmente surgen otros problemas en el frente. Hay muchos patrones esperables en estos cambios*”.

De cuarenta años a esta parte se ha dado un proceso creciente en el avance respecto a la prevención y detección del abuso en la infancia. Aparecen los primeros datos y estadísticas que visibilizaron el tema y se determinaron algunas pautas comunes:

- que el peligro para los niños y niñas siempre está en casa, es decir, el abuso se da en condiciones de familiaridad y
- que en la gran mayoría de los casos el agresor es del sexo masculino y suele ser padre, padrastro, tío, abuelo, hermano o algún amigo cercano de la familia, en ese orden de prevalencia.

El aumento de los conocimientos sobre estos temas permitió progresar en cuanto a denuncias, apelación a la justicia, aparición en los medios de comunicación, creación de servicios especializados y aparición de muchos más casos en las instituciones del estado, encargadas muchas veces de armar estadísticas.

Un grave problema empezó a aparecer a la hora de penalizar en la justicia estos hechos. Jueces, defensores y equipos técnicos eran acusados de destruir la idea de la sagrada “familia”, ya que la denuncia por abuso sexual intrafamiliar terminaba en el alejamiento del niño de la persona que había cometido el hecho.

Por esto, muchas veces se prestaba más atención a mantener la “unión familiar” que a defender la integridad física y/o mental de las víctimas.

Estas situaciones fueron ya atravesadas por países más avanzados en el tema como EEUU, Canadá, Inglaterra, etc. Se hizo necesario que la justicia recurriera a peritos para “avaluar los hechos” y aportaran pruebas sobre lo sucedido. Así, aparecieron servicios especializados y profesionales que intentaron dar respuesta a este problema tan complejo y a una creciente cantidad de casos. Seguido a esto se inició una etapa, que fue una respuesta agresiva y enérgica de sectores supuestamente defensores de los valores patriarcales y tradicionales. Se trata de llevar una discusión de carácter teórico a la fundamentación de las “falsas denuncias”.

En la mayoría de los casos aparecieron largas fundamentaciones acerca de la razón por la cual la disputa entre los padres lleva generalmente a la madre a levantar un falso testimonio con referencia al abuso de su hijo o hija.

Este movimiento comenzó con un psicólogo americano llamado Richard Gardner que hace una teorización al respecto. Sus escritos carecen de balance y objetividad, siendo por ello cuestionados en gran parte de la comunidad científica.

Gardner describió en 1987 el denominado “síndrome de alienación parental” (SAP), diciendo que ocurre en casos donde se disputa

la tenencia de los niños en juzgados de familia: *“Una consecuencia de esta batalla fue el desarrollo en el niño de lo que yo refero como el síndrome de alienación parental. Típicamente, el niño difama viciosamente uno de los padres e idealiza al otro. Esto no está causado solamente por el lavado de cerebro parental del niño. Más bien los niños mismos contribuyen con sus propios escenarios a sostener al padre favorecido. Mi experiencia ha sido que en alrededor del 80 a 90% de los casos, la madre es el progenitor favorecido y el padre el vilipendiado”*.

Es importante señalar que el síndrome de alienación parental no ha sido objeto de estudios empíricos ni ha sido publicado en revistas científicas para su revisión. Se lo considera poco más que las opiniones de Richard Gardner, basados en su “experiencia clínica”.

Gracias a un trabajo realizado por la Lic. Liliana Pauluzzi de la Casa de la Mujer de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, podemos consultar sus dichos textuales que nos llevan sin duda a considerar que hace una apología de la pedofilia y de las relaciones sexuales con niños/as, justificándolas como naturales. Partiendo de esto cualquier opinión suya no puede ni siquiera ser tenida en cuenta:

Así lo señala Gardner (1986): *“En la actualidad, el niño sexualmente abusado es generalmente considerado como la víctima, a pesar de que el niño pueda iniciar encuentros sexuales ‘seduciendo’ al adulto”* (p. 93).

Para continuar en otro trabajo (1992): *“La sexualización de los niños puede tener propósitos procreativos, porque un niño sexualizado puede reproducir a una edad más temprana... Cuanto más joven la máquina de supervivencia en el momento que aparecen los impulsos sexuales, más largo será el lapso de capacidad creativa, y mayor la probabilidad de que el individuo cree más máquinas de supervivencia en la próxima generación”*. (pp. 24-25).

“Resulta interesante que de todos los pueblos de la antigüedad podría bien ser que los judíos fueron los únicos punitivos hacia los pedófilos” (Ibíd, pp. 46-47).

“Muchos defensores de los niños son charlatanes, y/o psicópatas, y/o incompetentes” (Ibíd, p. 526).

“Es extremadamente importante que los terapeutas se den cuenta que el niño que ha sido genuinamente abusado puede no necesitar intervención terapéutica” (Ibíd., p. 535).

“Hay un total continuum que debe ser considerado aquí, desde aquellos niños que fueron forzados y no obtuvieron placer (y podrían hasta ser considerados como habiendo sido violados) a aquellos que disfrutaron inmensamente (con respuestas orgásticas) las actividades sexuales” (Ibíd., p. 548).

“Los niños mayores pueden ser ayudados a darse cuenta de que los encuentros sexuales entre un adulto y un niño no son universalmente considerados como un acto censurable. Se le podría contar al niño sobre otras sociedades en las cuales tal comportamiento fue y es considerado normal. El niño podría ser ayudado a apreciar la sabiduría del Hamlet de Shakespeare, que dijo, ‘Nada es bueno o malo. Pero el pensarlo lo hace así’. En tales discusiones el niño tiene que ser ayudado a apreciar que en nuestra sociedad tenemos una actitud exageradamente punitiva y moralista sobre los encuentros sexuales entre adulto-niño” (Ibíd., p. 549).

“Si la madre ha reaccionado al abuso de manera histérica, o lo ha usado como excusa para una campaña de denigración del padre, entonces el terapeuta hace bien en tratar de ‘traerla a la cordura’... Su historia... contribuirá al sentimiento del niño de que se ha cometido un horrible crimen y por lo tanto disminuirá la posibilidad de todo tipo de acercamiento con el padre. Uno debe hacer todo lo posible para ayudarla a poner ‘el crimen’ en una adecuada perspectiva. Ella debe ser ayudada a apreciar que en la mayoría de las sociedades en la historia del mundo, tal comportamiento era omnipresente, y que esto aún es así” (Ibíd., pp. 584-585).

“Las madres que han sido abusadas sexualmente en su infancia pueden tener enojo residual hacia su padre abusador u otro abusador sexual, y esto puede estar interfiriendo en su relación con su esposo. Esto debe ser explorado en profundidad, y ella debería ser ayudada a reducir tal enojo residual... Quizás ella puede ser ayudada a apreciar que en la

historia del mundo el comportamiento de su padre ha sido probablemente más habitual que el comportamiento reprimido de aquellos que no abusan sexualmente a sus hijos” (Ibíd., p. 585).

“Es muy probable que la madre tenga problemas sexuales... En muchos casos ella misma fue sexualmente abusada cuando niña... Ella podría no haber logrado nunca un orgasmo, a pesar del hecho de que ella fue abusada sexualmente, a pesar del hecho de que tuvo muchos amantes, y a pesar del hecho de que ahora está casada. El terapeuta, entonces, hace bien en tratar de ayudarla en lograr tal gratificación. Afirmaciones verbales sobre los placeres de la respuesta orgástica no parecen resultar muy útiles. Uno debe alentar experiencias, bajo adecuadas situaciones de relajamiento, que le posibiliten lograr la meta de la respuesta orgástica... Los vibradores pueden ser extremadamente útiles a este respecto, y uno debe tratar de superar toda inhibición que ella pueda tener respecto a su uso... la reducción de su propia culpa sobre la masturbación hará que le sea más fácil alentar en esta práctica a su hija, si esto está justificado. Y su aumentada sexualidad podría disminuir la necesidad de su esposo de dirigirse a su hija para una gratificación sexual” (Ibíd., pp. 584-585).

“Si el [padre abusador] no sabe ya esto, debe ser ayudado a darse cuenta que la pedofilia ha sido considerada la norma por la vasta mayoría de los individuos en la historia del mundo. Debe ser ayudado a darse cuenta que, aún hoy, es una práctica generalizada y aceptada entre literalmente billones de personas. Él tiene que darse cuenta que en nuestra sociedad Occidental especialmente, asumimos una posición muy punitiva y moralista respecto a tales iniciaciones... Él ha tenido una cierta cantidad de suerte retrospectiva respecto al lugar y al tiempo en que nació con relación a las actitudes sociales hacia la pedofilia. Sin embargo, éstas no son razones para que se condene a sí mismo” (Ibíd., p. 593).

“Es de relevancia aquí la creencia de muchos de estos terapeutas de que un encuentro sexual entre un adulto y un niño no importa cuán corto, no importa cuán tierno, amoroso, y no-doloroso, automática-

mente y predeciblemente debe ser psicológicamente traumático para el niño... Lo determinante acerca de si la experiencia será traumática es la actitud social hacia esos encuentros” (Ibíd., pp. 670-671).

“Necesitamos juicios civiles bien publicitados contra psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, trabajadores en la protección de los niños, ‘defensores de los niños’, policía y detectives incompetentes y/o exagerados cuya ineptitud ha promulgado una falsa acusación” (Ibíd., p. 26).

Aquí hay que detenerse en un punto crucial, mientras las denuncias eran provenientes de clases obreras o humildes, de barrios marginales las denuncias crecieron rápidamente, pero luego de un tiempo aparecieron también denuncias de otros sectores sociales.

Entonces empezaron a aparecer artículos, publicaciones, organizaciones de padres de familia y acusaciones y juicios a profesionales que intervienen en el área.

La razón era clara: una campaña tendiente a volver sospechosa la palabra del niño o niña victimizado y de todos aquellos adultos que se manifiestan a favor de la existencia del abuso sexual contra la infancia. De esta manera se logra un debilitamiento evidente de los actores que intervienen en estos casos.

Los niños son revictimizados con múltiples pericias en diferentes organismos, los adultos cuidadores son obligados a contratar abogados y acudir a organizaciones para defenderse de estas sospechas.

Los profesionales en vez de seguir en la búsqueda de herramientas teóricas y prácticas para ayudar a las víctimas deben prepararse para defender sus pericias o para argumentar a favor de lo argumentado.

Un aspecto realmente preocupante de este contramovimiento son las denuncias que se realizan en las diferentes sedes de “nuestros” Colegios Profesionales, los cuales en lugar de defender a sus matriculados, en el contexto de las enormes dificultades que implica el compromiso asumido frente al abuso sexual de NNyA, parecería que, sin entender muy bien el porqué, se ubican en un lugar que, por intentar ser neutral, termina colaborando con los agresores, quienes

tienen estrategias muy clásicas consistentes en difamar y complicar la intervención de los psicólogos/as, al hacer lugar a denuncias siempre realizadas durante los procesos judiciales con el claro objetivo de desprestigiar la palabra del profesional que defiende los derechos de las pequeñas víctimas.

Este creciente *backlash* que estamos padeciendo es llevado muchas veces al extremo de realizar denuncias de mala praxis hacia los profesionales intervinientes e incluso denuncias penales, como ha ocurrido en el sonado Caso Melo Pacheco en Mar del Plata en el que se procesa a los peritos psicólogos del tribunal por su intervención con los niños víctimas.

Lejos de detenerse, a pesar de que el SAP, tal como lo planteó su autor, ha perdido credibilidad, estos colectivos judiciales e institucionales han encontrado la forma de continuar su avance transformando, renombrando esta vieja idea, entonces nos encontramos con dichos como: co-construcción de memoria, implantación de memoria o de ideas, madre alienadora, disputa de adultos, divorcio controvertido, falsa denuncia, intereses económicos en juego, etc.

El objetivo: silenciar el abuso infantil, desaparecer al niño o niña de la escena y hacer foco en los adultos, comenzar a ubicar a la madre protectora en el lugar de la sospechosa y abusadora y elevar al agresor a la categoría de víctima y “pobre padre que no puede ver a sus hijos”.

Con la muletilla del “interés superior del niño” se cometen las peores aberraciones, y la que está en la cima es la revinculación y en muchos casos extremos la reversión del cuidado personal.

Realmente nos cuesta entender si se trata de desconocimiento, falta de capacitación, inoperancia, desidia, o es simplemente perversión y maldad lo que mueve a estos operadores judiciales o institucionales.

Algunos días pensamos que es porque el abuso sexual es tan siniestro e impactante que cualquier explicación viene bien para tratar de negar su existencia, al modo de un mecanismo defensivo, creer su inexistencia y focalizar en la locura de esta madre la promotora de todas estas ideas perturbadas...

Otras veces pensamos en complicidades perversas, en organizaciones mafiosas, en redes de pedofilia, en abusadores encubiertos en puestos judiciales o institucionales.

Es decir, vamos de una explicación cuasi naif a otra tremendista y agresiva.

La verdad es que no sabemos cuál es la razón de todo esto, seguramente ninguna de las dos o una mezcla de ambas, pero lo realmente espantoso es la invisibilización de los niños y niñas, la falta de sensibilidad frente al horror del abuso y la indiferencia de las políticas públicas frente a la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este momento estamos viviendo un recrudecimiento aún más agresivo de la “industria de las acusaciones de falsas denuncias”. Cuando un abuso sexual no se puede probar por las razones que venimos desarrollando, inmediatamente estos grupos antiderechos las catalogan de falsa denuncia, las organizaciones que se dedican a apoyar estas posturas están formadas por sospechados, imputados, familiares de éstos o sus abogados, dedicados a fomentar esta idea y transmitir falsas estadísticas, opiniones sesgadas que generalizan y garantizan la impunidad de los agresores sexuales de NNyA y son funcionales para demonizar a las víctimas y transformar a los victimarios en “pobres padres que no pueden ver a sus hijos”.

Debemos decirle basta a estas agrupaciones que fomentan y difunden esta falsa teoría que es una simple adaptación de lo que conocemos como inexistente síndrome de alienación parental. Les dejo una pregunta para reflexionar: ¿Por qué una madre o un adultx protector se expondría a una tortura constante ingresando a “la picadora de carne” de los laberintos judiciales presentando una falsa denuncia? Acaso se trata de una epidemia de masoquismo o placer por el sufrimiento o es como bien sabemos una burda estrategia defensiva creada por abogados inescrupulosos que ya no saben cómo defender lo indefendible. Antes les niños mentían o eran fantasías, luego fueron las madres, las nuevas brujas, que le llenaban la cabeza y les alienaban y les ponían en

contra del progenitor, luego sumaron a les profesionales, ya se comenzó a tratar de una especie de asociación ilícita a la que también incluía a los abogados que defienden a las niñas y a sus adultxs protectores, y ahora le están dando muy fuerte a la teoría de las falsas denuncias al crear un “observatorio” que nadie controla ni legaliza y no se sabe de dónde surgió.

Hay dos cosas más que me gustaría plantear, la primera es que en 30 años de trabajar con esta problemática nunca tuve un caso de falsa denuncia de abuso sexual y la segunda es observar una verdadera y total actitud proyectiva en quienes defienden estas posturas. Son ellos los que se agrupan mienten y difaman, realizan falsas denuncias, se asocian entre sí, lo que dicen que hacen las madres protectoras y les profesionales que les acompañan es en realidad lo que estos grupos llevan adelante, lo que acusan es lo que realmente ellos ponen en práctica. Lamentable y probablemente algunas personas que tienen algún conflicto parental no vinculado a la violencia y el abuso sexual de niñas son cooptados por estos delincuentes para usarlos para blanquear sus filas y, lo más lamentable, les niñas siguen siendo los últimos en los que se piensa, tanto desde estas pseudo organizaciones como desde el poder judicial que compra estos discursos y les da lugar aumentando la tortura de las víctimas.

Referencias bibliográficas

- Gardner, R. A. (1986). *Litigio por la custodia del niño*.
- Gardner, R. A. (1992). *Verdaderas y falsas acusaciones de abuso sexual infantil*.

CAPÍTULO 10

Los tiempos de las víctimas ante el trauma y su articulación con los tiempos de la justicia

Nadina Goldwaser

*A Vera y a todxs quienes, como ella,
han tenido el coraje de animarse
a ser escuchadxs*

Respecto de los delitos sexuales y del acceso a derechos por parte de las infancias y adolescencias, nos encontramos día a día ante un número creciente de leyes y otras normativas que buscan proteger y minimizar las vulneraciones que puedan sufrir estas. A escala internacional, regional y local, se otorga a esa población una protección especial. Este fenómeno se correlaciona con un reconocimiento —cada vez mayor— de que se trata de sujetos de derecho que requieren un amparo especial debido al momento vital que están transitando, cuando muchas de sus capacidades están en pleno desarrollo y cuyo despliegue pleno depende de la protección, la contención y el afecto que les prodiguen los adultos que los tienen a su cargo.

Sabemos que la justicia tiene razones atendibles por las cuales la legislación en general prevé la extinción de la responsabilidad penal de quien cometió un delito una vez transcurrido cierto plazo. Y también, que se contempla la imprescriptibilidad en el caso de delitos que denotan una grave vulneración a los derechos fundamentales, quedando el Estado obligado a investigarlos y condenarlos como ocurre, por ejemplo, con los crímenes de lesa humanidad. Sin ánimo de opinar respecto de la teoría del Derecho (disciplina que me es ajena pero

con la que estoy involucrada plenamente por mi práctica profesional), me parece particularmente importante detenernos en la responsable decisión de un conjunto de juezas y jueces que se concentran en investigar los hechos -incluso, reconociendo que podrían haber prescrito- a fin de conjugar los derechos de quienes cometen delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes con los derechos y las consideraciones que esa población afectada, especialmente vulnerable, merece. Estas prácticas son consistentes con la mirada de Sigrid Kunath (2019), autora del proyecto de ley de la Ley 27.206 que sostiene que:

En definitiva, de una armónica conjugación del interés superior del menor con la tutela judicial efectiva se sigue que quienes denunciaron ser víctimas de delitos contra su integridad sexual tienen derecho a que se investiguen los hechos, sin que las normas internas acerca de la prescripción de la acción penal puedan limitar las prerrogativas que les han sido reconocidas internacionalmente, dando así un mejor resguardo a los derechos de mayor jerarquía.

A pesar de que la Ley 27.206 de Respeto a los Tiempos de las Víctimas ha entrado en vigencia en el año 2015, queda pendiente una cuestión difícil de resolver: ¿De qué modo salvar el obstáculo de la irretroactividad de la ley penal en aquellos casos ocurridos antes de la sanción de esta ley para las víctimas de este tipo de delitos que demandan un acto de reparación y justicia? Como veremos a continuación, existe un número significativo de razones atendibles que explican por qué los tiempos para la denuncia de la persona que ha sufrido abuso pueden no adecuarse a los tiempos legales y, sin embargo, eso no merma ni anula la necesidad subjetiva de ser reparadas. Cabe señalar que la Ley 26.705 o “Ley Piazza”, anterior a la de Respeto a los Tiempos de las Víctimas, tampoco resuelve el problema planteado ya que -aunque el plazo para la denuncia empieza a correr a partir de la mayoría de edad de la persona- el tiempo previsto es acotado también.

La revisión jurídica de este tema se vería fortalecida probablemente si se considerara la naturaleza singular del daño psíquico que estos delitos producen en quienes han padecido estos hechos. Porque los

delitos que afectan la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes causan tal nivel de trauma en el psiquismo que se vuelve indispensable comprender el modo en que este daño se constituye para afinar el análisis y la evaluación del motivo por el cual las víctimas tardan tanto tiempo en denunciar.

Lo traumático

Intentaré definir la palabra “trauma” en relación con la especificidad que nos convoca: el abuso sexual intrafamiliar contra niñas, niños y adolescentes. Su etimología proviene del griego y significa “herida”. En psiquiatría, el término se emplea para denominar la herida, escisión o ruptura del funcionamiento mental (Benyacar y Lezica, 2005).

Tutté (2006), citando a Laplanche y Pontalis (1973, p. 111), explica que el trauma no es simplemente una acción diferida o una causa que permaneciera latente hasta la oportunidad de manifestarse, sino que se trataría más bien de “(...) una acción retroactiva, desde el presente hacia el pasado, ruptura del tiempo cronológico y la causalidad mecánica, en favor de un concepto dialéctico de la causalidad y de un modelo de la temporalidad en el que pasado y futuro se condicionan y significan recíprocamente en la estructuración del presente”.

Tomo esta definición para señalar el carácter de permanente presencia que los efectos de lo traumático tienen en el psiquismo. Tal presencia permanente conlleva la necesidad de dedicar grandes cantidades de energía libidinal a estas reviviscencias -como las nombra Susana Toporosi (2018) citando a Silvia Bleichmar (2010)-, consistentes en pedazos de vivencias traumáticas revividas imposibles de metabolizar. Tales restos, que no se ordenan ni bajo la lógica del inconsciente ni del preconscious, se resisten a ser transformados, articulados o reprimidos: quedan “suelos” en el aparato psíquico y hacen que el sujeto quede fijado a ellos soportando sus inevitables consecuencias. Los fragmentos de lo traumático obturan e imposibilitan el avance de muchas de las capacidades del individuo, especialmente si se encuentra en etapas tempranas de su desarrollo. ¿Por qué? Porque

cortocircuitan las secuencias y legalidades que estaban empezando a organizarse en su psiquismo. Los efectos son realmente catastróficos, dado que originan grandes dificultades a la hora de enfrentarse con situaciones cotidianas y “normales” de la etapa del desarrollo que el sujeto esté atravesando. A propósito, cabe citar el caso de un niño que, habiendo sufrido abuso por parte de su progenitor desde muy bebé, no lograba ingerir alimento alguno, problema para el cual los médicos no acertaban a identificar un motivo orgánico. Sin embargo, el relato de su madre permitió saber que el agresor dejaba al niño con hambre por largas horas al tiempo que lo abusaba.

Por lo general, las secuelas del abuso se evidencian tiempo después de producidos los hechos y no en el mismo momento en el que se están produciendo. Eso suele ocurrir debido a que, para sostener los abusos, el agresor amenaza y culpabiliza de manera explícita o implícita a la víctima, sometiénola así mediante el terror y el miedo. A medida que los abusos y/o sus efectos particulares continúan, la víctima va desarrollando mecanismos inconscientes para sobrevivir al desgarramiento producido por la agresión y para salvar al psiquismo de un daño en las capacidades del pensamiento provocado por el ataque y que distorsiona las percepciones y las emociones de quien lo sufre. Tales mecanismos son la disociación o la renegación de lo sucedido, como así también escisiones en el yo. Estos mecanismos (que también se producen con frecuencia en las madres que han vivido situaciones similares) son modos de evitar el dolor aislando de la mente el reconocimiento del daño sufrido pero con un gran costo psíquico. Aunque estas respuestas dejan a la persona abusada con menos recursos para maniobrar en su vida cotidiana, al mismo tiempo, la “protegen” del riesgo de que la situación traumatizante irrumpa en su psiquismo y lo desorganice gravemente.

En 1980, Finkelhor (citado por Giberti, 2006) advertía que no existe equivalencia directa entre abuso sexual e incesto: este último es de mayor gravedad que el primero debido precisamente a la índole de la relación entre padre e hija/o. ¿Por qué se vuelve traumático el abuso

sexual y, especialmente, cuando se trata de incesto? Por un lado, porque cuando el incesto se consuma, queda rota la cadena generacional. Como señala Gerez Ambertín (2009) *“el sujeto queda en una orfandad derivada de la ausencia de nominación en un mundo legislado. Al ser colocado como objeto de goce de un padre no marcado por la falta, el incestuado queda destituido subjetivamente, lo que supone para niños y jóvenes un fuerte desamparo”* (p.155).

Por otro lado, el abuso incestuoso cobra especial gravedad debido a que, en la niña o el niño, aparece la contradicción entre la necesidad de seguir siendo hija/o de ese padre (o quien represente una función similar de supuesto cuidado y de quien se depende) y saberse objeto de un avasallamiento sobre su cuerpo y su psiquismo. En esa paradoja, se aloja el sentimiento de culpa causado por la enorme necesidad de encubrir a ese padre abusador que -al mismo tiempo, se supone- brinda *“las garantías simbólicas para sostenerse en el mundo”* (*ibidem*, p. 167). Laura Capacete y Silvina Nogueira (2004) afirman que *“(…) se considera el acto incestuoso como un atentado contra el orden genealógico dado que el padre que incestúa viola una legalidad tanto familiar como social”* (p.184).

El avasallamiento vivenciado en el cuerpo y en el psiquismo de la niña o el niño, es decir, el abuso sexual, es una de las violencias que reviste mayor crueldad, una vivencia aterrorizante. Giberti (2006, p.86) propone la idea de “encarnizamiento”, cuya definición incluye la idea de la crueldad con que alguien *“se ceba en la desgracia del otro”* y que se asocia con la etimología de la palabra “carne”, palabra de origen latino que remite, por un lado, a los apetitos sensuales de quien es victimario y, por otra, a la pulpa, la parte tierna o blanda del interior de los árboles o frutos, asociada a la posición que la víctima ocupa mediante su cuerpo arrasado y su psiquismo virgen respecto de la genitalización brutal que el adulto le impone.

Consecuencias traumáticas de las situaciones de abuso sexual intrafamiliar

Con frecuencia, en la forma de abordar el abuso sexual intrafamiliar, se comete el error de trabajarlo de manera fragmentada y sin tomar en cuenta su complejidad y especificidad. No es un delito más, no solo por lo cruento de un ataque al cuerpo y al psiquismo de una niña o un niño en suma dependencia de su abusador, sino también por la inmensa desorganización y devastación que, desde el inicio, el develamiento del abuso provoca en su psiquismo cuando el sujeto logra relatarlo. Cuando irrumpe lo traumático, además, se producen efectos desorganizantes que afectan todos los ámbitos donde tiene lugar el experimentar cotidiano de ese sujeto.

¿Dónde radica una de las mayores dificultades para su abordaje? En las consecuencias psíquicas del suceso disruptivo representado por el abuso: es que la experiencia traumática desmantela la capacidad perceptiva y organizativa del sujeto en distintos niveles. Implica sentimientos de espanto, de imprevisibilidad, de terror. Pone en juego la supervivencia psíquica de la persona. Sus efectos dependen también del momento del desarrollo en que se encuentre esa niña o ese niño, y los recursos personales con los que cuente, así como de las capacidades simbólicas, materiales y afectivas que su entorno tenga para poder brindar protección y sostén dentro de la organización familiar.

Si bien la siguiente enumeración no es exhaustiva, detalla cuatro factores determinantes para la instalación del trauma en el psiquismo de la niña o el niño que sufre abuso sexual por parte de un adulto de quien depende:

- la situación psíquica del sujeto en el momento de ser abusado;
- la cualidad material del episodio traumático;
- la significación que las otras personas significativas para la víctima le otorgan al abuso;
- la respuesta dada por el conjunto social.

Es imprescindible destacar que el abuso sexual es siempre de carácter traumático. No obstante, la gravedad del trauma y el grado de dificultad que su elaboración deberá afrontar dependen de diversas circunstancias, entre otras, la cronicidad del abuso, y el nivel de avasallamiento sobre el cuerpo y el psiquismo de la víctima.

Para que surja algún enunciado a partir de lo traumático en la vivencia del sujeto, deben conjugarse factores como los enumerados. Las evocaciones de lo traumático en el psiquismo, así como la posibilidad de su elaboración, dependen de las circunstancias determinantes que se intersectan a partir del develamiento de lo vivenciado. No será igual la enunciación de lo traumático y su sostenimiento en el tiempo¹, por ejemplo, si los otros significativos reaccionan y llevan adelante acciones de protección de la niña o del niño que ha logrado hablar, si existe reparación desde la justicia ante el primer develamiento de la situación, o si las instituciones intervinientes o la persona referente afectiva de la niña o el niño creen o descreen de sus palabras y síntomas. Es preciso subrayar que pretender un relato o siquiera una palabra que nombre el horror es, en la mayoría de los casos, imposible. La palabra que nombra y el testimonio, que nunca es el esperado ni exacto, será siempre un relato incompleto. ¿Y por qué es así? Porque es necesario darse cuenta primeramente de la dimensión de lo sucedido (lo cual demanda un proceso que involucra un gran sufrimiento psíquico) para recién en una segunda instancia intentar el armado de un relato. Ambos momentos implican procesos complejos, obstaculizados además por factores como los mencionados anteriormente.

El abuso sexual es una intromisión avasallante y consciente de parte de quien la ejerce. Como señala Bleichmar (2016), no se trata de cualquier tipo de intromisión: el abuso se caracteriza por ser una forma de apropiación del cuerpo del otro como lugar de goce. Ade-

¹ Ocurre en ocasiones que, luego del develamiento, se produce una retractación de lo sucedido toda vez que las amenazas del agresor se ven confirmadas en la realidad. Por esta razón, es tan necesario que, si existe una retractación, esta sea tomada por quienes estén analizando toda la situación como una prueba más de que el abuso ha sucedido y no de lo contrario.

más, el abusador pretende que su víctima termine por aceptar que la situación sufrida es su deseo y/o responsabilidad. Así, el objetivo del perpetrador es fracturar la subjetividad de la persona abusada de modo tal que quien padece deje de tener autonomía frente a ese adulto que lo somete. En esa búsqueda de provocar un quiebre, el abuso se asemeja a la tortura.

La caracterización ofrecida hasta aquí resulta muy importante para comprender el motivo por el cual estas vivencias traumáticas quedan escindidas absolutamente de la conciencia en innumerables casos y, por ende, durante mucho tiempo, se presentan muchas dificultades para acceder a ellas hasta que algo sucede y remite directamente a la escena del abuso. Alguna percepción (un olor, un sabor o alguna otra cosa del orden de lo sensorial) “despierta” el recuerdo y activa el traumatismo, desencadenando otra vez la escena *como si se estuviera volviendo a vivir*. Ese instante es absolutamente desgarrador, porque produce una ruptura y un corte en la continuidad vital con que, hasta ese momento, la persona había podido encauzar su devenir.

En la práctica profesional, cuando escuchamos a personas adultas que fueron víctimas de abuso en su infancia o adolescencia, de sus relatos surge principalmente el sentimiento de culpa. Culpa que, muchas veces de manera inconsciente, coagula un conjunto de situaciones que generan confusión en quienes portan este sufrimiento. Es un sentimiento que remite al momento en el que se consumó el abuso y en el que se vivencia la sensación de haberlo provocado de algún modo. Esa niña o niño, inerte ante el ataque a su cuerpo y a su psiquismo, experimenta al evocarlo, sensaciones paradójicas y desorganizantes, tales como enojo, ira y dolor de saber que quien ejerció la violencia era también la persona que le brindaba, supuestamente, protección y amor. Como producto de la manipulación del agresor, en las víctimas aparece también la percepción de que las consecuencias de relatar las conductas abusivas son su responsabilidad (por ejemplo, una eventual disolución de la familia o un dolor inafrontable para su

madre como resultado de una estampida en el psiquismo por no haber detectado la situación).

Los tiempos de las víctimas y los tiempos de la justicia

La dificultad para hablar sobre el abuso radica justamente en la vuelta sobre sí de la responsabilidad que, en realidad, debiera asumir el autor de este delito aberrante. Esa responsabilidad vuelta sobre la persona que ha sufrido el abuso ha quedado además investida por una huella que, como señala Bleichmar (2016), es *“productora de un dolor por exceso de excitación y por intolerancia al psiquismo, pero con tal nivel de investimento que es imposible el sepultamiento. Con lo cual, está ahí permanentemente”* (p.155). Estas sensaciones, que aparecen de repente y no son recuerdos comunes sino reviviscencias traumáticas de lo acontecido, son absolutamente dolorosas para quien se encuentra con ellas, así como difíciles de metabolizar, en un primer momento y quizás por mucho tiempo, de acuerdo con los recursos particulares con que se cuente.

Me tomé el trabajo de describir este proceso con el objetivo de dar cuenta de la magnitud del traumatismo que el abuso imprime al psiquismo de las víctimas a fin de ayudar a comprender por qué lleva tanto tiempo que sea develado. Porque reconocerse víctima implica un largo y profundo trabajo interno, un “salir del espanto” ante una develación que resulta sorpresiva incluso para el propio sujeto. Un tránsito de estas características, por lo general, no se despliega en correspondencia con los tiempos objetivos que el Código Penal establece para este u otros delitos.

A este obstáculo, se suman las enormes dificultades que las instituciones judiciales tienen para recibir estas denuncias, ya que descreen con frecuencia de la palabra de la víctima o de quienes la acompañan al momento de denunciar. Esto se agudiza aún más cuando los relatos aparecen tantísimos años después de sucedido el hecho. A pesar de existir vasta bibliografía y escritos con respecto a la especificidad de estos delitos, y de las profusas investigaciones de distintas disciplinas

sobre las consecuencias y los efectos del abuso sobre el psiquismo de las víctimas, por momentos parece que retrocediéramos muchísimos años cuando se trata de pensar una situación concreta de develamiento de un abuso que ha sido largamente demorado.

A pesar de comprender las dificultades que afrontan algunos operadores en ocasión de enfrentarse con la difícil tarea de “encajar” los delitos sexuales en los procesos jurídicos, desde otras disciplinas sostenemos que se torna necesario tomar muy en consideración las especificidades del abuso y, sobre todo, la gravedad del daño que produce en las personas que lo han sufrido. Las víctimas quedan doblemente vulneradas toda vez que, además de haber sufrido el abuso, deben soportar que no se les brinde una resolución justa, esto es, que dimisione el trauma infligido y, a la vez, reubique al agresor como el único responsable del enorme daño causado. Una respuesta jurídica de este tipo representaría también una reparación simbólica, necesaria para encauzar, poco a poco, un reordenamiento del desmantelamiento psíquico provocado por el abusador.

Considero que la respuesta no debe ser solamente jurídica. Por mencionar apenas una situación frecuente: en casos donde el abusador ya ha fallecido y, por tanto, no habría a quién juzgar (dificultad que se agrega en ocasiones a la prescripción del delito), la escucha a una víctima a quien hasta ese momento no se le ha creído la posiciona en otro lugar, repositiva su subjetividad. Y si esa escucha fue llevada a cabo desde una perspectiva humanizante (es decir, dándole un estatus de verdad a su sufrimiento), la humaniza también.

Considerando las características del delito de abuso que aquí hemos reseñado, propongo una escucha que, si bien no puede borrar el daño, ponga a disposición del sujeto una reparación en su subjetividad que impulse reordenamientos tanto en su vida psíquica como social. Debemos preguntar y preguntarnos también: ¿Qué quiere en particular esta persona en este momento? Y debemos escuchar la respuesta. Aun la que no se espera oír. Su correlato en la clínica es la construcción, entre paciente y analista, de una secuencia en que a las

palabras (y a los silencios) pueda dárseles estatuto de verdad. Es ir entretejiendo, con sutileza y tiempo, esos retazos de vivencias que han quedado escindidos de la trama, distorsionados, confusos.

Para quienes somos testigos de estos relatos en el ámbito de la justicia, la salud o cualquier otro que intervenga, la tarea que deberíamos llevar adelante se trata de un arduo “diálogo” con la incertidumbre. Un camino sin rumbo previo, ya que no hay respuestas preestablecidas, pero sí algunas prácticas anquilosadas que es preciso modificar sin sucumbir a la impotencia cuando se intente producir las transformaciones necesarias.

Para finalizar, me pregunto si es posible seguir pensando los abusos sexuales en el ámbito intrafamiliar como un hecho individual más, o si no representan más bien una violación a toda una sociedad, una transgresión a una ética. Además de ser un delito, considero que el abuso revela múltiples representaciones sociales que encubren lo peor del patriarcado y de los discursos conservadores. Como sociedad, como Estado, cada una y cada uno de nosotros estamos obligados a ocuparnos de estas situaciones asumiendo una corresponsabilidad. En este sentido, el entrecruzamiento de los discursos jurídicos, psicoanalíticos y de otras disciplinas es imprescindible para que, en lugar de circular por caminos paralelos, estos saberes se entremen en una lógica que, sin perder su especificidad, gane en eficacia a la hora de abordar estos delitos. Es clave, entonces, realizar nuestra labor construyendo dispositivos de intervención que sí o sí contribuyan a acompañar y ayudar a quienes han sufrido estas vejaciones. Porque no hacerlo, ¿no implica ser cómplices también del silencio, objetivo último de los abusadores? ¿No es una mera repetición de este horror sin resto, de este ataque que intenta borrar el pensamiento, el cuerpo y la memoria?

Referencias bibliográficas

- Benyacar, M., & Lezica, Á. (2005). *Lo traumático: Clínica y paradoja. El proceso traumático* (1ª ed., Tomo 1). Ediciones Biblos.
- Bleichmar, S. (2010). *El desmantelamiento de la subjetividad: Estallido del yo* (1ª ed.). Topía Editorial.
- Bleichmar, S. (2016). *Vergüenza, culpa, pudor: Relaciones entre la psicopatología, la ética y la sexualidad* (1ª ed.). Paidós.
- Capacete, L., & Nogueira, S. (2004). La intervención jurídica en casos de incesto. En M. Gerez Ambertín (Comp.), *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico* (Vol. II). Letra Viva.
- Giberti, E. (2016). *Abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes: Un daño horroroso que persiste al interior de las familias* (1ª ed.). Noveduc.
- Kunath, S. (2019). Abuso sexual infantil y prescripción. *Revista Pensamiento Penal*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/08/doctrina47958.pdf>
- Toporosi, S. (2018). *En carne viva: Abuso sexual infanto-juvenil* (1ª ed.). Topía Editorial.
- Tutté, J. C. (2006). El concepto de trauma psíquico: Un puente en la interdisciplina. *Aperturas Psicoanalíticas, revista internacional de psicoanálisis*, 023. <https://www.aperturas.org/articulo.php?articulo=382>

La denuncia como protección en situaciones de violencia sexual contra niños y adolescentes

GIASIA¹

Introducción

La violencia sexual contra niñeces y adolescencias es una problemática con gran prevalencia que, en los últimos años, ha encontrado mayor visibilización social tanto por la creciente reivindicación de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA) como por la lucha feminista que ha expuesto en el ámbito público las violencias ejercidas en el ámbito privado, entre ellas, la sexual.

En respuesta a la demanda social de atención a la violencia sexual contra niñeces y adolescencias, desde el ámbito de la salud pública, en el año 2001 se constituyó en el Hospital Interzonal Especializado en Pediatría Sor María Ludovica, el Grupo Interdisciplinario para el abordaje del Abuso Sexual en las Infancias y Adolescencias (GIASIA). Esta construcción involucró varias disciplinas en busca de un trabajo coordinado de elaboración, reflexión y autocrítica para la atención integral.

¹ Grupo Interdisciplinario para el Abordaje del Abuso Sexual contra las Infancias y Adolescencias. Hospital de Niños “Sor María Ludovica” de La Plata, integrado por María Carolina D’Agostino Mariani, Anabela Herrera, Dolores Cecilia Ocampo, Mariela Paola Osaba, Aldana Paola Pagnotta, Gisel Rahman, Anahí Viviana Rubinstein y María Inés Salaberry. El presente trabajo cuenta, a su vez, con la colaboración de María Belén Giovannone y Romina Chizuko Tzukamoto.

Una mayor visibilización de la violencia sexual contra niñas y adolescentes llevó inexorablemente a la búsqueda de respuestas alternativas y marcó la necesidad creciente de establecer espacios de diálogo entre las disciplinas. En este sentido, el trabajo en equipo permitió configurar espacios de intercambio y encuentro, como así también, ampliar el marco de comprensión del paciente, posibilitando planificar, compartir y acordar nuevas estrategias en beneficio de NNyA.

A lo largo de 22 años, el desafío ha sido construir una modalidad de abordaje interdisciplinario que se consolidó en el tiempo, con las transformaciones del equipo, de la institución y del contexto.

En la actualidad, el equipo está constituido por profesionales de distintas disciplinas: ginecología infanto juvenil, dermatología, infectología, servicio social, salud mental y oficina de legales; comprometidas en garantizar la mejor respuesta posible a la complejidad y gran cantidad de casos que ingresan al Hospital de Niños Sor María Ludovica de La Plata.

Los pacientes consultan al GIASIA en forma espontánea, derivados desde diferentes instituciones o de los distintos servicios del Hospital ya sea de consultorios externos de pediatría, emergencias, ginecología infanto juvenil, salud mental, servicio social, área de legales, entre otros.

Las situaciones de sospecha de violencia sexual son muy diversas, por lo que la escucha activa del profesional que recibe la consulta resulta esencial. La violencia sexual no deja de interpelarnos y plantearnos cada día nuevos interrogantes a despejar a partir de la clínica.

Los diferentes escenarios que podrían presentarse son:

- 1- La/el NNoA relata espontáneamente una situación compatible con violencia sexual.
- 2- La situación se detecta a través de otros indicadores: físicos y/o psico-emocionales.
- 3- La detección ocurre a partir del relato de terceros, sean estos familiares o miembros de otros sectores que articulan con el sector salud.

Desde el equipo, sostenemos que la violencia sexual supone la convocatoria a un NNoA, por parte de un adulto (o adolescente con asimetría de edad, fuerza o poder), a participar en actividades sexuales que no puede comprender, para las que no está preparado su psiquismo por su nivel de constitución y a las cuales no puede otorgar su consentimiento. Las mismas violan los tabúes sociales y legales; y pueden consistir en cualquier tipo de contacto orogenital, genital o anal, tocamientos, exhibicionismo, voyerismo, exposición a pornografía, grooming, la explotación sexual del NNoA, entre otras. Por ende, incluye una amplia gama de conductas que varía desde la violación forzada hasta la sutil seducción.

Cabe destacar, siguiendo a Toporosi (2018) que para hablar de violencia sexual debe existir sometimiento de un sujeto hacia otro, aunque no implique el uso de la fuerza.

La mayoría de los casos de violencia sexual en las infancias y adolescencias son de índole intrafamiliar. Por las características de estos vínculos, los NNoA suelen quedar en un lugar de responsabilidad por lo sucedido, y de esta manera se intenta generar una falsa memoria en las víctimas.

Las dinámicas familiares, basadas en relaciones de poder, en una sociedad patriarcal y adultocéntrica, han posibilitado el ejercicio de las violencias, entre ellas, la sexual. Aún hoy las mujeres y los niños ocupan un lugar de subordinación, aunque se han logrado importantes avances en cuestiones de derechos.

Uno de los principales agresores es el padre biológico, padrastro o parejas de la madre, lo cual complejiza la toma de decisiones vinculada a la protección del NNoA.

El incesto tiene graves consecuencias psicológicas ya que cuando el agresor es el padre o la madre rompe con una ley conocida y aplicada a todas las culturas. Cuando uno de los progenitores, sea consanguíneo o no, abusa sexualmente a su hijo/a, se rompen ciertos órdenes que son los fundamentos de la cultura y la sociedad. Algunos de los alcances de la prohibición de incesto que inaugura lo familiar son:

consanguinidad (hermano, hermana), de alianza (esposo, esposa) y de filiación (hijo, hija). Este orden permite la inauguración de las funciones lógicas y un valor representacional más allá del lazo sanguíneo.

Freud, en *Tótem y Tabú* (1913), hace hincapié en lo intrínseco de la ley exogámica y el sistema totémico, explicita que quienes descienden de un mismo tótem no deben relacionarse sexualmente. Además, para el autor, la ley del incesto es primordial en la construcción subjetiva y en la cadencia genealógica de la sociedad.

Por su parte, Ferenczi en *Confusión de lenguas entre el niño y el adulto* (1932) considera traumática toda situación en la que el adulto no cumple con su función protectora, sino que utiliza al NNoA para cumplir sus fines sexuales sin tener en consideración las auténticas necesidades del mismo. La violencia sexual, cuando es ejercida por el progenitor, representa una experiencia disruptiva y patógena de difícil elaboración para el psiquismo infantil, que se encuentra en construcción, dado también que quien debe propiciar cuidados y protección se convierte en agresor, creándose alteraciones en el sistema defensivo.

Si bien un gran porcentaje de los casos de violencia sexual que atendemos en el hospital se ejercen en el ámbito intrafamiliar, también acontecen en otros espacios, ejercidas habitualmente por otros referentes significativos para el NNoA. Esto dificulta que las conductas de violencia sexual puedan identificarse con claridad y que los adultos a cargo tengan herramientas para realizar acciones de protección, por ejemplo, efectivizar la denuncia.

¿Qué implicancia tiene la denuncia en la violencia sexual contra las infancias y adolescencias?

Su importancia

La violencia sexual contra las infancias y adolescencias es una de las peores formas de violencia y representa una violación de los derechos humanos. Constituye un delito contra la integridad sexual, por lo que es penalmente sancionable (Ley 25.087, 1999).

El rol de la denuncia y la intervención de la justicia oficián de agente tranquilizador en los NNoA víctimas de abuso sexual, ya que les permite pensarse a resguardo. Como si un límite, en algunos casos reales y en otros simbólicos, los protegiera de inesperadas reparaciones, amenazas o inclusive nuevos abusos. Si bien la denuncia debe tenerse en cuenta en nuestro trabajo asistencial, no siempre es pertinente realizarla inmediatamente, sino que forma parte del proceso en el abordaje integral, posibilitando dar protección y sancionar el delito.

La denuncia interrumpe los ocultamientos y siempre resulta, a largo plazo, una intervención subjetivante para esa NNoA y su entorno familiar, aunque en lo inmediato implique una gran conmoción y de cuenta de una marca simbólica, que supone un paso importantísimo para la elaboración del traumatismo individual (Toporosi, 2018). Es una obligación jurídica, moral y cívica de los adultos que estén al tanto de los abusos y/o maltratos, y permite el acceso a la justicia para exigir que se garanticen sus derechos; forma parte del trabajo de corresponsabilidad con las instituciones de justicia, siendo una de las formas de pensar el resguardo y protección de NNyA. En los delitos contra la integridad sexual de NNoA es responsabilidad de todas las personas que tengan conocimiento de dicha situación denunciarlo, y el sistema judicial iniciará acciones penales.

En nuestro país y por lo que figura en la Guía Práctica de Abordaje Integral ante Situaciones de Violencia Sexual contra NNyA (2022) vigente en la provincia de Buenos Aires, se apunta a que los NNyA reciban, en un espacio acorde, un trato que contemple sus tiempos, necesidades y aptitudes, teniendo en cuenta su edad, grado de madurez y evolución de su capacidad. Se debe generar un clima de confianza y cordialidad que evite cualquier perjuicio, en el lenguaje que ellos hablen y entiendan y, que respete plenamente su dignidad, intimidad e integridad.

En este sentido, es importante que el NNoA tenga conocimiento del valor de su testimonio y que, a partir de este, se puedan tomar me-

didadas. Por otro lado, es crucial que no se diluyan las acciones iniciales de protección, una vez que la situación de violencia sexual haya sido expuesta.

Para que la denuncia adquiera un efecto reparador, debe ser parte de un trabajo integral con los adultos protectores. La decisión de denunciar es compleja, teniendo en cuenta que en el 75% de los casos quien ejerce violencia sexual es un familiar directo. En las situaciones donde el agresor es conviviente, nos moviliza la convicción de apartarlo del ámbito familiar como medida de protección. En estos casos, si no existiera otro referente, se toma como intervención y medida de resguardo la internación del NNoA.

Es importante aclarar que si la denuncia no se realizó, orientamos desde el equipo para que se concrete, informando sobre los lugares donde debe dirigirse el denunciante, sus derechos, el curso que debe seguir el trámite y la importancia de acudir acompañados. En la ciudad de La Plata, contamos con la Dirección Departamental de Investigaciones (DDI), donde funciona un gabinete especializado en abuso sexual que asesora y recibe denuncias. En última instancia, si la familia no decidiera realizarla, es responsabilidad del equipo de salud o de quienes tomen conocimiento de la sospecha de violencia sexual contra un NNyA. Como menciona Berlinerblau (2016) en el artículo 9 de la ley 26.061, queda clara la responsabilidad de los adultos, tanto quienes tienen responsabilidad parental como de quienes nos desempeñamos en organismos públicos y privados, de comunicar al Organismo de Niñez la situación de violencia sexual y realizar la denuncia penal.

¿Denuncia institucional o personal?

Luego del trabajo con la familia para que se realice la denuncia, si esta no fue efectivizada, el dispositivo GIASIA realiza la presentación de un informe interdisciplinario en la DDI de la ciudad de La Plata.

Siguiendo a Rubinstein (2022), consideramos importante el resguardo de los profesionales, por ello procuramos realizar presentacio-

nes en conjunto y con el aval institucional desde la oficina de Legales y de la Dirección del Hospital. Al mismo tiempo, el informe interdisciplinario como denuncia propicia la mirada integral sobre la situación de violencia sexual dado que la ausencia de signos físicos no invalida el diagnóstico.

Se nos plantea el siguiente interrogante, ¿cómo articular desde el ámbito de la salud con la justicia penal? Partimos de afirmar que parte del cuidado de la salud del NNyA consiste en brindarle seguridad y garantizar el cese de la violencia. Ocasionalmente, somos convocados para realizar declaraciones testimoniales en el ámbito judicial, pues nuestro aporte resulta pertinente para el avance de la causa.

Por otro lado, la intervención de los Juzgados de Familia resulta necesaria cuando se deben establecer medidas de protección, por ejemplo, la suspensión del cuidado personal de los hijos/as y el derecho de comunicación.

Acerca de la denuncia

En el año 2022, desde nuestro equipo se abordaron de forma ambulatoria 109 situaciones de violencia sexual contra NNyA. A estas, se le deben sumar las situaciones trabajadas por otros equipos tanto de internación como de consultorios externos. Del total de 109 pacientes, 81 llegaron a la consulta habiendo realizado la denuncia previamente y 3 fueron realizadas por el equipo profesional. El resto se dividieron entre las realizadas por la familia en el seguimiento y las que no fueron labradas, tanto porque no hubo un diagnóstico de violencia sexual o porque quien ejerció conductas abusivas era un niño o adolescente y por ello se desestimó realizarla.

Es de destacar que, en 13 casos, las denuncias realizadas previamente a la consulta fueron contra niños o adolescentes menores de 16 años.

El promedio de edad de los NNyA que consultaron fue de 8,5 años, en un rango de 1 a 15 años: 79 niñas - 30 niños. En el 85 % de las situaciones, donde se pudo identificar al agresor, la violencia sexual fue

ejercida por un familiar. Respecto del género de los agresores, sólo una fue mujer y el resto varones.

Viñetas clínicas

Nos parece importante dar cuenta de una serie de casos paradigmáticos que nos permitan ejemplificar y dar cuenta del camino recorrido como equipo. La complejidad apareció en el proceso de acompañamiento a víctimas y/o familias y son aquellos casos que nos convocan a pensar sobre nuestras intervenciones. Las presentaciones van cambiando y con ello, la clínica y las estrategias de abordaje posibles.

Juego de pares

En situaciones de violencia sexual contra niñeces y adolescencias, siempre pensamos en asimetrías de poder y diferentes edades madurativas. Cabe destacar que estas variables no se hacen presentes en un juego de pares durante la primera infancia, en igual etapa de desarrollo madurativo. Muchas veces, las conductas relatadas indican la presencia de un juego que responde a las pulsiones dominantes de la sexualidad infantil.

Ante una situación de esta naturaleza durante la niñez temprana y la posible denuncia apresurada e incorrecta planteamos un tiempo de escucha. Es necesario evaluar las diferencias existentes entre el agresor y el NNóA violentada/o para diferenciar lo que entendemos podría ser un juego de pares, donde no correspondería realizar la denuncia.

De todas formas, la sanción en estos casos debe estar presente por parte de los adultos que están al cuidado, quienes deberían dejarle claro a los niños dónde está el límite de lo que es jugar y de aquellas otras situaciones que implica una intromisión en la intimidad del otro (Rubinstein et al., 2022).

Cuando hablamos de juegos sexuales entre pares (niños de edades similares), es porque existe un acuerdo entre ambos protagonistas, es ésta, la condición para hablar de “juego”. En los mismos, hay una ne-

cesidad de descubrir y experimentar sensaciones corporales que estén relacionadas al placer. No suele emerger angustia en ellos y al ser vivenciado como un juego tampoco sienten la necesidad de comentarles a los adultos sobre los mismos. La mayoría de las veces, están enmarcados en juegos de roles como por ejemplo: jugar a la mamá y al papá, a los novios, al doctor, etc. Hay una complicidad entre ambos protagonistas, donde acuerdan dentro de sus posibilidades, y según la edad, con la fantasía de qué es ser adulto y las cosas que hacen desde una cosmovisión de niños y niñas. En estos juegos la conducta sexual surge de forma ocasional.

Cuando la denuncia resulta nociva

Se presentó a entrevista de admisión la madre del niño al que llamaremos “Lucio” de 7 años. Fue derivado a nuestro dispositivo tras haber labrado la denuncia de sospecha de abuso sexual en la DDI por un hermanastro del niño de 8 años de edad. En esta primera entrevista la madre nos manifestó que están separados con el padre del niño desde hace más de cinco años y que éste conformó una nueva familia. Sobre la situación denunciada refirió: “El padre me contó que encontró a su hermano Benja, de 8 años parado y a Lucio acostado con los pantalones bajos y al preguntarle a Benja, me dijo que su hermano lo obligó”.

Agregó en este encuentro, que desde entonces el niño no vio más a su padre, vive en el mismo domicilio que su hermanastro, y por sugerencia de la DDI no deberían tener contacto entre ellos.

Se mantuvieron una serie de entrevistas en el marco de la evaluación psicopatológica realizadas en el dispositivo GIASIA. Lucio ingresaba solo al consultorio y, con cierta inhibición que iría sorteando con el transcurso de las entrevistas, relató sentirse muy avergonzado por lo que había acontecido con su hermano y temer que la policía lo lleve a un hogar y los separe.

Vemos cómo en este caso, la denuncia resultó iatrogénica frente a lo que les acontece a los niños. Se los separó y privó de la posibilidad

de intervenir acorde a lo que necesitaban; frente a un padre ausente que culpabilizaba a la madre del niño por lo acontecido.

Cuando la denuncia la realiza el personal de salud

Una mañana de junio de 2022 consulta una madre junto a su hija adolescente en la Unidad de Ginecología. Al preguntar el motivo refiere querer saber si su hija es abusada. Se realiza una entrevista conjunta (ginecóloga y trabajadora social) a Lucía, paciente de 14 años junto a su madre, quienes plantean la necesidad de evaluación por una situación de abuso sexual por parte de su padre biológico: Juan.

En la entrevista a solas con la paciente, esta cuenta que a los 7 años comenzaron las situaciones de tocamiento por parte de su padre hasta los 12 años. Relata dos episodios de penetración vaginal entre los 11 y los 12 años. Recuerda que, por ese tiempo, el padre deja de convivir en la casa. Retornó en marzo de 2022 ante el pedido de su pareja para atender problemas de adicción de su hijo varón de 15 años.

Ante esta situación, Lucía se escapó de su casa para ir a la de su hermano Esteban y luego a la de su hermana Tatiana, quienes viven en Avellaneda.

A la semana, sus padres la van a buscar y la llevan a la quinta donde viven hasta el día de la consulta.

Lucía hace hincapié en que ella sabía que debía cuidarse de su padre por situaciones vividas previamente, por una advertencia de su prima y por el antecedente de abuso del padre hacia la hermana mayor, por el cual estuvo preso. La adolescente refiere que ha llevado este relato previamente a 3 escuelas diferentes, sin encontrar respuesta en ninguna de ellas.

Al contárselo a su madre en reiteradas ocasiones, ella discute con el padre, otras veces le pega a Lucía. Nunca tomó medidas de protección.

Ante este escenario, se decide internación en una sala del Hospital como medida de resguardo.

La Dirección Departamental de Investigaciones (DDI) concurrió con fines periciales para el examen físico. Continuó siendo evaluada por los servicios de Salud Mental, Servicio Social y Ginecología Infante Juvenil.

Lucía se encontró sin acompañamiento familiar, y refirió como único referente afectivo a su hermano Esteban.

Se solicitó intervención urgente a fin de garantizar la protección de nuestra paciente y lograr un acompañamiento ante un inminente egreso hospitalario.

Luego de 14 días de internación el hermano vino a buscarla...

Tal como se mencionó anteriormente, ante situaciones de violencia sexual en las niñas y adolescencias es sumamente importante que las/os responsables -madre, padre, tutor/a, cuidadores- sean quienes efectúen la denuncia para que se pueda constituir el inicio del proceso de reparación. Si el entorno no garantiza el acompañamiento legal, el equipo de salud tiene la obligación de realizar la denuncia. La misma deberá evaluarse de manera individual garantizando la protección integral del NNy/oA siendo como objetivo principal no aumentar su vulnerabilidad una vez que se haya realizado la misma.

Cabe destacar que si es necesaria la internación como medida de protección para asegurar el resguardo del NNy/oA, se deberá restituir una nueva red vincular -referentes familiares u otras personas de su entorno afectivo- para el acompañamiento y cuidado.

Jóvenes con conductas sexuales abusivas

UNICEF (2016) señala que pueden existir conductas sexuales abusivas ejercidas por NNy/oA. Es decir que el contacto sexual entre adolescentes y niñas/os más pequeños puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo o el tamaño del cuerpo; si se utiliza y aprovecha intencionalmente de esas diferencias, se recurre a la fuerza, amenazas u otros medios de presión. Por lo que siempre será necesario evaluar si estas diferencias colocaron al agresor o per-

sona que ejerce violencia en una posición de dominio, poder, control o sometimiento sobre la/el NNoA violentada/o.

Las situaciones donde un joven ejerció violencia sexual representan un gran desafío desde lo asistencial y la articulación con la justicia penal juvenil, en los jóvenes mayores de 16 años, genera múltiples interrogantes.

A estos jóvenes, se los suele equiparar a abusadores sexuales adultos, cuando según Toporosi (2018):

En realidad, estamos frente a adolescentes con un psiquismo aún en constitución, en los que a veces la represión no es el mecanismo de defensa predominante. Una corriente psíquica lo empujó a una actuación y habrá que evaluar si estamos frente a una actuación adolescente transitoria o frente a un funcionamiento psíquico en el cual podría estar perfilándose una constitución perversa (p.148).

La autora señala que es clave alojar a estos adolescentes en un marco de respeto por su subjetividad. En estos casos, convendría nombrarlo por las conductas que tuvo y no por la identidad de “ser abusador”.

En general la demanda de asistencia al equipo es realizada en relación a quien ha sido violentado/a. No obstante, consideramos fundamental abrir la posibilidad de evaluación y asistencia para el joven que ha mantenido conductas abusivas. Esta premisa se basa en varias cuestiones: los derechos que amparan a NNyA, la necesidad de evaluar si ha sido o está siendo también víctima de violencia sexual u otros tipos de violencia y, fundamentalmente, la posibilidad de prevenir que este adolescente cristalice sus conductas abusivas, apostando a la posibilidad de revertirlas.

Sin embargo, estas líneas de intervención se encuentran con obstáculos muy importantes. En principio, el acceso a la evaluación y atención de NNyA por equipos interdisciplinarios en el ámbito de la salud es muy limitado, por otro, la intervención queda supeditada a que la

familia del joven tenga voluntad de acompañarlo, dada la escasa oferta de intervención de organismos de protección.

Respecto a la vinculación con la justicia penal juvenil, observamos que la mayoría de los jóvenes con conductas sexuales abusivas involucrados en las situaciones en las que recibimos consulta han sido denunciados. Sin embargo, no se registra que esta denuncia tenga un correlato de intervención desde la justicia penal juvenil cuando se trata de mayores de 16 años, ni de organismos de protección en menores de esa edad. Muchas de estas agresiones se ejercen contra las hermanas más pequeñas con las cuales conviven, por lo que es imprescindible que exista intervención desde los organismos de protección.

Resulta difícil el interjuego que, en estos casos, debe darse entre sanción y protección dado que, sin ánimo de caer en una actitud punitiva, desde el equipo se considera que la ley debe instaurarse para garantizar la sanción de actos abusivos y marcar que estos sí tienen consecuencias.

En este sentido, coincidimos con Toporosi (2018), por la propia experiencia en el abordaje de estas situaciones, en considerar que muchas veces el origen de las conductas sexuales abusivas ejercidas por los jóvenes es una trama de violencia vivenciada por ellos, en muchas ocasiones, abandono paterno y un sistema patriarcal que construye masculinidades expresadas a través de la violencia.

La atención del adolescente que ejerce violencia sexual queda supeitada a que su familia comprenda y acompañe esta intervención. Sin embargo, muchas veces el camino tomado desde las familias suele ser el aislamiento del joven o la negación de las conductas abusivas.

Las/os adolescentes suelen ser una población excluida en general de las políticas de infancia, por lo cual ha resultado una tarea difícil buscar espacios para los jóvenes menores de 16 años con conductas sexuales abusivas.

Un concepto atravesado por las intervenciones en el campo de la justicia penal juvenil es el de responsabilidad, esta categoría también suele estar en el foco de los abordajes desde los equipos de salud que

brindan asistencia a jóvenes con conductas sexuales abusivas. Responsabilizarse por los actos, en particular por los que dañaron a otros, es lo deseable no sólo para colaborar en el proceso de reparación de quien ha sido agredido, sino para comenzar a salir del lugar de agresor.

Pareciera que la violencia sexual ejercida por jóvenes fuera sólo un acto individual, una “conducta desviada a reformar”, sin embargo, la construcción de masculinidades, la cosificación del otro y la cultura de la violación, además de los procesos de marginación y de violencia, abogan para que se ejerzan estas prácticas.

Solicitando que alguien me escuche

Se presentan a entrevista de admisión los padres del joven al que llamaremos “Juan” de 13 años. En este encuentro, hacen referencia a una situación abusiva que se dio en su casa, entre el joven y uno de sus primos de 9 años de edad. Al historizar, relataron que Juan fue víctima de Abuso Sexual Infantil (ASI) cuando tenía 5 años por parte de la pareja de su tía materna, situación frente a la cual (al momento de las entrevistas iniciales) no realizaron la denuncia porque la esposa del agresor estaba delicada de salud.

Se mantuvieron una serie de entrevistas con Juan. Al principio, ingresaba solo, cabizbajo, con la mirada esquiva, temeroso pero dispuesto a la escucha y dijo: *“Estoy acá porque hice algo grave, le toqué la cola a mi primo y también quería venir porque no se me va de la mente cuando mi tío abusó de mí cuando tenía 3 o 4 años. Yo antes iba a lo de mi abuela a jugar y mi tío cuando mi primo se iba, me decía que me quedara con él y me abusaba. Con mi primo fue un manoseo, mi tío me penetró”*.

En las entrevistas siguientes se trabajó sobre el impacto que tuvo dicha situación en los primeros años de su infancia y Juan, muy interesado, consultó sobre la denuncia y los interrogantes al respecto. Además, nos comentó que luego de que aconteciera el encuentro con su primo, sumamente angustiado buscó en internet: “¿Qué se hace con un abusador?” e intentó llamar a la policía *“para recibir un castigo”*.

Simultáneamente, se mantuvieron entrevistas con los padres para trabajar sobre la importancia de labrar la denuncia de violencia sexual de la cual fue víctima Juan en los primeros años de su infancia. Ambos se mostraron siempre muy distantes frente a dicha posibilidad.

Se comenzó a trabajar con el joven, en un espacio terapéutico donde de aquello silenciado durante años por su familia, logró ponerse en palabras y comenzar un proceso de elaboración. La denuncia, luego de un arduo trabajo con Juan y sus padres, se efectivizó. Aquella acción cometida con su primo por la cual solicitaba “castigo” logró cobrar significación en relación al abuso vivido por parte de su tío.

Con esta viñeta queremos ejemplificar, de acuerdo al posicionamiento clínico de Ferenczi (1984), cómo un sujeto que sufrió violencia sexual en los primeros años de su infancia, en la adolescencia, hace activo algo vivido pasivamente. De este modo, Juan intentó hallar significación y elaboración de lo ocurrido con su tío, haciéndolo activo con su primo.

Reflexiones finales

A lo largo de este capítulo hemos propuesto a la denuncia, que suele ser tomada como un requisito formal ante situaciones de violencia sexual contra NNyA, como parte de la estrategia integral de protección frente a las diversas presentaciones.

Resulta de gran complejidad, no sólo para quienes recibimos la consulta en las diferentes instituciones o espacios laborales, sino, y fundamentalmente, para las familias a quienes les puede resultar difícil identificar con claridad las conductas abusivas y enfrentar el proceso subsiguiente.

La denuncia es tanto una obligación jurídica, moral y cívica en manos de los adultos conocedores de los abusos y/o maltratos, como una herramienta para permitir el acceso a la justicia y exigir que se garanticen los derechos de NNyA. Interrumpe ocultamientos y da cuenta de una acción de protección que colabora con el proceso de reparación y elaboración de la situación traumática.

Como equipo interdisciplinario que aborda esta problemática, queremos enfatizar, más allá del lugar que ocupemos en la vida del NNoA, que como adultos es importante tomar un rol activo en su protección cuando detectamos una situación de violencia.

Referencias bibliográficas

- Berlinerblau, V. (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF).
- Ferenczi, S. (1984). *Confusión de lengua entre los adultos y el niño*. Obras completas, Psicoanálisis Tomo IV, cap. IX. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid.
- Freud, S. (1913). *Tótem y Tabú*. En Obras Completas. Amorrortu editores. Tomo XIII. 1976.
- Guía práctica de abordaje integral ante situaciones de violencia sexual contra niñeces y adolescencias* (2022). Ministerio de Salud. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley 25.087 (1999). *Delitos contra la integridad sexual*. Modificación del capítulo concerniente a las agresiones sexuales del Código Penal Argentino.
- Toporosi, S. (2018). *En carne viva. Abuso sexual infantojuvenil*. Editorial Topia.
- Rubinstein, A.; Laperchia, M.; Ocampo, D.; Rahman, G.; Herrera, A.; Osaba, M.; Branchini, K. (2022). *Violencia sexual en la infancia y la adolescencia. Historias de hospital*. Editorial EDULP.

Prácticas judiciales en los testimonios de niñas, niños y adolescentes

Sara Cánepa, María Donato y Diego Dousdebes

Resulta imprescindible permitir que el trauma se vuelva relato, que encuentre un otro para alojarlo. Winkinski Mariana, El trabajo del testigo. Testimonio y experiencia traumática

Introito

En el presente comentario planteamos la necesidad imperiosa de modificar las prácticas judiciales en la toma de testimonio de niños, niñas y adolescentes (NNyA) y los lugares en los que se realizan las mismas. Para ello nos centramos particularmente en el Departamento Judicial de La Plata sin perjuicio de la generalización, salvo honrosas excepciones, de las malas prácticas.

Destacamos distintos aspectos que resultan contrarios a las prácticas con perspectiva de niñez y adolescencia¹, que se refieren a los tiempos y los modos en los cuales las y los profesionales realizan la toma de testimonio previa a la realización a través de cámara Gesell y en el mismo acto de toma de testimonio a través de dicho dispositivo.

Aspectos legales y las prácticas

En principio debemos apuntar que la reforma legal en el proceso penal que dio lugar a los actuales artículos 102 bis y 102 ter del CPPBA

¹ Entendemos como perspectiva de niñez y adolescencia a lo referido en el artículo La perspectiva de niñez y adolescencia, por Sara Cánepa y María Donato. Disponible en <https://www.diariojudicial.com/nota/93324>

plantea un desarrollo de los actos procesales de manera opuesta a la contemplada en el Código procesal penal de la Nación y de otras provincias. Han existido proyectos de reforma que no han logrado plasmar la modificación necesaria.

En el Código procesal penal de la provincia de Buenos Aires se dispone:

ARTÍCULO 102 BIS.- Declaraciones Testimoniales de Niñas, Niños y Adolescentes.- *“Cuando debe prestar declaración un menor de dieciséis (16) años de edad, víctima de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del Código Penal, el niño, niña o adolescente deberá ser interrogado por un Fiscal, Juez o Tribunal por intermedio de un Psicólogo o Profesional especialista en maltrato y abuso sexual infantil, quien velará por el resguardo de la integridad psíquica y moral del niño, con facultad de sugerir la prescindencia de preguntas que puedan producir su menoscabo. La declaración se tomará en una sala acondicionada con los elementos adecuados a la etapa evolutiva del menor, y las alternativas del acto serán seguidas, sin contacto directo con el menor, por el órgano jurisdiccional y por todas las partes procesales, notificadas al efecto, desde el exterior del recinto, a través de vidrio espejado, sistema de audio, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. A fin de evitar la necesidad de repetición de la declaración del menor en forma personal, se observarán las exigencias del artículo 274 del CPP disponiendo la video-filmación u otro medio de similares características de registración del acto, para su eventual incorporación ulterior al debate oral. Estos registros serán confidenciales y sólo podrán ser exhibidos a las partes del proceso. Todo acto de reconocimiento de lugares y/o cosas que el Fiscal, Juez o Tribunal estime procedente realizar con un menor víctima de alguno de los delitos mencionados en el párrafo primero, deberá ser previamente considerada por el Profesional que designe el órgano judicial interviniente, quien informará fundadamente acerca de si el menor está en condiciones de participar o si el acto puede afectar de cualquier manera su recuperación. En los supuestos en que el Fiscal, Juez o Tribunal ordene su participación, el menor deberá estar acompañado por el Profesional, pudiendo denegar-*

se la participación del imputado cuando existan fundadas razones para suponer que ello pueda afectar la integridad del niño interviniente. En el supuesto que la medida ordenada por el Fiscal, Juez o Tribunal lo sea en contra del criterio de Profesional actuante, deberá fundar las razones de su decisión”.

ARTÍCULO 102 ter: *“Cuando deba prestar declaración un adolescente de entre dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad, víctima de alguno de los delitos tipificados en el Libro II Título III del Código Penal, el Fiscal, Juez o Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de un psicólogo o profesional especialista en maltrato y abuso sexual infantil acerca de la existencia de riesgo para la salud psico-física del joven en caso de comparecer a los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102 bis”.*

En virtud de estas disposiciones procesales, los NNyA deben concurrir ante el Cuerpo Técnico del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil que, en la ciudad de La Plata, se encuentra en un inmueble frente a Plaza Rocha, donde una/o de las/los profesionales realizan una entrevista.

La norma requiere un “psicólogo o profesional especialista en maltrato y abuso sexual infantil”, especialidad que se desconoce si fue requerida para realizar esta labor.

Esta previsión también se encuentra en la “Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos...”,² razón por la cual se entiende resulta indispensable la formación especializada así como también la capacitación constante de las y los integrantes de la Asesoría Pericial y/o de los Gabinetes de Responsabilidad Penal Juvenil que van a participar en la entrevista Preliminar como en la Cámara Gesell a fin de evitar la revictimización, pero, también, potenciar la utilidad de esta herramienta.

2 Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); Asociación por los Derechos Civiles (ADC). Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/informes/buenas-practicas-para-ninos-y-adolescentes-victimas-o-testigos-de-abuso-sexual-y-otros-delitos>

En este sentido, la Guía sugiere que “*resulta recomendable que se efectúen encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen todos los actores involucrados a fin de intercambiar ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos*” a lo que claramente adherimos.

A resultas de esa entrevista aconsejan que el/la NNyA se encuentra o no en condiciones de prestar declaración ante los operadores judiciales a través del dispositivo de Cámara Gesell.

Esta modalidad hace que NNyA deban reiterar entrevistas ante personas desconocidas, en un breve tiempo que no privilegia la escucha con perspectiva de infancia y adolescencia y como corolario del cual se informa. Hay niñas y niños que dan cuenta de lo vivido ante sus terapeutas particulares y no lo hacen ante el cuerpo técnico pero esas opiniones no se consideran en el proceso, ya que la/el psicólogo/a particular utiliza un abordaje clínico que tiene como objetivo el tratamiento del NNyA, mientras que el Cuerpo Técnico tiene un abordaje pericial cuyo objetivo es determinar si hay elementos o indicios de la existencia del hecho denunciado.

Es dable señalar en este punto que la entrevista preliminar tiene como finalidad exclusivamente determinar si el/la NNyA está en condiciones de declarar, mientras que la Cámara Gesell busca evaluar la credibilidad del testimonio, pero no es una pericia propiamente dicha, como sí lo es la Pericia Psicológica del NNyA, sino un informe. Muchas veces observamos que se excede el marco de la audiencia preliminar generando resistencias y angustia a los NNyA que conspiran contra el objetivo del acto.

En contraposición, vemos que en otros departamentos judiciales³ es de práctica establecer la audiencia preliminar e, inmediatamente después, la Cámara Gesell, lo que evita por un lado la reiteración de visitas del NNyA ante la Jurisdicción, pero también garantiza la indemnidad del testimonio evitando interferencias, influencias y/o dispersiones ya que la memoria, se ve afectada por el paso del tiempo y resulta de vital interés en estos casos obtener de la manera más inme-

³ Por ejemplo, el Departamento Judicial de Dolores.

diata al episodio denunciado el testimonio, para garantizar el éxito en la investigación.

Espacio: características adecuadas y necesarias

Cuando el cuerpo técnico dictamina que la NNyA puede prestar declaración, la recepción de la misma se realiza en la ciudad de La Plata, en el subsuelo del Edificio del Fuero Penal de calle 56 entre 7 y 8, en un lugar absolutamente inadecuado para la atención de niñas, niños y adolescentes. A ello se suma que ellos llegan con puntualidad a la convocatoria, pero las y los funcionarias/os judiciales no cumplen con el horario. Ergo, son los NNyA quienes deben esperar en un espacio impropio e incómodo a que lleguen y se acomoden para la realización del acto.

En cuanto al lugar, es importante que el mismo sea confortable y se debe tener en cuenta, por ejemplo, que no se puede utilizar la misma silla para una adolescente que para una niña de 4 años. Es decir, debe estar preparada, adecuada, acondicionada y apropiada según la edad.

En tal sentido, la Guía de Unicef⁴ establece que el espacio físico donde se desarrolla la entrevista debe estar especialmente acondicionado para este fin. Debe ser silencioso, con aislamiento de ruidos externos y no puede haber interrupciones de ningún tipo. La decoración debe ser amigable y adecuada para NNyA de diferentes edades. Debe transmitir una sensación de calidez y comodidad, ser atractiva, aunque sencilla para evitar distracciones.

Incluso hay que esperar a las/los magistrados y funcionarios que participan de manera virtual. El interés superior del niño exige que sean las personas adultas quienes deban adaptarse al tiempo y necesidades de los NNyA y no viceversa como ocurre en la práctica.

Debemos considerar que NNyA son abordados por distintas personas y profesionales de la medicina, de la psicología en hospitales y

4 Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso.

ya en la instrucción penal ante el órgano responsable de la investigación. La niña, niño o adolescente cuando llega al momento de prestar testimonio ya fue entrevistado por varias personas adultas en los distintos sistemas. En este sentido resulta muy esclarecedor lo resuelto por la CIDH en el caso Rosendo Cantú⁵.

Práctica profesional

En el ejercicio de nuestra profesión, tomamos conocimiento directo de los modos en los cuales se realizan los actos procesales. Destacamos, por ejemplo, que, durante la pandemia por el COVID, cesó la toma de testimonio de NNyA. Ello a pesar del impacto que el encierro produjo en el aumento de las violencias contra ellos. La falta de implementación de protocolos específicos para la toma de testimonios donde fueron víctimas de delitos contra la integridad sexual, a través del dispositivo Cámara Gesell, fue absoluta en el departamento judicial de La Plata.⁶

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos in re “Rosendo Cantú y otra vs. México”, sentencia del 31 de agosto de 2010. El Tribunal observa que en el presente caso ha concurrido la falta de voluntad, sensibilidad y capacidad de varios de los servidores públicos que intervinieron inicialmente en la denuncia realizada por la señora Rosendo Cantú (menor de edad a la fecha de los hechos). Asimismo, la falta de utilización de un protocolo de acción por parte del personal de salud estatal y del Ministerio Público que inicialmente atendieron a la señora Rosendo Cantú, sobre este aspecto, la Corte destaca que en caso[s] de violencia sexual, los estándares mínimos [de recopilación de pruebas] tiene[n] que ser la inmediatez y la celeridad”.

6 En este sentido, destacamos la intervención del Colegio de Abogados -hoy de la Abogacía- de La Plata junto a la Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niñas, Niños y Adolescentes del mismo Colegio que en agosto de 2020 ha presentado por nota a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Presidencia de la Cámara Penal de La Plata, donde se comunicaba la preocupación por la falta de implementación de protocolos específicos para la toma de testimonio de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual, a través del dispositivo Cámara Gesell. Asimismo, se ponía en consideración que la existencia de un único ámbito de esas características resulta absolutamente insuficiente para que se presten todos los testimonios necesarios, provocándose demoras excesivas que importan la afectación del derecho a una intervención judicial oportuna y las consecuencias desfavorables que de ello se derivan. Se solicitó en tres oportunidades audiencia a la Presidencia de la Cámara penal de apelación de La Plata, no hubo respuesta. Se mantuvo reunión con autoridades de la Procuración. Se planteó la necesidad de la modificación a la Dra. Hilda Kogan en oportunidad de la realización

Es necesario destacar que la toma temprana de testimonio es una de las garantías que permiten preservar a las víctimas, como así también, encaminar acciones con los presuntos responsables. No obstante ello, en el Departamento Judicial de La Plata, el cuerpo de profesionales dedicado a esa tarea se encontraba trabajando de manera remota, sin protocolos específicos que permitan el funcionamiento de la Cámara Gesell.

En este sentido, es imperioso destacar que el testimonio brindado con este dispositivo se considera acto irrepetible, conforme el art. 274 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires (CPPBA), y como tal, más allá de la necesaria citación a las partes, a fin de que puedan asistir con sus letrados/as con todas las facultades y derechos previstos para el debate y la presencia del/la Juez/a de Garantías, es indispensable su realización adecuada, preservando la prueba para el debate. Esto es así ya que, como acto irreproducible, no podrá volver a realizarse, limitándose a la reproducción del video o filmación en la audiencia de debate, de manera tal que los vicios y deficiencias que esta traiga de origen se transmitirán al debate perjudicando la calidad y precisión de la prueba.

Destacamos la práctica del C.A.V. (Centro de Asistencia a la Víctima) del departamento judicial de Necochea, del Equipo Interdisciplinario conformado por Psicólogas, Trabajadoras Sociales y Abogadas, que informan, asisten y acompañan el tránsito por el proceso penal desde la recepción de la denuncia hasta la instancia de juicio oral.⁷

de un evento sobre el aniversario del protocolo de Unicef para el abordaje de delitos contra la integridad sexual de NNyA conjuntamente con la SCBA en el auditorio del CALP, este acto de reciente realización sin participación alguna de las y los abogadas/os de niñas, niños y adolescentes.

7 Centro de Asistencia a la Víctima del departamento judicial de Necochea. Equipo Interdisciplinario conformado por psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas. A veces realizan tareas de colaboración con la investigación, como la entrevista de declaración testimonial en la Cámara Gesell, pericia psico-diagnóstica, acompañamiento de la escucha que realiza la Asesoría de Incapaces conforme el art. 12 de la CDN, informes socio-ambientales etc., estas tareas en articulación con las/os abogadas/os dedicadas a la instrucción judicial: presentación de informes en I.P.P. y declaración posterior en instancia de juicio oral.

Propuesta y fundamento

Es hora de llevar a la práctica las normas, resoluciones, la doctrina y la jurisprudencia local e interamericana. El objetivo es generar, en el marco del proceso judicial, una intervención respetuosa de la especial condición de niñas, niños y adolescentes en su calidad de víctimas o testigos de delitos contra la integridad sexual.

Tanto en el ámbito nacional como internacional existe consenso de que los niños, niñas y adolescentes son las personas más vulnerables y susceptibles a padecer violaciones a sus derechos “*es alarmante la magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra los niños*”⁸, y, por lo tanto, requieren una protección especial

El Estado debe garantizar la asistencia y protección necesarias a fin de que se respete el *interés superior del niño*⁹ que es un principio rector y debe aplicarse a toda actuación legislativa, administrativa o judicial. En la intervención judicial, es imprescindible “*adoptar un nuevo paradigma y alejarse de los enfoques de la protección del niño que perciben y tratan a los niños como ‘objetos’ que necesitan asistencia y no como personas titulares de derechos, entre ellos el derecho inalienable a la protección*”¹⁰.

Se debe tener en consideración la protección especial que requiere la infancia¹¹ para que, a través de una organización eficaz y adecuada, se garantice la participación de niñas, niños y adolescentes en el pro-

8 Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”.

9 “*El interés superior del niño es semejante a un derecho procesal que obliga a los Estados partes a introducir disposiciones en el proceso de adopción de medidas para garantizar que se tenga en consideración el interés superior del niño*”. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 12 “El derecho del niño a ser escuchado” Párrafo 70.

10 Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”. Párrafo 59.

11 El principio de protección especial se ve reflejado en la Convención de los Derechos del Niño cuando establece en su Preámbulo que “*La infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales*”, en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al decir “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”, y en la Convención sobre los Derechos del Niño que establece claramente en su artículo 19 el deber de los Estados de “*Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente*”, entre otras normas legales.

cedimiento penal evitando su revictimización y respetando su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titulares de derechos. Para ello, es vital no solo la capacitación específica de los y las profesionales a cargo, sino su constante actualización y actualización a las técnicas y estudios actuales.

La *aplicación* es el proceso en virtud del cual el Estado toma las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos. Un enfoque basado en los derechos del niño da mayor efectividad a los derechos que la Convención de los Derechos del Niño (CDN) reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes, reforzando tanto la obligación de quienes deben respetar, proteger y hacer efectivos esos derechos (art. 4 CDN), como la capacidad de los titulares de derechos de reivindicarlos, guiados en todo momento por el derecho a la no discriminación (art. 2), la consideración del interés superior del niño (art. 3, párr. 1 CDN), el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6 CDN) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12 CDN) y, en especial, de los arts. 19 y 39 de la CDN, en el marco de la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos humanos.

Esta necesidad de proteger primordialmente los derechos de la infancia adquiere características especiales cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas o testigos de delitos contra la integridad sexual ya que su alta vulnerabilidad proviene tanto por su desarrollo evolutivo como por el hecho de que en muchos supuestos es el propio entorno el que acoge la producción del delito.

Consideramos que el acceso a la justicia de ningún modo puede implicar que el niño, niña o adolescente vuelva a padecer el sufrimiento causado por la situación vivida. Esta revictimización puede proceder no solamente por una acción, sino también por una omisión de quien debe actuar y no lo hace o lo hace en forma desarticulada e inadecuada. Se debe procurar que el daño sufrido por la víctima del

delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia¹².

En la actualidad, la víctima es sometida a diversos interrogatorios, pericias, estudios psicológicos o de otra índole que obligan a reiterar el relato y con ello la vivencia del trauma padecido.

Esto implica una vulneración de sus derechos ya que se producen perjuicios físicos y psíquicos a largo plazo por el sentimiento de humillación que se genera junto con el descreimiento del sistema legal que desconoce sus expectativas y necesidades.

Esta intervención revictimizante tiene también un efecto culpabilizante en la víctima: hace que esta se sienta responsable de haber sido agredida.

Se suma a ello el hecho de que, en la mayoría de los casos, el niño, niña o adolescente tiene contacto dentro del proceso penal con personas no especializadas en la temática de delitos contra la integridad sexual. Es fundamental evitar esto ya que cuando una víctima hace la denuncia, la actitud que asuman las personas y los profesionales que forman parte de ese sistema será de tal importancia, que de estos dependerá que se rompa la interacción violenta.

No podemos dejar de tener en consideración que la ideología de quienes trabajan en estos temas se presenta como un obstáculo de índole personal para una intervención no revictimizante. Nuestra percepción está condicionada por la ideología y esto lleva a que no se puedan cuestionar las prácticas actuales y a no modificarse las leyes de procedimiento.

Por otra parte, el proceso de revictimización puede también escapar a la conciencia de los profesionales debido a un proceso inconsciente que está cargado ideológicamente de mitos y estereotipos que impiden intervenciones objetivas y adecuadas al problema.

Debe recordarse que a la hora de abordar la investigación sobre un hecho de estas características, tanto el titular de la persecución pe-

12 Tal como establecen las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” Párrafo 12.

nal pública, como los profesionales que receptionan el testimonio del NNyA deben partir de una posición neutra, sin sesgos de ninguna clase que determinen la confirmación de hipótesis preestablecidas, o lo que es peor, descarten líneas de investigación *prima facie* que atenten contra la posibilidad de la averiguación de la verdad y determinación de los responsables del hecho.

Resulta así fundamental que se superen diversos mitos y prejuicios, muchos de ellos de género, que intervienen en el abordaje profesional de los casos. Tal como estableció el Comité de los Derechos del Niño: “El Comité insta a los Estados partes a que presten especial atención al derecho de la niña a ser escuchada, recibir apoyo, si lo necesita, para expresar su opinión y para que esta se tenga debidamente en cuenta, dado que los estereotipos de género y los valores patriarcales perjudican e imponen graves limitaciones a las niñas en el disfrute del derecho enunciado en el artículo 12”¹³.

El Comité celebra la obligación contraída por los Estados partes conforme al artículo 7 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de asegurar que los niños con discapacidad reciban la asistencia y el equipo necesarios para que puedan expresar su opinión libremente y para que esa opinión reciba la debida consideración.

Para evitar la impunidad del agresor se debe promover una evaluación especializada del testimonio de la víctima, aumentando la credibilidad de dicho testimonio y desterrando las teorías, sin sustento científico, sobre la posible falacia de los testimonios de niños, niñas y adolescentes.

En ello se ha avanzado considerablemente en materia de Psicología del Testimonio destacándose el SVA (Evaluación de la Validez de la Declaración), cuyo soporte teórico es el *Criteria-Based Content Analysis* (CBCA, Análisis de Contenido Basado en Criterios) y busca evaluar el grado de credibilidad de los testimonios de niños y niñas

13 Comité de los Derechos de los Niños. Observación General N° 12 “El derecho del niño a ser escuchado” Párrafo 77.

víctimas de abuso sexual, teniendo su antecedente teórico en las proposiciones de Arne Trankel¹⁴. El CBCA consiste en una serie de 19 criterios en base a los cuales se evaluará el testimonio y que, de acuerdo a su presencia o ausencia, determinará que el mismo resulta creíble o no creíble, en base a este marco teórico que resulta mucho más confiable que la “impresión subjetiva” del que recibe la declaración.

La legislación debe disponer prácticas que se adecuen a los avances y estudios sobre la materia tal como estableció el Comité de los Derechos del Niño al establecer que “*es importante implementar un proceso continuo de valoración de los efectos sobre los niños de cualquier medida que se adopte para que todas las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño sean respetadas*”.¹⁵

Muchas de las provincias de nuestro país ya adecuaron su legislación de procedimiento penal a los estándares internacionales de protección a la infancia¹⁶, tal como lo hiciera la Nación, estableciendo la necesidad de que el niño, niña o adolescente víctima o testigo del delito sea interrogada la menor cantidad de veces posible siendo lo ideal que lo haga solo una vez, que no tenga contacto con el imputado ni con profesionales o funcionarios de organismos gubernamentales no especializados en abuso sexual infantil, que no sea sometido a la reiteración de pericias, con el objeto de reducir lo máximo posible el estrés que atraviesa a lo largo del proceso.

Concretamente, el Comité de los Derechos del Niño fijó las pautas para la intervención judicial al establecer: “*Intervención judicial. Asimismo, el Comité recomienda que se respeten las garantías siguientes: Los niños que hayan sido víctimas de actos de violencia deben ser*

14 Arne Trankel, escritor sueco, autor de obras como *Confiabilidad de la Evidencia*, fue el primero en brindar dos claves por las que se debería evaluar la credibilidad del testimonio: el criterio de realidad (las declaraciones reales tienen un mayor número de detalles periféricos que las falsas) y el criterio de secuencia (declaraciones verdaderas presentan modificaciones en aspectos periféricos como momento del día y la duración del incidente).

15 Comité de los Derechos de Niño. Observación General N° 5 “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño” Párrafo 45.

16 Provincias de Misiones, Chaco, Tucumán, Jujuy, entre otras.

*tratados con tacto y sensibilidad durante todo el procedimiento judicial, teniendo en cuenta su situación personal, sus necesidades, su edad, su sexo, los impedimentos físicos que puedan tener y su nivel de madurez, y respetando plenamente su integridad física, mental y moral*¹⁷.

Por ello, se debe tener en cuenta el lugar y la forma en la cual se desarrolla la entrevista a fin de que el niño, niña o adolescente se sienta protegido/a, pueda expresarse libremente y que a su vez la misma sea considerada una prueba válida para el proceso.

Tal como expresó el Comité de los Derechos del Niño: *“No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños*”¹⁸.

En este sentido es que sostenemos la necesidad de que sea además un profesional especializado en infancia quien esté a cargo, no solo de tomar la declaración testimonial, sino también de decidir si el niño, niña o adolescente está en condiciones de realizar actos tales como el reconocimiento de lugares, personas o cosas a fin de evitarle daños irreparables. Es necesario recordar que *“el niño víctima y el niño testigo de un delito deben tener la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a expresar libremente sus opiniones de conformidad con la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*”¹⁹. En este sentido, creemos que solo una persona especializada en esta temática puede garantizar el derecho a ser oído.

Por otro lado, la experiencia indica que el estrés que produce en un niño, niña o adolescente enfrentarse a la reiteración de estudios psicológicos, médicos e interrogatorios genera desconfianza hacia las personas adultas, inhibición de su lenguaje y un retroceso en su independencia

17 Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”. Párrafo 54.

18 Comité de los Derechos de Niño. Observación General N° 12 “El derecho del niño a ser escuchado” Párrafo 34.

19 Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, en particular artículos 8, 19 y 20. Puede consultarse en: www.un.org/ecosoc/docs/2005/Resolution%202005-20.pdf.

que origina trastornos psicológicos y además provoca que el resultado de la investigación penal no sea el esperado en cuanto a la obtención de información sobre el hecho. Es por esto que se necesita registrar el testimonio a fin de evitar reiteraciones innecesarias del mismo y a su vez preservarlo del deterioro que produce el paso del tiempo. En este sentido, el Comité expresó que *“el Comité hace hincapié en que el niño no debe ser entrevistado con más frecuencia de la necesaria, en particular cuando se investiguen acontecimientos dañinos. El proceso de ‘escuchar’ a un niño es difícil y puede causar efectos traumáticos en el niño”*²⁰.

A modo de cierre

En este marco y por los motivos expuestos, resulta imprescindible que, en el Departamento Judicial de La Plata, en los procesos donde se ven involucrados niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos contra la integridad sexual se adecuen las prácticas profesionales en la realización de la escucha aplicando el principio del interés superior y con perspectiva de niñez y adolescencia.

Debe considerarse que la existencia de un único ámbito para la recepción de la declaración de las víctimas resulta absolutamente insuficiente para que se presten todos los testimonios necesarios, provocándose demoras excesivas que importan la afectación del derecho a una intervención judicial oportuna y las consecuencias desfavorables que de ello se derivan.

Que las y los profesionales tengan especialidad en materia de niñez y adolescencia y de violencias contra NNyA y se capaciten de manera adecuada y constante a la luz de las nuevas tendencias científicas; se acoten las oportunidades de toma de testimonio de NNyA; se instalen las prácticas en inmuebles adecuados y acondicionados en el marco del respeto que NNyA merecen y que el Estado debe garantizar.

20 Comité de los Derechos de Niño. Observación General N° 12 “El derecho del niño a ser escuchado” Párrafo 24.

Cibervictimología: infancias y adolescencias víctimas de abuso sexual a través del ciberespacio

Vanesa García Carbone

La Organización Mundial de la Salud define a la violencia como: “El uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”¹

A nivel mundial, 1 de cada 2 niñas y niños de entre 2 y 17 años sufre algún tipo de violencia cada año. Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 61% en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año. La violencia cuesta la vida de cientos de este colectivo vulnerable en la Región de las Américas.²

En función de lo dicho anteriormente, es menester conocer que cuando hablamos de poblaciones vulnerables debemos hablar de las infancias y las adolescencias.

1 OPS (2020) Prevención de la violencia, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>

2 OPS (2020) Violencia contra las niñas y los niños, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-ninas-ninos>

Infancias y adolescencias

La infancia es mucho más que la época que transcurre antes que la persona sea considerada un adulto, son seres humanos e individuos con sus propios derechos, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”*, la infancia es independiente de la edad adulta, termina a los 18 años, es una etapa especial y protegida durante la cual se debe ayudar a los niños a crecer, aprender, jugar, desarrollarse y prosperar con dignidad.

Mientras que la adolescencia es un ciclo vital de desarrollo, una etapa de cambios de manera generalizada en diferentes esferas, biológicas, psicológicas, sexuales y sociales posterior a la etapa anteriormente mencionada, como persona joven que inicia la pubertad, de forma similar aún no son adultos pero tampoco son niños.³

Para la OMS, la primera fase de ella va desde los 10 años a los 13 años, la segunda desde los 14 hasta los 16 y la adolescencia tardía de los 17 a los 19 años⁴. La violencia que sufren las infancias y adolescencias adopta diversas formas y deben llegar a su fin, los tipos incluyen maltrato infantil por parte de adultos, el acoso, las peleas físicas entre pares, la violencia sexual, la violencia en el noviazgo, así como el asalto asociado con la violencia entre pares y pandillas, la violencia psicológica, la agresión o abuso sexual, la violencia online, el grooming, llegando a la forma más extrema de violencia, el homicidio y femicidio infantil objeto de nuestra investigación, a la cual me referiré más adelante.

3 Unicef (1989). Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

4 Unicef (2019). ¿Qué es la adolescencia? <https://www.unicef.org/uruguay/que-es-la-adolescencia>

Tipos de violencia contra las infancias y adolescencias

Según UNICEF, en la actualidad comprendemos por abuso sexual u agresión sexual contra un niño, niña o adolescente, al abuso sexual u agresión sexual que ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

Señala Berlinerblau (2017) que el contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

Los abusos sexuales se definen a partir de dos grandes conceptos: el de coerción y el de la diferencia de edad entre agresor y víctima. La coerción (fuerza física, presión o engaño) debe ser considerada por sí misma criterio suficiente para que una conducta sea etiquetada como abuso sexual. La diferencia de edad impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad sexual común, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas muy diferentes.

La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los NNyA.
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.

- Instar a que los NNyA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar a un NNyA vía internet con propósitos sexuales (grooming).

De Paul Ochotorena y Arruabarena Madariaga (1996) afirman que “es fundamental la relación de simetría, plantean situaciones de asimetría en toda agresión sexual, puntualizando la asimetría de poder. Esta puede ser por diferencia en la edad y/o fuerza física entre la víctima y victimario, la capacidad de este último de manipular psicológicamente a la víctima” (Forte, s/f).

Y Deza Villanueva (2005) agrega que aumentan así, la probabilidad de los abusos, la inseguridad emocional del niño, su ignorancia acerca del tema.

Uno de los motivos por el cual se seleccionan niños o niñas es la facilidad con la cual pueden manipular sus cuerpos y sus psiquis debido a su inmadurez lógica de la edad. Como ese rol que el autor le asigna a su víctima dentro de la situación socio cultural que él pretende perpetrar en el tiempo, esto es, la adolescente dominada e inferior, “cosa” que debe hacer lo que él pretenda, no puede decidir libremente sobre su libertad sexual, no importa su consentimiento debe estar a su servicio.

Grooming

Algunos autores se refieren al delito de grooming como el acoso sexual de una persona adulta a un niño, niña o adolescente por medio de Internet. Las personas que realizan grooming se llaman groomers o acosadores¹. Con esta primera aseveración y construcción sobre el concepto, mucha es la experiencia que hoy hemos logrado adquirir, pudiendo por ello mismo observar un vacío de conocimiento que es necesario reforzar y profundizar, ya que de él no solo nos separa un

¹ Presidencia de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Guía Práctica para Adultos. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia-grooming.pdf>

avance innegable de la tecnología, las nuevas modalidades fueron mutando en forma vertiginosa, sumado a la aparición de diferentes tipos de patrones conductuales en dichos criminales.

A ello se debe agregar que el delito de grooming es un delito sexual complejo, en algunos casos denominado instrumental, ya que muchas veces el delito de grooming aparece acompañado de otros delitos como producción, distribución, tenencia, comercialización de material de abuso sexual contra las infancias (la mal llamada pornografía infantil) sextorsión, amenazas, lesiones, abuso sexual, trata de personas, femicidio u homicidio. Por eso se dice que el grooming es un delito que crea oportunidades para otros delitos. Eso, sin dejar de mencionar su modalidad de abordaje que puede darse tanto en forma individual como grupal, al que denomino grooming en manada digital o grooming grupal.

Este delito trae aparejado una especial complejidad debido a que no solo opera dentro de un mundo digital, sino que puede ejecutarse en una o dos fases dependiendo de las características de la personalidad, motivación y agresividad de quien lo comete, el pederasta digital, y ser cometido, como dijimos, en forma individual o grupal.

Hablamos de una “fase digital” y otra “fase presencial”. Debemos comprender que en la “fase digital” todo sucede dentro de una comunidad que simula dentro de un mundo en el cual los usuarios interactúan entre sí a través de avatares. El delito puede quedar en esa instancia y no avanzar o, por el contrario, puede tornarse más complejo y traspasar la propia digitalidad. Lo que inicialmente comenzó dentro de ese universo se puede trasladar al mundo presencial, la “fase presencial” es en la que el groomer logra concretar directamente un encuentro en persona con la víctima. Más allá de ello, la diferencia sustancial entre una fase y otra podría dar como resultado la desaparición o muerte de una víctima.

Victimología

La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, tratando de suministrar una información válida contrastada sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen -contemplado éste como un problema individual y como problema social-.²

Mientras tanto, diremos que la Victimología se definió en el I Simposio Internacional celebrado en Jerusalén (1973) como “*El estudio científico de las víctimas*”, y más específicamente como “*La disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito*”³.

Dicho esto, hace referencia al estudio del crimen y del delito, como lo entiende Marchiori (1999), es decir, todo comportamiento que produce un daño, que se aparta de las normas sociales y que por ende debe recibir como respuesta social, una pena, la cual implica una sanción moral, un reproche social a un individuo que ha producido un daño.

Por otro lado, debemos pensar entonces que al hablar de criminología estamos hablando de delito, de delincuente, de pena, de reacción social, de costo económico del delito y también estamos hablando de la víctima del delito. Nombrar a la víctima del delito al final no es azaroso, ya que por mucho tiempo no fue tenida en cuenta.⁴

El estudio de la víctima tiene su origen, García (1988), en el positivismo criminológico, que inicialmente polarizó la explicación científica del comportamiento criminal alrededor del delincuente, ignorando en buena medida a la víctima, considerándola como un

2 Cfr. García Pablos de Molina (1988). *Manual de Criminología*, pág. 41 y ss.

3 Op. cit.

4 Op. cit.

objeto neutro, pasivo, estático, que nada aporta a la génesis, dinámica y control del hecho criminal (pág. 41 y ss).

En la moderna criminología, de corte prioritariamente sociológico, García (1992), el examen y significado de la persona del delincuente pasa a un segundo plano, dirigiendo su atención a las investigaciones sobre la conducta delictiva, la víctima y el control social, dándose una progresiva ampliación y problematización del objeto de la misma (pág. 38 y ss.).

Entre los pioneros de la Victimología se suelen citar a H. Von Hentig y B. Mendelsohn. H. Von Hentig, un criminólogo alemán, exiliado en los EE.UU. Sus obras son consideradas el punto de partida de la Victimología. Sus estudios se centraron en las causas del delito, destacando la importancia de la relación del delincuente con la víctima. Desarrolló el concepto de “pareja criminal” obviamente formada por el delincuente y la víctima. Desde ese momento se comienza a pensar que existen muchos delitos que no se pueden explicar sin tener en cuenta la relación criminal-víctima (estafas, violencia de género, etc.) ya que muchas veces, en cierta medida, la víctima coopera o incluso provoca el hecho criminal. La cuestión fundamental, y lo difícil, es saber en qué medida la víctima contribuye a la comisión del delito.⁵

Si tomamos el enfoque integral de la victimización infantojuvenil que plantean Pinto Cortés y otros (2019), en la última década se han incrementado las investigaciones referidas al estudio de la prevalencia de múltiples tipos de victimización en la infancia en prácticamente todo el mundo. Finkelhor (2011), pionero en el tema, en sus trabajos seminales acuñó el término de polivictimización para referirse a la ocurrencia, durante el crecimiento, de más de una forma de victimización, dando lugar a experiencias disruptivas y/o maltratantes multifocales que impactan y generan daño en el desarrollo psicológico de un niño, niña o joven.

En este contexto, se han utilizado distintos métodos para cuantificar la polivictimización a lo largo de la vida. El criterio más frecuen-

⁵ Op. Cit.

te es el utilizado por Finkelhor *et al.* (2007) quienes establecieron el 10% superior de la muestra, o grupo de jóvenes más victimizados, para identificar a la población de niños y adolescentes polivictimizados. Utilizando este criterio, Turner *et al.* (2010) estimaron en EE.UU que las polivíctimas corresponden a adolescentes de entre 12 y 17 años que han vivido 11 o más formas de victimización. Así mismo, en Canadá, Cyr *et al.* (2013) hallaron que el grupo de polivíctimas corresponde a quienes han experimentado siete o más tipos de victimizaciones; mientras que en España, Pereda *et al.* (2014) identificaron a este grupo como aquellos que experimentaron ocho o más tipos de victimizaciones a lo largo de su vida.

¿Qué es una víctima?

En términos de criminología e investigación policial, las víctimas son las grandes olvidadas. Históricamente no se les ha prestado especial interés, salvo en aquellos casos en los que pudiera ayudar a resolver aspectos relevantes de un crimen. Por suerte, en los últimos años esta visión ha ido evolucionando y hoy en día, cada vez más, se hace patente la importancia de una adecuada profesionalización de los cuerpos susceptibles de entrar en contacto con las víctimas, Naiara Navarro Olasagasti (2007) propone un correcto trato de las mismas.

Mejor dicho, la víctima es la persona que recibe una agresión, situación que cambia radicalmente la vida de las personas. Hay un antes y un después de un robo o de una situación de violencia, todo depende del hecho delictivo, de las circunstancias, si el autor es una sola persona o si es un grupo, etc. También es sumamente importante el estudio de los hechos que se originan dentro del hogar donde autor y víctima pertenecen al mismo grupo familiar, ya que cuando el autor es desconocido la víctima tiene y recibe toda la comprensión, la solidaridad y el apoyo del grupo familiar y de sus amigos; pero cuando el delincuente y la víctima están dentro de la misma estructura familiar,

la situación es sumamente angustiante y compleja desde el punto de vista del proceso de la victimización.⁶

A lo largo de los años, se han descrito diferentes tipologías y clasificaciones en relación a las víctimas. No obstante, considero que hay que ser cautelosos en la utilización de diferentes tipologías, ya que podemos caer, por un lado, en la determinación de diferentes categorías, otorgando en principio mayor importancia a unas víctimas que a otras; y por otro, podemos estar favoreciendo el fenómeno denominado *labelling approach*; no obstante resulta necesario el conocimiento de estas, de cara a una mayor comprensión de la conceptualización y trabajo que se ha ido desarrollando en este campo.

Diferentes autores han ido desarrollando diversas tipologías a lo largo de los años, entre estos podemos señalar algunos autores y las tipologías propuestas:

B. Mendelsohn: abogado israelita que desempeñaba sus tareas en Jerusalén, es considerado otro de los pioneros o padres de la Victimología. Se dice que fue el creador del término. Su visión superó a la de Von Hentig, afirmando que su campo de estudio debe ocuparse no sólo de las víctimas de delitos, sino de todo tipo de víctimas abarcando, por ejemplo, a las de catástrofes naturales. Se ocupó también de la “pareja criminal”.

Mendelsohn realizó una clasificación de las víctimas que ha sido tenida en cuenta por muchos autores posteriores. En su clasificación existe un nivel mayor de participación progresiva:

1. Ideal: es aquella que no ha hecho absolutamente nada para provocar la acción criminal. Ej.: niños, víctimas indiscriminadas en atentados, atracos, etc.
2. Por ignorancia: es la que irreflexivamente provoca su propia victimización al facilitar la acción del agresor. Ej.: el que deja las puertas abiertas.
3. Provocadora: incita con su conducta la producción del delito, lo provoca. Ej.: insultos y agresiones.

6 Op. Cit.

4. Voluntaria: incluye aquellos casos de colaboración todavía mayor con el delincuente, voluntariamente consentiría la comisión del delito. Ej.: eutanasia.
5. Agresora: la que denuncia falsamente. Dentro de esta clasificación se incluyen dos subtipos: a- Víctima simuladora: acusa falsamente y ello implica el delito de falsa denuncia. b- Víctima imaginaria: inventa o imagina su condición de víctima cuando no se ha producido ningún ilícito. Delirios de persecución, paranoias, algunos casos de esquizofrenia.

Otro autor, Neumann, creó otra clasificación de las víctimas. Distingue cuatro grupos de víctimas:

- Individuales: diferenciando las que carecen de actitud víctima y aquellas que sí la tienen porque cooperan de forma dolosa o culposa a la producción del delito.
- Familiares: dentro del ámbito de la unidad familiar (parientes o con relación análoga de afectividad). Especialmente niños, ancianos.
- Colectivas: introduce aquí a la propia Nación, Estado (ej. golpes de Estado, rebeliones). Son víctimas no tangibles en algunos supuestos. También incluye a la propia sociedad como víctima: genocidios. También se incluye aquí a determinados grupos sociales lesionados en sus derechos a través del sistema penal (excesos en centros de prisiones, calabozos, torturas).
- Sociales: son colectivos que el propio sistema social convierte en víctimas (marginados, minusválidos, ancianos, minorías étnicas, raciales, religiosas). Incluso el propio delincuente a veces es una víctima social, producto de la marginalidad en la que vive.

Victimización

Principalmente, podemos hablar de tres tipos de acuerdo con el momento de la victimización y el sujeto victimizado: primaria, secundaria y terciaria.

En lo referente a la primaria, podemos mencionar que es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. Este proceso de victimización comprende el periodo de tiempo que va desde el momento en el que una persona es víctima de un delito hasta que logra superarlo e incorporarlo a su historia como una vivencia más. Las diferentes situaciones que pueden llevar a que una persona se convierta en víctima de un hecho delictivo originan diversos procesos de victimización que incluyen una serie de factores sociales, económicos, políticos y psicológicos que causan la interrupción de la vida cotidiana de alguien y/o causan sufrimiento. Cabe resaltar que la existencia de unos determinados factores que puedan facilitar que una persona se convierta en víctima de un determinado delito no significa que éste vaya a ocurrir.

Es decir, la persona podría estar más predispuesta a ser víctima de un delito que otra persona en la que no concurren esos factores. Esto se traduce en que esta vulnerabilidad concreta (denominada factor victimógeno) puede posibilitar la victimización, pero no la produce.

A causa de ello, una manera de minimizar estos efectos es mediante un proceso de desvictimización, cuyo objetivo es la *reparación, reconstrucción o superación* del daño sufrido, a fin de que las personas puedan confrontar el evento traumático y abandonar el estigma sufrido.

La desvictimización, Sotomayor (2021), se produce una vez que la persona víctima logra abandonar su condición de tal y la convierte en experiencia y recuerdo del hecho traumático vivido.

Victimización primaria

El objetivo de este capítulo es lograr sensibilizar sobre las características de las infancias y adolescencias como víctimas de acoso y abuso sexual a través del ciberespacio, entender el impacto que puede tener en el desarrollo, aprender a reconocer los indicadores como formas de proceder a efectos de minimizar las oportunidades de una posible victimización. Ya que la victimización sexual infantil genera conse-

cuencias extremadamente graves, profundas y perdurables, los profesionales que trabajen con las poblaciones más vulnerables deben ser idóneos y estar lo suficientemente preparados para prevenirla, detectarla y abordarla.

La existencia de factores que puedan facilitar la victimización de un niño o adolescente como consecuencia de un determinado delito no significa que necesariamente ocurra, las víctimas no solo no responden de la misma manera, sino que podrían contar con distintas herramientas, conocimientos y una adecuada supervisión parental para lograr disminuir las oportunidades delictivas.

Ahora bien, para ello es vital mencionar que la victimización primaria ocurre cuando una persona recibe un daño en su integridad física o psíquica como consecuencia de un hecho delictivo, el cual pudo, o no, ser presenciado (un robo con violencia es ejemplo del primero; mientras sufrir uno en la casa sin encontrarse presente sería el segundo caso).

Desde ese momento efectivamente se podría calcular el riesgo que corre una víctima determinada, para ello se utilizarán diferentes factores tales como la edad, cuidado parental, estilo de vida, diferentes factores de riesgo. Por consiguiente, el peligro se clasificará en alto, moderado y bajo. Es decir, los groomers irán tras víctimas catalogadas de alto riesgo, las más vulnerables, los niños y jóvenes porque claramente no saben defenderse bien, pero más allá de esas características, también buscarán otro tipo de vulnerabilidades que los deje aún mucho más expuestos.

Por ejemplo, los niños y adolescentes víctimas de este delito intentarán llenar algún espacio en su vida, de cariño o cuidado que sientan vacío, por lo que la elección de esta clase de cibercriminales jamás es azarosa. Mencionaré la existencia de ciertas características personales que podrían hacer más vulnerables aún a los niños, niñas y adolescentes para que los groomers entren en contacto con ellos, me refiero a problemas emocionales en el entorno familiar y afectivo. Estos pueden ir *in crescendo*, y se ha observado que diferentes tipos de

conflictos intrafamiliares podrían convertirse en oportunidades para el proceder de este tipo de delincuentes, es decir, detectarlos y lograr convertirlos en puntos a favor para una efectiva manipulación.

En otros términos, hablamos de familias rígidas o extremadamente permisivas con ausencias de límites, padres o madres ausentes debido a separaciones conflictivas, enfermedades prolongadas, extensas ausencias laborales, hermanos que como forma de juego o reto podrían utilizar cuentas que no les son propias, logrando así una mayor permeabilidad al peligro, falta de supervisión parentodigital ya que se evidencian diferentes mecanismos de supervisión para todo aquello que tiene que ver con el mundo presencial, no así con la utilización de la tecnología en la vida familiar. De la misma forma, sumada a una relación con dificultades, ya sea con la madre o padre, como falta de comunicación, violencia o maltrato infantil, por mencionar solo algunas.

Por otra parte, podríamos considerar como otros factores de riesgo, como poseer la salud mental afectada, alguna discapacidad, autoestima baja o sufrir bullying escolar, trabajan para que se adentren aún más en amistades en línea. Igualmente, poseer teléfonos celulares antes de los 16 años sin duda es una gran predisposición, debido a que le da un mayor rango horario para tener sometido y manipulado al niño. Quiero decir, los teléfonos celulares, tablet o computadoras dentro de los cuartos de los niños es otro gran problema, lo recomendable es que estos dispositivos sean dejados fuera de los cuartos al irse a dormir y los ordenadores estén en espacios comunes en los hogares para una mejor supervisión. En relación a este aspecto, se detecta que suelen tener a los chicos hasta largas horas conectados, incluso cuando los padres duermen, gracias a que poseen todo tipo de tecnología en sus cuartos.

Todos ellos son solo algunos de los factores que convergen para que el niño se involucre con un pederasta digital que utilice o no un falso perfil, ya que no en todos los casos suelen utilizar perfiles falsos,

muchas veces utilizan sus propias redes sociales y sus identidades verdaderas para lograr captarlos.

Por consiguiente, es vital alentar a realizar la denuncia. Las consecuencias para las víctimas que han crecido en estas realidades son graves, cambiará radicalmente sus vidas debido a los efectos negativos de las agresiones sexuales contra las infancias que no solo alcanzará a las víctimas directas, los niños y adolescentes que lo padecen, sino también a familiares y a la sociedad en su conjunto como víctima indirecta de estos ciberpederastas, ya que el alcance de estos efectos y consecuencias psicológicos a lo largo de los años dejan a su paso niños que, sin el adecuado tratamiento terapéutico o intervenciones fallidas, se podrían convertir en adultos con problemas emocionales de todo tipo.

Esto se traduce en bajo rendimiento académico o abandono de sus estudios, problemas laborales negativos, problemas para relacionarse con sus cuerpos, depresión, trastornos alimenticios, conflictos para relacionarse con el mundo exterior, problemas en sus relaciones de pareja, intentos de suicidio, adicciones, alcoholismo, drogodependencia, padres que ejercen maltrato físico o emocional, innumerables efectos negativos que modificaran su vida adulta para siempre. Estos podrían padecer por largo tiempo las consecuencias psíquicas.

Es necesario recalcar que estas situaciones no se encuentran a la vista o son de fácil detección para quienes no tengan preparación o entrenamiento sobre el tema, ya que no es “visible” fácilmente. Por otra parte, se observa que incluso familiares, por desconocer que el grooming es un delito o no considerarlo tan grave y creer poder manejarlo “puertas adentro”, no realizan la denuncia correspondiente. Pero debemos entender que los niños que logren romper el *círculo de silencio* tienen grandes probabilidades de supervivencia haciendo que el delito cese y aunque esto suceda, aunque la agresión sexual haya terminado, me gustaría dejar claro que ellos posteriormente vivirán con miedo por su seguridad, tendrán miedo a ser reconocidos y temerán que su futuro se vea perjudicado debido a la agresión sexual sufrida.

Veamos algunos datos estadísticos oficiales. El Centro de Protección de la Infancia de Canadá (2017) publicó los resultados de la Encuesta Internacional de Sobrevivientes para sobrevivientes ahora adultos cuyo abuso sexual infantil fue grabado y/o distribuido en línea, con recomendaciones para abordar este horrible crimen.

Algunos de los resultados incluyen:

- Casi el 70% de los supervivientes temían ser reconocidos por alguien debido a la grabación de su abuso sexual infantil. De hecho, 30 encuestados informaron haber sido identificados por una persona que había visto sus imágenes de abuso sexual infantil.
- El 60% de los encuestados informaron que había tenido intentos de suicidio.
- El 79% de los encuestados informaron que padecían depresión.
- El 83% de los encuestados informaron que había tenido ideación suicida.
- El 85% de los supervivientes anticipó que necesitaría terapia continua o futura.

De este modo, la victimización hace referencia, de acuerdo con Pinto Cortés y Pereda (2019), a un conjunto de violencias más amplias que el maltrato y el abuso infantil, como pueden ser los delitos comunes, el acoso escolar, la exposición a la violencia, la explotación laboral o sexual u otras formas de violencia no englobadas bajo estos términos más restrictivos. Por lo que el estudio, la prevención, la detección y el abordaje terapéutico de la victimización infanto-juvenil es un factor clave a la hora de pensar y planificar programas de protección social y de salud mental para la infancia, sobre todo si se pretende con esto mejorar el bienestar psicológico y la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes

Indicadores de niños y adolescentes sometidos por un pederasta digital

Se debe estar alerta a los siguientes signos físicos y psíquicos de la agresión sexual como trastornos en la conducta, carácter, sueño y trastornos del aprendizaje como la ausencia total de ellos. Estas diferencias se deben a múltiples factores tales como la gravedad, la duración del abuso, cambios repentinos de conducta. En otros términos, ninguno de ellos es un indicador por sí solo, ni tampoco debemos esperar encontrarlos todos.

Edad escolar y adolescencia

Niños y Niñas

- Cambio repentino e inexplicable en su conducta.
- Regresión a un estado anterior de desarrollo. Negarse a salir a jugar.
- Irritabilidad, ansiedad, tristeza, frustración, decepción, culpa, vergüenza. Depresión.
- Dificultad para conciliar el sueño, pesadillas, terrores nocturnos. Sueño, descenso repentino del rendimiento académico.
- Conocimiento sexual inapropiado para la edad. Actividad sexual prematura, juegos sexualizados, curiosidad sexual excesiva, constantes preguntas sexuales no apropiadas para la edad, conductas sexualizadas, dibujos recurrentes.
- Problemas con el control de esfínteres. Problemas de alimentación (no comer, vomitar, o darse atracones).
- Problemas psicossomáticos (dolores de cabeza, dolores de estómago).
- Somatizaciones, inhibición, timidez, temor, preocupación excesiva, fobias.
- Alteraciones en el habla, alergias, retraso en el desarrollo emocional y físico, temor, autodesprecio.

- Aislamiento. Se sumergen en su propio mundo, apartándose del entorno social.
- Miedo a quedarse solos o con alguien en especial.
- Pasar muchas horas conectado a internet.
- Haber intentado reunirse con personas a las que había conocido por Internet. Haber intercambiado fotos o videos personales con otras personas que ha conocido por Internet.
- Conformidad compulsiva.
- Miedo a la muerte o a que lo maten.

El lenguaje no verbal también es importante, la conducta corporal no miente. Lo percibido por los sentidos -indicadores senso-perceptivos- y vivencia interna. Ya que en algunos casos los niños pueden sentir que pueden traicionar al adulto abusador al contarle, quizá, por amenazas. Pero, al mismo tiempo, debemos tener cuidado de no presionar al NNyA, no es un interrogatorio, una actitud de escucha activa-agresiva podría provocar el efecto inverso ya que los niños son muy complacientes pudiendo influir de manera negativa en su relato.

Adolescencia

- Ideación y conducta suicida. Intentos de suicidio o pensamientos relacionados al suicidio.
- Encontrar objetos y prendas de vestir, celulares en cantidad costosos y desconocer su procedencia.
- Tener la necesidad de estar siempre disponible en el teléfono móvil, incluso mientras se duerme.
- Participar cada vez menos en actividades que supongan la no disponibilidad de internet o de teléfono móvil.
- Mala relación con la familia, comportamiento agresivo.
- Trastornos de la alimentación. Cambio de hábitos de comida, entre otros.
- Molestarse cuando es interrumpido cuando está conectado a internet o utilizando el celular.

- Hostilidad constante hacia las figuras de autoridad, conducta disruptiva y agresiva, dañar o destruir las pertenencias ajenas, bajo rendimiento escolar, faltar a la escuela, mentir o robar.
- Comportamiento sexualizado o conducta seductora con adultos.
- Ansiedad.
- Huir del hogar.
- Baja autoestima (sentimiento de vergüenza, culpa y estigmatización).
- Abuso de alcohol o drogas.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Conductas antisociales. Romper cosas o instalaciones.
- Las automutilaciones. Cortarse brazos, piernas.

Acerca de las autolesiones resulta conveniente describir que en la etapa de adolescencia, cuando las exigencias del trabajo psíquico que realiza el mismo para pasar a la siguiente etapa evolutiva sobrepasan las posibilidades de elaboración y la embestida pulsional propia de la pubertad no encuentra canales de expresión simbólica, se observan fenómenos compulsivos y patologías del acto, entre este abanico de posibilidades se encuentran las autolesiones.

Encontramos como intento de resolución, ante este estado, acciones de descarga no medidas y sin anclaje en una producción simbólica, ese dolor psíquico sufrido intenta restituirse en lo corporal. Las autolesiones a las que nos referimos dejan marcas en la piel, en el cuerpo, no llegan a generar lesiones profundas, raramente se continúa ante la presencia de la sangre. El dolor ahora se siente en el cuerpo y a su vez hace sentir el cuerpo, el yo primitivo es donde se produce la descarga del aumento de tensión padecido. En las autolesiones, se busca aliviar el dolor psíquico provocado por la ausencia, a través del dolor físico.

Es un calmante de angustia compulsiva y el alivio que provoca es transitorio, porque las marcas de los cortes dan cuenta del dolor que desencadena nuevamente la angustia. Las autolesiones aparecen como una nueva manera de dejar una huella, una marca, pero no en

cualquier lugar, sino en la piel que fue sede del encuentro con el otro de los cuidados originales. Si no ha encontrado objetos sustitutos que posibiliten el corte simbólico con sus padres, se produce el corte en lo real de su cuerpo, se pierde ahí la metáfora y se concretiza en un acto. Lo dicho hasta aquí supone que se deberían elaborar aquellos dolores buscando caminos que permitan inscripciones novedosas, permitiendo reescribir una historia con nuevos recursos simbólicos, alejando al cuerpo únicamente como mapa de la historia y las huellas del dolor.

Victimización secundaria

La ineficacia de nuestro sistema judicial genera que la víctima además de sufrir la agresión sexual sufra posteriormente el tormento de todo el proceso judicial. El niño no solo describió lo sucedido una y otra vez, vivenciándolo nuevamente frente a (abogados, psicólogos, asistentes sociales, etc.), sino que a ello debemos sumarle los tiempos judiciales existentes, sin una evaluación rápida para un posterior tratamiento. Todo esto produce que los niños queden inmersos dentro de una situación donde no se puede canalizar su demanda, es decir, se lo revictimiza.

Lo dicho hasta aquí supone que debemos innovar si queremos una infancia libre de abusos sexuales a través del ciberespacio, siendo nuestro deber facilitar los mecanismos para que la víctima pueda brindar un testimonio evitando este camino tortuoso de los tiempos de la justicia, implementando un sistema que permita declarar a los supervivientes online como reconocer a los victimarios por medio de la pantalla también.

Todavía cabe señalar que otro factor a tener en cuenta es la curiosidad de la gente. Allegados, conocidos y hasta amigos o familiares quienes pueden ser un factor de realimentación traumático impiden la elaboración rápida del psicotrauma, sumado a que si el caso cobró notoriedad pública el asedio periodístico suele ser un factor de estresor adicional y muy importante.

A todo ello, le sumaremos la incorrecta utilización de cierta terminología para referirnos a las agresiones sexuales a través de internet, ya que al referirse al MASI (material de abuso sexual contra las infancias) como “material pornográfico de menores” no estamos teniendo en cuenta que en realidad no es material pornográfico, el mismo (fotos, videos) son imágenes que capturan o muestran escenas de abuso sexual cometido contra las infancias. Otro punto es que muestran una agresión sexual cometida hacia un niño, niña y adolescente. Dicho de otro modo, según García Carbone (2019), cada imagen de abuso sexual contra las infancias o de una agresión sexual hacia un niño es el registro del abuso sexual cometido hacia ese niño o niña, es la evidencia digital indubitable del delito cometido por ese pederasta digital que se vuelva a revictimizar cada vez que se accede a ese contenido (pág. 56).

Es decir, ese lenguaje mal empleado, además, pertenece a la jerga pedófila/pederasta, es el lenguaje utilizado por los delincuentes sexuales, por lo tanto, nosotros debemos diferenciarnos también con las palabras, ya que estas tienen su propio peso e importan, y si hablamos de la revictimización sufrida por los niños, no sólo alcanzará al individuo puesto en peligro que será siempre niño o niña en la imagen eternamente, sino también al adulto en el que se transformó con el paso del tiempo mientras su imagen permaneció en internet para siempre.

Por otro lado, referirse incluso como “menores” al hablar de los niños y niñas tampoco es correcto, no desde que se ratificó en nuestro país en 1990 la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CIDN) que pone a estos en una condición de sujetos de derecho, donde el término menores es entendido desde lo peyorativo del idioma, logrando así, un cambio en el paradigma de la infancia. La palabra “menor” no se puede utilizar para referirse a niños, niñas o adolescentes, ya que, si lo miramos según la definición de la real Academia de la Lengua, menor significa: “cosa menor que otra – objeto”. Lo correcto es emplear el término niña, niño o adolescente, haciendo una clara definición de su género y etapa de desarrollo.

Se debe agregar también que cuando nos referimos a un niño que ya pasó por un doloroso proceso judicial, y con la agresión sexual finalizada, no es conveniente continuar llamándolo víctima, ya que este término viene del latín “el vencido” y significa que sufre un daño o un perjuicio a causa de una determinada acción o suceso. Considerando que este concepto no es apropiado por continuar perpetuando no sólo el vocablo víctima, al referirnos a un individuo que ha sido vulnerado en sus derechos, sino que tampoco debemos continuar re-victimizándolo, por consiguiente, lo adecuado, es decir, superviviente o resiliente. La resiliencia es una de las capacidades más importantes de la vida, es la aptitud que posee una persona para recuperarse frente a la adversidad, sobreponerse a circunstancias negativas en su existencia. A pesar del horror experimentado, el individuo renace por medio de la facultad de reinventarse y otorgar un sentido constructivo a la realidad desde el punto de vista del aprendizaje.

Los niños que logren finalmente romper el círculo de silencio impuesto y con familiares dispuestos a realizar la correspondiente denuncia tienen grandes posibilidades de supervivencia, por lo tanto, es fundamental alentar a realizar las denuncias ya que la criminalidad real en este tipo de delitos es el doble de la registrada y muchas veces los padres o familiares de las víctimas consideran inútil hacerlas. En primer lugar, porque 7 de cada 10 personas desconocen que están frente a un delito, en segundo lugar, porque pueden considerar que los hechos son insignificantes en una etapa inicial o por la misma vergüenza que posee la víctima, ya que es una experiencia traumática que los llevará a experimentar un profundo miedo a que no les crean, culpa porque piensen que ellos los incitaron, vergüenza por sus cuerpos ultrajados o aislamiento por las críticas. El 90 % no lo dirá durante su infancia, sumado, algunas veces, a la falta de transparencia de la policía o el funcionamiento del sistema judicial.

En otros términos, estas situaciones sólo favorecerán a la “cifra negra”, es decir, la “zona oscura de la criminalidad”, referida al número de delitos y delincuentes que no han llegado a ser descubiertos por

diferentes factores, como la falta de denuncias o porque no han sido revelados por el sistema (justicia o policía).

Conviene subrayar que, en lo referente al accionar policial, García Carbone (2019), observa en la atención que brindan aquellos profesionales de primera línea a las familias que van a denunciar la desaparición de sus hijas en los casos de captación de una adolescente a través de internet una demora en tomar la denuncia tanto en sede policial como judicial. Asimismo, la búsqueda de paradero generalmente se emprende sólo en días de semana y recién posterior a las 36 hs. de ocurrida la desaparición de la víctima. Además de ello, se visualizan lamentablemente afirmaciones revictimizantes cargadas de estereotipos, sesgos y afirmaciones fuera de protocolo a la hora de la tomar la denuncia. Hay que mencionar que las preguntas deben ser correctamente formuladas, apegándose a una guía para no caer en una revictimización (pág. 28 y 29).

Todas estas observaciones se relacionan directamente con una falta de confianza detectada en todos los casos ante los organismos policiales e instituciones judiciales, más aun, existiendo a la vez escasa confianza o conocimiento de las líneas de emergencia como el 911, tal como sucedió en el caso de la adolescente Florencia Romano de 14 años asesinada en la provincia de Mendoza en el 2020. La llamada al 911 (número de teléfono de emergencia) realizada por un vecino y denunciando un peligro inminente fue desestimado por la operadora Soledad Herrera y podría haberle salvado la vida a la joven.

Posteriormente, la agente que descartó el llamado fue condenada por la justicia a 3 años de prisión por *“abandono de persona en concurso ideal con incumplimiento de los deberes de funcionario público en contexto de violencia de género institucional”*.

A la victimización se llega por procesos diversos. Los mismos pueden ser:

- El incremento de una delincuencia agravada en sus modalidades delictivas o la aparición de nuevas formas de criminalidad.
- Los daños ocasionados en las víctimas y en la sociedad.

- La impunidad en el accionar de los delincuentes, especialmente en la criminalidad organizada.
- La alta vulnerabilidad de las víctimas.
- Los altos costos económicos y sociales de la delincuencia.
- El colapso institucional, policial y de la administración de justicia.
- El fracaso del sistema penitenciario en la recuperación individual y social del delincuente.
- La carencia asistencia y ayuda a las víctimas del delito.
- El fracaso de las penas tradicionales, vinculadas a la alta reincidencia delictiva.
- La escasez de investigaciones sobre criminalidad que permitan conocer las formas de delincuencia por regiones e implementar las medidas preventivas adecuadas.
- La falta de personal especializado en los proyectos y aplicación de medidas de prevención asociadas.

Estos procesos están vinculados unos con otros. De hecho, la falta de estudios que examinen zonalmente el delito para apuntar intervenciones preventivas provoca que haya dificultad en evitar la recurrencia en el crimen y el colapso de las policías o de las instituciones judiciales.

El factor económico es también importantísimo. Los recortes estatales en materia de seguridad, menos publicitados que los de sanidad o educación, pero igualmente existentes, provocan ese mismo colapso judicial, impiden el desarrollo de programas adecuados de reinserción y facilitan, por tanto, el fracaso penal y la reincidencia.

Victimización terciaria

Es la menos conocida, la más sutil y también la más amplia. Tiene que ver con los efectos que sufren las personas involucradas en el proceso judicial, e incluso no solo con el delincuente sino con aquellos que no se relacionan de manera directa con el hecho delictivo.

Incluye no solo a las víctimas directas, sino a sus familiares, a sus agresores y los familiares de estos, quienes llegan a convertirse en víctimas por efecto del estigma social y el rechazo. Una experiencia común que ejemplifica lo anterior tiene que ver con la condena que sufren las madres de personas que han cometido asesinatos, a quienes se les juzga y responsabiliza socialmente por una acción que no han cometido, pero también por el afecto y la relación que existe con el agresor. A menudo, estas madres (o padres) de agresores manifiestan culpa y, sin embargo, expresan que, a pesar de haber perpetrado hechos horribles, no pueden dejar de amar a sus hijos.

La referencia es para el proceso por el que la sociedad ve a la víctima como se lo menciona en la teoría en *labelling approach* del etiquetamiento, es decir por el que “rotulamos” a una persona con el rol de víctima como a un grupo victimario de gran importancia y que apenas se ha tenido en cuenta a lo largo de los años. Me estoy refiriendo a los familiares de la víctima que en muchas ocasiones no son tenidos en cuenta como “sufridores” de la situación victimizante ya que las personas que rodean a la víctima no son meros espectadores de lo que está ocurriendo. Muchas veces sufren mayormente las consecuencias del delito y pasan en multitud de ocasiones a convertirse en víctimas indirectas del mismo.

En otras palabras, todos los grupos sociales establecen normas y, en determinado momento, y bajo ciertas circunstancias, también intentan aplicarlas. Esas reglas sociales definen las situaciones y comportamientos considerados apropiados, diferenciando las acciones correctas de las equivocadas y prohibidas. Cuando la regla debe ser aplicada es probable que el supuesto infractor sea visto como un tipo de persona especial, como alguien incapaz de vivir según las normas acordadas por el grupo y que no merece confianza. A este se lo considera un marginal. Según Howard Becker (1963) nos referimos a los desviados, aquellos que se asocian a los que desobedecen las normas. Se salen de estas, de lo común. Se estigmatiza el poder de los etiquetados para asegurar el prestigio. Si recibe un rótulo negativo, queda

fuera de la sociedad y se lo considera un outsider, pero fuera de lo esperado (pág. 22).

Para otros autores es conocida como victimización del delincuente o el acusado y se define como “*el conjunto de costes sobre la penalización, sobre quien la soporta directamente o sobre terceros*” según lo explica Molina (2003), aunque en una obra anterior es detallada como la “*victimización por parte del sistema legal del victimario mismo*” que, según Gómez (2004), puede darse en cuatro momentos: el legislativo, el policial, el judicial y el penitenciario.

Sin embargo, esta última categoría está poco definida, como apunta el propio García Pablos de Molina, ya que algunos autores, por los que nos inclinamos, prefieren hablar de victimización terciaria cuando es causada por la comunidad, por la sociedad. Así, entenderíamos victimización primaria como la causada por el criminal de manera directa o indirecta, la secundaria como fruto del sistema legal y la terciaria como resultante de la victimización de la sociedad misma.

Cibervictimología

La cibervictimología es la parte de la Criminología que se ocupa del estudio de las víctimas de la tecnología, centrándose en los tiempos y en el papel de la víctima como facilitadora del delito. Brow, Kilpatrick y Demaray (2014) apuntan que las cibervíctimas serían los sujetos que se encuentran en el extremo receptor de los ciberdelitos (pág. 12-21).

Estos se tratan de delitos dirigidos por la tecnología en la red y no únicamente por un ordenador. Comprenden una amplia variedad y se han podido clasificar según el uso que se realiza del ordenador, el papel que lleva a cabo la red y el dispositivo que se conecta.

De allí se desprenden tres tipos: *Computer Integrity Crimes*, los accesos no autorizados a sistemas informáticos (cracking); *Computer Assisted Crimes*, se basan en el uso de ordenadores y de la tecnología de la información y la comunicación (robo de identidad); y por último los delitos desde ordenadores en los cuales el contenido mismo

será el delito, denominados *Computer Content Crimes* y que también pueden cometerse en espacio físico.⁷

Dentro de estos últimos se encuentran los ciberdelitos relacionales, Miró (2013) creó dos tipos de categorías basándose en la edad de la víctima (pág. 3 y 4). Cuando esta es un niño o adolescente se puede producir *ciberbullying online* (*child grooming*).

Siendo autores de esta victimización por cibercriminalidad los pederastas digitales, son responsables, sin lugar a dudas, de la primera generación de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente a través del ciberespacio. A propósito de Brown, no concuerdo en que existan víctimas facilitadoras, ya que no todas reaccionan de la misma forma. Es justamente por ello mismo que el *modus operandi* (M.O.) de los cibercriminales es un mecanismo dinámico en este delito, las víctimas obligan a cambiar sus dinámicas y estrategias en función de las herramientas y conocimientos que posean de ellas, no por ser niños actúan todos de la misma forma, ese concepto podría darnos un sesgo de cercanía y es justamente en lo que no debemos caer.

En cambio, sí podríamos mencionar, en mi humilde opinión, que en este tipo de víctimas podría presentarse, además, una falta de resistencia, propia de una persona en desarrollo y crecimiento, en el que aún se encuentran estableciendo los límites y el autocuidado sobre ellos y sus cuerpos, como el miedo en el que quedan inmersos al verse amenazados, hostigados y manipulados constantemente. Este asedio los deja sumidos en un terror absoluto, y es esta característica la que es aprovechada por el otro para intensificar sus variables hasta lograr vencer y quebrar su voluntad.

El M.O se encuentra en un estado constante de evolución, es dinámico, es decir, puede variar según el agresor sexual que tengamos enfrente, las circunstancias y la víctima seleccionada a medida que avanza en una carrera criminal sin tregua, observando que una técnica le podría funcionar mucho mejor que otra, mientras la víctima posea además ciertas características.

⁷ Op. Cit.

En este contexto, el pederasta digital, luego del contacto inicial con la víctima, y una vez avanzado el diálogo, incluso bajo amenaza, solicitará a la víctima, luego de realizar una serie de preguntas para conocer con quien vive y el número de integrantes de la familia, la incorporación de otro niño o niña en la escena del abuso sexual, pudiendo ser un/una (hermano/a, primo/a, amigo/a) de la víctima con la cual se realizó el contacto inicial, para continuar con su objetivo original, abusar sexualmente, y en forma simultánea, de todos los niños o niñas presentes en un solo acto a través de internet. Estos agresores sexuales les proporcionarán instrucciones precisas para ejecutar los actos más aberrantes entre ellos mismos, con el fin de producir material de abuso sexual infantil (MASI) de carácter sádico, para una posible distribución y/ o comercialización.

Lo mismo ocurre con los juegos online como *Fornite* o *Free Fire*, no solo con las plataformas de intercambio de información como Instagram, Tik Tok, Twitch u otras, no hay un solo juego donde los chicos estén expuestos a estos riesgos. Por eso es importante la supervisión. Muchas veces se hacen pasar por otro niño y es un adulto. Y, como lo mencioné a lo largo de este escrito, es conveniente comprobar las conversaciones privadas que mantienen en las aplicaciones que tengan en su celular o computadora.

Generalmente, les solicitan su número de teléfono o de WhatsApp o alguna otra cuenta para conversar en privado y obtener así más información (dónde viven, si tienen hermanos, a qué colegios van, situación económica de la familia). Por ello es importante pedirles que no brinden este tipo de información explicándole cuál es la información que no debe brindar y por qué. Posteriormente, los trasladan a otras redes sociales y los tienen captados virtualmente, para que sus conversaciones queden fragmentadas y pierdan el hilo conductor de ellas. Les solicitan que envíen fotografías mostrando sus partes íntimas o en ropa interior a cambio de créditos para juegos, de premios, de dinero, etc., como les pueden pedir también que envíen fotos o videos de amigos y amigas a cambio de regalarles regalos virtuales de los juegos.

Los juegos se han vuelto extremadamente populares entre las infancias y adolescencias, tanto que desarrollar relaciones con extraños pareciera ser normal para estas generaciones, por lo que debemos trabajar sobre la desnaturalización del diálogo con extraños en las redes sociales para los niños, como separarlos de los adultos en ese espacio, si en la calle no lo hacemos, en casa tampoco. Ellos deben contar en las redes sociales con espacios propios, libres de adultos extraños, no familiares, como lo hacen en cualquier juego al aire libre. No imagino un partido de fútbol de niños pequeños contra adultos y sin reglas, porque esto mismo es lo que sucede en las redes sociales hoy en día.

Reducir las oportunidades

Perspectiva de género aplicada a la cibervictimología

Para reducir las oportunidades de cibervictimización puedo mencionar algunos puntos que considero fundamentales en este proceso, en primer lugar, aplicar la perspectiva de género nos urge para este tipo de victimización ya que *“es más fácil criar y construir una niña fuerte que reparar mujeres seriamente dañadas”*. Es sabido dentro del campo del ciberespacio que de las niñas y adolescentes de 9 a 17 años de edad, según las estadísticas, 7 de cada 10 son víctimas en la mira de los pederastas digitales a nivel mundial, no solo por pertenecer a uno de los colectivos más vulnerables, sino por poseer otra de las características motivacionales para estos depredadores sexuales como lo es pertenecer al género femenino.⁸

Ser niñas o adolescentes y tener menos de 18 años de edad dentro del universo digital es hoy en día un factor de alto riesgo si no cuentan con herramientas o mecanismos que las protejan de ser víctimas potenciales de los pederastas digitales. Un ciberdepredador reincidente se encuentra a la caza de víctimas vulnerables, en donde se conjuga la existencia de ciertas características personales que pueden volver aún más vulnerables a las niñas y adolescentes, como ser la falta de

8 Op. Cit. P. 73

autoestima, problemas emocionales en el entorno familiar y afectivo, retrasos madurativos, violencia entre los padres, adicciones en la familia y falta de diálogo familiar como relaciones problemáticas con la madre o el padre.

En estos casos, la niña o adolescente podría caer con mayor facilidad en manos de este *digital pedophile* que hará cuanto sea necesario, dedicando todo su tiempo y atención a llenar cada uno de los espacios detectados como vacíos, sean de cariño o cuidado, ya que la elección de estos depredadores jamás será azarosa.

De forma tal que para calcular el riesgo que corre la víctima se utilizarán factores tales como la edad, estilo de vida, cuidado parental; diferentes elementos de riesgo clasificados en alto, moderado y bajo, puesto que este tipo de delincuente sexual irá tras víctimas catalogadas de alto riesgo, porque claramente no saben defenderse bien, en definitiva, un objetivo ideal debido al grado de vulnerabilidad.

Fedra de 23 años de edad, víctima de grooming a los 10 años, fue presa mentalmente de un pederasta digital hasta los 17 años de edad. Hasta el día de hoy tiene una lucha diaria y constante entre antidepresivos y el sentimiento de terror que le produce pensar que sus fotografías y videos desnuda podrían aparecer en alguna red social nueva o sitio web. Fedra perdió la tranquilidad para siempre.

Las redes sociales no fueron diseñadas por psicólogos infantiles que quieren proteger y cuidar a sus hijos, fueron creadas por mentes brillantes al servicio de grandes empresas manipuladoras con plataformas que deberían ser aún más responsables de lo que son. Pensemos en las consecuencias para las niñas y adolescentes que crecerán en estas realidades y cambiarán radicalmente su vida debido a los efectos negativos de las agresiones sexuales. Sus efectos y consecuencias psicológicas a lo largo de los años dejarán a su paso niñas y adolescentes que sin el adecuado tratamiento terapéutico o intervenciones fallidas podrían convertirse en adultas con problemas emocionales de todo tipo, es decir, bajo rendimiento académico, abandono de sus estudios, problemas laborales negativos, para relacionarse con

el mundo exterior, en sus relaciones de pareja, intentos de suicidio, adicciones, madres que en el futuro podrían ejercer maltrato físico o emocional, incontables efectos negativos que modificaran su vida adulta para siempre.

Por esa razón es realmente importante comenzar a proporcionarles a nuestras hijas las herramientas necesarias para crecer seguras y empoderadas, conociendo los peligros a los que se pueden enfrentar, si en la calle no lo hacen en casa tampoco. Debemos acompañarlas con supervisión parental ya que creer que porque están en casa se encuentran seguras, será un error con un alto costo a pagar.

Desde su infancia se les alaba lo hermosa y bella que son y no se suele hacer hincapié en su inteligencia, valentía o personalidad. Se prioriza un peinado por sobre sus fortalezas y talentos, situaciones que van marcando roles y estereotipos de género arraigados en la sociedad, del mismo modo que con los mensajes equivocados moldeamos el fruto de nuestras equivocaciones.

En otras palabras, la educación es el arma más poderosa y revolucionaria contra la violencia sexual machista, esto podría tener un claro efecto preventivo, ya que brindando las herramientas necesarias lograremos un posible efecto disuasorio de aquel que pretenda menoscabar la integridad sexual de una niña y adolescente, debemos ir a la raíz del problema para romper los estereotipos basados en el género, como también nuestras hijas necesitan ver que ambos padres tienen una participación importante en su educación y el hogar, siendo menester la tarea de la familia que viva con ella para cambiar el rol de la mujer en nuestra sociedad.

De ello, resulta necesario decir que las niñas y adolescentes desde pequeñas deben conocer referentes fuertes e independientes con capacidad de salir adelante por sí mismas, mujeres que nos inspiren a persistir en los momentos más difíciles. Es nuestra tarea como educadores proporcionarles imágenes de mujeres líderes de todo el mundo en busca de inspiración, mujeres que forjaron la paz, persistieron e impulsaron la innovación contra todo pronóstico. *“Una niña, un lá-*

piz, pueden cambiar el mundo”, dijo Malala Yousafzai, Premio Nobel de la Paz en el 2014. Este tipo de líderes y sus experiencias pueden servir para superar enormes desafíos alentando a otras.

Como lo mencionara en un principio, se ha demostrado estadísticamente que durante las crisis sanitarias la violencia sexual aumenta, sucedió durante las epidemias del Ébola 2014-16, Zika 2015-16 y nuevamente con el COVID-19 en 2020. La pandemia por COVID-19 ha cambiado el mundo. Recordaremos por siempre el cierre de negocios, restaurantes y escuelas, enviando a más de 861.7 millones de niños y jóvenes en 119 países a sus hogares. Esta situación trajo aparejada como consecuencia un aumento en el tráfico de internet, plataformas digitales por esos días y, con ello, la salud mental de muchos niños se vio ampliamente comprometida.

En conclusión, conviene enfatizar que necesitamos urgentemente empoderar a las adolescentes comenzando por proporcionar recursos y herramientas de conocimiento, de igual manera que es fundamental construir niñas y adolescentes con fortaleza, autonomía y luchadoras de sus sueños y seguras de sí mismas. Debemos construir su autoestima con dedicación, enseñarles mujeres referentes para que potencien su personalidad, fomentar sus cualidades, alentarlas en sus opiniones en la búsqueda por la verdad, hablarle de los riesgos en internet con total y absoluta claridad, entendiendo que el mundo cambió y la seguridad hoy debe ser tanto física como digital.

La Teoría de la Oportunidad



Gráfico 1. Factores que intervienen en el delito de groomig

En segundo lugar, podemos mencionar que todas estas observaciones se relacionan, a la vez, con una teoría muy interesante, la Teoría de la Oportunidad (Wilcox, Lan y Hun 2003), la misma, sostiene que sin un autor motivado el delito no existe, sin una víctima expuesta o potencial, tampoco, entonces si esa víctima estuviera debidamente cuidada, protegida y supervisada, no existirá la oportunidad, ni el delito. Si falta alguno de estos elementos, el delito no ocurrirá.

Por lo que resultará vital la supervisión parental, no podemos confiar que una app que fue creada por los más importantes tecnólogos para volverse millonarios va a cuidar mejor de nuestros hijos que

nosotros mismos, todo lo contrario. Ellos, para estas empresas, son clientes, sus plataformas no fueron diseñadas por psicólogos infantiles con el afán de cuidar su bienestar y su psiquis.

Una de las mejores formas de reducir las oportunidades que tienen estos ciberdelincuentes es la supervisión parental, con ello me refiero al diálogo, a la apertura de poder crear un puente de confianza con ellos conociendo cuáles son las redes que poseen, saber qué aplicaciones bajaron y manejan en sus celulares o tabletas, da igual la tecnología que posean, lo importante es estar informados respecto a ellas.

Sé que voy a resultar antipática en este punto, pero, si con el solo pedido de que no suban fotos a las redes sociales se molestan y enojan, con esto aún más, tienen que conocer no solo los nuevos vínculos presenciales, también es menester conocer los recientes vínculos digitales y seguir sus conversaciones, no por violentar su privacidad, sino para proteger sus propios derechos.

Nosotros como adultos somos los encargados de velar por ellos, es nuestro trabajo, nos corresponde, con lo cual es importante que puedan conocer las conversaciones que mantienen, ya que los pederastas digitales luego de iniciar contacto intentan acceder a un número telefónico, WhatsApp u otra red social que posean para conversar por la mayor cantidad posibles de plataformas a los fines de segmentar la conversación y que, al momento de supervisar, pierdan el hilo conductor de la misma y si la conversación se inició en Instagram y pasó a TikTok, a Roblox o alguna otra, mientras estén supervisadas tenemos más chances de reducir estas oportunidades.

Los pederastas digitales pueden ser absolutos desconocidos para el niño o puede tratarse de un conocido, amigo, familiar, profesor del colegio, entidad deportiva, son claros referentes para los padres, colegas. El groomer no necesariamente es siempre un total desconocido. Muchos de ellos suelen buscar oficios relacionados con niños y adolescentes para mantenerse cerca de las víctimas potenciales y camuflarse tras la confianza ciega que depositan los padres de los niños.

Algunos pueden intentar ganarse la confianza de un niño fingiendo una amistad, cariño. Realizarán una cantidad innumerables de actos preparatorios alrededor de ellos, puede que el contacto no comience de forma repentina, para ello se pueden ver obligados a tener que innovar en sus estrategias las veces que les sea necesario, según la motivación real o las características de la víctima seleccionada. Son creativos y saben que cuanto más pequeña sea la víctima, más sencillo resultará para él, pero sobre todo para el niño, involucrarse en conductas sexuales que no comprenden. Muchas veces a través del juego o los famosos “retos” comienzan con un “te reto a que envíes una foto de tus pies” para ir escalando hasta que el desafío se convierta en “te reto a que envíes una foto desnuda/o”.

Como vemos, se vuelve posible el contacto con cualquiera, en cualquier lugar y momento y sin necesidad de trasladarse. Aprovechan internet para seleccionar a sus víctimas y pueden tenerlos sometidos 15 minutos, semanas, meses e incluso años si no conocemos los indicadores necesarios o no supervisamos todo aquello que implique comunicaciones electrónicas y nuevos vínculos digitales. Estas nuevas herramientas tecnológicas han dotado a los groomers de una mayor posibilidad de contacto con los niños del mundo entero, cruzando fronteras en cuestión de segundos.

Señalando que las oportunidades delictivas de los pederastas digitales pueden limitarse y disminuirse y esto nos daría un descenso en el delito pudiendo reducir la criminalidad, podríamos establecer lo que denominé en el año 2019 una ruta de protección del niño, combinando la vida presencial y tecnológica, aplicando, no solo supervisión parental para el mundo real, sino también una supervisión parento-digital con el objetivo de interrumpir finalmente el ciclo de toda agresión sexual que se esté manifestando.⁹

Esto se logra empleando, en primera instancia, anillos de contención y seguridad a tal fin. El primer anillo con el que cuentan los niños para lograr esto es el entorno más cercano, aquella persona de

⁹ Op. Cit., p 53.

confianza dentro de su núcleo familiar (madre, padre, tutor); el segundo está conformado por conocidos, amigos y diferentes equipos interdisciplinarios que rondan la vida del niño (maestros, pediatras, psicólogos) creando a tal fin una red segura completa de contención. Formar, educar y, lo más importante, dar seguimiento permanente a ambos anillos de contención en base a la valoración del riesgo de este tipo de agresiones sexuales. Con ello obtendremos resultados positivos de prevención en materia de pederastia digital, identificando e interviniendo para lograr reducir los posibles casos.

Los profesionales de los equipos educativos pueden proporcionar a los chicos un marco de seguridad y bienestar para que estos compartan sus preocupaciones y problemas. Es necesario comprender que deben estar preparados para detectar y reaccionar adecuadamente si se encuentran con una situación de agresión sexual contra las infancias través del ciberespacio. Deben ofrecer oportunidades para hablar con el niño en forma individual de la situación que le sucede y coordinar con otros servicios educativos o comunitarios a los que el niño asista para compartir información valiosa. Ante una sospecha o detección de abuso sexual contra las infancias tenemos la obligación de informar a las autoridades competentes para que puedan brindar una respuesta y proteger al niño, por ello los profesionales deben conocer el mecanismo y los protocolos a seguir según cada país. Debemos trabajar desde una perspectiva basada en los derechos de los niños y el acceso a una educación sexual con una mirada de protección hacia ellos.



1. Primer anillo de Contención: Núcleo familiar, padre, madre, tutor.

2. Segundo anillo de Contención: Profesores, Maestros, Psicólogos, Psiquiatras.

Gráfico 2. Ruta de protección para la infancia

Guía de buenas prácticas

La adopción de algunas medidas básicas puede ayudarnos a minimizar el riesgo de que tu familia se exponga a pederastas digitales.

- Hablen con los niños, niñas y adolescentes sobre la existencia de groomers, agresores sexuales o pederastas digitales que sepan que se encuentran en internet y cuáles son sus peligros. Hablar del tema minimiza las posibilidades que caigan en manos de estos.
- Los pederastas digitales no se toman vacaciones, por ello, dejarlos frente a la computadora, tablet, teléfono móvil sin supervisión no es sinónimo de seguridad.
- Los teléfonos celulares deben quedar fuera del dormitorio cuando vayan a dormir, los groomers suelen pedirles que chateen

cuando la familia descansa, teniéndolos hasta altas horas en el teléfono.

- En WhatsApp, ayúdalos a establecer la configuración de grupos sólo para que puedan agregarlos a un grupo, sus amigos.
- Pídeles que no envíen fotos, ni videos personales o de la familia. Que no utilicen la cámara web para chatear con desconocidos.
- En todas las redes sociales y plataformas de juegos en red, ayúdale a establecer privacidad de los perfiles, sólo para los amigos.
- Refuerza la idea que un groomer puede ser una persona conocida como también puede ser un completo desconocido. Nunca sabes quién está del otro lado.
- Cuéntales que si les solicitan que guarden un “secreto” de lo que suceda con esa nueva amistad online, podría ser una trampa.
- Pídeles de buena manera que no ingresen a grupos de WhatsApp u otras redes sociales si no conocen a los integrantes del grupo, que si los agregan sin permiso y notan que está integrado por un grupo de personas desconocidas que comparten material de abuso sexual contra las infancias, salgan rápido del grupo, corten la comunicación y pidan ayuda a un adulto de confianza.
- Cuidado con los “retos”, muchas veces son mecanismos utilizados por pederastas digitales para obtener una foto o video íntimo. Explícales que si reciben un desafío, nadie debe hacerlos sentir incómodos, ni pedirle fotos o videos íntimos, ni con partes de tu cuerpo o que pongan en riesgo su vida.
- Ejerce supervisión parental (supervisión en materia de internet y telefonía móvil), necesitaremos aprender lo básico sobre las nuevas tecnologías para saber con lo que se pueden encontrar allí. Establecer normas en las que se indiquen las horas y lugares permitidos para el uso de internet. Tener conocimiento de las contraseñas.
- Instala un software para proteger los equipos de códigos maliciosos, spyware, control de actividad para poder revisar cualquier comportamiento extraño. Fortalece y asegura el equipo

informático y la confidencialidad de las contraseñas de todas tus redes. Contraseñas fuertes que se cambien de forma periódica, verificación en dos pasos. Actualización regular del sistema operativo y de las aplicaciones instaladas.

- Incentivarlos a que compartan sus preocupaciones y a que sean honesta/os respecto de quienes son las personas con las que dialogan en Internet. Esto es especialmente importante en el caso de las niñas mayores y de las adolescentes, que suelen ser más propensas a correr riesgos cuando deciden reunirse con amigos durante las vacaciones.
- Explícales que los pederastas digitales pueden utilizar un perfil falso o verdadero, que pueden mentir en su edad, género, que pueden tratar de contactarlos en una red social o en un juego en red, que utilizan internet como un método de captación y podrían querer citarlos en algún lugar para conocerlos en persona. No deben acudir a un encuentro con alguien que haya conocido en online.
- La computadora es preferible que esté fuera del dormitorio de ellos, siempre en un espacio común donde puedas supervisar las actividades fácilmente.
- Supervisa todas y cada una de sus redes sociales, infórmate sobre que redes utiliza y descarga en su celular. Los groomers suelen iniciar la conversación en una red social y luego cambian a otra rápidamente, por lo que suelen tener las conversaciones por varias redes sociales para despistar a los padres y fragmentar sus conversaciones.
- Los groomers también se encuentran en juegos online, suelen infiltrarse como otros niños, ofreciéndoles regalos, tarjetas de descuentos o tributos del juego que sea para intercambiar por fotos o videos de ellos desnudos.
- Enséñales a que no den información personal de ellos o la familia, explícales que significa información. Coméntales que no deben brindar ni a qué escuela van, la dirección de ella como

de su casa o centro de deporte. Tampoco si tiene hermanos o la posición económica de su familia. Nada que puedan utilizar contra ellos.

- No subas fotos de tus hijos a tus redes sociales, mucho menos desnudos, en bikini, pañales o bailando reguetón. Si subes alguna foto a pesar de mi sugerencia, tápales la cara, el logo del colegio, direcciones. Cuida su identidad y privacidad.
- La supervisión parental es la clave, además del diálogo, ambos van de la mano. No puedes dejarlos solos con la tecnología, las redes sociales no fueron creadas por psicólogos infantiles preocupados por sus hijos. Es tu responsabilidad y obligación.
- No permitas en su colegio que distribuyan las fotos de sus actividades de la salita o grado por email con otros papás o mamás. Como que el mismo colegio suba fotos de tus hijos a sus redes para promocionar su institución. Jamás sabes quién está del otro lado recibiendo las fotos de tus hijos y que hacen con ellas.
- Modela tus respuestas saludables: actúa con calma, amabilidad, de forma organizada y respetuosa. Es importante tratar de evitar que las emociones se desborden. Evitar todo tipo de reacciones como enojos, gritos, hacer esto último podría dificultar el proceso hacia una posible revelación y aumentar el incremento de estrés en la víctima.

Referencias bibliográficas

- Becker, H. (1963). *Outsiders: Hacia una sociología de la desviación*.
- Berlinerblau, V. (2017). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes*.
- Brow, C. F., Demaray, M. K., & Secord, F. S. (2014). Cyber victimization in middle school and relations to social emotional outcomes. *Computers in Human Behavior*, 35.
- Buasso, M. E. (2017). *Victimología*.
- Cuarezma Terám, S. I. (1996). *La victimología*. Serie: Estudios básicos de derechos humanos, Tomo V. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>

- Cybercrime Research Area. (2023). *Infancias y adolescencias: Delitos en el ciberespacio*. Dirección: Daniela Dupuy; Subdirección: Catalina Neme; Dirección área: Alejandra M. Alliaud. pp. 28-29.
- Cuervo García, A. L., & Gracia, J. (2020). *Una década de reformas penales: Análisis de diez años de cambio en el código penal (2010-2020)*.
- De Paul Ochotorena, J., & Arruabarena Madariaga, M. I. (1996). *Manual de protección infantil*. Barcelona: Masson.
- Deza Villanueva, S. (2005). Factores protectores en la prevención del abuso sexual infantil. *Pepsic*, 11(11). http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272005000100003&lng=pt&nrm=iso&tlng=es
- Díaz Mercedes, L., Ramos, L., & Mendonça, N. (2023). Huellas del dolor: Autolesiones en la adolescencia. *Congreso de AEAPG: Psicoanálisis, entre historias y devenires*.
- García Carbone, V. (2021). *El pederasta digital*. Buenos Aires: Trema.
- García Carbone, V. (2019). *El perfil criminal del groomer*. Buenos Aires.
- García Carbone, V. (2023). El grooming como delito instrumental: Un método de captación para asesinar niños, niñas y adolescentes. En *Capítulo 2*.
- García Pablos de Molina, A. (1988). Sobre posibles definiciones de criminología. En *Manual de criminología* (pág. 41 y ss.).
- García Pablos de Molina, A. (1992). *Criminología* (pág. 38 y ss.). https://books.google.com.ar/books?id=uLkTEAAAQBAJ&pg=PA416&lpg=PA416&dq=cibervictimolog%C3%ADa&source=bl&ots=VRL9pgp_kU&sig=ACfU3U00EXGu_IHCRCz-vAjWiicaUYTmuvw&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiZrtKghfOAAxW1qJUCHeLEAlgQ6AF6BAGEAM#v=onepage&q=cibervictimolog%C3%ADa&f=false
- García Sancho, A. (2015). La victimización terciaria y la falta de consenso en su definición. <http://www.agendadelcrimen.com/2015/07/la-victimizacion-terciaria-y-la-falta.html>

- Gómez Pérez, A. (2004). Aspectos puntuales acerca de la victimología. En Colectivo de autores, *Editorial Félix Varela*. La Habana. (Citado en Pérez Nájera).
- Huerta, D. Conceptos especializados de cibervictimología. https://www.academia.edu/44127868/CONCEPTOS_ESPECIALIZADOS_DE_CIBERVICTIMOLOG%C3%8DA
- Kyung Shick Choi, M., & Toro Álvarez, M. M. (2017). *Cibercriminología: Guía para la investigación del cibercrimen y mejores prácticas en seguridad digital*. <https://ulibros.com/cibercriminologia-guia-para-la-investigacion-del-cibercrimen-y-mejores-practicas-en-seguridad-digital-qx0fn.html>
- Lisa Institute. (2023). ¿Conoces los 3 tipos de victimización? <https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/tipos-victimizacion>
- Miró, F. (2013). La victimización por cibercriminalidad social: Un estudio a partir de la teoría de las actividades cotidianas en el ciberespacio. *Revista Española de Investigación en Criminología*, 5.
- Navarro Olasagasti, N. (2007). Aspectos psicológicos básicos de la atención a las víctimas por parte de los cuerpos de seguridad. <https://www.osce.org/files/f/documents/2/5/26723.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud (OPS). (2020). Prevención de la violencia. Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia#:~:text=La%20violencia%20es%20el%20%E2%80%9Cuso,muerte%2C%20privaci%C3%B3n%20o%20mal%20desarrollo>
- Pinto Cortez, C., & Pereda, N. (2019). Victimización y polivictimización en niños, niñas y adolescentes aymara y su relación con sintomatología post-traumática. <https://www.redalyc.org/journal/339/33959119007/html/#:~:text=Se%20entiende%20la%20victimizaci%C3%B3n%20infantil,Finkelhor%2C%202007%3A%2010>.

- Sijufor. (2019). Victimología: ¿Qué es y cuál es su objeto de estudio? <https://www.sijufor.org/informacioacuten-relevante-en-materia-forense/victimologia-que-es-y-cual-es-su-objeto-de-estudio>
- Sotomayor, D. (2021). ¿Conoces las diferencias entre la victimización primaria, secundaria y terciaria? <https://forenpsic.mx/2021/03/22/conoces-las-diferencias-entre-la-victimizacion-primaria-secundaria-y-terciaria/>
- The Canadian Centre For Child Protection Inc. (2017). *Survivors' survey executive summary*. https://www.protectchildren.ca/pdfs/C3P_SurvivorsSurveyExecutiveSummary2017_en.pdf
- Universidad Europea. (2023). ¿Qué es la victimología y cuál es su importancia? <https://universidadeuropea.com/blog/que-es-victimologia/#:~:text=La%20victimolog%C3%ADa%20es%20una%20rama,pueden%20haber%20intervenido%20en%20ella>
- Wall, D. *Cybercrime: The transformation of crime in the information age*. Ed. Polity Press.

La investigación penal preparatoria en delitos de abuso sexual contra las infancias y adolescencias

Marcela Alejandra Juan y Sandra Viviana Adorno

Buenas prácticas

Cuando comenzamos con este proyecto de transmitir lo que para nosotras eran buenas prácticas para llevar adelante una investigación penal relacionada con el delito de abuso sexual contra las infancias y adolescencias, un millón de ideas vinieron a nuestras cabezas, y es que es tanto lo que debe y debería hacerse que no podíamos parar ese aluvión de conceptos que inundaban nuestras mentes de todo lo que nos parecía importante para el abordaje de esta conflictiva y dolorosa situación tan dañina para Niñas Niños y Adolescentes (en adelante NNyA). Es que el abuso sexual y toda otra forma de maltrato contra las infancias y adolescencias es un flagelo que afecta a la sociedad en su conjunto, y, principalmente, un sometimiento grave para las personas en situación de víctimas que lo padecen, ocasionando consecuencias que afectan su sano desarrollo psicofísico.

Al comienzo de nuestro análisis, estábamos convencidas de que para el puntapié inicial, lo importante era partir de la forma en que debe utilizarse el lenguaje, la palabra por parte de las y los operadores judiciales hacia las personas en condición de víctimas y/o familia que

acompaña, pero luego entendimos que mal podemos iniciar hablando de transmitir con un lenguaje sencillo claro o inclusivo, si antes no tenemos la capacidad de poder escuchar los relatos de las personas en situación de víctimas. Y es que para poder escuchar simplemente tenemos que callar.

Entendimos la importancia de lograr contar con la voz de los sobrevivientes de violencia sexual, a quienes, además de irrumpir en su cuerpo, les avasallan un derecho tan primordial, tan fundamental como es poder poner en palabras que los estaban violentando.

Esa voz tantas veces silenciada por parte del agresor con cualquier fórmula posible como amenazas, mentiras, culpabilización, chantaje, manipulación psicológica; o, descreída por personas adultas, del entorno familiar y social, y mucho peor aún, tantas veces cuestionada por algunos operadores del Sistema Judicial. El silencio es el mejor aliado del agresor, por lo que creemos que para lxs sobrevivientes las historias, por terribles que sean, necesitan ser escuchadas y aceptadas, y que seamos las y los operadores de la justicia quienes le pongamos voz.

Desde ese momento, en el que la palabra rompe el silencio y la impunidad del agresor, que es donde comienza la intervención de los distintos operadores estatales, quienes debemos estar al servicio de las personas en condición de víctimas cada uno desde el rol que le es asignado, y pensando ya en la forma de realizar un adecuado abordaje y, como una buena práctica, pensamos que con posterioridad a la escucha la segunda cuestión de suma importancia es la palabra, los mensajes, poder transmitir con claridad por parte de lxs operadores hacia las personas en situación de víctimas y familia que acompaña, y que se entienda cabalmente la labor que se va a desarrollar.

Para ello, debe partirse del empleo de un lenguaje claro, coloquial, sin tecnicismos, que todas las personas puedan no solo acceder a los tribunales y obtener una resolución justa e imparcial de sus conflictos independientemente de su condición social o económica (más adelante hablaremos de los mayores recaudos a tenerse en consideración en caso de personas en situación de vulnerabilidad), sino comprender

las decisiones judiciales y los motivos por los cuales se concluye de esa forma. Así como el respeto y la claridad es algo implícito en todas las relaciones humanas, transmitir con un lenguaje claro, sencillo y el trato respetuoso y digno hacia las víctimas y familiares que acompañan es obligación de todas y todos los/las operadores/as judiciales que intervienen. De eso se trata garantizar a las personas en situación de víctimas un real acceso a la justicia, ello no es un favor que el Estado les hace a las personas, sino que es una respuesta a los cambios que se fueron generando respecto del trato que se le brinda a NNyA y a las demandas sociales, que fueron receptadas no sólo en los distintos compromisos Internacionales asumidos por la Argentina sino incorporados en la Constitución Nacional y la legislación dictada a ese fin.

Respecto del lenguaje que se utiliza en la interacción entre el operador judicial y las víctimas y el referente afectivo que acompaña, el cual, insistimos, debe ser claro y sencillo, creemos además que como una buena práctica puede sumarse el empleo de lenguaje inclusivo. Más allá de la resistencia de muchas personas a su utilización, argumentando su falta de respaldo en las reglas de la Real Academia Española (RAE), fundamento bastante ajado, lo cierto es que se va venciendo esa rigidez, cuando las personas pueden comprender los motivos por los cuales es conveniente su empleo.

En ese sentido, resulta a nuestro entender útil citar el concepto de la Organización de Naciones Unidas (ONU) donde define al lenguaje inclusivo como *“la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género”*, la importancia del empleo del lenguaje inclusivo tiene su génesis en poder lograr un proceso de cambio cultural en la sociedad, y de esa forma avanzar hacia sociedades más respetuosas e igualitarias, donde queden comprendidas y se respeten todas las identidades y no se emplee únicamente el plural masculino como una forma de comprender a todas las personas, este no las representa sino que además oprime e invisibiliza, particularmente a las mujeres y a las diversidades, ya que lo que no se nombra

no existe. Comprender en el lenguaje a todas las identidades, respetar su identidad va en consonancia con la Ley de Género, en ella se reconoce que las personas tienen derecho a ser tratadas según su propia autopercepción, en definitiva, de eso se trata garantizar el derecho de todas, todos y todes.

En esta misma línea argumental, y teniendo como piedra basal el espíritu de la ley de identidad de género y ese cambio cultural que se fue gestando en la sociedad, el máximo Tribunal de Justicia de la provincia de Buenos Aires, también lo ha receptado al promover “*el uso del lenguaje inclusivo para dejar atrás paradigmas que guiaron nuestras formas de nombrar e interpretar el mundo y avanzar en otras en pos de la igualdad*”.

Estamos convencidas. El lenguaje inclusivo fortalece y reafirma el cambio de paradigma y cultural, nos encontramos en una época de transición en la que nuestra generación no sólo es testigo sino partícipe activo, y lucha por el avance hacia sociedades más justas, tolerantes y respetuosas donde están incluidas todas las personas.

La importancia de la mirada interinstitucional, intersectorial e interseccional en la investigación del abuso sexual contra las infancias

Siguiendo la misma línea de pensamiento y ya adentrándonos en la investigación, consideramos que debe partirse siempre de la siguiente premisa: la violencia en cualquiera de sus formas es un delito de extrema complejidad, tanto por lo que genera en el cuerpo como en la mente de quien la padece; la violencia arrasa, depreda, desubjetiva y su eliminación debe ser una condición indispensable para el sano desarrollo de NNyA, por ello, las instituciones que están obligadas a protegerlos deben intervenir considerándola como un asunto de interés público y como una afectación a los derechos humanos.

En el campo de la investigación penal de esta clase de delitos, además de ese punto de partida, debe repensarse la forma de ahondar, escuchar, valorar la prueba y analizar las circunstancias que podrían

configurar la existencia de los peligros procesales. Es que el análisis desde esta perspectiva es transversal al derecho en su totalidad y no se agota con el mero conocimiento de las normas penales en general, sino que exige además un entendimiento de los efectos generados por la violencia en quien la padece.

En ese norte el abordaje debe ser interinstitucional, para nosotras significa que cada interviniente debe nutrirse de diferentes disciplinas, para comprender el impacto que la agresión sexual pudo generar en quien la padece y de esa forma, y respetando sus necesidades, efectuar el abordaje correspondiente (como puede ser entre el Ministerio Público Fiscal, el fuero de Familia, órganos administrativos como los servicios locales y entidades de bien público cuyo objeto se relacione en la materia que tratamos) e intersectorial (dentro de la misma institución diferentes sectores). Esto no significa solo tener diálogo entre sí sobre el estado de los expedientes, sino elaborar estrategias en conjunto para lograr un mejor y eficaz abordaje del conflicto, y las decisiones que en definitiva van a repercutir en la vida de las personas, pues no se trata solo de casos judiciales, sino de historias de NNyA atravesadas por la crueldad y violencia de un adulto, bastante cargan en sus mochilas como para que los organismos que deben protegerlos le sumen una mala intervención. Entendemos que los diferentes sectores que intervienen, además de elaborar estrategias en común en base a cada especialidad, deben tener en cuenta la situación de vulnerabilidad de las víctimas frente a su agresor.

Además de la edad de esas infancias y/o adolescencias, deberá verificarse si se encuentran atravesadas por otras condiciones capaces de incrementar dicha vulnerabilidad, dificultar o impedir su real y efectivo acceso a la justicia. Algunos de ellos son: sexo, identidad de género diferente a la asignada al nacer y registrada en el documento de identidad, neurodivergencia, enfermedades y/o dificultades físicas, pobreza, distancia entre las localidades donde NNyA tienen su centro de vida y la ubicación de los distintos organismos a los que deben trasladarse.

La palabra de NNyA

Normalmente, la palabra del NNyA tiende un puente que permite conectar la agresión sexual padecida con la intervención de las distintas instituciones encargadas de realizar el abordaje durante su judicialización. Desde ese momento se les debe asegurar las condiciones necesarias para su escucha respetuosa.

En tal sentido, en el marco de un proceso penal, el art. 102 bis del Código de Procedimiento Penal bonaerense regula la forma en que NNyA víctimas de abuso sexual deben ser oídas, esa escucha se realiza mediante un dispositivo especial conocido como Cámara Gesell, se trata de una entrevista guiada por un/a psicólogo/a, que debe encontrarse formada/o y capacitada/o en la temática, debe realizarse en un recinto especial. De ser necesario, y si así lo quisiera el NNyA, podría estar acompañado por referente afectivo que necesite. Su palabra queda registrada en un soporte electrónico a resguardo para evitar que a futuro deba volver a contar sucesos tan sensibles y aberrantes, evitando así su revictimización, y disponible para ser simplemente exhibida a las partes para reafirmar, a su vez, el principio de intervención mínima.

Si bien es un acto donde NNyA ejercen su derecho convencional y constitucional a ser oído, también es un medio de prueba y debe hacerse con las prescripciones legales establecidas en el Código de Procedimiento.

Mención aparte merece la participación del agresor en la diligencia, quien a nuestro entender no debería encontrarse nunca de manera presencial, pues ello conlleva un riesgo para el NNyA en el caso que eventualmente puedan cruzarse ya sea en momentos previos o con posterioridad a la diligencia, con el impacto emocional y revictimización que ello implicaría. Esto no significa vulnerar alguna garantía constitucional del encartado ya que sus derechos y control de la prueba los ejercen su defensa técnica, y por él mismo, si deseara participar, incorporándolo de manera telemática.

Es un momento donde NNyA ejercen su derecho a ser oídas, y por el principio de intervención mínima también es una buena oportunidad para concentrar en el mismo acto, la participación de todos y todas las/os operadores de los distintos fueros o instituciones que deban resolver, según las necesidades y palabra de NNyA como piedra fundamental, reduciendo al mínimo posible la cantidad de actos de los que NNyA deban participar.

Si bien lograr poner en palabras la agresión sexual sufrida resulta de vital importancia para acreditar la existencia de la misma, tanto como la responsabilidad penal del agresor, lo cierto es, que en muchos casos y por diferentes motivos inhibidores los NNyA no pueden relatar en sede judicial los hechos, pero sí pueden hacerlo frente a diferentes personas ajenas a la institución como amigxs, maestras, familiares, etc. Ello no es un impedimento para el avance de la investigación, porque podría reconstruirse el relato de la forma en que sucedió apelando al testimonio de los llamados testigos de “oídas” frente a las cuales el NNyA develó la agresión sexual.

En definitiva, en esta clase de delitos existe un crisol de posibilidades en cuanto a la forma en que se devela la agresión sexual y la intervención de los órganos del Estado, sea contando con la palabra de NNyA o no, que la agresión sexual deje huellas visibles en su cuerpo o no, ciertamente estamos ante delitos de tal complejidad que obligan a readaptar y repensar las formas de recolección de la prueba, por otro lado, actuar en sentido contrario conllevaría a la impunidad de dicha conducta.

Resistencia a la palabra de NNyA

Lamentablemente y de manera frecuente, en aquellos casos en los que la víctima pudo de alguna forma poner en palabras las agresiones sexuales sufridas (ya sea en sede judicial o frente al adultx que hubiere elegido para describir su relato), efectuar argumentaciones estereotipadas -por parte de agresores y algunos profesionales- basadas en el descrédito de la palabra de NNyA, tales como la supuesta incompe-

tencia cognitiva, la minimización de los actos, la culpabilización de la víctima o de personas ajenas de las conductas del agresor, el ataque a la familia que acompaña, la posibilidad de tener un relato inducido -muchos apoyándose en los argumentos del falso Síndrome de Aliación Parental (SAP)- o la posibilidad que tenga el NNyA de mezclar la realidad y fantasía, pretenden invertir la responsabilidad del agresor, logrando reforzar la cultura de la violencia, una mayor asimetría de poder entre adultxs y NNyA, el silencio esencial para mantener la impunidad y un menoscabo del significado de interés superior del niñx, sin perjuicio de resaltar la falta de entidad científica de algunas de ellas y cuyo empleo está considerado una mala praxis, cuestión que abordaremos con mayor detenimiento más adelante.

En definitiva, a fin de contrarrestar esas argumentaciones, resulta útil recordar que, en relación a la palabra y al comportamiento de NNyA en delitos como el investigado, la Dra. Irene Intebi afirmó: “... *los preescolares carecen de la capacidad intelectual y cognitiva para “inventar” historias que incluyan detalles sexuales adultos, con el objetivo de incriminar a terceros. También es conveniente aclarar que, por más que los adolescentes dispongan ya de estas capacidades, la utilización de las falsas acusaciones sexuales para dañar a otras personas es muy poco frecuente. Por un lado, se trata de un asunto demasiado humillante para que cualquier joven se atreva a exponer de esta manera su intimidad, que corre el riesgo de ser investigada y puesta en tela de juicio. Por otro lado, en la adolescencia hay una necesidad de no ser demasiado diferente al resto de sus pares. Una historia de victimización sexual no resulta la mejor manera de pasar desapercibido*”.

Desde el inicio de la investigación debe tenerse especialmente en cuenta que esta clase de delitos se cometen en la intimidad entre víctima y agresor, sin terceros ajenos al hecho, por lo tanto, es preciso empoderar la palabra de NNyA en su condición de víctima, pues resulta importante para la reconstrucción fáctica del hecho, aunque no es la única manera de probar el delito.

Falso síndrome de alienación parental. Conocer para no emplear

El falso síndrome de alienación parental (SAP) surgió en Estados Unidos en 1985, introducido por el psiquiatra Richard Gardner, quien afirmaba que las acusaciones de abuso sexual contra las infancias eran producto de la manipulación de las madres para dañar la imagen de sus ex parejas y que los abusos eran inventados o instigados por ellas.

Esta teoría fue ampliamente desacreditada por la comunidad científica en los campos de la psicología y la psiquiatría, ya que carece de entidad científica. En efecto, la Federación de Psicólogos de la República Argentina rechazó su empleo por ir en contra del código de ética nacional y las leyes de promoción y protección de derechos de NNyA. En ese mismo sentido se expidió el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires. Tampoco fue aceptado por la Organización Mundial de la Salud, ni por la Asociación Mundial de Psiquiatría, ni por la Asociación Médica Americana ni por la Asociación Americana de Psiquiatría.

En Argentina, los ámbitos académicos y legislativos han rechazado la utilización de la teoría del SAP como base para decisiones judiciales o administrativas, considerando su utilización como “mala praxis”. Afortunadamente, en este sentido, comenzaron a suceder también en el ámbito judicial algunos cambios, donde fallos nacionales y locales establecieron su falta de validez científica, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “F.A.J.D. S/ Abuso sexual”, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la causa C.118.503 caratulada: “S.D C/ D.M.N S/ TENENCIA DE HIJOS”, y el Tribunal de Casación bonaerense en causa 92.898, caratulada: “G.O.S. S/ ABUSO SEXUAL” quienes rechazaron el empleo del falso SAP.

Dadas las posturas mencionadas anteriormente, el empleo del falso SAP, entendemos actualmente suele estar encubierto, no con

ese nombre, sino detrás de conceptos estereotipados como “la mujer miente para”, estereotipo conocido como mujer instrumental.

Si los operadores judiciales desconocen estos conceptos, vale decir resuelven apelando a los fundamentos del falso SAP, sea de forma abierta o colocándole otra denominación, se corre el riesgo de arribar a resoluciones parciales y arbitrarias, causando un grave daño a las partes involucradas al proceso concreto, especialmente a NNyA a quienes se le violentan su derecho a ser oídos como lo establece la CDN y la ley 12.061, se los priva del acceso a obtener medidas de protección y a revinculaciones forzosas, ampliando la posibilidad que los agresores sexuales obtengan su impunidad, y también se afecta a la sociedad toda, que espera de los integrantes del poder judicial un servicio de administración de justicia de calidad, objetivo, imparcial, sensible, y no un acto de discriminación plagado de los conceptos patriarcales y arcaicos inaplicables en un derecho moderno con clave en derechos humanos.

Valoración probatoria de la palabra del NNyA

Entendimos que antes de abordar el valor de la información que se obtiene de la palabra del NNyA, se deben tener presentes las ideas esbozadas previamente.

Uno de los escollos más importantes para la investigación de los delitos que estamos abordando surge cuando el relato es el único elemento de prueba directa para acreditar los hechos develados y su autoría.

Por lo tanto, es importante en este tramo repasar brevemente que en materia de prueba rige en nuestro ordenamiento jurídico el principio de libertad probatoria. Significa que nuestra ley no impone normas generales para corroborar delitos, tampoco le da un valor “pre-establecido” a cada prueba. Sino, muy por el contrario, da la libertad de admitir la prueba que tenga por útil y conducente a los fines del proceso y para asignar, dentro de los límites fijados por la razonabilidad, el valor que asumen para la determinación de los hechos, su au-

toría y responsabilidad. La reconstrucción de los hechos debe basarse en las pruebas que permitan explicar, fundamentar en cómo formó la convicción el juzgador y, de ese modo, garantizar el control de la resolución de los jueces.

El valor probatorio del testimonio de la víctima, en delitos cometidos en un contexto de violencia en cualquiera de sus formas, que normalmente no puede ser corroborado por otros medios, tampoco puede ser descalificado, dado que ello constituye una forma de violencia institucional, revictimizante y contraria a los parámetros internacionales en la materia. Por tal motivo se debe empoderar la palabra, para asegurarles que lo que tanto costó develar tiene consecuencias (bastante tiempo la sociedad miró para un costado en esta clase de delitos), y desenquistar el silencio que sólo reafirma la cultura de la violencia y durante mucho tiempo ha depredado a muchas niñas y adolescencias. Por ello, el estándar de prueba normalmente exigido para alcanzar el grado de certeza se satisface de un modo diferente, menos riguroso al exigido para otros delitos.

En ese contexto, se debe aplicar el principio tradicional de libertad probatoria prevista en nuestra norma procesal, complementado por el principio de amplitud probatoria, con perspectiva de género, niñez y adolescencia y diversidad. Entender que los delitos investigados en ese contexto suelen ocurrir alejados de los ojos de terceros y que muchas veces sólo se cuenta con la palabra de la víctima, mientras en otros casos no podrá poner en palabras la situación traumática vivida, por lo que será necesario la aplicación de técnicas que un experto o especialista pueda emplear (peritos psicólogos).

En cuanto a las pruebas físicas, puede ocurrir que no se cuente con rastros en el cuerpo de la víctima, sea porque se trata de un abuso sexual con tocamientos (simple o gravemente ultrajante) o porque, aún consumado el acceso carnal, por diferentes motivos no se encuentra un rastro físico en la persona en situación de víctima, lo que no descarta la posibilidad de que haya ocurrido un abuso sexual, y la

evaluación psicológica puede proporcionar información valiosa para comprender y abordar el caso.

Como mencionamos anteriormente, la investigación y la resolución de delitos de abuso sexual contra NN/A plantea un desafío significativo para establecer y demostrar la existencia del hecho, así como determinar su autoría y responsabilidad, para ello, es necesario aplicar una debida diligencia reforzada y considerar la herramienta de la interseccionalidad, identificando las diversas circunstancias que pueden aumentar la vulnerabilidad de una víctima menor de edad para el acceso a la justicia. Estas circunstancias pueden incluir su sexo, identidad de género, discapacidad, estatus migratorio (ya sea interprovincial o extranjero) o situación de pobreza, entre otras surgidas en el caso específico.

Es importante destacar que en el ámbito de género y niñez existe un “corpus iuris” comprendido por normativa nacional e internacional que rige esta materia como la Convención de los Derechos del Niño; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belém Do Pará, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Recomendación General N° 33 del Comité de expertas de CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia; las 100 Reglas de Brasilia sobre personas en condiciones de vulnerabilidad para el acceso a la justicia; la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres; la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente; las leyes de la Provincia de Buenos Aires, como la 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, y sus decretos reglamentarios y modificatorias; Ley Nacional de Víctimas N° 27.372, la Ley Provincial de Víctimas N° 15.232; la Guía de Buenas Prácticas para el Abordaje de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas o Testigos de Abuso Sexual y Otros Delitos: Protección de sus Derechos, Acceso a la Justicia y Obtención de Pruebas Válidas para el Proceso, la Resolución SC N° 819/22 de la Suprema Corte de Justicia, que aprobó

la “Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Prácticas aconsejables”.

Estos instrumentos legales y normativos establecen los derechos y la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, y proporcionan pautas para garantizar su acceso a la justicia, obtener pruebas válidas y asegurar un abordaje adecuado en el proceso judicial.

Debemos analizar que ante el ejercicio del derecho a ser oído por un NNyA en un proceso judicial dentro del fuero penal sea mediante un dispositivo Cámara Gesell, o sea ante un referente mayor de edad de su confianza, su valoración debe ser teniendo en cuenta los estándares convencionales y constitucionales que rigen en la materia, así como su interés superior y su alcance, tal como venimos afirmando.

Tradicionalmente, en la práctica, se ha cuestionado la veracidad de los dichos de las víctimas cuando son NN/A. Estas prácticas ya están siendo dejadas de lado, y algunos autores sostienen que las declaraciones “falsas” o inexactas son consecuencias del modo en que se realizan las entrevistas.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta no sólo las prescripciones legales establecidas en los art. 102 bis y 102 ter del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Buenos Aires, donde se establece la forma en que debe recibirse el testimonio de NNyA en casos de agresiones sexuales teniendo en cuenta la edad de las víctimas, sino también las directrices y herramientas que brindan la “Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso”, la Resolución SC N° 819 /22, la “Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Prácticas aconsejables” que aprobó Suprema Corte de Justicia y la “Guía de Buenas Prácticas para la protección de derechos y el acceso a la justicia de niños víctimas de abusos sexual y otros delitos” de UNICEF.

Es así que entendemos que una entrevista dirigida sin respetar las prácticas que se recomiendan en los instrumentos antes citados po-

dría arrojar resultados en las conclusiones devastadores no sólo para el avance de la investigación, sino principalmente para la víctima, sobre quien, en definitiva, recaen las consecuencias perjudiciales de un abordaje erróneo.

Entonces, en un caso donde la única fuente directa es el relato de la víctima, para llegar a un grado de certeza que requiere una sentencia condenatoria se puede empoderar por el principio de la amplitud probatoria, robustecer con otros elementos de convicción indirectos, como pueden ser los informes de peritos y/o expertos, o testimonios de personas que no estuvieron presentes en el momento de los hechos, pero sí observaron cambios de conducta repentinos en la víctima, o la angustia evidenciada por la víctima al contarles lo vivido, ello a modo de ejemplo, ya que no existe un perfil de conducta de una persona víctima de abuso como tampoco de un agresor sexual.

Podemos decir que en un caso de ASCI cobra relevancia el valor del testigo de oídas en función de la dificultad que le acarrea para un niño o niña relatar un evento tan atroz. Estos testigos pueden ser tanto un adulto referente afectivo dentro de su entorno familiar, círculo cercano como amistades o en las escuelas. Los establecimientos educativos suelen ser lugares de confianza y contención, teniendo presente que con las clases de ESI que se llevaban a cabo en instituciones educativas, los NNyA obtienen información sobre el dominio de su cuerpo, sobre su libertad para disponer de su sexualidad, sobre sus derechos en general y a quienes acudir cuando sienten que se vulneran uno o varios de sus derechos.

A partir de allí, cuando el NN/A decide brindar su relato, quien lo recibe será un testigo de oídas muy importante para robustecerlo y que la víctima lo haga con el dispositivo previsto a tal fin dentro de un proceso judicial.

Entonces podemos afirmar que este tipo de delitos, cometidos en perjuicio de NNyA, son delitos de extrema complejidad y no pueden investigarse de la misma forma que otros, por ello la prueba de cargo la mayoría de las veces depende de la forma de escucharlos, la im-

portancia de su palabra tiene génesis en que su descripción de cómo sucedieron los hechos es por demás importante, la más poderosa y en muchas ocasiones la única evidencia del abuso cometido.

En la mayoría de los casos detectados, no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicio para determinar quién fue el agresor ni hay una conducta específica o prototípica que presenten los NNyA agredidos sexualmente. Tampoco suele haber testigos ya que quien comete un abuso suele hacerlo en la intimidad, buscada o aprovechada por el agresor, sin presencia de terceros, sumado al manto de silencio que logra imponer el agresor sobre su víctima y facilita la existencia del abuso.

El abusador sabe que está transgrediendo la ley por lo que se protege para no ser descubierto, y hará todo para poder continuar cometiendo su agresión sin riesgo de ser sorprendido, para ello se impone la ley del silencio, como forma de asegurar su impunidad y la continuidad de la agresión sexual, para lograrlo todas las fórmulas son posibles: amenazas, mentiras, culpabilización, chantaje y la manipulación psicológica. El agresor convence a su víctima del peligro que existe para ella, para él y para su familia si se divulga la agresión.

Entonces, generalmente puede generar que NNyA en condición de víctima terminen por aceptar esta situación y se adapten a ella para sobrevivir. Cuando ello sucede, y en la medida que estas respuestas adaptativas permiten la desculpabilización del abusador, aumentan la culpabilidad y vergüenza del niño.

Todos estos factores, sumados a mitos enraizados y prejuicios culturales que operan en detrimento de las niñeces cuando toman la palabra para develar sus padeceres, hacen que el abordaje, la investigación y la valoración de la prueba sean una tarea compleja. Por lo que partir de la premisa falsa donde sostiene que “si no hay lesión, no hubo abuso” agrava la situación de la víctima porque sin detección las niñeces no reciben tratamiento, ni protección ni mucho menos justicia, esto se traduce en un caldo de cultivo que genera las condiciones

ideales para mantener la impunidad de la situación con el mensaje oculto detrás de ello.

Se sostiene desde Unicef que *“no existe una manera de saber, a partir del tipo de personalidad o la conducta social, si una persona es o no un agresor sexual de NNyA. Los agresores sexuales circulan disimulados en el entorno familiar y social. Las estadísticas indican que la mayoría de los abusadores son varones heterosexuales adaptados socialmente. Suelen presentarse a sí mismos como personas afectuosas y humanitarias hacia el mundo exterior, mientras que la relación que establecen con el niño abusado sexualmente está basada en amenazas, control e intimidación”*.

En este sentido, la Corte IDH tiene dicho que no son necesarias las secuelas físicas en los abusos sexuales, al afirmar: *“Adicionalmente, es necesario señalar que la ausencia de señales físicas no implica que no se han producido maltratos, (...) Lo mismo es cierto para los casos de violencia y violación sexual, en los cuales no necesariamente se verá reflejada la ocurrencia de los mismos en un examen médico, ya que no todos los casos de violencia y/o violación sexual ocasionan lesiones físicas o enfermedades verificables a través de un examen médico. (Caso J. vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 27 de noviembre de 2013, párr. 329).*

La Corte Suprema de Justicia de la Nación recepitó el principio de amplitud probatoria para la evaluación de los casos en el contexto en tratamiento en el fallo Leiva (año 2011).

Por otra parte, la CSJN se expidió: *“La duda acerca de la ocurrencia del hecho que esgrime el a quo carece de fundamentos suficientes, en tanto se respalda en un examen parcial e inadecuado del plexo probatorio, lo que autoriza la descalificación del pronunciamiento como acto jurisdiccional válido (fallos: 312:1953; 316:1205; 317:155; 322:963, entre muchos otros)...”,* y agregó que *“la invocación del principio in dubio pro reo no puede sustentarse en una pura subjetividad ya que si bien es cierto que este presupone un especial ánimo del juez según el cual, en este estadio procesal, está obligado a descartar la hipótesis acusatoria*

si es que no tiene certeza sobre los hechos materia de imputación, no los es menos que dicho estado debe derivar racional y objetivamente de la valoración de las constancias del proceso (fallos: 307:1456; 315:2507; 321:2990 y 3423), circunstancia que a la luz de los argumentos” (Fallos:311948).

Nuestro máximo Tribunal se expidió en ese sentido, y ha dicho que *“por tratarse de un abuso sexual infantil intrafamiliar, debe destacarse la importancia del valor reforzado del testimonio de la víctima y de la información complementaria obtenida en la pericia sobre la conducta abusiva a la que fuera sometido (...) en el marco de una situación de vulnerabilidad por la circunstancia del lugar que favorece a la consumación de actos de violencia, ya que en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas, lo cual es decisivo para su consideración en la investigación y valoración de las pruebas (arts. 75 inc. 23, Const. Nac.1,6 y concs., ley 13.298; 2, 3, 4, 12 y 19, CDN, Observación General N 13 del Comité de los Derechos del Niño, -Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia- CRC/C/G/13, párrs. 3 “f” y “h”, 33, 51, 71, 72, “b” “d”, última parte, “e”, “f” y “g”; ver CIDH, caso G.A. y otras vs. Ecuador, sent. 24- VI-2020 -sobre abuso sexual en otro contexto, el escolar- párr. 127 y nota 124)” (causa P.131.457, sentencia del 29 de diciembre de 2020).*

Asimismo, citamos las palabras de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires: *“Los delitos contra la integridad sexual como los aquí investigados suelen acarrear dificultades en lo que hace a su comprobación debido al ámbito íntimo en que se cometen, siendo la convicción indiciaria por vía inferencial la que en muchos casos permite revelar el suceso” (S.C.BA. en causa P.132.240, sentencia del 10/08/2020).*

También ha dicho que *“a través de la aplicación del principio de amplitud probatoria, se diversifica y amplía la búsqueda de elementos que refuerza el testimonio de la víctima de modo complementario a los principios de la sana crítica que rigen en el ordenamiento jurídico” (causa P.132.751, sent. del 14/12/2020).*

A la luz de los principios de libertad probatoria y amplitud probatoria, resulta imprescindible que se lleve a cabo una valoración de la palabra del NNyA, teniendo en cuenta el contexto de la consumación del delito, confrontando con el resto de las evidencias disponibles en la causa, y desde ese análisis el juez se podrá arribar a una decisión, condenando o absolviendo, debidamente fundamentada y ajustada a derecho.

En consonancia con lo que venimos desarrollando, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Recomendación General N° 33 CEDAW, punto 15 “c” y “g” y punto 51 “h”; art. 7 inc. “b” de la Convención Belém do Pará exige tomar en cuenta el contexto en que sucede el hecho dentro del ámbito familiar, así como adaptar los estándares probatorios y de valoración a las circunstancias del caso con perspectiva de género y de infancia.

En la sociedad, NNyA han recibido tratos muy distintos, dada la gravedad de la situación se fueron generando cambios en la sensibilidad de nuestra sociedad y cultura para llegar a la visibilización de la violencia contra niñeces y adolescencias, para su reconocimiento como sujetos de derecho, y su interés superior es una consideración primordial para el respeto de los derechos humanos de la infancia, y la reafirmación que son iguales a los de todas las personas y principalmente para regular los conflictos derivados de la colisión con los derechos de los adultos, frente a la cual debe prevalecer siempre el interés de las niñeces.

Más allá de todos los avances logrados en el tema que no son menores, advertimos sobre la legislación de protección, existente desde hace tiempo, entendemos que para lograr una respuesta eficaz no solo se necesita las capacitaciones obligatorias como las establecidas por la conocida “Ley Micaela” que se dicten con esos fines, también consideramos necesario descolonizar y desandar las estructuras y conceptos machistas y patriarcales, y creemos que es nuestra obligación como operadores de la justicia y porque somos quienes trabajamos en estas situaciones, se trata de delitos de crueldad, y también como miembros de una sociedad que pretende ser justa e igualitaria.

En ese andarivel, resulta útil destacar que los casos de violencia en general, y particularmente los que tienen en situación de víctimas a NNyS, mujeres y diversidades, no son excepcionales, sino vínculos desiguales que existen en la sociedad de las que somos parte todos, todas y todxs. Lo que nos lleva a entender que la igualdad entre las partes, particularmente en los casos de violencia sexual, es por el momento una utopía, y está afirmación no resulta pertinaz sino del hecho que siempre la palabra de la víctima es la que resulta cuestionada y la del agresor alcanzada por el beneficio de la duda.

Consideramos que no puede dejar de fundarse la responsabilidad sólo porque la voz contradictoria sea la de un NNyA, es obligación de los operadores de la justicia entender la conflictividad para dar una respuesta adecuada al cambio de paradigma, y esto no implica una violación a la presunción de inocencia que como personas respetuosas de un sistema democrático no podríamos tolerar, sino que debe ser abordada de manera diferente partiendo de una escucha respetuosa, de resoluciones rápidas de protección, entendiendo la complejidad del relato, sin repetir estereotipos, un cambio en la valoración de la prueba, un proceso donde se garantice a la víctima su derecho a ser oída y no se traduzca en un lugar de sufrimiento y revictimización.

El interés superior del niño, su centro de vida y el derecho a ser oído ante la toma de decisiones que lo afecten

Tales principios se encuentran en la Convención de los Derechos del Niño (CDN) con jerarquía Constitucional desde el año 1994, en la ley nacional 26.061 de Protección Integral, en la ley provincial 13.298 y nos parece oportuno destacar que se hallan expresamente previstos en varios institutos en el Código Civil que rigen en el fuero de familia.

El interés superior del niño es un principio del derecho internacional (art. 3° CDN), está presente en varias normas del Código Civil y Comercial (CCyC), en la regulación de los procesos de familia, es directiva para el órgano de decisión, y como orientador, para el supuesto de conflictos de orden procedimental que surjan en el transcurso

de aquellos y que no tengan una respuesta legal expresa. Así como el derecho a ser oído y que es necesario “tener en cuenta” la opinión del niño, niña o adolescente para conformar su interés superior (art. 12 CDN; arts. 3°, 24, 27 y conchs. de la ley 26.061).

Pero nada dice en el fuero penal, por lo que cada vez que se debe resolver una cuestión que no sea sobre la audiencia de Cámara Gesell, la que está especialmente regulada para evitar una revictimización, todo lo demás está sujeto a interpretación, y con ello, muchas veces deriva en conflicto de interpretación y tiene por resultado una dilación del proceso que resulta perjudicial para todas las partes, principalmente para las niñeces. Sumado a que las decisiones que se toman “en beneficio de NNyA” se hacen realmente desde un punto de vista adultocéntrico, pero sin escuchar realmente que esperan o que consideran mejor para ellxs las propias niñeces y adolescencias.

La realidad es que con la incorporación del Estado argentino al Sistema de Protección de Derechos Humanos, en el fuero penal, al menos desde la reforma de nuestro código procesal provincial, pareciera apuntar a proteger sólo las garantías de las personas imputadas en un proceso, cuando en realidad también lo es para las víctimas.

Por ello celebramos todas y cada una de las leyes que se van sancionando con la finalidad de adecuar la legislación argentina de conformidad con la Constitución Nacional y compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos, que receptan las necesidades y demandas sociales. Además vienen a echar luz y a no dejar librado a la interpretación, que pareciera en muchas ocasiones quitar la operatividad en el derecho interno al bloque convencional.

Muestra de ello son las leyes que se sancionaron en cuanto al tema de la prescripción de los delitos de abuso sexual, ley N° 26.705 conocida como “Ley Piazza” y la N° 27.206 “Ley del respeto a los tiempos de la víctima para radicar denuncia de abuso sexual”, leyes de víctimas: la ley nacional 27.372 y ley provincial 15.232, y así como la reciente ley 27.709 conocida como “Ley Lucio”.

Destacamos en este punto la ley de víctimas N° 15.232 de la Provincia de Buenos Aires, que en su artículo 2° de manera expresa ordena: “a. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de delitos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación por los ofensores, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por Ley Nacional, la Constitución Provincial y los ordenamientos locales. b. Establecer y promover políticas públicas tendientes a garantizar a las víctimas en el ejercicio efectivo de sus derechos, evitando la revictimización y asegurando un acompañamiento efectivo durante el proceso - y posterior al mismo- en caso de petición expresa, así como implementar y coordinar medidas de acción para que todas las reparticiones públicas, dentro del marco de sus competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar y sancionar delitos, propendiendo a la reparación integral de sus derechos”, entendemos que ello a fin de dejar claro y sin ambigüedades que aquello constitucional y convencionalmente, ya reconocido y garantizado desde por lo menos el año 1994, debe cumplirse.

El Centro de Vida del NNyA como factor de atribución de competencia del juez penal

El interés superior del niño, como regla de derecho, es obligatorio para los órganos judiciales como para toda institución estatal. Se aplica evaluando cómo los derechos y los intereses del niño se ven o verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten.

Asimismo, para precisar la noción de interés superior del niño, su referencia también debería proyectarse a futuro, de modo de adoptar la decisión que mejor asegure el desarrollo de su personalidad en el marco del reconocimiento de los derechos fundamentales que posee. Esta es una de las razones por la cual debe prestarse mucha atención al momento de determinar cuál es el centro de vida de una persona,

pues implica mucho más que el lugar de su residencia habitual, y la indiscriminación conceptual puede llegar a provocar la afectación de su interés superior.

Entonces, los procesos que tienen como protagonistas o partícipes a niños, niñas y adolescentes exigen, tanto al momento de sus sentencias como durante todo su desarrollo, la aplicación y salvaguarda del principio constitucional de interés superior del niño (art. 3° CDN).

En el Código Civil, la regulación procesal tradicional fijó la competencia judicial en muchos supuestos, por aplicación del principio de prevención y de perpetuación de la jurisdicción, determinando la intervención del mismo juez y único desde la demanda hasta su sentencia, independientemente de los cambios o mutaciones en la vida, residencia y domicilio de los interesados.

En la actualidad se desplaza el centro de imputación: es el niño, y sus derechos integralmente considerados, quien indica el punto de contacto, el eje y el centro de imputación para determinar qué juez será competente, aunque resulte necesario prorrogar una intervención jurisdiccional anterior.

En el fuero penal, la situación es diferente. Ni del código penal ni del procesal penal de la provincia de Buenos Aires surgen de manera expresa los principios de interés superior del niño ni su centro de vida, pero ello no significa que la normativa vigente y de superior jerarquía que mencionamos no ordene hacerlo.

En ese mismo sentido, la ley de provincial de víctimas señala entre sus objetivos reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de delitos, en especial, el derecho a la protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por Ley Nacional, la Constitución Provincial y los ordenamientos locales, así como de sus principios generales de celeridad y abordaje integral con el fin de evi-

tar la revictimización y propender a un tratamiento adecuado y específico de su problemática post delito.

De este modo, es entonces que los mismos principios constitucionales o convencionales que hallamos de manera expresa en el Código Civil, específicamente en el fuero de Familia y, por interpretación, en el fuero penal y en la ley de víctimas influyen en el proceso penal, ya no sólo en cuestiones como de valoración probatoria, sino también en una circunstancia tan importante como lo es la competencia del juez penal.

Cabe repasar brevemente que la competencia en el fuero penal se establece por materia, territorio y por conexión. La competencia territorial y su forma de atribuirle está expresamente prevista en el código de procedimiento, el artículo 29 del CPP reza que *“serán competentes el Juez o Tribunal e intervendrá el Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial donde se hubiere cometido el delito. Si se ignorase en cuál Departamento Judicial se cometió el delito, serán competentes los órganos que correspondan al lugar donde se procedió al arresto y subsidiariamente, los de la residencia del imputado. En último término lo serán los que hubiesen prevenido en la causa. En su defecto, el que designare el Tribunal jerárquicamente superior, o en su caso, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia”*.

De esta forma es que nuestro ordenamiento jurídico penal indica que el lugar de los hechos determina la competencia del juez natural. Si a una misma persona se le imputan varios delitos, cometidos en diferentes jurisdicciones, será competente el juez interviniente en la causa del delito más grave, o si los delitos son iguales en cuanto a la gravedad será competente el juez de la causa que primero previno.

Tal garantía del juez natural está regulada expresamente porque es una garantía constitucional de la que gozan todas las personas, y su cumplimiento hace al debido proceso, previsto en el art. 18 del CN, especialmente para el imputado en el proceso, de ser juzgado por un juez del mismo territorio donde ocurrió -o habría ocurrido- el hecho investigado.

Ahora bien, si una de las características de las garantías constitucionales es la bilateralidad -para imputados y para las víctimas en los procesos penales- y el código procesal penal, son las garantías constitucionales regladas, pareciera que el código procedimental en la cuestión de competencia no tuvo en cuenta los delitos cometidos contra las infancias.

Entendemos que sería importante que nuestro código procedimental previera de manera expresa como otro factor de atribución de competencia al centro de vida del NNA, por su interés superior, cuando se trate de procesos penales que tengan como objeto la investigación de delitos cometidos contra las infancias.

Asimismo, hasta tanto ello no suceda, entendemos que sería una buena práctica que en cada caso concreto se tenga en cuenta esa circunstancia.

Entendemos que le ahorraría a las víctimas y a los adultos que acompañan la dilación del proceso por la contienda de competencia, además de la posible reedición de los hechos de los que fue víctima.

Debemos tener en cuenta que el centro de vida es un concepto de orden sociológico y, para su determinación, son varios los factores a considerar: el lugar donde hubiese desarrollado los vínculos afectivos, sociales, educativos y culturales esenciales para la definición de su personalidad, el lugar del último domicilio en común con sus padres, o aquel donde se conservan gran parte de sus afectos y donde haya transcurrido en condiciones legítimas una buena porción de su existencia, es la vinculación del lugar con los seres y cosas que conforman su mundo real y emocional.

Entonces el lugar de los hechos tiene ese mismo punto de contacto con la víctima, como para hacerle reeditar el momento vivido, ya que los elementos que rodean el lugar de los hechos para el NNyA son todo lo contrario a los que determina su centro de vida.

Pero como en la normativa penal nada dice de manera expresa, se debe recurrir a una interpretación pretoriana del andamiaje jurídico para poder determinar que la competencia del juez sea el lugar del centro de vida del NNyA.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que: *“Cuando se trate de actuaciones cuyo objeto atañe a los menores, se debe otorgar primacía al lugar donde estos se encuentran residiendo, ya que la eficacia de la actividad tutelar torna aconsejable una mayor inmediación del juez de la causa con la situación de los mismos, solución que es la que mejor se compadece con la finalidad tuitiva de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, que dispone atender el superior interés del niño en todas las medidas a tomar concernientes a ellos”* Art. 3 del Convenio y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. (Fallos: 328:4081).

En este sentido, como lo referido por el Superior Nacional en cuanto a que *“corresponde proseguir la investigación de la denuncia de abuso sexual de un padre en perjuicio de su hija menor de edad cometido cuando el grupo familiar vivía en otra ciudad al juez del lugar donde actualmente reside la menor, que previno por encontrarse en mejores condiciones de resguardarla y a fin de evitar una reedición de una misma situación traumática, desde la valoración prioritaria de Interés Superior del Niño...”* (Fallos: 340:702).

Ambos casos resultan ser antecedentes importantes, pero las decisiones en definitiva siempre se tomaron colocando en pie de igualdad los derechos del NNyA con el imputado.

En la causa 328:4081, la situación de malos tratos hacia personas menores de edad, que fue ventilada en el fuero Civil y de Familia, y el lugar de los hechos acaecieron en la misma jurisdicción donde las niñas tenían su centro de vida.

Y en el fallo de la causa 340:702, no surgía con claridad del contenido de la denuncia el lugar donde habrían ocurrido los hechos, pero el encartado tenía su domicilio en la misma jurisdicción que la víctima tenía su centro de vida.

Ahora bien, lo que planteamos es qué pasa con los casos en que los hechos ocurrieron en una jurisdicción coincidente con el domicilio del imputado pero distinta a la del centro de vida del NNyA. Pues colisionan así intereses de idéntica jerarquía entre el imputado adul-

to y el NNA. Entendemos que en esa circunstancia debe prevalecer el principio rector del interés superior del niño, y se debería atribuir competencia al juez donde se encuentra el centro de vida del niño sin importar el lugar de los hechos.

La consideramos no solo la manera más justa, sino que sigue en consonancia con la normativa internacional que rige en la materia, pues cuando se investigan delitos de maltrato o de abuso sexual hacia las infancias, volver al lugar del hecho es revivirlo con el impacto emocional que ello conlleva. Ya bastante pasó por esa niñez como para encima imponer la carga de tener que trasladarse al lugar de los hechos para realizar las diferentes diligencias que se dispongan haciéndolo regresar a ese lugar, con el riesgo de hacerle reeditar los momentos traumáticos y atroces vividos, lo que redundaría ni más ni menos en violencia institucional.

Con la intención de replicar una buena práctica, queremos compartir un caso en el que se presentó esta cuestión.

Ingresó una causa por denuncia en Lomas de Zamora, por ser el lugar donde la infancia tiene su domicilio y centro de vida, por hechos que ocurrieron en otro departamento judicial. La defensa oficial planteó la cuestión de competencia por territorio, e inicialmente la fiscalía compartió esos argumentos, el juez de garantías interviniente declinó su competencia en favor del juez garante del otro departamento judicial por ser el del lugar de los hechos.

El juez de otro departamento judicial rechazó la competencia por resultar prematura la remisión pues se contaba solamente con la denuncia, lo que entendía insuficiente para constar el lugar de los hechos. La contienda la resolvió el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires que atribuyó competencia al juez garante de Lomas de Zamora, hasta que se profundizara la investigación, especialmente sobre el lugar de los hechos para poder atribuir posteriormente competencia al órgano correspondiente con un grado mayor de certeza sobre ese aspecto.

Así fue que la fiscalía avanzó con la investigación, logró acreditar en el estadio procesal de la instrucción, que el lugar de los hechos fue en el otro departamento judicial, así como la autoría y la responsabilidad. Debemos de señalar que el domicilio del imputado coincidía con el departamento judicial del lugar del hecho, y su detención se llevó a cabo en su domicilio.

La causa se elevó a la etapa de juicio en el departamento judicial de Lomas de Zamora. Pero previamente, la defensa -ya particular- solicitó se decline la competencia en favor del juez garante del otro departamento judicial, en atención que se profundizó la investigación tal como lo ordenó el Tribunal de Casación y correspondía su remisión.

Pero a esa altura, la fiscalía varió su forma de interpretar las normas de competencia a luz de la normativa constitucional o convencional y legal de protección integral.

El caso trataba de un NNyA neurodivergente, pues tiene un diagnóstico de trastorno en el espectro autista, por lo que incrementa su vulnerabilidad para el acceso a la justicia por ser una persona con discapacidad.

Esa infancia no estuvo en condiciones de brindar su relato de la forma prevista por el 102 bis, pero sí lo hizo en el marco de una pericia psicológica ante perito oficial y ante la psicopedagoga que era su persona de confianza.

La fiscalía entendió que eventualmente esa infancia seguramente sería llamada -o no- a declarar mediante el dispositivo previsto en el código procedimental en el marco del juicio. Que permitir que se atribuya competencia al juez del lugar de los hechos eventualmente acarrearía la necesidad que esa infancia deba trasladarse hasta aquel otro lugar, con el riesgo que reedite el padecimiento de los hechos crueles y aberrantes sufridos, vulnerando una vez más sus derechos. De ese modo se hizo una proyección del interés superior del niño a futuro.

Así fue que el juez garante le asistió razón, y, además, para resolver tuvo en cuenta esos dos antecedentes que antes de la CSJN relatamos. La decisión del juez garante de Lomas de Zamora fue confirmada por

la Cámara de Apelación y Garantías Departamental. Al transmitir nuestra experiencia por los pasillos judiciales surgieron datos de otros casos que se atribuyó competencia en base al centro de vida sin contienda de competencia, por lo que estuvieron de acuerdo el MPF, la Defensa y juez interviniente, así como un intento de pacto de fiscales para investigar teniendo en cuenta el centro de vida, que no se llevó a cabo.

Ello nos permite pensar que hay entre los operadores de justicia voluntad que hacer prevalecer estos principios, pero al no estar expresamente previsto en la norma que rige nuestro procedimiento, hay multiplicidad de criterios por lo que no hay certidumbre ni para las víctimas ni para los imputados cómo se resolverá en su caso concreto la cuestión del juez que debe intervenir.

En cuanto al Código Civil, su reforma integral y especialmente en el fuero de familia, nos parece importante la comparación con el fuero penal, porque entendemos que cada rama del derecho tiene su especificidad, pero en estos casos, donde las personas involucradas en el proceso penal y el fuero de familia son las mismas, la conflictividad es la misma, y por ello no se puede resolver en un lado sin la observancia de lo que sucede en el otro.

Entendemos que, por el principio rector del interés superior del niño, su centro de vida, y por preeminencia del acceso a justicia la situación debería ser al revés. Debemos ser los operadores judiciales quienes tenemos que tomar las medidas necesarias para evitar que las víctimas NNyA y adultos que acompañan tengan que recorrer largas extensiones territoriales para encontrar la justicia que reclaman.

Casos de delitos de la integridad sexual cometidos con posterioridad al año 1994 y con anterioridad al año 2011 y/o 2015

Otra buena práctica que consideramos importante destacar es avanzar con la investigación de delitos cometidos con posterioridad al año 1994 y con anterioridad al año 2011 y 2015, donde niños niñas y ado-

lescentes han sido víctimas de delitos contra la integridad sexual con anterioridad a la reforma de nuestra Constitución Nacional y previo a las sanciones de las leyes 26.705 y 27.206, las cuales modificaron los artículos del Código Penal argentino referidos a la prescripción de la acción penal.

En ese tema existe actualmente una discusión que se centra justamente en una norma de derecho interno que no se modificó oportunamente -como se hizo con reformas recientes- de manera acorde a los nuevos parámetros internacionales que rigen en la materia y que hoy día implican un obstáculo para la investigación y/o reproche penal a los responsables de esas conductas delictivas desplegadas con anterioridad al año 2011 y 2015.

La pregunta que se hacen las víctimas de esos delitos contra la integridad sexual es la misma que nos debemos hacer los operadores judiciales: ¿Es justo que las consecuencias de la demora del Estado argentino en adecuar sus normas internas de conformidad con los compromisos internacionales asumidos deban ser soportadas por las personas en los casos particulares?

Entendemos que no es justo, ni para las víctimas, que por la razón que sea en el momento de los hechos no pudieron poner en palabras lo que les ocurrió, ni para las personas indicadas como autores, porque en nuestro país hay tantas soluciones en el tema como interpretaciones se hacen del control de constitucionalidad y de convencionalidad respecto del art. 62 del C.P. en relación a la convención de los Derechos del Niño.

Podemos decir que frente a esos planteos hay diferentes posturas; y es una discusión actual que se está dando en los tribunales a nivel provincial y nacional, donde hay resoluciones diferentes en caso, con adelantos de opinión de los votos de diferentes magistrados. Pero que aún ni la CSJN ni nuestro máximo tribunal provincial se expidieron. Los tribunales que receptan los fundamentos de los que venimos hablando, respecto que los delitos anteriores al año 2011, pueden y de-

ben investigarse, aun cuando haya transcurrido el plazo de prescripción, podemos decir que hay tres posturas diferentes:

1. Aplicar las leyes del año 2011 y del año 2015, entendiendo que no se vulnera el principio de irretroactividad de la ley, sino que son el reconocimiento en una ley interna ya prevista en una norma constitucional y vigente al momento en que ocurrieron los hechos, por lo que no violan el principio de legalidad, sino que son conformes a la manda convencional y constitucional.

Otros sostienen que la regulación de la prescripción anterior al año 2011 violaba las convenciones internacionales, y por lo tanto era inválida, y que corresponde la declaración de inconstitucionalidad del art. 62 inc. 2º del Código Penal, removiendo de ese modo un obstáculo contenido en una norma interna de jerarquía inferior, para avanzar en la investigación, y eventual sanción y evitar la impunidad, tal como resolvió la Sala I de la Cámara de Apelaciones y Garantías de La Matanza, cuyos argumentos y fundamentos fueron destacados por la Suprema Corte de nuestra provincia, sin adelantar opinión sobre el tema, tampoco se rechazó, ya que resolvieron sobre un recurso extraordinario, pero permite vislumbrar una apreciación (SCBA causa P. 134.543, “Altuve, Carlos Arturo s/ Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 85.726 del Tribunal de Casación Penal, Sala III, seguida a S. D., J. A.”)¹.

2. Otros, considerando que los abusos sexuales cometidos contra menores constituyen “graves violaciones a los derechos humanos”, argumentan, entonces, con jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto resolviera la imprescriptibilidad de los delitos en estos casos. A esta postura se la cuestiona, ya que se considera que los delitos comunes de abusos no integrarían la categoría de graves violaciones a los derechos humanos, quedando reservada esta categoría para los

¹ Disponible en https://cijur.mpba.gov.ar/files/articles/3088/Ver_sentencia_causa_p134543_1.pdf.

casos en los que aparecieran como imputados agentes estatales en delitos tales como tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial.

Ante esta situación, y en tanto se resuelva, en la Provincia de Buenos Aires ya se hizo lugar a que se lleven a cabo los llamados “Juicios de la Verdad” en los casos de abuso sexual cometidos en el período mencionado².

Dichos juicios se llevaron adelante en nuestro país cuando todavía estaban vigentes las leyes de Punto Final y Obediencia Debida (que imposibilitaba la investigación de estos delitos), para dar respuesta a las graves violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar.

Entonces, algunos tribunales les reconocen a las víctimas un derecho a la verdad, de acuerdo al precedente “Funes” de la CSJN del año 2014. Ellos sostienen que los hechos tienen que investigarse para que se pueda saber qué pasó, por más que no pueda aplicarse una sanción, porque la víctima necesita conseguir algún tipo de reparación.

Así es que estas posturas existentes al momento tienen como eje central cómo deben proceder los actores del proceso penal de manera tal que no se vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes, contemplados en la normativa internacional, ni los derechos del imputado de acuerdo a la normativa vigente.

Surge un conflicto acerca del principio de legalidad, que prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes más gravosas, mas no así las más benignas y nos encontramos así con el primer inconveniente para la persecución penal.

Uno de los ejes centrales de las nuevas posturas para vencer ese obstáculo es que el principio de legalidad debe ser analizado y amalgamado con el principio rector del interés superior del niño, introdu-

2 <https://www.scba.gov.ar/paginas.asp?id=49674> (TCBA, sala III, causa N°110.332 caratulada “R., M. s/ recurso de casación interpuesto por la particular damnificada”).

cido con jerarquía constitucional con la convención de los derechos del niño en el año 1994.

Por ese principio rector ante conflictos de intereses o garantías de la misma jerarquía, en este caso constitucional, entre los de un adulto y el del niño, este último es el que deberá prevalecer, es ahí donde las diferentes posturas ponen el centro de discusión, en miras del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado argentino en lo que respecta a adecuar la investigación, juzgamiento y sanción de estos hechos, o, dicho de otro modo, la obligación de actuar con la debida diligencia.

Para hacer un abordaje del caso teniendo en cuenta el principio de legalidad, deben valorarse las normas convencionales vigentes al momento de los hechos, las cuales obligan a que deban removerse todos los obstáculos internos, tal como lo sostiene la Convención de Viena, para la investigación de delitos que involucren violencia contra la mujer o contra niñas.

Se trata del principio según el cual una norma de derecho interno -inferior- no podría ser una excusa para no cumplir con una Convención Internacional. De existir una norma inferior de cumplimiento local, deberá removerse en función de normas que son superiores a los artículos del código penal y es ese otro de los fundamentos, tal como hemos desarrollado anteriormente.

Dentro de la legislación convencional se encuentran la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por el Estado argentino en el año de 1984 (Derecho de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva ante violación de derechos fundamentales); la CEDAW, ratificada en el año 1985; la Convención de los Derechos del Niño, ratificada en el año de 1990; (Interés superior del niño, tutela judicial efectiva); la Convención de Belem do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ratificada en el año 1996. Toda esa legislación ya se encontraba vigente al momento en que el Estado argentino se obligó al cumplimiento de tratados y convenciones, a los que les dio jerarquía constitucional en el año 1994 (salvo la mencio-

nada convenció Belén do Pará que es posterior), así como los que a futuro el Estado ratifique y tengan contenido de derechos humanos, por lo que cualquier forma de llevar adelante una investigación o dictado de sentencias contrariando la normativa mencionada implica la violación de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino.

Lo expuesto se debe a que los derechos humanos reconocidos convencionalmente son operativos; no pueden existir obstáculos de derecho interno para evitar su aplicación -en el caso de las normas que regulan la prescripción, debe tenerse en cuenta la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, artículo 27 y la vulneración al principio de supremacía constitucional (artículo 31 CN)-.

Por lo tanto, una norma de menor jerarquía (artículo 62 del CP) no puede ser invocada para incumplir con las obligaciones internacionales (artículo 27 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados). Las normas internas sobre prescripción son contrarias a los principios supranacionales.

Asimismo, las diferentes posturas también ponen énfasis en el apartamiento de la doctrina legal de la CSJN y de la CIDH sobre la operatividad y exigibilidad de los Tratados de Derechos Humanos.

La doctrina de la CSJN: *“Los derechos reconocidos en los tratados de derechos humanos resultan operativos, y las obligaciones que surgen de ellos son exigibles independientemente de una ley que las reglamente en el orden interno”*³.

La doctrina de la CIDH: *“Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional, sus jueces (como parte del aparato del Estado) también están sometidos a ella, lo que obliga a velar porque los efectos de las disposiciones no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin”*⁴.

Entonces, se invocan y recuerdan las obligaciones asumidas por el Estado argentino, las cuales son: investigar con la debida diligen-

3 CSJN Rizzo Fallos 315:1492.

4 Fallo Almonacid vs. Chile, sentencia del 26/09/06 y reafirmada en Trabajadores Cesados de Perú, sentencia del 24/11/2016.

cia; Sancionar la violencia contra las mujeres; Garantizar el acceso a procedimientos legales, justos y eficaces; Proteger a los niños contra toda forma de abuso sexual; Otorgar a las víctimas la tutela judicial continua y efectiva y plantear la superioridad de los derechos del niño.

Es así que las normas internas relativas a la prescripción de la acción penal deben ser delimitadas a fin de resguardar derechos de mayor jerarquía.

Es importante, y teniendo en cuenta la perspectiva de género y de niñez, la razón por la cual las víctimas no denunciaron antes, las mismas pueden darse por su triple condición de vulnerabilidad: su edad, género y condición de victimización temprana (100 Reglas de Brasilia), lo que no significa que por la ausencia de denuncia temprana hayan dejado de vivenciar las consecuencias del delito.

Así es que, para quienes avalan las posturas de investigar los delitos cometidos por el período antes indicado, la prescripción en estos casos garantiza la impunidad de estas graves violaciones de derechos humanos al tiempo de que no se satisfacen las expectativas de la víctima y de la sociedad toda de acceder al derecho a la verdad.

Conclusión

Entendemos que resulta menester, en primer lugar y más allá de la igualdad ante la ley que es un derecho consagrado en la Constitución Nacional, partir de la base del reconocimiento de la existencia de una desigualdad entre varones y mujeres que claramente perjudica a la mujer, es una desigualdad histórica, una construcción social, es decir, las mujeres ya están en desigualdad de condiciones por el solo hecho de ser mujer y esa asimetría se acrecienta en los casos de mujeres menores de edad que resultan víctimas en delitos por razones de género donde existe una marcada desigualdad de poder entre víctima y su agresor y una relación completamente asimétrica.

La mirada interseccional interpela al operador que interviene en la problemática a realizar un mayor esfuerzo primero para identificar y reconocer esa desigualdad, y a partir de allí, poder dar una respuesta

adecuada, y que las decisiones que se tomen en el marco de ese proceso se realicen teniendo como punto de partida esa desigualdad existente entre víctima y su victimario para poder lograr una la igualdad sustantiva o real.

Lo que nos debe obligar a reflexionar lo difícil que debe ser para una víctima no solo enfrentar a su agresor y a su entorno, sino también enfrentarse al proceso penal, todos partes de un sistema patriarcal que se reproduce.

La violencia resulta intolerante en todas sus formas, pero mucho más aún debemos reprobamos la violencia de las instituciones a las que la víctima recurrió pidiendo ayuda y están obligadas a asistir. Debemos luchar para que se logre un sistema igualitario, donde no solo se garanticen los derechos básicos, sino se logren sociedades más justas y respetuosas, que no toleren ninguna forma de violencia y reaccionen frente a ella; esta es una obligación de todos y todas, pero debe ser también un compromiso para que deje de ser un deseo y se convierta en realidad.

Hemos oído decir muchas veces que las niñas son el futuro, y efectivamente lo son, pero también son el presente, y su crecimiento y desarrollo saludable debe ser una de las máximas prioridades para toda la sociedad. Toda forma de violencia contra un NNyA es grave y altamente perjudicial y tenemos la obligación de garantizarles su derecho de vivir una vida libre y sin violencia.

CAPÍTULO 15

La Doctrina del Silencio

Rocío Bernal y Gabriel Vitale

Una de las principales causas por las cuales emprendimos la confección de este libro fueron los debates abiertos sobre el derecho al secreto profesional, sus limitaciones y excepciones. En esta obra, no pensamos en abordar este tema exclusivamente desde una óptica jurídica, sino más bien intentar avanzar sobre una visión integral de la problemática.¹

Gran parte de la doctrina entiende que existe preeminencia de resguardar el secreto profesional por sobre la obligación de denunciar delitos perseguibles de oficio; o sea, delitos graves para el código penal. Ese secreto es absoluto y, por cualquier vulneración, se estaría cometiendo un nuevo delito y las sanciones correspondientes en el Colegio de su matriculación.

En otras palabras, para gran parte de los autores clásicos, más adelante denominada como la *Doctrina del Silencio*, el profesional de la medicina, de la psicología, del trabajo social, entre tantos, si toma conocimiento en su función de un delito, no tiene el deber de denunciar, por encontrarse amparado en el secreto profesional.

¹ Para un análisis jurídico del delito <https://www.pensamientopenal.com.ar/cpcomentado>

Para esta Doctrina, el deber de guardar el secreto profesional encuentra fundamentos éticos y jurídicos.

En el caso de los médicos, su juramento hipocrático establece que *“guardar silencio sobre lo que, en mi consulta o fuera de ella, vea u oiga, que se refiera a la vida de los hombres y que no deba ser divulgado. Mantendré en secreto todo lo que pudiera ser vergonzoso si lo supiera la gente”*.

En el caso de los abogados, el código de ética establece mediante su ART. 11 – SECRETO PROFESIONAL. SU EXTENSIÓN Y ALCANCE.²

El abogado debe guardar rigurosamente el secreto profesional.

- 1) La obligación de la reserva comprende las confidencias recibidas del cliente, las recibidas del adversario, las de los colegas, las que resulten de entrevistas para conciliar o realizar una transacción, y las hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio. En la misma situación se encuentran los documentos confidenciales o íntimos entregados al abogado.
- 2) La obligación de guardar secreto es absoluta. El abogado no debe admitir que se le exima de ella por ninguna autoridad o persona, ni por los mismos confidentes. Ella da al abogado el derecho ante los jueces, de oponer el secreto profesional y de negarse a contestar las preguntas que lo expongan a violarlo.
- 3) Ningún asunto relativo a un secreto que se le confíe con motivo de su profesión, puede ser aceptado por el abogado sin consentimiento previo del confidente.

En cuanto al Trabajo Social³ el Código de Ética Profesional sostiene que: ART. 25: *El secreto profesional es un deber y una obligación que nace de la esencia misma y de los principios de la profesión.* ART. 20 *Los profesionales en Servicio Social tienen el deber y la obligación de conservar como secreto todo cuanto vean, oigan y conozcan por imperio de su profesión y en el ejercicio de la misma.* ART. 26: *Esta obligación*

² <https://colproba.org.ar/j/2008/12/29/normas-de-etica-profesional/>

³ Código de Ética Profesional, Trabajo Social de la Pcia. de Bs. As.

básica de mantener una absoluta reserva sobre la información obtenida de una o varias personas/s en su trabajo profesional, podrá exceptuarse únicamente en las siguientes situaciones: a) Cuando de no hacerlo pudiera surgir un claro e inminente peligro para otra persona o para la sociedad. Aún en estos casos esta información sólo podrá ser revelada a aquellos profesionales o a la autoridad pública competente.

Por su parte, en relación a la disciplina de la Psicología su Código de Ética Profesional⁴ establece que: Art.15- *El secreto profesional es la obligación y derecho permanente de silencio que contrae el/la psicólogo/a en el transcurso del ejercicio de su profesión, cualquiera sea la relación profesional, ámbito de actividad y tipo de prestación; Las psicólogas y los psicólogos deben guardar secreto profesional asegurando así la confidencialidad de toda información obtenida sobre las personas que los consulten, o las que traten como pacientes en el ejercicio de su profesión, procurando ser tan discretos que ni directa o indirectamente nada pueda ser descubierto, preservando así la intimidad de los mismos; El deber de guardar secreto profesional protege la seguridad y dignidad de los consultantes, sus familias y comunidades, resguardando los intereses de las personas a quienes los psicólogos y psicólogas ofrecen sus servicios.*

Etimológicamente, el secreto viene de “*scenere*”, que quiere decir separar o segregar. El término latino es *secretum*. En lingüística se ha identificado al término secreto con lo “oculto, ignorado, escondido y reparado de la vista o del conocimiento de los demás”. También se ha dicho: “Cualquier cosa cercana o muy recóndita, que no se puede comprender o explicar”. En este sentido, secreto sería: “Noticia que alguien adquiere y guarda con sigilo acerca de la virtud o propiedades de una cosa o de un procedimiento útil en alguna ciencia, arte u oficio.”⁵

Por ello, el secreto profesional reviste tal magnitud, como adelantamos al comienzo, su violación está descripta en el artículo 156 del

4 Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires, Código de Ética (Resolución 110/89- Resolución 1117/06- Resolución 1129/06- Resolución 1670/20- Resolución 1670/20)

5 Carlos Parma, en Código Penal comentado, ob. cit.

Código Penal donde se expresa que “*será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que, teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa*”.

Ante este dilema para algunos sectores, podemos asegurar que acompañar los procesos de denuncia o realizarla es una justa causa, y mucho más aún si se trata de delitos cometidos contra niños y niñas.

Las situaciones de abuso sexual contra la infancia deben encender todas nuestras alarmas. Entendemos que la presunción nos moviliza, cuestiona, aflige y en diferentes casos irrumpe, sacude todas nuestras significaciones y concepciones respecto a lo que consideramos niñeces y/o adolescencias. La cuestión en sí es buscar el apoyo posible en términos interdisciplinarios para generar estrategias de intervención que acompañen a las víctimas y sus familias, ayudándonos a contribuir en revertir situaciones de violaciones y vulneraciones de derechos de los sujetos con quienes trabajamos. Para ello, creemos que es necesario que revisemos ciertas posturas y posiciones que no solo retroceden en materia jurídica, sino también continúan en cierto punto aseverando y agravando situaciones aberrantes.

Secreto profesional vs. deber de denunciar

Podemos observar cómo en diversas postulaciones, aunque contamos con leyes de avanzada, quienes ocupan lugares estratégicos y de poder tanto a nivel institucional, asistencial como judicial desconocen las mismas y/o por diferentes cuestiones ofrecen resistencias.

En el ámbito de los compromisos de derechos humanos constitucionalmente incorporados, el secreto profesional reconoce su existencia en la protección del derecho a la intimidad, la privacidad y la libertad; por eso, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reza en su artículo 12 que “*nadie será objeto de intromisiones arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de daños*

a su honor o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales intromisiones o daños”.⁶

Este es uno de los principales artículos que se retoma y por el cual la Doctrina del Silencio sostiene que la obligación de salvaguardar el secreto profesional por proteger la intimidad o esfera de reserva de la persona no admite que las personas calificadas puedan divulgar el secreto.

Justificándose en muchas de las oportunidades basadas en que el hecho de develar el secreto incurre en un delito, retomando el art. 18 de la Constitución Nacional plantea que “*nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo*”.⁷

Estas cuestiones entran en juego y resultan transversales según la óptica y la posición que tome cada profesional. Para ejemplificar podemos retomar algunos de los lineamientos utilizados en el plenario “Natividad Frías”, los cuales fueron ratificados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Baldivieso” mediante un fallo sin precedentes en la Argentina. A partir de este caso se estableció que no se podían iniciar procesos en base a la autoincriminación que realizaba una mujer al acudir a un hospital público cuando su salud estaba en riesgo a causa de un aborto propio. Se demostró que, ante situaciones de un profesional, al ser denunciado por violar el secreto profesional y la relación respecto al delito por el cual la mujer era imputada, los vocales corroboraron que: “...*cualquiera sea el entendimiento de las normas infraconstitucionales y, en concreto, de natura-*

6 Asimismo, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que “*nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación...Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques*”. Asimismo, el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “... *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación... Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques*”.

7 <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-201005-2012-08-14.html> En este fallo del Juzgado de Garantías 8 de Lomas de Zamora, se declara la nulidad de la denuncia realizada por una Trabajadora Social de un Hospital Público quien denunció el aborto de una paciente.

leza procesal aplicables al caso, estas nunca podrían ser interpretadas pasando por alto el conflicto de intereses que se halla en la base del caso concreto... En abstracto puede entenderse que se trata de la ponderación entre el derecho a la confidencialidad que le asiste a todo habitante de la Nación que requiere asistencia a un profesional de la salud -una acción privada incluso para quien se encuentra realizando una conducta delictiva, en tanto parte integrante de su ámbito de autonomía individual tal como señala el señor Procurador General (art. 19 de la Constitución Nacional)- y el interés del Estado en la persecución de los delitos; pero, en concreto y en el caso, se trata nada menos que del derecho a la vida de una persona y ese interés del Estado...”.

En esa línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció el 18/12/2004 en el caso “De la Cruz Flores vs. Perú”⁸ en estos términos:

“... 97... la información que el médico obtiene en ejercicio de su profesión se encuentra privilegiada por el secreto profesional. Por ejemplo, el Código Internacional de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial dispone que ‘el médico debe guardar absoluto secreto de todo lo que se le haya confiado, incluso después de la muerte del paciente’... 100. El Comité de Derechos Humanos ya ha recomendado que leyes nacionales sean modificadas en el sentido de proteger la confidencialidad de la información médica (Cfr. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Chile, U.N.Doc.CCPR/C/79/Add.104 (1999)... 101. La Corte considera que los médicos tienen un derecho y un deber de guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en su condición de médicos”.

En una pequeña síntesis podemos observar cómo, mediante diferentes argumentos, esta perspectiva otorga preeminencia absoluta al secreto profesional sobre la obligación de denunciar delitos, y encuentra anclaje en profusos instrumentos internacionales, regionales, constitucionales, nacionales, locales, como también en diferente juris-

8 Anuario de Derechos Humanos 2016, Inter-American Yearbook on Human Rights /Anuario Interamericano de Derechos Humanos. Editado por Inter-American Commission on Human Rights.

prudencia regional y nacional en la materia, que le otorgan solvencia argumental.

Instrumentos de una postura minoritaria que promueve el acceso a derechos y el evitar situaciones de vulnerabilidad

En ese sentido, la Dra. Carmen Argibay expuso en su voto emitido en el posterior pronunciamiento “Baldivieso” del Máximo Tribunal Nacional lo siguiente:

“Las manifestaciones que se formulan en ese contexto no violan la prohibición de autoincriminación del art. 18 de la CN, en tanto deben considerarse partes del desenlace posible de una acción ilícita ejecutada con conocimiento de los riesgos que involucra y que corresponde que sean asumidas por quien decide transgredir la ley. La garantía constitucional contra la autoincriminación está dirigida contra los abusos de otras personas y no contra la acción de la naturaleza, las autoagresiones o incluso la fuerza ejercida dentro de la ley por los funcionarios encargados de hacerla cumplir”.

En cuanto a la presunta violación al derecho a la intimidad de la persona imputada, en ese mismo voto la Dra. Argibay discriminó lo siguiente:

“En ciertos casos extremos se somete al/a la profesional de la salud y a su equipo a una verdadera encerrona que conduce a violar una u otra norma jurídica, pues se guarda el secreto profesional o se denuncia la comisión de un hecho delictivo conocido; así, si el/la médico/a denuncia puede ser sometido a un proceso penal por violación de secreto profesional, y si mantiene silencio se erige en encubridor/a de un delito. Constituye un dilema ontológico y su respuesta variará de acuerdo a la primacía que cada decisor/a jurídico/a atisbe sobre los derechos y deberes en pugna del/de la paciente que delinquirió, del/de la médico/a tratante, y del propio Estado”.

Ahora bien, la persona que delinque viola deberes previos, contrae otros nuevos, y detona los mecanismos de persecución penal, es decir,

restringe sus libertades de origen, pues habilita a cualquier persona a denunciar un delito perseguible de oficio, como también a funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones y a médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido esté amparado por ley bajo secreto profesional.

Por lo expuesto, no puede ni debe sostenerse una obligación médica de guardar silencio en todos los casos, pues en un escenario de colisión de deberes siempre se sacrificaría la obligación de denunciar en beneficio de quien delinque; entonces, ese conflicto tiene otra solución, esto es, que el choque de deberes contrapuestos sobre un mismo objeto y a cargo de una misma persona neutraliza ambos.

Consiguientemente, no existe un deber jurídicamente exigible de denunciar ni otro de resguardar secreto sino una potestad profesional de obrar en uno u otro sentido, según su propia conciencia moral, su posicionamiento ético profesional, que debe entenderse como un potencial planteamiento de objeción de conciencia frente al deber de denunciar, pero no como un impedimento para obrar.

Ambas posibilidades de actuación serán legalmente válidas y lícitas, aunque imposibles de satisfacer a la par, pues se contraponen; no existe la posibilidad teórica normativa de satisfacer ambos deberes jurídicos al mismo tiempo.

Sintéticamente, esta tesis pone en discernimiento de cada profesional en cada situación en particular la decisión de denunciar o de conservar el secreto profesional, y equipara y exime de reproche jurídico la adopción de una u otra, con foco en disminuir la incidencia de los riesgos del actuar delictivo.

Como señala Irene Intebi, Presidenta de la Sociedad Argentina de Protección contra el Abuso Sexual y la Violencia Familiar: En relación al Enfoque Latinoamericano⁹, *“en Argentina y en Latinoamérica,*

⁹ https://infoweb.unp.edu.ar/siu/diario_virtual/listado/noticia.php?titulo=la_dra._irene_intebi_presento_el_centro_regional_de_recursos_para_latinoamerica.&id=882

se ha enfocado el maltrato infantil y la violencia contra los niños desde un punto de vista de vulneración de derechos que ha sorprendido a los especialistas extranjeros. Llegó el momento ahora de abordar la problemática”.

Cada contexto histórico genera su propia comprensión del mundo, sus propias significaciones imaginarias, las cuales construyen y reproducen teorías explicativas de lo que en ese momento consideramos la realidad. Como adultos cuando desarrollamos y hablamos de abuso sexual contra la infancia podemos observar diferentes significaciones construidas al respecto. Resulta ser un tema de constante contradicción movilización, cuestionamiento, angustia, dolor, resistencia y conflicto, tanto para quienes trabajan y se desempeñan en la temática, como para la sociedad en términos de totalidad. Diversas son las dimensiones y la gravedad de esta forma de violencia ejercida contra las niñeces, el punto de este artículo es continuar poniendo el tema en discusión al solo efecto de reforzar nuestra posición entendiendo que es sumamente relevante el diseño de políticas públicas que promuevan el abordaje del tema en la sociedad.

Es por ello que consideramos que son necesarias campañas de sensibilización dirigidas tanto a los NNyA como a los adultos que se desempeñan en los sistemas de protección de derechos, salud, educación, policía, justicia y a la sociedad en general. De ahí que, sin detección no es posible implementar medidas de protección, ni brindar tratamiento para las víctimas y sus familias.¹⁰

En la última campaña de la Provincia de Buenos Aires, se ha planteado expresamente situaciones de seguridad jurídica para los denunciantes. Expresamente *“tienen obligación de denunciar el abuso contra un NNoA los funcionarios o empleados públicos que tomen conocimiento del delito en ocasión del ejercicio de sus funciones (Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires), los representantes legales y los obligados por alimentos del NNoA, y en general cualquier persona que*

¹⁰ https://www.gba.gob.ar/static/ASI/docs/Quienes_deben_realizar_la_denuncia-version_definitiva.pdf

desde el ámbito público o privado hayan tomado conocimiento de aquella situación (ley 12.569)”. De esta manera, se asegura la política pública provincial en defensa de los derechos de los niños y niñas.

Asimismo, agrega la obligación de denunciar de los funcionarios o empleados públicos que tomen conocimiento del abuso, tanto como los familiares, responsables o allegados de los NNoA, o terceros que tengan conocimiento del delito, estos deberán comunicar la situación al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos (ley 12.807 y 13.298).

Recordamos que los servicios mencionados son la primera acción integral para abordar cualquier vulneración y/o vulneración de derechos, según la ley 13.298 de políticas de promoción y protección de derechos de la infancia y adolescencia, en sintonía con la Convención de los Derechos del Niño.

La comunicación al Servicio de Promoción y Protección será la denuncia que podrá hacerse efectiva ante la Unidad Fiscal de Investigación (UFI) especializada en la materia de delitos contra la integridad sexual, si existiera en la jurisdicción. En caso contrario en la competente o la de turno. Todas las UFIs dependen del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (www.mpba.gov.ar/miav). Cuando no sea posible realizarla en la Fiscalía competente, podrá formularse ante la Comisaría de la Mujer y la Familia (donde se puede solicitar la presencia y/o intervención del Equipo Interdisciplinario Profesional -EIS-). También puede efectuarse en cualquier Comisaría Zonal del Ministerio de Seguridad. En ningún caso es admisible la negativa o demora en la toma de la denuncia, ni se requerirá asistencia letrada.

Con ello, se demuestra un norte claro a seguir ante la situación de delitos cometidos contra niños y niñas. Como se ha abordado en varios capítulos de este libro, no solo hay que desterrar la doctrina del silencio sino también acompañar a los profesionales que realizan esas denuncias y luego son perseguidos penal, civil y administrativamente. Este es el compromiso que debemos asumir cotidianamente en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Referencias bibliográficas

- Anuario de Derechos Humanos. (2016). *Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos*. Inter-American Commission on Human Rights (Ed.).
- García Méndez, E., & Vitale, G. (Comps.). (2009). *Infancia y democracia en la Provincia de Buenos Aires: Análisis crítico de las leyes 13.298 y 13.634*.
- GIASIA. (2022). *Violencia sexual en la infancia y adolescencia: historias de Hospital*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).
- Morel Quirno, M. N. (2017). Deber de denunciar vs. secreto profesional en casos de violencia de género en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Revista de Derecho Penal y Procesal de la CABA*, (4), julio 2017.
- Ormart, E. B. (2013). El secreto profesional en psicología: aspectos deontológicos, legales y clínicos. *Psicología para América Latina*, 24, 191-205.
- Salvi, C. V. (2013). *Abuso sexual intrafamiliar: Perspectivas y propuestas de abordaje* [Programa – Seminario]. Facultad de Psicología, Universidad Nacional de La Plata (UNLP). <https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/programas/pp.7930/pp.7930.pdf>
- Unicef. (2018). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf
- Vitale, G. (s.f.). *El derecho como herramienta de transformación social*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).
- Vizard, E. (2013). Practitioner review: The victims and juvenile perpetrators of child sexual abuse – Assessment and intervention. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 54(5), 503-515. <https://doi.org/10.1111/jcpp.12047>

CAPÍTULO 16

Tiempo de decirme. Mi camino entre los juguetes y la verdad

Agustina Castells

El abuso sexual que mi abuelo ejerció sobre mí empezó a operar en mi vida en un momento en el que yo no podía ni entender lo que estaba pasando. Hace un tiempo, me preguntaba cómo podía explicarle a alguien que no había vivido algo así qué es lo que se siente. La experiencia es intrasferible y la empatía tiene límites lógicos. Pero creo que el intento podría ser algo así:

“Imaginate que un día entrás a tu casa y todo está bañado por una sustancia que no conocés. Parecida al aceite. Parecida a algo que no podés ni siquiera describir. Empezás a ver tus cosas pegajosas, sucias. Tratás de limpiarlo, pero todo lo que conocés, no lo limpia. El agua se resbala y hace peor el pegote. Las manos se te llenan de esa baba espesa y cada segundo en que pasás intentando limpiar parece empeorar la situación”.

Y en el medio, las preguntas: ¿Qué es todo esto que de repente invadió tus cosas, tu casa? ¿Por qué se te queda pegado al cuerpo? ¿Por qué tenés vos, que arreglar esto? ¿Por dónde se empieza? Porque tampoco conocés a nadie que ya lo haya hecho. O quizás sí, pero nunca fuiste a sus casas. ¿Las tendrán también llenas de esta misma baba? Y si es así... ¿por qué no te lo contaron? ¿Será que solo te pasó a vos? ¿O

será normal tener la casa llena de baba? Tantas preguntas... y todo, en medio del desastre.

Empezar a entender lo que pasó sobreviene cuando te crecen adentro sentimientos inexplicables, como la culpa de sostener un secreto, sin terminar de entender por qué nadie puede saberlo. La infancia transcurre en paralelo a un mundo oscuro del que te sentís inexplicablemente responsable y que no podés compartir con nadie.

Pensándolo así, se podría decir que yo tuve mucha suerte. Porque alrededor de los once o doce años, mi abuelo empezó los trámites para su jubilación y yo supe que la cantidad de tiempo que iba a pasar en la casa iba a ser completamente incompatible con mis intentos infantiles de cuidar a mi hermana, para que a ella no le pasara *eso* que yo vivía sin entender, pero que no le deseaba a nadie. Tenía un secreto, pero ya no quería tenerlo y sin embargo, la idea de que eso existiera por fuera de mi boca, me parecía literalmente irrealizable. Era chiquita cuando había pasado. Era chiquita cuando quise decirlo, también. Pero lo resolví. Y entonces hablé.

Los abusos intrafamiliares tienen una dimensión extra de complejidad porque contarlos no implica solo que tus seres queridos sepan que fuiste víctima de algo horrible sino también que quien te puso en esa situación es alguien querido, además. La lealtad, que parece algo tan simple de obtener por parte de tu familia en otros casos en los que algo malo te pasa, en este tipo de situaciones, compite con la lealtad hacia tu agresor. Esto lleva a que el momento de la revelación, más que como un alivio, se viva como un suplicio. Las estructuras patriarcales que cimentan los vínculos en los que crecemos, hacen que la culpa que los abusadores instalan en nuestra mente actúe, en estos momentos clave, susurrándonos que la bomba que destruyó a la familia estalló porque una misma así lo quiso.

Mi papá y mi mamá me creyeron al instante. Tengo completa certeza de que eso fue lo que a mí me salvó de la locura. Me escucharon y sin pedirme ningún tipo de explicación me separaron de mi agresor. Yo, a mi abuelo, no lo iba a volver a ver nunca en mi vida, y mi

hermana tampoco, y eso, en medio de todo el dolor, me daba paz. Me quedaba un largo camino por recorrer, pero iba a poder transitarlo sabiendo que estábamos a salvo.

La historia con el resto de mi familia fue distinta. La mayoría creyó que la lealtad era un concepto más laxo de lo que creían mis papás y que podían querernos a los dos. Quizás pensaron que, en realidad, no había dos bandos, y que la decisión sobre a quién cuidar no era trascendente. Durante mucho tiempo yo también creí que era un poco así. Que quizás había exagerado. Que no era para tanto. Yo ya no estaba cerca de él y no tenía que cargar con la culpa de saber algo que el resto no sabía y entonces ser culpable de que le pudiera hacer lo mismo a alguien más. Así que por un tiempo pensé que no necesitaba mucho más que aquello que había obtenido.

Hice mucha terapia. En el momento en el que lo conté mis papás, me mandaron a una psicóloga que fue la primera que me dijo que estaba bien que me sintiera mal estando cerca de mi abuela, cuando ella había decidido seguir junto a mi abuelo, a pesar de lo que me había hecho. Fue la primera vez que pude visualizar que había algo en su reacción que a mí me había lastimado mucho. Porque, por mucho tiempo, yo había creído que ella no sabía y que por eso no me cuidaba. Cuando se lo conté y ella eligió quedarse con él, tuve que entender que, en realidad, de alguna manera, lo había sabido siempre.

Si bien toda la familia sostenía que lo de los bandos no era cierto, algo de verdad tenía que tener porque, inmediatamente después del momento de la develación, nos quedamos muy solos. En este tipo de situaciones, mucha de la frustración que genera descubrir el abuso, recae sobre quien lo cuenta y no sobre quien lo perpetró. Mis papás tuvieron que cargar con el reclamo implícito según el cual no había necesidad de destruir la familia. Yo, con la mirada inquisidora de otras víctimas de mi abuelo que, sin decirlo, me odiaban por no haber tolerado lo que ellas habían sabido aguantar, calladitas y sin armar un escándalo.

En esas circunstancias, pensar en la posibilidad de hacer una denuncia era algo que me quedaba muy lejos. Mi mamá, en ese entonces, trabajaba en un instituto de menores y había sido parte de procesos de denuncia junto a algunas de las chicas que ahí vivían. Ella había sido testigo de la forma en la que eran tratadas las víctimas y cuando me preguntó si yo quería denunciar, sé que fue con miedo de que yo dijera que sí. A mí no se me hubiese ocurrido nunca ni intentarlo. Contarle a mi familia había sido terrible y los resultados bastante nefastos ¿Por qué iba a ser diferente contarle a un montón de desconocidos? Tuve miedo de que se repitiesen los cuestionamientos, las miradas de reproche, las dudas, la culpa. Tuve miedo de que mis papás siguieran llorando todos los días como pasaba desde que les conté. Quería dejar de arrepentirme por haber abierto la boca. Todavía no sabía cuánto iba a costarme.

El tiempo empezó a pasar y las heridas fueron dejando de sentirse en lo cotidiano. No hay forma de olvidar lo que había pasado, pero a veces parece sencillo conformarse y postergar las necesidades propias en pos de la calma que todo mi entorno no paraba de añorar. El momento del develamiento había sido tan duro que dejar de hablar de eso era ahora la única forma de alivio posible. Para mí, el silencio era diferente. El silencio de antes era de ignorancia, creía que este era un silencio más amable, menos peligroso. Estaba equivocada.

El silencio en el que nos volvimos a sumir, no era un silencio consciente, cauto. Era un silencio para olvidar. Era un silencio para dejar que pase la tormenta y no volver a tener que preocuparnos por lo que mi abuelo me había hecho. Había gente a mi alrededor que creía que era posible borrarlo de la memoria, y yo justifiqué esa idea pensando en su malestar, en la incomodidad que la verdad que yo había dicho podría haberle causado a toda la familia. Después del esfuerzo que había significado contarle, volvía a medir las cosas con la vara que decía que nada de esto era lo suficientemente importante, que no valía la pena. Y es que la pena era tanta que eso parecía, en ese entonces, tener algún sentido.

Seguí con mi vida. Estudié una carrera, tuve amigos, parejas. Existe, aunque nadie quiera decirlo en voz alta, un tipo de comportamiento esperable para las víctimas y, a mí, muchas de esas cosas no me pasaban. No tenía problemas con mi cuerpo, con mis vínculos, con mis responsabilidades. Lo que había pasado no me afectaba en esas esferas que son las que la gente ve en tu vida para poder determinar “cuán mal estás”. Yo había concentrado el problema en mi abusador muy pronto y había entendido rápido lo importante que era decirlo para poder exorcizarlo y, desde el momento en que pude hacerlo por primera vez, se lo dije a todo el mundo. Creo firmemente que eso me permitió desarrollar una vida normal y sin que la sombra de lo que me habían hecho me oscureciera todo lo demás. Pero, a la vez, la idea de no estar cumpliendo bien con mi papel de víctima, reforzaba la idea de que, entonces, no era necesario todo el lío que implicaba decir la verdad y esperar que la gente actuara en consecuencia.

Pasaron los años. Me fue bien en la facultad, me recibí. Me fui a vivir con mi novio. Tenía trabajo, vínculos sanos, plata para seguir sosteniendo el tratamiento con la psicóloga y para irme de vacaciones una vez por año a pasar mi cumpleaños en algún lugar lindo. Tenía todo. Hasta que, un día, me acordé de los juguetes.

El momento del develamiento fue, en mis recuerdos, una mancha de horror. Yo, hasta ese momento, no sabía que era posible estar tan triste. Y la sola idea de volver a habitar esa angustia me paralizaba. ¿Qué pasaría si volvía a instalar en la familia este tema? ¿Qué podrían decirme, al verme tener una vida feliz, si yo, de repente, dijera que la forma de resolver mi abuso no me había bastado? ¿Me iban a acusar de no estar lo suficientemente rota como para poder decir que había ahí algo que tenía que ser revisado?

Por mucho tiempo la respuesta a estos interrogantes fue tratar de olvidar y seguir con mi vida. Pero un día me acordé de que yo, en la casa de mis abuelos, tenía un montón de juguetes. No me acordaba de todos, pero sí de los que más me gustaban. Entre ellos, el que más añoraba era un rompecabezas del Rey León que fue el primero de muchas

piezas que pude armar sola. Cuando la verdad estalló en la familia y mis papás me separaron de ellos, esos juguetes quedaron en su casa. Nunca más volví a verlos. Ni a mi abuelo, ni a mis juguetes. No puedo culpar a nadie. La vida de todos se estaba rompiendo a pedazos y... ¿yo iba a estar pidiendo un rompecabezas?

Así que los olvidé, por años. Hasta que otro día, cuando todo se había acomodado y la calma me dio, por primera vez, el espacio para pensar en mí y no en lo que mi verdad le había hecho a la familia, le dije a los demás que quería los juguetes de vuelta. Mis abuelos no vivían más en esa casa, la habían puesto en alquiler, pero los juguetes estaban en una especie de altillo al que difícilmente podrían subir inquilinos así que pensé que, seguramente, seguían ahí. Les pedí a mis tías que los buscaran. No era urgente, tenía tiempo. Podía esperar a que se renovara el contrato de los inquilinos, a que alguien pudiera acercarse al altillo y sacarlos. Tenía tiempo, pero quería que entendieran que recuperarlos, para mí, era importante. Dijeron entenderme. Pero nunca hicieron nada.

Imágenes del momento del develamiento volvían a mí, resignificadas. Otra vez yo pidiendo que me cuiden. Otra vez la familia jurando entenderme pero demostrando, con sus acciones, que en realidad les parecía que lo que yo necesitaba no valía la pena. Seguí pidiendo los juguetes. Siguieron prometiendo que ese pedido les parecía importante. Pasaron cinco años. Nunca nadie hizo nada. Hasta que un día me cansé.

Le pedí a mis tías que me comunicaran con mi abuela y le dije a ella que necesitaba los juguetes. No había una explicación racional. Como adulta, sentía que tenía que darla, pero no la sabía. Yo, ya tenía treinta años, pero quería mis juguetes. Quería que ese pedacito de mí saliera de esa casa. Sentía que una esencia de mi infancia había quedado capturada en ese altillo y que necesitaba liberarla para poder terminar de sacar de mí ese dolor tan hondo que ahí se me había construido. Me contestó que había donado mis juguetes a las monjas azules. Hacía 20 años que no le hablaba a mi abuela. Lo primero que me

dijo fue esa excusa. Y ahí colapsé. Le dije que no podía entender cómo tenía la cara de mentirme así después de tanto tiempo y que tampoco entendía qué era lo que le preocupaba tanto de ayudarme alguna vez en su vida. Ella no respondía. Y en medio de la furia, por primera vez, tuve una idea diferente sobre cómo lidiar con eso.

Le dije que si no me ayudaba iba a llamar al dueño de la inmobiliaria que tenía en alquiler el departamento y se lo iba a pedir a él. Era una idea divagante, pero yo creía que si le explicaba mis razones, él iba a poder tener conmigo la empatía que mi propia familia me negaba. Mi abuela me cortó el teléfono. Nunca se resolvió lo de los juguetes. Pero ese instante fue, para mí, absolutamente revelador. Yo estaba esperando una respuesta cuerda por parte de un montón de gente loca. No la iba a obtener nunca. Pero, ¿qué pasaría si yo buscaba por fuera de mi familia? ¿Cómo serían tomados mis reclamos en un entorno que no tuviera nada que ver con el espacio en el que se habían constituido las condiciones para que yo fuera víctima de un abuso? ¿Por qué nunca había pensado en buscar afuera lo que adentro parecía imposible? Y, por primera vez, pensé en denunciar.

La denuncia apareció en mi cabeza como una posibilidad remota de encontrar un eco cuerdo para un reclamo que hacía mucho se me había quedado dormido en lo más hondo del cuerpo: justicia. No era justo que yo hubiera tenido que posponer mi necesidad de sanar lo que me había pasado y que él hubiera estado al margen de todo durante todos estos años. Mis papás me separaron de él y eso para mí fue un alivio, pero en ese momento pensé que, quizás, para él también. Porque no tuvo que dar explicaciones, no tuvo que enfrentarse a lo que dije, ni a los reclamos de nadie. Él, a mis doce años, había sido borrado de la escena. A mis treinta, me llegó otra idea fatal.

Yo había pasado casi toda mi vida lidiando con lo que sus decisiones habían hecho conmigo. Había ido a terapia para nombrarlo, para sacarlo de mi cuerpo. Había pasado años tratando de asimilar lo que me había hecho, lo que me había dicho. Había intentado seguir el consejo de tantos. Pero... ¿Y él? ¿Se acordaría de eso? ¿Pensaría, alguna

vez, en las consecuencias de sus acciones, en lo que me había hecho vivir? Supe casi al instante que no. Y no lo pude soportar. Más bien, por primera vez, supe que no me lo merecía.

No sabía ni por dónde empezar, así que busqué una abogada y le pregunté. Así apareció Costanza, que me dijo que el proceso podía ser largo pero que si yo realmente quería llevarlo a cabo, ella me podía acompañar. Ese día no dormí. No estaba segura de querer volver a destapar esa olla de espantos, pero, a la vez, sentía que había llegado a un punto en el que era imposible hacer cualquier otra cosa. Le dije que sí.

Esa semana fui, después de dar clases, a su despacho a hacer la denuncia. Me dolía la panza de los nervios. No tenía ni idea de que era lo que podía esperar pero quería que se terminara de una vez.

Me senté y lo conté. Haciéndolo, me di cuenta de que nunca lo había relatado. Cuando yo le dije a mi familia que mi abuelo había abusado de mí, nunca dije cómo, ni cuándo, ni de qué manera. Pero ahora sí. Hacer la denuncia me brindó el espacio para pensar en tiempos, datos certeros. Me dio una razón para delimitar lo difuso, poner en palabras lo que yo había cristalizado como una declaración, pero no había explicado nunca. Empezaba así un camino de ordenar mis recuerdos para poder conectarlos y que tuvieran un sentido lógico por fuera de la emoción que había sido lo que me había movido hasta entonces. Lo dije. Ponerlo en palabras exige ordenar, jerarquizar, seleccionar, descubrir. No sé cuánto tiempo estuve hablando pero nunca me voy a olvidar del momento en el que terminé, Costanza dejó de escribir, dejó la lapicera en el escritorio, me miró y me dijo: “Esto es un delito”.

De repente, toda la construcción de mi relato vital se transformó. Alguien sabía la historia completa, y creía que sí, que era para tanto. Ese día me sentí poderosa, fuerte, invencible. No me iba a durar.

Una vez redactada la denuncia, Costanza la fue a radicar y ahí empezó la espera. Me dijo que el fiscal tenía que llamarnos y que ahora solo quedaba dejar que el sistema judicial empezara a actuar. Es difícil

explicar la sensación de quedar en ese limbo justo después de haber hecho un movimiento tan fuerte como es hacer una denuncia en la que una expone todo lo que tuvo que pasar. Como víctima, se me exigió un primer movimiento valiente, heroico, difícilísimo. Y ni bien terminó, solo tuve que esperar.

En este momento fue cuando empecé a sufrir las consecuencias del burocratismo y de las fisuras que este generaba y le permitían a la gente filtrar sus propios pensamientos injustos respecto a lo que yo había tenido que pasar. El fiscal de la UFI que me había tocado, por ejemplo, ya había decidido que no le importaba mi caso y ni siquiera me lo tuvo que decir directamente. Empezó a buscar la manera de que yo me canse.

La primera citación llegó meses después. Era un lunes. Lo recuerdo bien porque tuve que pedir permiso para faltar en los colegios en los que trabajo para poder asistir. Para poder pedir permiso, primero, tuve que explicar todo lo que había pasado y, también, el baile en el que me estaba metiendo. Eso me llevó semanas y me obligó a exponer mi historia en un ámbito en el que yo, hasta entonces, no había elegido hacerlo. Fui a la cita. No me atendieron. No solo no me atendieron, sino que negaron haberme citado. Yo sabía con fecha exacta cuándo tenía que ir porque había tenido que presentar cartas de ausencia programada en los colegios. Ellos no me habían anotado en su agenda. Nadie salió a atenderme. Una secretaria me dijo que me tenía que ir.

El tiempo seguía pasando y a mí me preocupaba que él se muriera, de viejo, sin saber lo que yo estaba haciendo con nuestra historia. No podía hablarle de ese miedo a nadie más que a mi abogada porque, hasta ese momento, nadie había siquiera empezado a escucharme. Yo solamente quería que lo notificaran. Quería que alguien le avisara que empezaba este proceso, para que todo lo que se tuviera que extender en el tiempo fuese algo que le preocupara a él y no a mí. Si después teníamos que estar años en juicio, iba a ser él quien se sintiera ansioso y agobiado, no yo. Pero no iba a pasar nunca mientras la fiscalía siguiera negándome mi derecho a ser escuchada. Así que decidí resolverlo por

mi cuenta. Le pregunté a mi abogada si podía hacerlo sin perjudicar el proceso y, cuando me dijo que sí, lo llamé.

Estaba en el colegio, trabajando. Pensé en volver a mi casa, pero no quería dejar pasar ni un segundo más, así que le pedí a mi amiga, que trabajaba conmigo, que nos fuéramos a esconder a algún pasillo y que me ayudara. Había conseguido el número de teléfono en la semana y le pedí a mi amiga que llame ella haciéndose pasar por alguien del banco, para que nos atendiera sí o sí. Cuando él estaba en el teléfono, me lo dio a mí y por primera vez en casi veinte años, volví a hablarle a mi abuelo. Le dije: “Soy Agustina, tu nieta”. Él me saludó como si nada y yo solo le dije: “Te quería avisar que te denuncié”. Se puso a llorar al instante y entre lágrimas me contestó: “¿Por qué me estás haciendo esto?”.

Qué increíble me pareció que después de todo lo que yo había pasado fuera él quien se atreviera a hacerme semejante pregunta. Qué mundo del revés en el que mi abusador cree que yo le debo explicaciones. No le respondí nada.

Un tiempo más tarde, el juez de garantías me llamó a su despacho. Costanza, mi abogada, le decía Vitale. Se llama Gabriel. De repente, los nombres que habían ordenado mis días por meses, cobraban forma. Había una persona, frente a mí, que me preguntaba cómo estaba y me decía que quería explicarme lo que estaba pasando. Costanza había sido esa figura para mí al principio de este proceso, pero después de ella, no hubo ningún tipo de contención por parte de nadie. Y ahora estábamos las dos sentadas en un despacho donde había gente que se sabía mi declaración de memoria y que me quería acompañar. Ese día apenas hablé de quién era yo por fuera de este proceso, pero Gabriel me regaló un libro sobre los tiempos de las víctimas, en un intento por hacerme saber que no estaba sola y que alguien ya había pensado en esto que yo pensaba ahora.

Lo siguiente fue que lo llamaran para leerle la imputación, “abuso sexual gravemente ultrajante y con acceso carnal agravado por el vínculo en concurso real con corrupción de menores agravado por el

vínculo”. Yo, ahí, ya ni me acordaba de él. Qué dolor van a sentir mis papás cuando lean esa carátula, fue lo único que pensé. Ya no había salida. No me quedaba más que este develarme, este abrir el pecho y soltar el cosquilleo rabioso que yo creí como angustia pero que ese día reconocí como un grito de guerra. Crecí en un mundo patriarcal en el que la violencia es un juego y la vulnerabilidad una vergüenza. Eso tenía que darse vuelta. Y era urgente.

Empezó un proceso que recuerdo larguísimo y con muchísimas vueltas que, la mayoría del tiempo, no entendía. Sí sé que hubo pedidos, apelaciones y muchos rechazos. En un momento parecía que iba a haber un juicio oral, pero después no. Y también podría haber sido un juicio por jurados, pero después no. Y también me dijeron que iba a haber una audiencia y que yo iba a poder hablarle directamente. Pero no.

No sé los términos técnicos detrás de cada paso, pero sí puedo hablar del miedo que sentía, en cada uno de ellos, a que el resultado fuera “sobreseído”. Yo podía entender que el juicio podía salir mal y que eso generara esa respuesta. Podía entender que sobreseído no era inocente. Pero qué furia me daba pensar en que a él le llegara un papel con esa palabra. Qué inútil sentía mi lucha entonces. Qué lejos me veía de la reparación que me habían prometido. Tuve que hacerme fuerte y buscar la manera de sostener la certeza de que merecía un veredicto a mi favor. En cada instante Costanza me sostenía, me explicaba con infinita paciencia mil cosas que yo no podía entender y además de eso, peleaba por mí y por la nena que yo había sido.

Fueron años difíciles, de mucho movimiento a nivel personal y familiar. Hubo que remover recuerdos, pensar y repensar en la historia, ponerle fechas, armar un relato. Nuestra mente puede ser un caos, podemos pensar en mil cosas al mismo tiempo, pero para decirlas, hay que ordenarlas. Solo podemos decir una cosa a la vez y eso exige que, para poder contarnos, tengamos que acomodar nuestro discurso, la manera en la que nos percibimos y, también, la forma de entender aquello que vivimos. Y eso, independientemente del resultado que

podría tener el proceso, fue un triunfo para mí. Porque a los dos nos envolvía un sistema que le dio a él inmunidad, impunidad y permiso. Pero, a mí, hacer la denuncia me había puesto al borde de mí misma, me había obligado a sentarme a pensar en qué era lo que yo me merecía, qué era aquello que a la Agus de cuatro años le habían negado y yo, a mis treinta y dos, tenía que luchar por recuperar. No había vuelta atrás de ese descubrimiento.

Llegó la prescripción. No había llegado a tiempo. El momento en el que había sucedido mi abuso, quedaba por fuera de la ley nueva y qué sé yo qué. No me tocaba. Me alivió saber que ya había leyes nuevas que no permitían que a nuevas víctimas les pasara esto. ¿Pero por qué me tenía que pasar a mí? ¿Qué significaba esto para mi historia? ¿Ya no había nada que hacer? Costanza dijo que sí.

Vino el Juicio por la Verdad. Que ya había algunos circulando, que Patricia lo había empezado en 2018, que otra chica lo tenía en Casación. No implicaba una pena, pero eso a mí no me preocupaba mucho porque yo sabía que él, siendo lo viejo que era, igual no iba a ir a la cárcel. El Juicio por la Verdad me salvaba de ese “sobreseído” que me daba tanta rabia y, a la vez, lo obligaba a él a hacerle frente a mis palabras aun cuando no pudiéramos tener el juicio que yo tanto había esperado.

El Juicio por la Verdad no era un juicio penal. El objetivo final no era que él tuviera un castigo. Sino que yo tuviera un espacio para decirme. Por primera vez, desde que tengo memoria, algo que nos involucraba a los dos, no era sobre él, sino sobre mí. Ya no importaba su versión, sus excusas, su red de complicidades y silencios. Esto era sobre mí, mi resiliencia, mi red de verdades y fortaleza, mi abogada y mi psicóloga, las amigas que me acompañaban a tribunales, mi compañero de vida preparándome una comida rica junto a nuestra gata cuando volvía deshecha de las declaraciones, mi familia, infinita, sentada en las salas de espera con el corazón en la mano y la voluntad inquebrantable. Esto que estaba pasando era nuestro, no suyo.

Llegó la sentencia. Declararon todo lo que yo había dicho como hechos probados y, a él, responsable de estos. Ese papel, existiendo, me devolvía el refugio que naturalmente me correspondía y que él había ocupado, cobarde, por tantos años. Acá se terminaba el efecto mariposa de todos los secretos que me había obligado a guardar. Basta para mí, basta para todos.

Mi sentencia fue la primera en el país con estas características. Por primera vez se declaraba culpable de un crimen prescrito a un abusador de las infancias, en un Juicio por la Verdad. La sentencia incluía un apartado en el que se responsabilizaba al Estado por no haber garantizado mi acceso a este derecho de manera automática y que el camino hasta esto haya tenido que ser tan sinuoso.

Me gusta pensar que el mundo que hoy habito es un poco distinto de aquel en el que empecé este viaje. Hoy, la tormenta sopla con otros vientos porque hay mucha gente que cree que el miedo tiene que cambiar de bando, que es hora de que las niñeces vean cumplido su derecho de no vivir bajo el yugo de ningún tipo de abuso, que es momento de que los grandes sepamos que no hay tiempo que nos corra en el proceso de aprender a ser libres. Hoy esta historia va a estar en los libros de los despachos, para que nadie sienta nunca que tiene que empezar a caminar en soledad.

Hoy se termina mi camino. Que empiecen miles de otros. Con una única certeza como norte irremplazable: Será justicia.

Abusos sexuales en el arte y en la justicia. El camino hacia la verdad

Gabriel Vitale

Dar un paseo por los históricos museos, aquellos que exponen las grandes obras maestras, no es siempre una experiencia gratificante, independientemente de la perfección técnica, el tratamiento del color, el equilibrio en la composición, el ritmo y la luz.

A veces, las escenas bíblicas o mitológicas pueden dejar sin aliento, ya que retratan raptos, violaciones, humillaciones y toda clase de vejaciones hacia las mujeres¹. Estas representaciones las encontramos en cuadros, dibujos y esculturas, obedeciendo a una ideología visual en la que la situación social de la mujer queda explícitamente agraviada.

Dentro de ellas, la obra de Pedro Pablo Rubens *El rapto de las hijas de Leucipo*² nos sitúa ante una de las escenas más violentas de todo el

1 Uno de los relatos que capturó mi atención de la mitología griega, plagada de relatos de abusos y violencia, es la Medusa, a quien recordamos, simplemente por las serpientes en su cabello y no por haber sido castigada, víctima de abuso sexual. Estos análisis fueron incorporados en el libro *El derecho como herramienta de transformación social* (EDULP, 2021) <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/124277>

2 Es un cuadro del pintor flamenco Pedro Pablo Rubens, realizado hacia el año 1616. Actualmente se conserva en la Alte Pinakothek de Múnich, Alemania. La obra representa el momento en el que Castor y Pólux, los Dióscuros, hijos gemelos de Zeus y Leda raptan a Hilaria y Febe, hijas de Leucipo para evitar que se casasen con sus primos y hacerlas sus esposas, circunstancia que se llevó a efecto y según la mitología con gran felicidad para ambas parejas.

período barroco. En ella se desarrolla una brutal agresión. El secuestro de dos bellas jóvenes desnudas que son atrapadas entre caballos con la evidente intención de ser privadas de la libertad arrancadas de su entorno natural y forzadas hacia una vida de dominación. Los acechadores eran frutos gemelos de la violación por engaño del dios Zeus³. La mitología y la pintura nos quieren relatar una historia de amor, incluyendo un pequeño cupido casi escondido, pero en realidad se repiten las oposiciones hombre-mujer, violencia-sumisión, o brutalidad-inocencia. Toda la obra es una exageración de violencia.



Si visitamos el Museo del Prado podemos asistir a este tipo de escenas violentas pintadas con gran maestría por diferentes artistas.

³ Zeus “el rey de los dioses” abusó de sus poderes divinos para cometer toda clase de atropellos sexuales. Violó a Leda convirtiéndose en cisne y a Europa metamorfoseándose en toro; abusó de su madre Rea; secuestró al niño Ganimedes con la apariencia de un águila; poseyó a Dánae en forma de lluvia dorada; se hizo pasar por su hijo para forzar a la ninfa Calisto. La mitología clásica está sembrada de historias de violencia sexual, muchas de las cuales se siguen narrando como raptos, para intentar darle un término más amable e inocuo. Teresa Sesé Barcelona en www.lavanguardia.com

Dióscoro Teófilo Puebla Tolin se inspira en el *Poema de Mio Cid* cuando muestra el momento inmediatamente posterior al que las hijas de Don Rodrigo, Doña Elvira y Doña Sol, han sido violadas y vejadas por sus maridos, los condes de Carrión, como venganza contra El Cid. La escena las ubica desnudas, atadas a unos robles, con sus ropas tiradas por el suelo. Una de ellas aparece de pie, mirando hacia el cielo, en señal de lamento, e intenta cubrirse con un manto. Su hermana, en el suelo, intenta desesperada desatarse, dejando caer su cabeza, hacia detrás, ya que fueron atadas para ser presas de los animales del bosque. Si bien fueron violadas y entregadas a la “naturaleza”, no se grafican los golpes, ni la sangre o el ataque que tuvieron contra su integridad.



La escultura tampoco fue ajena al tema. Una de las obras más celebradas de esta disciplina artística es *El rapto de las sabinas* de Juan de

4 <https://www.artehistoria.com/es/obra/hijas-del-cid>

Bolonia, actualmente en la Galería de la Academia de Florencia. Algunas opiniones quieren ver en el grupo escultórico el carácter romántico de un ballet, pero una mujer extremadamente levantada mientras lucha por su libertad, agitando los brazos y gritando de desesperación para poder desprenderse de su secuestrador, evidentemente no parece representar consentimiento.



“La historia de Susana y los viejos” es un breve texto independiente asociado al Libro de Daniel del Antiguo Testamento que ha sido ilustrado ampliamente: Rembrandt, Rubens, Artemisia Gentileschi, Lorenzo Lotto, Albrecht Altdorfer, Anthonis Van Dyck, Tintoretto, Veronese, Guercino, Domenichino, Francesco Hayez, Franz von Stuck, Lovis Corinth, Bartolomeo Altomonte, Lukas Vorstermann o Johann

Spillenberger plasmaron en sus lienzos la belleza desnuda de la joven, acosada por dos jueces que intentan abusar sexualmente de ella.⁵

En la mitología, el rapto era un acto razonablemente legitimado, cuyas víctimas solían ser jóvenes vírgenes que los pintores de todas las épocas han representado de manera misógina para uso y disfrute no sólo de los cuerpos estereotipados por los gustos de la época, sino también como demostración de la fuerza y la razón del género masculino frente al definido como débil. Estos hechos seguramente continuarían con violaciones, raptos y vulneración de la intimidad, las cuales pueden ser vistas como obras maestras que componen la historia del arte con mayúsculas y estetizando la violencia de género, por ello, es importante que la belleza que encierran no desvíe la atención de que somos testigos también de la representación de delitos infames.

¿Las mujeres, hombres, niños y niñas que visitan estos museos están dispuestos a observar en una obra de arte estos abusos sexuales?

¿Qué ocurriría si algunas de estas mujeres desearan denunciar el hecho de abuso sexual al que fueron sometidas?

¿La justicia debería investigar estos hechos realizados hace tanto tiempo atrás y que forman parte de la cultura artística?

El tiempo en la comisión de los delitos cumple un rol fundamental, no sólo en relación con el proceso interno de la víctima por el sometimiento sexual por parte del agresor, sino también por la representación jurídica.

Para poder denunciar los hechos, que sean investigados, se impute al autor de los mismos, y en su caso, que se logre el juicio oral y público para debatir los hechos y responsabilidades; el delito no debe estar prescripto.

El instituto de la prescripción extingue la potestad represiva del Estado constituyendo un impedimento para continuar investigando sobre el fondo de la cuestión denunciada. Diferentes son los fundamentos que le otorgan el carácter de garantía constitucional, pero el

5 Sobre el recorrido de estos artistas ver www.diariofemenino.com.ar, incluso en las posiciones que han optado los diferentes museos.

derecho a un juicio rápido o de una duración razonable ha tenido recepción a escala universal en algunos de los instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados por el sistema interamericano y europeo. De alguna manera, al cometerse un hecho que la ley califica como delito, se extrae una foto procesal estática, en donde aparecen retratados un lugar, una ley aplicable y un juez que debe intervenir.

Si las denuncias realizadas por las hijas de Leucipo⁶, por las hijas de Don Rodrigo, Doña Elvira y Doña Sol⁷, por Medusa⁸, las Sabinas⁹, y la propia Susana¹⁰ por los hechos de los cuales fueron ultrajadas se realizan antes de que prescriba la acción penal, el procedimiento se inicia y puede investigarse sin inconvenientes.

Si la denuncia se realiza con posterioridad a la prescripción penal, es muy probable que se ordene el archivo de las actuaciones por haberse vencido el tiempo estipulado en la ley.

El tiempo cumple un rol preponderante en varias dimensiones, pero a los efectos de establecer un límite genérico en la ley penal, el mismo no podría superar los doce años desde que ocurrieran los hechos.

En este sentido es nuestra convicción debatir, si solo el transcurso del tiempo debe ser analizado al momento de resolver esta clase de planteos o debemos realizar un análisis integral de cada caso concreto.¹¹

Como parámetro, es interesante visualizar las reformas ocurridas en la legislación nacional con respecto a esta clase de delitos.

6 Autor Pedro Pablo Rubens.

7 Puebla, inspirado en el Poema del Mio Cid.

8 Medusa luego de ser violada la transformaron en un monstruo ctónico femenino que convertía en piedra a aquellos que la miraban fijamente a los ojos. Fue decapitada por Perseo, quien después usó su cabeza como arma hasta que se la dio a la diosa Atenea para que la pusiera en su escudo.

9 Realizada por Juan de Bolonia.

10 Breve texto independiente asociado al Libro de Daniel del Antiguo Testamento.

11 Artículo 62 CP.- La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación... 2°. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años...”.

Desde la sanción del código penal¹² hasta el año 2011, la prescripción preveía un plazo genérico como cualquier otro delito en el código penal. Un robo con efracción o con escalamiento, una estafa o un abuso sexual no eran caracterizados de manera específica por el sistema legal.

De esta manera, se desconocían las particularidades de las víctimas, la situación traumática que producía en la infancia, su proceso de formación, los mecanismos defensivos para poder sobrevivir y evitar el sufrimiento, la angustia y la posibilidad real de poder verbalizarlo y, en consecuencia, poder denunciar.

Los plazos eran registrados como cualquier otro delito, desde ocurridos los hechos, por lo cual, el ataque sexual cometido contra niños y niñas tenía un plazo máximo para poder realizar la denuncia, luego de ello, la causa se declararía prescripta para posteriormente archivarla.

Claramente, se producían grandes inequidades, situaciones de desamparo legal y judicial, ya que en el mejor de los casos, luego de haber elaborado los traumas ocurridos, tantas veces, por intermedio de tratamientos psicológicos y/o psiquiátricos, y poder llegar a plantearlos en un escenario judicial, la respuesta institucional sería que la causa estaba prescripta, ya que existe un renunciamiento del Estado por el transcurso del tiempo y, por lo tanto, no puede aplicarse una pena.

En definitiva, nos encontramos ante una nueva situación de violencia, pero, en este caso, violencia institucional, a través de uno de los poderes del Estado, haciendo lo que la ley ordena.

Este tipo de situaciones motivó a organizaciones relacionadas con la infancia y adolescencia¹³, y a figuras públicas¹⁴, a encender los deba-

12 El Código Penal Argentino fue sancionado mediante la ley N° 11.179 en septiembre de 1921, entrando en vigencia en 1922.

13 Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, Salud Activa, Red por la Infancia, las Mirabal, María Pueblo, entre tantos.

14 La ley Piazza, recibe el nombre de una de sus principales figuras, quien transmitió sus vivencias en los debates por la aprobación de la presente ley 26.705.

tes, que sean visibilizados por gran parte de la sociedad y luego puedan institucionalizarse a través de su presentación en el Congreso de la Nación para lograr las reformas legales necesarias.

La Cámara de Diputados sancionó el proyecto para modificar el Código Penal, ampliando los plazos para poder denunciar, entendiendo que la prescripción de los delitos donde se vea afectada la integridad sexual de los menores de edad debían contabilizarse una vez que la víctima cumpliera la mayoría de edad.¹⁵

El razonamiento es muy lógico, si una persona que no ha alcanzado la mayoría de edad tiene una serie de impedimentos legales para desarrollar sus derechos operativamente, es coherente que los plazos de prescripción de la acción se contabilicen desde esa mayoría de edad de la víctima, intentando equilibrar los derechos de las partes.

La regulación legal impuso para los delitos previstos en los artículos 119 (abuso sexual), 120, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del C.P. que la prescripción se suspendía hasta la mayoría de edad de las víctimas. Los tiempos para poder investigar los delitos contra la integridad sexual no comenzaban desde el momento del hecho, sino desde la mayoría de edad de la víctima del delito. Es importante subrayar la palabra suspender, interpretada como “detener por algún tiempo la acción”¹⁶, en este caso, esa suspensión es un dato objetivo, la mayoría de edad.

De esta manera, los avances fueron significativos ya que importaba el avance de haber diferenciado estos delitos particulares de los demás establecidos en el Código Penal. Haber podido cruzar de la

15 Ley 26.705. Sancionada: septiembre 7 de 2011. Promulgada: octubre 4 de 2011. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTÍCULO 1° — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal el siguiente: “En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, y 130 —párrafos segundo y tercero— del Código Penal, cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad. Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad...”

16 Enciclopedia Universal Magister.

generalidad a la particularidad de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes es un valor agregado, no ha sido suficientemente enarbolado con la significancia política y social que corresponde. De hecho, los debates posteriores de organizaciones sociales, referentes y grupos organizados facilitaron la presentación de un nuevo proyecto, una ley a la medida de la dificultad.

La Ley de Respeto de los Tiempos de la Víctima es su sobrenombre y fue sancionada a fines del año 2015¹⁷, profundizando el recorrido señalado, en donde no solo debía suspenderse la prescripción hasta la mayoría de edad de la víctima, sino, y mejor aún, debe extenderse el inicio hasta que la víctima pueda formular la denuncia pertinente.

De esta manera, se habilitó un proceso personal, respetuoso de la cuestión interna de la víctima, de su vivencia traumática, de esa barrera construida y enterrada en lo más profundo, a los efectos de poder sobrevivir. Específicamente, la actualización establece la suspensión de la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que, habiendo cumplido la mayoría, formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad. Ya no solo encontramos el dato objetivo sobre la mayoría de edad, que fue plasmada en la anterior reforma, a su vez se le suma el

17 Ley 27.206 (B.O. 10/11/2015) Artículo 67 CP: “La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso. La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público. El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional. En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad”. Más recientemente, la sanción de la ley 27.455 (B.O. 25/10/2018) modificó el texto del art. 72 del C.P. que enumera los delitos cuyas acciones son dependientes de instancia privada, estableciendo que para los delitos previstos en los arts. 119 (abuso sexual), 120 y 130 del C.P. se procederá de oficio cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad o haya sido declarada incapaz.

dato subjetivo, con respecto al proceso interno de la víctima de abuso sexual.

A partir de esa denuncia o ratificación, comienza a contabilizarse la prescripción. La reforma legislativa contribuyó a promover la adecuación de la normativa de los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes -en cuanto a la naturaleza y la prescripción de la acción penal correspondiente- a los estándares jurídicos provistos por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. No es una ley de imprescriptibilidad de delitos sexuales cometidos contra niños y niñas, es un camino al entendimiento del proceso particular que realiza cada persona ante los mismos.

Asimismo, como ocurriera en los últimos años, se vuelve a presentar un proyecto que propugna la imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual, lo cual mantiene la vigencia del tema.¹⁸

Pero, no obstante ello, la ley vigente en nuestro país ha de permitir que los procesos judiciales surgidos por hechos perpetrados con posterioridad al 10 de noviembre del 2015, cuando se sancionó la normativa, se desarrollen de una manera más compatible con las garantías

18 En el año 2004 fue presentado un proyecto en la Cámara de Diputados Nacional por Adriana Bortolozzi de Bogado, en el año 2014 la senadora Sigrid E. Kunath ingreso otro proyecto (S-2288/14), en el 2018 los diputados nacionales Luis Petri (Cambiamos) y Carla Carrizo (Evolución) presentaron un proyecto de ley para declarar la imprescriptibilidad de los delitos sexuales y que las víctimas no tengan límite de tiempo para realizar la denuncia ante la justicia. En el 2019 ingreso por el Senado otro proyecto (S-0456/19) firmado por María M. Odarda, en el 2020 otro presentado por la Dip. Lorena Matzen, cofirmantes: Gabriela Lena, Gonzalo Del Cerro, Claudia Najul, Hernan Berisso, Roxana Reyes, Mabel Caparros, Antonio Carambia, Jimena Lopez, Jorge Enriquez, Carolina Moises, Alfredo Schivoni. Asimismo, se presentó en la Cámara de Diputados un proyecto de ley que propone modificar el Código Penal, con el objetivo de establecer la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual infantil. En el año 2021 algunos diputados del Pro, encabezados por el neuquino Francisco Sánchez, recibieron el respaldo de representantes de distintas asociaciones que nuclean a madres de víctimas. En octubre del año 2021 el Senador Martín Doñate ingreso por la Cámara Alta otro proyecto de imprescriptibilidad el cual quedo registrado bajo el n° 2277-21.

Este año, el Movimiento Derecho al Tiempo Argentina (DATA) -conformado por sobrevivientes de abuso sexual, profesionales que trabajan en la temática y activistas por los derechos de las víctimas- presentaron un proyecto de ley para que se “declaren imprescriptibles los crímenes de violencia sexual del que hayan sido, sean o fueren víctimas niños, niñas y adolescentes”.

especiales por la naturaleza del delito investigado y la calidad de la víctima, que se encuentran consagradas en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y la Convención de los Derechos del Niño (CDN), entre otras. En resumen, los avances legislativos realizados en materia de prescripción, los cuales se suspenden hasta la mayoría de edad de la víctima (elemento objetivo) y, en su caso, hasta que la misma pueda formular la denuncia o ratificarla (elemento subjetivo), se aplican a niños y niñas alcanzados por la reforma penal.

Ahora bien, una cuestión elemental, si la ley 27.206 de respeto de los tiempos de las víctimas se aplica SOLO a hechos cometidos luego del 10 de noviembre de 2015, por el principio de irretroactividad de ley penal¹⁹, ¿qué ocurre con los hechos cometidos con anterioridad?

En el segmento temporal de aplicación de la ley Piazza, o sea desde el 5 de octubre de 2011, se aplicará la suspensión de la prescripción hasta la mayoría de edad, y para los hechos cometidos con anterioridad a esta fecha se aplicarán los tiempos como cualquier otro delito, conforme fuimos desarrollando al comienzo.

En este contexto legal constitucional, ocurre que varios de los delitos denunciados en la actualidad, atento al proceso individual de las víctimas²⁰, fueron cometidos hace varias décadas, por lo cual, según venimos desarrollando, se encontrarían prescriptos y no se podrían investigar.

19 El principio de irretroactividad penal establece la seguridad jurídica a los imputados los cuales solo se le pueden aplicar las leyes vigentes en el momento del hecho, o leyes que mejoren su situación penal o procesal.

20 El feminismo es un discurso político, una teoría articulada por la sociedad, principalmente mujeres que, tras analizar la realidad en la que viven, toman conciencia de las discriminaciones que sufren por la única razón de ser mujeres y deciden organizarse para acabar con ellas, para cambiar la sociedad.

Acceso a la educación, derecho al sufragio y equidad son parte de las luchas que la mujer debió librar a lo largo de la historia. El feminismo se manifiesta como filosofía política y, al mismo tiempo, como movimiento social. El discurso, la reflexión y la práctica feminista conllevan también una ética y una forma de estar en el mundo. La toma de conciencia cambia, inevitablemente, la vida de cada una de las mujeres que se acercan a él. El feminismo es un reflector que muestra las sombras de todas las grandes ideas gestadas y desarrolladas sin las mujeres: revoluciones, democracia, desarrollo económico, bienestar, justicia, familia y religión.

Una nueva visión. La obligatoria aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y su interés superior

La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de resolver atendiendo al interés superior del niño y el deber de proteger a aquellos víctimas de abuso sexual, aun cuando se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.²¹

A su vez, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ha reconocido a la tutela judicial efectiva como la libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo y la obligación del Estado de garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción el acceso sencillo, rápido y efectivo a la administración de justicia contra actos que violen sus derechos fundamentales.²²

Como adelantamos, en la actualidad existen personas adultas que durante su niñez fueron víctimas de actos de abuso sexual, cuando la CADH y la CDN gozaban de jerarquía constitucional, es decir, de preeminencia jurídica respecto de todo el derecho interno argentino, Código Penal incluido. Como consecuencia del juego armónico entre las normas citadas, y atendiendo al interés superior del niño en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva, consideramos que toda víctima -ahora adulta- gozaba al momento del hecho del abuso sexual de la protección que las garantías enunciadas le otorgan a toda persona que se halle en especial situación de vulnerabilidad, siendo la niñez una especie de dicho género.

Es una cuestión de estricta justicia, ya que negarle a la víctima el derecho a investigar los sucesos denunciados en miras de salvaguardar el principio de legalidad podría resultar en desconocer los principios de interés superior del niño y de su derecho al acceso a la justicia y a una tutela judicial efectiva.

Hasta se podría afirmar, a partir de la CIDH, que una interpretación contraria podría generar la responsabilidad internacional de

21 arts. 3 y 19.

22 arts. 8.1 y 25.

nuestro país, por las consecuencias de verse así dificultada o entorpecida la investigación de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, y por la resultante vulneración de los derechos de las víctimas.

En consecuencia, es un deber de la jurisdicción -emanado de una obligación estatal imperativa que deriva del derecho internacional- resolver las tensiones de las disposiciones internacionales sobre aquellas otras que puedan existir en el derecho interno, efectuando al momento de aplicar la normativa local, un test o control de convencionalidad, para ponderar su adecuación con la norma internacional emanada de la Convención Americana de Derechos Humanos u otra convención sobre la materia, ratificadas por el país.

Ahora bien, por todo ello ratificamos como uno de los fines primordiales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a procurar que las víctimas de atentados a sus derechos fundamentales tengan la posibilidad concreta de conocer los hechos y, con ello, acceder a un proceso que les asegure investigar la verdad.

Siguiendo estos razonamientos, postulamos que el abuso sexual contra niños y niñas configura una grave violación a los derechos humanos de un sector especialmente vulnerable de la sociedad y por ello se encuentra alcanzado por la protección de la CADH, además de la especial salvaguarda de la CDN. Esta cobertura jurídico-convencional obliga al Estado argentino a darle plena operatividad a las garantías jurídicas que recaen sobre las víctimas de ASI, entre las que se halla la “tutela judicial efectiva”.

La garantía de mención no se agota en la posibilidad de perfeccionar la acción penal y, en su consecuencia, concretar la penalidad del presunto delito que le fuera enrostrado al imputado. Siendo, asimismo, necesario informarla con otros derechos consagrados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como aquellos destinados a las mujeres, como sujetos de derecho de especial vulnerabilidad y, por ello, beneficiarias de especiales garantías jurídicas. Aplicando la prescripción de la acción penal, mecánica y aritméticamente, se terminan socavando los pilares dogmáticos del proceso

penal, de tal manera que devienen estériles las garantías mencionadas por carecer de un continente efectivo.

Desde nuestra mirada sostenemos que la extinción de la acción penal para los delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, cuando es decretada por la prescripción de aquélla, cancela, momentáneamente, el derecho de la víctima a que “su verdad” sea discutida públicamente. De alguna manera, transforma esa violencia particular denunciada en violencia institucional y pública.

Conocer la verdad histórica de los hechos de abusos sexuales ha de tener un efecto reparador para el adulto víctima y denunciante, su condición de niño/a abusado/a -que es parte inescindible de su personalidad- necesita el reconocimiento proveniente de la sociedad adulta de los hechos que pronunció, para recuperar la confianza en sí mismo y en las demás personas para comenzar su reparación personal. Estos procesos requerirán de los mismos momentos procesales ordinarios, con la única salvaguarda que, en el caso de llegar a un juicio oral y público, no se podría aplicar pena en la sentencia, pero podría determinarse la responsabilidad del imputado en los hechos.

En consecuencia, promovemos la realización del Juicio por la Verdad para las causas en las que fuese decretada la prescripción de la acción penal por delitos de ASI, a fin de constituir un mínimo umbral jurídico al que las víctimas puedan acceder, cuando se encuentren en condiciones de exhibir ante las autoridades estatales el tormento padecido en su niñez.

Entonces, creemos que resoluciones judiciales alineadas con nuestro criterio, en tanto prosperen procesalmente, también podrían provocar a otras víctimas sometidas en tiempos posteriores al de los hechos pesquisados a encontrar contextos más favorables para alentar a denunciar sus abusos.

Para ello, considero relevante la adopción y vigencia del principio pro homine, criterio interpretativo en virtud del cual debe estarse siempre a favor de la persona que el marco normativo protege e implica que se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir,

que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o la interpretación más restringida cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, tal como surge del artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De este modo se ha expedido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Masacre de Maripán vs. Colombia” al establecer que *“...los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales. Tal interpretación evolutiva es consecuen- te con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la CADH, así como las establecidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En este sentido, al interpretar la Convención debe siempre elegirse la alternativa más favorable para la tutela de los derechos protegidos por dicho tratado, según el principio más favorable al ser humano...”*

Ahora bien, uno de los fines primordiales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es procurar para las víctimas de atentados a sus derechos fundamentales la posibilidad concreta de conocer los hechos y, con ello, acceder a un proceso que les asegure investigar la verdad.

Conocer la verdad histórica de los hechos de abusos sexuales ha de tener un efecto reparador, necesitando el reconocimiento proveniente de la sociedad adulta y del Estado.

Estos procesos requerirán de los mismos momentos procesales que los ordinarios. De acuerdo cual sea la jurisdicción donde se realice, mantendrá los mismos actos procesales, con la única salvaguarda que no se podrá condenar efectivamente a prisión, por encontrarse prescripta la acción penal.

El Agente Fiscal deberá incorporar los elementos de prueba que crea convenientes a la investigación, y en su caso deberá archivar²³

23 El archivo de las actuaciones se realizará por no encontrar pruebas suficientes para la imputación, no por el transcurso del tiempo.

o requerir la elevación a juicio, con la única salvedad en el caso de llegar a un juicio oral y público, donde no se podría aplicar pena en la sentencia por encontrarse prescripta, pero podría determinarse la responsabilidad del imputado en los hechos en el caso que se hallare prueba suficiente para ello.²⁴

De esta manera, se realiza una interpretación dinámica del principio pro homine, obteniendo una solución jurídica que lejos de cercenar derechos, pretende extender y armonizar las garantías vigentes para las partes del contencioso; esto significa conjugar debidamente todas las garantías en pugna, tanto las que recaen sobre el imputado como las que ostenta la víctima.²⁵

Con este tipo de interpretaciones²⁶, las denuncias realizadas por las hijas de Leucipo, por las hijas de Don Rodrigo, Doña Elvira y Doña

24 En Provincia de Buenos Aires, arts. 56 bis, 323, 334, 334 bis, 335, 336, 338, 338 bis, 342, 342 bis, 354 y ccds, 373, 375 y ccds del Cod. Proc. Penal. El criterio de promoción del juicio por la verdad ya ha sido sustentado por la Fiscalía de Instrucción n° 9 de Lomas de Zamora, especializada en delitos sexuales departamental, en el marco de la caratulada “M. s/ Abuso Sexual; Denunciante: P”; ya ha indagado en los términos del art. 308 del CPP al imputado de autos y ha requerido su elevación a juicio, habiendo el Tribunal de Casación confirmado (Violini/Carral) la utilización de este proceso, resolución que se encuentra impugnada ante el Superior Tribunal Superior. El derecho a la verdad, fraguado al calor del ius cogens, ya ha sido receptado por la jurisprudencia argentina para la investigación de delitos comunes, como el sub-lite. (“Funes”, CSJN; “E.N. s/violación de menor de doce años”, C.N.C.Crim.y Corr., Sala III, votos del Dr. Huarte Petite y Dr. Jantus; “M.,P.S. s/Abuso sexual-Art. 119 3° Párrafo-”, C.N.C.Crim.y Corr., Sala I, voto Dr. Luis M. García; “Ruvituso, Omar Luis s/ Recurso de Casación”, TCPBA, voto del Dr. Carral; entre otros).

25 Ello así, encomendando que el proceso se desarrolle de conformidad con las previsiones de la ley 27372 de Derechos y Garantías de Personas Víctimas de Delitos, tendientes a evitar la realización de actos de revictimización, teniendo en cuenta que “Las autoridades adoptarán todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado. A tal fin se podrán adoptar las siguientes medidas: a) La víctima podrá prestar declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin; b) En el acto en que la víctima participe, podrá disponerse el acompañamiento de un profesional; c) La víctima podrá prestar testimonio en la audiencia de juicio, sin la presencia del imputado o del público” (Art. 10, Ley 27372).

26 Llevadas adelante en Rosario, Mar del Plata, Lomas de Zamora, dos salas de la Casación de la Provincia de Buenos Aires y una de la Casación Federal, que ya fueron citadas.

Sol , por Medusa , por las Sabinas , y la propia Susana, por los hechos de los cuales fueron violentadas y ultrajadas, podrán investigarse, incorporar la prueba que crean conveniente, que exista una elevación a juicio y eventualmente, una condena y no esconder debajo de la prescripción, la impunidad.

Ahora bien, ¿cuál será nuestra posición ante estas obras en los museos?

Los autores/as

(por orden alfabético)

Adorno, Sandra Viviana

Secretaria de la Fiscalía del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, especializada en delitos de género y contra la integridad sexual. Jefa de Trabajos Prácticos en la cátedra de Derecho Procesal Penal, Criminal y Correccional, Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ).

Aguirre, Viviana

Especialista en Educación, Políticas Públicas y Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes por la Universidad Nacional Pedagógica (2023). Profesora en Comunicación Social en la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Participó en los testimonios reunidos por la psicóloga y escritora María Dolores Galiñanes en su libro *Incesto. Una tortura silenciada*. Colabora con distintos medios de comunicación, como la revista digital *Cordón*, creada por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Amatiello, Natalia

Psicóloga egresada de la Universidad Nacional de Rosario. Miembra fundadora y coordinadora general de la Asociación Civil de Altos Estudios en Violencias y Abusos Sexuales (AEVAS). Docente de la cátedra de Prácticas Profesionales Supervisadas “C” de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario. Coordinadora del equipo técnico de la Mesa Nacional contra el abuso sexual.

Bernal, Rocío

Licenciada en Trabajo Social por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Integrante de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ayudante diplomada de

la cátedra de Derecho de Infancia, Familia y Cuestión Penal de la Facultad de Trabajo Social (UNLP).

Cánepa, Sara

Abogada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), con especialidad y práctica profesional en derechos humanos, niñez, adolescencia y familia. Abogada de niñas, niños y adolescentes por el Colegio de la Abogacía de La Plata. Docente de la Diplomatura Universitaria de Posgrado en Niñez y Adolescencia de la Universidad Nacional del Oeste de Buenos Aires (UNNOBA).

Castells, María Agustina

Licenciada en Letras por la Universidad de Buenos Aires. Trabaja como lingüista y docente en escuelas secundarias y de educación superior.

Chizuko Tsukamoto, Romina

Médica pediatra en el Hospital Zonal Elina de la Serna. Realiza rotaciones por la Unidad de Ginecología Infanto-Juvenil del Hospital Sor María Ludovica de La Plata, Argentina.

Cuattromo, Sebastián

Fundador de la Asociación Civil *Adultxs por los Derechos de la Infancia*, con dos acciones fundamentales: la visibilización pública del delito de abuso sexual en la infancia y la conformación de grupos de ayuda entre pares. Presencia ininterrumpida como disertante en congresos científicos y en ámbitos de formación de profesionales y funcionarios. Expositor ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (Ginebra, octubre de 2022).

D'Agostino Mariani, María Carolina

Licenciada en Psicología. Servicio de Salud Mental en el Hospital Sor María Ludovica, La Plata, Argentina.

Donato, María Graciela

Abogada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Especialista en Derecho de Familia (UNLP). Presidenta de la Comisión del Registro de Abogadas y Abogados de Niños, Niñas y Adolescentes, Colegio de la Abogacía de La Plata. Directora y docente de la Diplomatura Universitaria en Niñez y Adolescencia de la Universidad Nacional del Oeste de Buenos Aires (UNNOBA).

Dousdebes, Diego

Abogado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Profesor Adjunto Interino de la Cátedra II de Derecho Procesal Penal (UNLP). Profesor Adjunto Ordinario de la Cátedra de Derecho Ambiental de la Universidad del Este, La Plata. Miembro de la Asociación Argentina de Justicia Constitucional.

Galván, Mónica

Profesora en Enseñanza Primaria (Unidad Académica Almafuerte). Analista y planificadora de Medios Publicitarios por la Asociación Profesional de Medios. Diplomada en Violencia de Género (UNLP). Especialización en Género, Políticas Públicas y Sociedad (UNLa).

García Carbone, Vanesa

Directora de la División de Criminología y Criminalística de la Sociedad Argentina de Trastornos de la Personalidad y Psicopatías (SATP). Docente de la Universidad Abierta Interamericana. Investigadora Forense del Observatorio de Cibercrimen y Evidencia Digital en Investigaciones Criminales (OCEDIC) de la Universidad Austral. Miembro del Comité Científico Nacional de la Sociedad Argentina de Trastornos de la Personalidad y Psicopatías (SATP). Autora de *El perfil criminal del groomer* y *El pederasta digital*. Miembro de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE). Divulgadora científica del portal de neurociencias

MENTAL WEB, el primer portal hispanoamericano de comunicación y divulgación científica para profesionales de la salud mental.

Giovannone, María Belén

Licenciada en Trabajo Social. Residencia en Trabajo Social en el Hospital Sor María Ludovica, La Plata, Argentina.

Goldwaser, Nadina M.

Licenciada en Psicología por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Miembro de Fórum Infancias. Psicodramatista. Coordinadora del área psicosocial dentro del Área de Asesoramiento del Programa de Patrocinio Jurídico e Interdisciplinario para Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual (PatrocinAr), dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Docente en diversas especializaciones y posgrados. Se desempeñó como coordinadora de equipos de trabajo y capacitadores en el Programa “Ellas Hacen”, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Hernández, Juan Facundo

Abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Máster en Políticas Sociales por FLACSO. Defensor Adjunto de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes según la Ley 26.061. Se desempeñó como jefe de la Oficina de Niñez del Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA). Miembro fundador del Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, red de incidencia en políticas públicas de alcance nacional y regional.

Irigaray, Silvia Noemí

Cofundadora de la Asociación Civil Madres del Dolor. Integrante del Programa Nacional de Lucha Contra la Impunidad (PRONALCI). Vicepresidenta de Justicia Restaurativa Argentina #Reparar para no

repetir. Creadora del primer Protocolo de Actuación para las Fuerzas Policiales en Procesos de Ablación e Implante de Órganos y/o Tejidos Humanos en caso de muerte traumática. Autora del libro *Huellas: Después de la muerte de un hijo*, editado por Planeta y de distribución gratuita.

Juan, Marcela Alejandra

Agente Fiscal del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, especializada en delitos de género y contra la integridad sexual. Docente de Procesal Penal en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ) y responsable de diferentes cursos y capacitaciones sobre derecho penal y género.

Muller, María Beatriz

Licenciada en Psicología por la UBA. Especialista en Medicina Psicosomática. Presidenta y Directora General de Programas de Salud Activa. Perito forense. Consultora nacional e internacional sobre violencia, maltrato y abuso. Docente y capacitadora en el ámbito nacional e internacional sobre la problemática del abuso sexual infantil. Escritora, con más de diez libros publicados sobre esta temática.

Herrera, Anabela

Licenciada en Trabajo Social. Servicio Social del Hospital Sor María Ludovica, La Plata, Argentina.

Ocampo, Dolores Cecilia

Médica pediatra. Unidad de Ginecología Infanto-Juvenil del Hospital Sor María Ludovica, La Plata, Argentina.

Osaba, Mariela

Licenciada en Trabajo Social. Servicio Social del Hospital Sor María Ludovica, La Plata, Argentina.

Pagnotta, Aldana

Licenciada en Psicología Clínica, especialista en niños y adolescentes. Servicio de Salud Mental del Hospital Sor María Ludovica, La Plata, Argentina.

Piceda, Silvia Roxana

Médica por la UBA. Hepatóloga con experiencia en el seguimiento y acompañamiento a pacientes con antecedentes de consumo problemático de sustancias y vulnerabilidades sociales y económicas. disertante en congresos científicos del ámbito de su formación médica. Docente en el campo de la especialidad médica para la formación de profesionales con compromiso social y defensa de los derechos. Fundadora de la Asociación Civil *Adultxs por los Derechos de la Infancia*. Miembro de la Comisión Directiva y Directora Ejecutiva ad honorem de *Adultxs por los Derechos de la Infancia*. Docente sobre la temática del abuso sexual en la infancia.

Rahman, Gisel

Médica ginecóloga en la Unidad de Ginecología Infanto-Juvenil del Hospital Sor María Ludovica, La Plata, Argentina.

Romero Beery, María Azul

Asesora del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Exdirectora nacional de Asistencia a las Víctimas, a cargo del CENAVID. Abogada especializada en derecho de familia, niñez y adolescencia, con una diplomatura en prevención de la violencia intrafamiliar y equidad de género. Diplomada en Sistema Punitivo, Derecho Penal y Género, y en Derecho Procesal de Familia. Mediadora. Es coautora del Código Civil y Comercial de la Nación y de leyes especiales comentadas con perspectiva de género.

Rozanski, Carlos

Doctor “Honoris Causa” de la Universidad Nacional de La Plata (2015). Exjuez de Cámara Federal y expresidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Presidente de la Asociación de Altos Estudios en Violencias y Abuso Sexual (AEVAS). Docente de capacitación de jueces y fiscales en la República Oriental del Uruguay, Chile, Bolivia, Paraguay, Ecuador y Honduras. Autor del libro *Abuso sexual infantil: ¿Denunciar o Silenciar?* También autor del texto de la Ley 25.852, que reformó el Código Procesal Penal de la Nación Argentina, regulando la declaración de los niños abusados en sede policial y judicial.

Rubinstein, Anahí Viviana

Médica ginecóloga y Jefa de la Unidad de Ginecología Infanto-Juvenil del Hospital Sor María Ludovica, La Plata, Argentina.

Salaberry, María Inés

Médica ginecóloga en la Unidad de Ginecología Infanto-Juvenil del Hospital Sor María Ludovica, La Plata, Argentina.

Sannen Mazzucco, Josefina

Abogada y mediadora especializada en violencias interpersonales y de género. Coordinadora del Programa de Patrocinio Jurídico e Interdisciplinario para Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA) víctimas de abuso sexual (PatrocinAR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Auxiliar docente con funciones de adjunta en la Cátedra III de Familia.

Vitale, Gabriel Mauro Ariel

Director académico del Código Penal Comentado de la Asociación Pensamiento Penal. Juez de Garantías en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Profesor Titular Ordinario de la Cátedra de Derecho de infancia, familia y cuestión penal de la Facultad de Trabajo So-

cial (2006, Universidad Nacional de La Plata). Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (2005, UNLP). Se desempeñó como Profesor en la Especialización de Posgrado de Políticas Públicas y Género en la UNLa (Universidad Nacional de Lanús) donde se encuentra (actualmente) doctorando en DD.HH. Asimismo, es docente en la Especialización de Posgrado de Familia e Investigador Categorizado en la UNLP (2000). Realizó posgrados en criminología, infancia y adolescencia en la Universidad de Salamanca (España, 2000 y 2020).

Es Especialista en Derecho Penal (2011) y Máster en Derecho Penal por la Universidad Austral (2013). Integró la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal (AAPDP). Fue secretario del Instituto de Niñez del Colegio de la Abogacía de La Plata (1996/2001) y coordinador del área de infancia y adolescencia del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP, 2005/2010).

La historia tradicional nos cuenta que Perseo mató a Medusa cortándole la cabeza. Esa mujer hermosa, desterrada y humillada no pudo denunciar los ultrajes padecidos. El mundo cotidiano nos muestra el pesar de las víctimas y sus familiares en su recorrido, pero esa situación está cambiando y tenemos que ser parte de esa lucha. “Medusa sosteniendo la cabeza de Perseo”, de Luciano Garbati, fue tomada por activistas de Derechos Humanos como ejemplo en esa construcción de Derechos.

Este libro está dedicado a las víctimas, familiares y activistas que luchan cotidianamente contra el abuso sexual, y pretende ser un aporte en la resignificación de Medusa.

Gabriel Vitale (coordinador). Director académico del Código Penal Comentado de la Asociación Pensamiento Penal. Juez de Garantías en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora. Profesor Titular Ordinario de la Cátedra de Derecho de infancia, familia y cuestión penal de la Facultad de Trabajo Social (2006, Universidad Nacional de La Plata). Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Penal de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (2005, UNLP). Se desempeñó como Profesor en la Especialización de Posgrado de Políticas Públicas y Género en la UNLa (Universidad Nacional de Lanús) donde se encuentra (actualmente) doctorando en DD.HH.

Asimismo, es docente en la Especialización de Posgrado de Familia e Investigador Categorizado en la UNLP (2000). Realizó posgrados en criminología, infancia y adolescencia en la Universidad de Salamanca (España, 2000 y 2020).

Es Especialista en Derecho Penal (2011) y Máster en Derecho Penal por la Universidad Austral (2013). Integró la Asociación Argentina de Profesores de Derecho Penal (AAPDP). Fue secretario del Instituto de Niñez del Colegio de la Abogacía de La Plata (1996/2001) y coordinador del área de infancia y adolescencia del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP, 2005/2010).